



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

---

**VOL. LXXI    San Juan, Puerto Rico    Miércoles, 8 de noviembre de 2023    Núm. 18**

---

A las dos y catorce minutos de la tarde (2:14 p.m.) de este día miércoles, 8 de noviembre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos y todas. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy miércoles, 8 de noviembre de 2023, a las dos y catorce de la tarde (2:14 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenos días, señora Presidenta y demás senadores y senadoras. Disponemos nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Señor, aquí nos encontramos reunidos haciendo tu Palabra. Sabemos que te encuentras entre nosotros. Por ello te pedimos, Señor, que seas Tú quien presida estos trabajos. Enséñanos a ser perseverantes, optimistas y testigos gozosos de que el Señor, Jesús, vive haciéndonos una sola familia, un solo corazón. Amén.

----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión, correspondiente al 6 de noviembre de 2023.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Vargas Vidot y Bernabe Riefkohl solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot. Senador Rafael Bernabe.

Comenzamos los turnos con el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Y es que hoy tengo que realmente dedicar mi turno a un asunto que posiblemente esté afectando a miles y miles de personas en Puerto Rico, pero que no está en el radar mediático de lo que es la comparsa de la politiquería. Es decir, hoy en día la aspiración más grande en términos políticos es ganar. Y eso es como si la política en Puerto Rico se hubiera convertido en un juego de bingo. Cualquiera que completa una línea gana, pero sin ningún poder de evidenciar alguna estructura que hable de métricas, hable de objetivos, de metas que no sea ganar las otras elecciones. Esa es la meta. Y para eso no hace falta ni título ni hace falta universidad, no hace falta otra cosa que una maquinaria. Pero mientras eso pasa, aquí hay agencias del Gobierno, como lo es Acueductos y Alcantarillados, como lo es LUMA, que no es de Gobierno. Pero en el caso de Acueductos y Alcantarillados, que tienen ya establecido una estructura para robarle a la gente. Establecido una estructura que es a prueba de cualquier otra cosa porque ellos son el cabro velando a las lechugas. Es decir, esta es la forma que trabaja, cualquiera. Usted puede ser penepé, usted puede ser del PIP, usted puede ser de donde sea, usted puede ser gnóstico, usted puede ser pentecostal, pero va a ser la misma estructura de robo. Y es que empieza, en un momento dado, usted recibe una factura que es tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) veces lo que se supone que usted haya pagado siempre. No hay forma de debatir eso. La persona pobre, el trabajador, la trabajadora, quien está viviendo de cheque a cheque se encuentra con esta barbarie, y sobre todo considerando el hecho de que más del treinta por ciento (30%) de la población puertorriqueña tiene sobre 60 años, y muchos de ellos están retirados con un retiro miserable. Y esas personas, cuando ven esas facturas, se echan pa' atrás y dicen, ¿cómo podemos hacer eso? Facturas hasta de mil (1,000), mil doscientos (1,200), mil quinientos pesos (\$1,500), dos mil dólares (\$2,000) personas que pagaban cuarenta y pico de dólares, cincuenta dólares (\$50). Y de momento viene el paso número dos, porque todo está orquestado, y es la Forma L14. Es decir, que usted va a hacer una querrela, y esa querrela la echan en un zafacón, porque la realidad es que le contestan con una forma que ya lo único que tienen que hacer es vaciar su nombre, porque todo lo demás está escrito. Todas las cartas de contestación son las mismas: “fuimos a su casa, chequeamos el contador, hicimos la

investigación, y usted tiene que pagarle a un perito plomero, usted tiene que pagarle a alguien porque no hemos encontrado absolutamente ningún problema en la parte que nos toca a nosotros, de tal manera que eso que le estamos cobrando es precisamente lo que usted gastó”. Esa persona tiene que incurrir en otro gasto. Pero entonces viene la tercera parte, es que es la L14 nuevamente, porque dice, bueno, yo voy a debatir esta querrela.

Y así, señora Presidenta, así se agota el espíritu humano. No hay forma de que no llegemos a la triste consecuencia, que ahí es donde está el robo a mano armada, la vergüenza, la podredumbre, llegamos al momento en donde te voy a hacer un plan de pago. Y ahí están con las hermanitas de la caridad de LUMA. Y el plan de pago es que el cincuenta por ciento (50%), que si son dos mil dólares (\$2,000) o cuatro mil dólares (\$4,000), ya usted sabe hacia dónde va la persona. Entre Metropistas, Acueductos y LUMA, están saqueando el bolsillo de la gente. Encima de que los trabajadores y trabajadoras son los que llevan la carga contributiva más indecente.

Yo creo que es bien importante que este Senado considere el hecho de que no se trata de trabajar elementos abstractos de la política, ir a donde los analistas y lucirse elocuentemente en los espectáculos mediáticos del mediodía y ganarle el discurso al otro que almuerza contigo en el Salón Café, no. De lo que se trata aquí es de atender cabalmente ese agotamiento que tiene el pueblo de Puerto Rico porque no tiene cómo defenderse de estos pillos y de estos crímenes que tienen complicidad en nuestro silencio.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Antes de continuar con los turnos, queremos darle un saludo a los estudiantes de la Escuela Superior, la Escuela Especializada en Deportes, el Albergue Olímpico en Salinas. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico, y mucho éxito en sus ejecutorias.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, antes de que el compañero ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Quiero también unirme al saludo a los estudiantes de la Escuela Especializada en Deportes. Salinas es mi pueblo y soy su Senador de Distrito, aquí a la orden. Y muchas gracias por acompañarnos hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 17 de la Carta de Derechos reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a la organización sindical y a la negociación colectiva. Y ese reconocimiento lo que hace es dejar claro algo que los trabajadores y trabajadoras han aprendido y han comprobado históricamente en todos los países del mundo, que es que individualmente no pueden negociar adecuadamente sus condiciones de salario, sus condiciones de empleo, sus condiciones de retiro y otros beneficios, como seguros de salud, entre muchos otros. Que es necesario organizarse y negociar colectivamente. Que de esa unidad de los trabajadores y trabajadoras es que puede surgir una negociación que pueda hacerles justicia. Y es bueno que la Constitución reconozca ese derecho, a la organización sindical y a la negociación colectiva.

Pero en la Sección 18, la Constitución reconoce, además, el derecho a la huelga. Y uno se pregunta, ¿por qué reconoce el derecho a la huelga? Y la misma Constitución lo dice, “para asegurar el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la organización sindical”. Es decir, la Constitución reconoce que sin el derecho a la huelga no se pueden asegurar los otros dos derechos fundamentales, que son los derechos a la organización sindical y a la negociación colectiva.

En el año 1998 la Ley 45 reconoció el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Central de Puerto Rico. Sin embargo esa legislación excluyó a los trabajadores de los municipios en Puerto Rico y excluyó a los trabajadores de la Rama Judicial, entre otros empleados del Gobierno de Puerto Rico. Y, a la misma vez, excluyó o no incluyó el reconocimiento del derecho a la huelga. Y nos parece que es hora, hace ya bastante tiempo, de rectificar estas dos insuficiencias de la Ley 45.

Por eso es que hemos radicado el Proyecto del Senado 1387 y el Proyecto del Senado 1388. El primero extiende el derecho a la organización sindical y la organización colectiva a los empleados de la Rama Judicial, a los empleados de los municipios y a los empleados civiles de la Policía de Puerto Rico y de la Guardia Nacional. El 1388 reconoce el derecho a la huelga de todos los trabajadores cubiertos bajo la Ley 45, porque como dice la Constitución, el derecho a la huelga es necesario para asegurar los otros derechos de la organización sindical y la negociación colectiva.

Algunas personas han usado el argumento de que no se debe conceder el derecho a la huelga a trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones esenciales en el Gobierno. Sin embargo, nada hay más esencial en nuestro mundo moderno que el servicio de energía eléctrica o que el servicio de agua potable, o los servicios que proveen los hospitales privados, o el servicio que provee el Aeropuerto Internacional, o el trabajo que se realiza en los muelles y en la industria de transporte marítimo. Y sin embargo, todos esos trabajadores fundamentales para el funcionamiento de nuestra sociedad tienen en la actualidad el derecho a la huelga. Así que no hay ninguna razón, si entendemos correctamente, que estos trabajadores pueden y deben tener el derecho a la huelga reconocido por ley para que otros trabajadores en el Gobierno no tengan ese derecho.

No existe verdadera democracia sin la organización de los trabajadores y trabajadoras. Sin la organización de los trabajadores y trabajadoras estamos en el reino de la arbitrariedad, en el reino de la autoridad inapelable, en el reino de las imposiciones, en algo tan importante como la manera en que organizamos el trabajo y organizamos la producción y determinamos la remuneración de los empleados y empleadas.

Así que por nuestra clase trabajadora y por una verdadera democracia, esperamos que estas medidas se puedan atender cuanto antes. Sabemos que por el calendario es poco probable que se atiendan en esta Sesión. Pero no debe terminar este cuatrienio sin que hayamos aprovechado la oportunidad para enmendar la Ley 45 y extender esos derechos fundamentales a la negociación colectiva y a la organización sindical y a la huelga a todos nuestros empleados y empleadas públicas.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 439; 1185 y 1250; y del P. de la C. 1530, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Nombramientos, cuarenta y un informes proponiendo que el Senado consienta a las designaciones de la señora Ciení Rodríguez Troche para Secretaria del Departamento de la Familia; honorable Annette Marie Prats Palerm, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso; licenciado José Ignacio Campos Pérez, para Juez del Tribunal de Apelaciones; licenciada Lorimar Barreto Vincenty, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Brian Burgos Hernández, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Héctor Aníbal Castro Cintrón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Lorena Cortes Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Zaira Zoé de los Ángeles Girón Anadón, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Pedro Carlos Hernández Zumaeta, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Myriam Camila Jusino Marrero, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Carlos Humberto Rivera Llorens, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Carlos Javier Sánchez Román, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Jorge Umpierre Correa, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; honorable Maranyelí Colón Requejo, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; honorable Juan Miguel Guzmán Escobar, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; honorable Juan Alberto León González, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; honorable Jeannette María Pietri Nuñez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; licenciada Rocío Alonso González, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Jessica Rodríguez Maldonado, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Belinda Michelle Brignoni Hernández, para Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso; licenciada Blanca Ivette Quetell Torres, para Fiscal Auxiliar II; licenciada Maritza Valero Ramírez, para Fiscal Auxiliar II; licenciado Peter Jr. Cordero Soto, para Fiscal Auxiliar II, para un ascenso; licenciada Tania Yalis Salas de Jesús, para Fiscal Auxiliar II, para un ascenso; licenciado Dennis Soto Fantauzzi, para Fiscal Auxiliar II, para un ascenso; licenciada Ana María Cruz Oliver, para Fiscal Auxiliar I; licenciada Kechia Marie Díaz Aponte, para Fiscal Auxiliar I; licenciada Kristia Joalys Díaz Pérez, para Fiscal Auxiliar I; licenciado Fernando Quintero El Hage, para Fiscal Auxiliar I; licenciada Sonia L. Rodríguez González, para Fiscal Auxiliar I; licenciado Pedro José Anca Vélez, para Procurador de Asuntos de Menores; licenciada Amanda Beatriz Cancel Guzmán, para Procuradora de Asuntos de Menores; licenciada Maricarmen Calero Font, para Procuradora de Asuntos de Familia; licenciado Francisco Arriví Silva, para Registrador de la Propiedad; licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, para Registradora de la Propiedad; señora Eileen V. Segarra Alméstica, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; señor Jorge Jorge Flores, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino; señor René Acosta Benítez, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino; señora María del Carmen Calvo Ruiz, para Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; y licenciada Iliá M. Morales Toledo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1109 y 1271; y del P. de la C. 1842, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 151.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1034, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 859, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 750 y 1685, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el decimocuarto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 42.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

#### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 496

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombra y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen y/o habiliten áreas a denominarse como “Puntos de Encuentro Familiar”, que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana, y desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre las personas no custodias y sus hijos e hijas, al proveer un espacio seguro para realizar visitas, visitas supervisadas y un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

##### P. de la C. 1908

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez, la representante Martínez Soto, y los representantes González Mercado, Bulerín Ramos y Peña Ramírez:

“Para añadir nuevas Secciones 2062.01A, 3060.01 y 3060.02, y enmendar las Secciones 1020.01, 3000.02, 6020.01A de la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 861

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al Sargento de Primera Clase (RET) Jorge A. Otero, Veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 862

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Mayor General (Ret) José J. Reyes, por sus valiosas aportaciones al pueblo puertorriqueño, en conmemoración del Día del Veterano.”

R. del S. 863

Por la señora Soto Tolentino:

“Para felicitar al Brigadier General (RET) Narciso Cruz, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 864

Por la señora Soto Tolentino:

“Para felicitar al SP-4 (RET) José Luis Ortíz Cuadrado, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 865

Por la señora Soto Tolentino:

“Para felicitar al señor Baltazar Santana Celpa, Veterano de la Guerra de Corea, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### PROYECTO DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 1906

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sean las personas electas, nominadas en receso o confirmadas por el Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, las requeridas a tomar el adiestramiento ordenado por ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 973; 1089; 1215 y 1219; las R. C. del S. 381; 414; 415; 440; 442 y 443; y la R. Conc. del S. 52.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 619, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 1064, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 496 y 1908, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. C. de la C. 383, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 118 (Reconsiderado) y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación a los señores y señoras Ortiz Lugo, Hau, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1253 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Higgins Cuadrado,



Sánchez Ayala, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo desistió de su concurrencia en torno al P. de la C. 1593 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Rivera Madera, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo desistió del Comité de Conferencia creado para dirimir las diferencias en torno a los P. de la C. 1270 y 1276.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del lunes, 6 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 893; y la R. C. del S. 374 (Conferencia) con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador de los P. del S. 228 (Conferencia) y 893; y la R. C. del S. 374 (Conferencia).

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de los P. del S. 228 (Conferencia) y 893 (Conferencia); y la R. C. del S. 374 (Conferencia), con el fin de reconsiderarlos.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, cinco comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

#### Ley 121-2023

Aprobada el 30 de octubre de 2023.-

(P. de la C. 1424) “Para crear la “Ley para el establecimiento de un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares (“Stroke”) en Puerto Rico”; en donde se establece la política pública para la atención de esta condición en Puerto Rico; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida en esta Ley; establecer el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares (“Stroke”); y para otros fines relacionados.”

#### Ley 122-2023

Aprobada el 1 de noviembre de 2023.-

(P. de la C. 154) “Para crear el “Programa de Competencias Universitarias en Diseño y Desarrollo de Aplicaciones Móviles”, adscrito al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, a los fines de fomentar la educación en las ciencias y tecnologías informáticas, así como el crecimiento de las industrias incipientes locales (“startups”); establecer un plan de incentivos para los estudiantes ganadores de universidades acreditadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias; crear una cuenta especial para el programa; y para otros fines relacionados.”

Ley 123-2023

Aprobada el 6 de noviembre de 2023.-

(P. del S. 258 (Conferencia)) “Para enmendar el inciso (ccc) del Artículo 1.03, añadir un inciso (l) al Artículo 2.02, enmendar el Artículo 2.04, enmendar los incisos (c), (f), (i), y (j), añadir los incisos (p), (q) y (r) y reenumerar el actual inciso (p) como (s) al Artículo 5.02, enmendar el inciso (e) del Artículo 5.04, y añadir un Artículo 4.16, a la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar la transmisión de recetas a las farmacias; facilitar la comunicación entre aquellas farmacias que decidan compartir bases de datos; hacer más práctico el proceso de renovación de licencias de los farmacéuticos, establecer normas sobre el proceso de despacho de una receta en ausencia de un farmacéutico, y disponer para el proceso de vacunación desde temprana edad; y para otros fines relacionados.”

Ley 124-2023

Aprobada el 6 de noviembre de 2023.-

(P. del S. 834 (Conferencia)) “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar a mil dólares (\$1,000.00) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un alcalde, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y para que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).”

Ley 125-2023

Aprobada el 6 de noviembre de 2023.-

(P. del S. 1027 (Conferencia)) “Para insertar un nuevo Artículo 2.38 a la Ley 22-2000, según enmendada y conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de crear una tablilla distintiva para los policías veteranos de la Policía de Puerto Rico en reconocimiento a su trabajo al país brindando seguridad y protección; reenumerar los actuales artículos 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46 y 2.47, como los nuevos Artículos 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47 y 2.48; y para otros fines relacionados”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 484 (Conferencia):

“6 de noviembre de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
Re: Proyecto del Senado 484 (Conferencia)

Estimado señor Presidente:

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 484, el cual indica según el texto enrolado luego de la aprobación del informe de comité de conferencias:

Para enmendar los Artículos 1.008 y 2.036 e insertar un Capítulo 9 a la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder al sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas; con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.

El propósito principal de este proyecto de ley es otorgar a los ayuntamientos los poderes de realizar poda u otro tipo de mantenimiento y reparación para el restablecimiento del servicio eléctrico posterior a un evento en donde se declare una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o por el Ejecutivo Municipal. Sin embargo, estas disposiciones en el Código Municipal van a contradecir directamente la política pública establecida en la Ley 120-2018, así como lo contratado por el gobierno en la Alianza Público Privada (“APP”) para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de electricidad en Puerto Rico.

De igual forma, luego de esa APP, se ha procurado la formación de enlaces con los municipios a los fines de permitir una comunicación abierta y constante de manera que LUMA pueda colaborar con los ayuntamientos, incluso en situaciones de emergencia. Estos acuerdos son voluntarios y se han usado en varias instancias para permitir un restablecimiento rápido del servicio eléctrico en nuestras comunidades.

Por ende, el procurar legislación para autorizar que los ayuntamientos intervengan tanto en labores de mantenimiento preventivo como en la realización de reparaciones al sistema eléctrico, incidiría en la reconstrucción, modernización y actualización de sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), lo que resultaría contraproducente para las gestiones que se han venido llevando a cabo para mejorar la eficiencia del sistema.

A pesar de que el proyecto de ley tiene fines loables, el mismo pudiera tener consecuencias nefastas en los esfuerzos que está haciendo el Gobierno Central y la AEE junto con el Departamento de Energía Federal y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) en beneficio de lograr la transformación energética de Puerto Rico mediante la modernización de la generación existente, las mejoras a la infraestructura de transmisión y distribución de energía, y la construcción de microrredes.

Por tanto, tras examinar ponderadamente este proyecto de ley, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 484 (en conferencia).

Cordialmente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

El senador Dalmau Santiago ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 863; 864 y 865, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de las medidas.

\*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 489; y un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 476.

\*\*La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 489.

\*\*\*Las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 973.

**\*Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 489; y el voto explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 476, sometido por la senadora Ana Irma Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 489, sometido por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*\*El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 973, sometido por las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Wandy Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1253, y a tales efectos solicita conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender el Proyecto de la Cámara 1253 será compuesto por los siguientes senadores y senadoras: senador Soto Rivera, senador Dalmau Santiago; senadora González Huertas; senador Aponte Dalmau; senadora González Arroyo; senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot; senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1593, y a tales efectos solicita conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Representación del Senado para atender el Proyecto de la Cámara 1593 estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago; senadora González Huertas; senador Aponte Dalmau; senadora González Arroyo; senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot; senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del señor Gobernador notificando que ha impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 484, en conferencia. Para que dicho veto no sea incluido en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos de la por más de tres (3) días consecutivos desde el miércoles, 1 de noviembre de 2023, hasta el lunes, 6 de noviembre de 2023.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 6 de noviembre de 2023, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 31 de octubre de 2023, hasta el martes, 7 de noviembre de 2023.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 7 al 9 de noviembre de 2023, por un asunto personal.

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0193:

“El programa R3 es un programa de emergencias que se nutre de fondos federales del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés). Estos fondos los administra el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, y se supone que estén destinados a la reparación o reconstrucción de viviendas afectadas por el huracán María.

Una investigación reciente del programa Rayos X de Telemundo ha revelado un patrón en R3 de viviendas que cualifican para ser reconstruidas, pero que el Departamento de la Vivienda determina que no son aptas para ello. Es el caso del hogar de la Sra. Esther Rivera, por ejemplo, quien lleva cincuenta (50) años habitando el mismo hogar en Gurabo. Esta estructura sufrió daños significativos por el huracán María, por lo que la Sra. Rivera solicitó las ayudas del programa R3 del Departamento de la Vivienda y llegó a ver planos, modelos y hasta escogió los colores con los que se pintaría su hogar después de que un ingeniero determinara que era elegible para la reconstrucción.

Recientemente le informaron que su casa no podría reconstruirse y, en cambio, se le brindó un vale de \$160,000 para comprar otra, pero la Sra. Rivera no consigue viviendas que acepten vales de R3.

Este es un patrón que se ha manifestado con otras personas, como la Sra. Isabel Fernández, del pueblo de Isabela. A la Sra. Fernández después de que se le asegurara que se le reconstruiría su hogar se lo dejaron incompleto y ahora se corre el riesgo de perderlo debido a que fue declarado estorbo público.

Asimismo, la Sra. Iliá Martínez, del pueblo de Manatí, quien también informa que llegó a escoger hasta las losetas de la casa y quien se mudó del hogar mientras supuestamente sería reconstruido.

También ha llegado a nuestra atención información de que a aquellas personas que se acogen al programa R3 se les requiere, si se les otorga un vale, entregarle el terreno donde está ubicado su hogar al Departamento de la Vivienda.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Vivienda haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días laborables:

1. Los documentos expedidos por los ingenieros o de las personas a cargo de determinar que los hogares de las señoras Esther Rivera, Isabel Fernández e Ilia Martínez se podían reconstruir.
2. Qué uso anticipa el Departamento de la Vivienda para los terrenos de las personas que ya se han acogido al programa de vales de R3.
3. Cuál es la cantidad de personas que se han acogido al programa de vales de R3 y cuántas se han acogido al programa R3 en general.
4. Copia del documento que el Departamento de la Vivienda pide que firmen las personas para que el terreno donde ubica la casa que no podrá ser reconstruida pase a ser propiedad del Departamento de la Vivienda.
5. Documentos que acrediten la asistencia que el Departamento de la Vivienda provee a las personas beneficiarias de los vales para identificar las viviendas disponibles para ser adquiridas con dichos vales.
6. Medidas que tomará el Departamento de la Vivienda en aquellos casos en los que el vale no sea suficiente para adquirir una nueva vivienda o no aparezcan vendedores dispuestos a aceptar un vale del programa R3.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0194:

“La Constitución de Puerto Rico salvaguarda la seguridad y la dignidad humana, es por esto que el Estado tiene la obligación de desarrollar programas en aras de garantizar la vivienda a las familias puertorriqueñas. En ese sentido, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implementado diversos programas en los cuales ha invertido grandes cantidades de recursos económicos con el propósito de asegurarle a nuestros ciudadanos un techo seguro. Estos proyectos impactaron a un número significativo de personas, mejorando la calidad de vida de muchas familias puertorriqueñas y asegurándoles la titularidad de sus hogares. Sin embargo, aun cuando todos estos esfuerzos han rendido frutos, nuestro gobierno no puede descansar en estas causas y debe proveer a aquellas familias que aun lo ameriten los recursos necesarios para que el quedarse sin hogar ya no sea una preocupación.

En interés de continuar desarrollando soluciones para estas familias la Rama Legislativa en el año 2016, aprobó la Resolución Conjunta 556, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta 5-2016 con el propósito de “autorizar al Secretario de la Vivienda a disponer de todos los lotes de terreno residenciales vacantes en comunidades administradas por la Secretaría de Adquisición y Venta del Departamento de la Vivienda; autorizar la revisión o condonación de las hipotecas con balances mayores de mil dólares (\$1,000.00); y autorizar a otorgar nuevas ventas de propiedades vacantes o reposeídas de acuerdo con los precios establecidos en las ordenes administrativas vigentes.” A través de dicha resolución se buscaba garantizar la calidad de vida de estas familias y seguir desarrollando la justicia social por lo que nos parece sumamente importante conocer si dicha resolución ha tenido el impacto esperado.

A los fines de atender reclamos de información de la ciudadanía, conocer el impacto de dicha resolución, promover la transparencia de la gestión gubernamental y continuar fomentando la otorgación de vivienda digna y asequible, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de la Vivienda, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado

de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO*

*DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, HON. WILLIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:*

- Estatus y documentación sobre la implementación y cumplimiento de la Resolución Conjunta 5-2016.
- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de la Vivienda sobre la Resolución Conjunta 5-2016.
- Listado de las hipotecas condonadas, según establecido en la resolución, si alguna.
- Listado de las autorizaciones de ventas de propiedades vacantes o reposeídas, según establecido en la resolución, si alguna.
- Una lista de las familias residentes del Distrito de Arecibo que pueden obtener su título de propiedad si se aplica lo dispuesto en el Resolución. Conjunta 5 – 2016.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estatus de la implementación y ejecución de la resolución.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de la Vivienda, Hon. William Rodríguez Rodríguez a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del licenciado Daniel S. Russe Ramírez, Director Interino, Oficina de Política Pública, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2023-0181, presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del doctor Manuel Calzada Delgado, Rector, Conservatorio de Música de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico para la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos, según requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Especial OC-24-22 de la evaluación de la infraestructura tecnológica de las entidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del senador Villafañe Ramos solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 7 al 9 de noviembre de 2023 por asuntos personales. Proponemos que se excuse al compañero Villafañe Ramos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Santiago Negrón ha presentado la Petición de Información 2023-0193, solicitando al Departamento de la Vivienda que entregue la información requerida en un término de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición concediéndose hasta el 21 de noviembre de 2023 para contestar la misma, y que esta Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 21 de noviembre de 2023 para contestar dicha Petición. Para esta Petición o cualquier otra que no se cumpla –¿verdad?– con el término reglamentario, entonces se procederá a referirla a Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez ha presentado la Petición de Información 2023-0194 solicitando al Secretario de la Vivienda que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición concediéndose hasta el 21 de noviembre de 2023 para contestar la misma, y que esta Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una Comunicación del Director Interino de la Oficina de Política Pública, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento de Educación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2023-0181, presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 30 de octubre de 2023. Para que se apruebe dicha Petición concediéndose hasta el 10 de noviembre de 2023 para contestar la misma, y que esa Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 10 de noviembre para contestar dicha Petición. De no ser contestada, favor referirse a Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2023-1211

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Hehilineson Torres, músico, productor y educador puertorriqueño, por la celebración de sus 20 años de carrera en la música.

#### Moción 2023-1212

Por las senadoras González Huertas y González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la comunidad universitaria de la Universidad Adventista de las Antillas por su compromiso con la diversidad cultural.

#### Moción 2023-1213

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los Veteranos-Leones del Distrito 51 del Club de Leones en el Día del Veterano.



Moción 2023-1214

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y dedicación de la Fundación Stefano Steenbakkers Betancourt en ocasión de la celebración del Día de Conciencia del Duelo Infantil.

Moción 2023-1215

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la congregación de la Primera Iglesia Bautista de Caguas en su aniversario #123.

Moción 2023-1216

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Rosa Eduvina Menéndez Colón, con motivo de su aportación a Ciales.

Moción 2023-1217

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Eduvina Colón Ferrer, con motivo de su aportación a Ciales y a las personas vulnerables.

Moción 2023-1218

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Julio Antonio Asencio Rodríguez, por su fallecimiento.

Moción 2023-1219

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Noel Cotto Montalvo al dedicarle el Cuadragésimo Cuarto Festival del Petate de Sabana Grande.

Moción 2023-1220

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al Centro de Servicios Múltiples de Personas de Edad Avanzada Enrique Ortiz Ortiz de Lajas, en su Quincuagésimo Aniversario de Fundación.

Moción 2023-1221

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Aida Romero Quintero, Alicia Guilbe Mercado, Amelia Rodríguez Rivera, América Rodríguez Rivera, Cándida Rivera León, Carmen Janis Quesada, Elpidia Díaz, Felicita del Carmen León, Frances Santiago, Irma Ramos Quintero, Ivonne Almodóvar Lebrón, Lucila Vega García, Magín López Negrón, María Luisa Hernández, Miriam Rivera Rodríguez, Nadinia Medina y Rosa M. Velázquez en el reconocimiento que le brinda la Asociación de Exalumnos de la Escuela de Enfermería Dr. José N. Gándara de Ponce.

Moción 2023-1222

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abigail Fonseca Del Valle, Abigail Santiago Hernández, Ada I. Velázquez Hernández, Ada Rodríguez Laboy, Ada Rodríguez Lebrón, Aida L. Sierra Rosa, Aixa Vázquez Meléndez, Alejandrina Rivera Lago, Alicia Mandes López, Ameliz Torres Díaz, Ana Duprey, Anthony Santiago Díaz, Arhlen Colón Hernández, Ayxa Torres Ponce De León, Azanette Zayas San Miguel, Beatriz Colon Díaz, Bethzaida Martínez González, Carlos Burgos Cintrón, Carmen López Cruz, Carmen M. Sánchez Rodríguez, Carmen N. Romero, Carmen Vázquez Vázquez, Claribel Ramos Vázquez, Claritza Rosario Torres, Cristine Rosado Rodríguez, Christopher E. Santiago Montalvo, Cynthia Félix Vázquez, Dagmari Colón Ruiz, Damaris Villanueva, Dana López Sotero, Diana Barreto Burgos, Dimaris Vázquez Cruz, Eddie Ortiz Mateo, Edgardo Rentas Santiago, Edwin De Alba Márquez, Elinnet Fonseca Rodríguez, Elisa González Alvarado, Elisa Ilarraza López, Elisa Santiago Félix, Elizabeth Marrero, Frances I. Martínez González, Francisco J. Colon Torres, Fremiot Santos Rosado, Gisela Morales, Gladys Soto Medina, Glenda Lee Rodríguez Rodríguez, Glendalys López Serrano, Héctor Cruz Mariani, Heidi A. Rivera Torres, Idali Vázquez Álvarez, Ilda Nuñez Cartagena, Iris Vicente, Ivonne M. López Valentín, Janet Virella Roja, Janette Vélez Aponte, Jaqueline Ruiz, Jenise Freytes Fontanez, Jessica Vega Pabón, Joed Colon Maldonado, Johnna Álvarez Mariani, Jorge E. Reyes Rivera, José Manvet, José Morales Guzmán, José Santos Ramos, Josifel Cintrón Sosa, Juan Zayas Díaz, Juanita Zayas Díaz, Julio Torres Caban, Julissa Rodríguez, Karina C. Colón Ruiz, Kelvin Rodríguez Martínez, Kilma Santiago Rivera, Laiza Rosa Rivera, Lercy J. Cruz García, Lidmary Santiago, Liz L. Burgos, Loaira Guzmán Santiago, Luis G. Rodríguez Figueroa, Luz C. Soto Luna, Luz E. Santiago Dávila, Madeline Torres Rivera, Mailin Cintrón Vázquez, Margarita Cintrón Oquendo, María I. Santiago Rivera, María Vázquez Vázquez, Marianela De Jesús, Marie C. Santiago Vázquez, Marinelis Rodríguez Rodríguez, Maris De León Vázquez, Marta Joubert Rivera, Mayirette Laporte González, Mayra Graciani, Melisa Puente Rolón, Melvin Maldonado Montalvo, Merielis Fernós Suárez, Michelle Marzan Ortiz, Migdalia Maldonado Cabrera, Milagros Castillo Lebrón, Miluz Lebrón, Mireli Marrero, Miriam M. Cruz Félix, Misael Vélez Gómez, Molie Pomales, Nadeska G. Delgado Rodríguez Natasha Avilés, Neddy Gongo López, Nereida Aguirre Vega, Nicy R. Rosario Colomba, Nilsa Sánchez Rosa, Omar Rodríguez, Pedro J. Ortiz Rivera, Alonso Vázquez Soto, Rafael Velázquez Rodríguez, Roberto Báez Rivera, Romar Rosado Cubertier, Rosa Espada Matos, Roseline De Jesús Tirado, Sheila Meléndez León, Silkia Vélez Ortiz, Sonia Torres, Sylvia Reyes Malavé, Tairi De Jesús Rivera, Tania Padró Rivera, Tania Rivera Ramos, Viviana Vega Soto, Wallysvette García Alvarado, Widny Santiago López, Yamil González Pérez, Yamilet Santiago Santiago, Yamiliza Figueroa Rentas, Yanire González Díaz, Yarimar Marrero, Yolanda Virella

Santiago y Zaida Carmona Estrada por su desempeño y compromiso como maestras y maestros de Historia de Puerto Rico.

Moción 2023-1223

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la Banda Municipal de Humacao, a través de su director, el profesor Edwin Santiago García, en ocasión de la celebración de su Centésimo Vigésimo Quinto Aniversario de Fundación.

Moción 2023-1224

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Saúl Ortiz Colón a quien se le rinde homenaje por su compromiso con el deporte y el desarrollo de la niñez y los jóvenes como parte de la Segunda Edición del 5k organizado por la Asociación de Residentes del Barrio Candelero Arriba de Humacao, Inc..

Moción 2023-1225

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Irvin René Sáez Montes a quien se le rinde homenaje como parte de la Segunda Edición del 5k organizado por la Asociación de Residentes del Barrio Candelero Arriba de Humacao, Inc..

Moción 2023-1226

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Marangely Carradero García.

Moción 2023-1227

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Omaris Poupart Tolentino.

Moción 2023-1228

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yanze Velázquez Reyes.

Moción 2023-1229

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eduardo Gabriel Santos Sierra.

Moción 2023-1230

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Maribel Ortiz Colón por su labor como Directora Ejecutiva de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos en San Juan.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 861

Por el senador Rivera Schatz:

“Para felicitar al [~~Sargento de Primera Clase (RET)] sargento de primera clase retirado Jorge A. Otero, [~~Veterano]~~ veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La destacada trayectoria militar del [~~Sargento de Primera Clase (RET)] sargento de primera clase retirado Jorge A. Otero y su legado de valor<sup>[5]</sup> son ejemplos inspiradores para las generaciones presentes y futuras. Su valentía y sacrificio en más de 200 misiones de combate, incluyendo el conflicto de Vietnam, reflejan su inquebrantable compromiso con la seguridad que nos cobija y las libertades que disfrutamos.~~

Sus numerosas condecoraciones, incluyendo las prestigiosas [~~Medallas]~~ medallas Estrella de Plata y Corazón Púrpura, son un testimonio de su excepcional heroísmo en el campo de batalla. Su valioso servicio<sup>[5]</sup> no solo es un testimonio de su valor personal, sino también un recordatorio eterno de su devoción hacia nuestra nación y sus compañeros soldados.

Es un honor poder celebrar su increíble carrera y sus notables logros en el Ejército de los Estados Unidos. Su entrega y dedicación son una fuente de inspiración para todos nosotros que nos enorgullecemos de contar con un héroe de su calibre en nuestra comunidad. Por tanto, por medio de esta Resolución del Senado de Puerto Rico, lo reconocemos con la certeza de que su legado continúe inspirando a generaciones venideras.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DEL DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al [~~Sargento de Primera Clase (RET)] sargento de primera clase retirado Jorge A. Otero, [~~Veterano]~~ veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.~~

Sección 2.- Ordenar la entrega de la presente Resolución en forma de pergamino al [~~Sargento de Primera Clase (RET)] sargento de primera clase retirado Jorge A. Otero.~~

Sección<sup>[4]</sup> 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 862

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Mayor General (Ret)~~] **mayor general** José J. Reyes, por sus valiosas aportaciones al pueblo puertorriqueño, en conmemoración del Día del Veterano.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El [~~Mayor General~~] **mayor general** José J. Reyes, sirvió con distinción como vigésimo segundo Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico desde febrero de 2019 hasta febrero de 2023. Desde su confirmación, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes ha demostrado un compromiso inquebrantable y un liderazgo excepcional en el ámbito militar y en la protección de nuestra isla.

En su función como Ayudante General, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes fungió como asesor principal del Gobernador de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la preparación y disponibilidad de las fuerzas militares para llevar a cabo misiones federales, estatales y comunitarias. Bajo su liderazgo, la Guardia Nacional de Puerto Rico, que comprende las fuerzas del Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Estatal, ha reunido una fortaleza combinada de más de [~~8.600~~] **8,600** soldados, aviadores y civiles comprometidos.

Durante los últimos años, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes encabezó esfuerzos sobresalientes para proteger a nuestro terruño durante la devastadora pandemia mundial, posicionando a Puerto Rico en primer lugar entre los 54 estados y territorios de los Estados Unidos en términos de vacunación contra el COVID-19. En la actualidad, más del 92% de los ciudadanos de Puerto Rico están vacunados, gracias en gran parte a sus incansables esfuerzos y dedicación.

Además, su liderazgo durante la crisis sísmica de enero de 2020 fue fundamental. En calidad de Comandante de Incidentes, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes supervisó la respuesta de emergencia, proporcionando apoyo y seguridad básica a más de [~~10.000~~] **10,000** residentes que perdieron sus hogares debido al desastre natural. Bajo su dirección, múltiples bases temporales fueron establecidas para proveer servicios esenciales como alimento, agua, refugio y duchas.

Como principal líder militar del estado, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes también asesoró al Primer Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con la gestión de crisis y la respuesta a emergencias, garantizando la seguridad de una población de más de [~~3,2~~] **3.2** millones de habitantes.

Antes de asumir el cargo de Ayudante General, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes se desempeñó como [~~Comandante de Doble Estatus~~] **comandante de doble estado** en 2017 después del paso de los huracanes Irma y María. En esta capacidad, supervisó a más de [~~16.000~~] **16,000** miembros del servicio de todas las ramas militares, proporcionando apoyo de defensa a las autoridades civiles. A lo largo de su carrera, ha ocupado numerosos puestos de mando claves, demostrando habilidades de liderazgo destacadas.

El [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes, [~~ex soldado~~] **exsoldado** de servicio activo, obtuvo su comisión como [~~Segundo Teniente~~] **segundo teniente** a través del programa ROTC de la Universidad de Puerto Rico, especializándose en [~~Artillería~~] **artillería**. Posee un [~~bachillerato~~] **Bachillerato** en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico y una Maestría en Estudios Estratégicos del US Army War College. Además, es egresado de la Escuela Kennedy de Harvard y del Seminario Ejecutivo de Seguridad Nacional para Oficiales Generales y de Alto Rango.

Además de sus logros militares, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes es un miembro activo de la Asociación de la Guardia Nacional del Ejército y de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como de la Fundación Parkinson y de los Boy Scouts de América.

En reconocimiento a su distinguida carrera y servicio excepcional, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes ha sido galardonado con la [~~Medalla de Mérito Legión~~] **la Legión al Mérito** (con [~~1 Racimo de Hojas de Roble de Bronce~~] **un racimo de hojas de roble de bronce**), la Medalla de Servicio Meritorio de Defensa, la Medalla de Servicio Meritorio (con [~~4 Racimos de Hojas de Roble de Bronce~~] **con cuatro racimos de hojas de roble de bronce**), entre otras condecoraciones y premios destacados.

Además de su destacado servicio como Ayudante General, el [~~Mayor General~~] **mayor general** Reyes ha demostrado una profunda comprensión de asuntos financieros y administrativos a través de su experiencia en el campo de la gestión inmobiliaria y el asesoramiento financiero. Su liderazgo visionario y enfoque estratégico han sido pilares claves para el desarrollo económico y el progreso sostenible de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico, en vista de sus invaluable contribuciones a la seguridad y bienestar de nuestra isla, extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al [~~Mayor General~~] **mayor general** José J. Reyes, cuyo legado ejemplar y dedicación inquebrantable a nuestra seguridad y bienestar merecen el más alto reconocimiento.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Mayor General~~] **mayor general** José J. Reyes, por sus valiosas aportaciones al pueblo puertorriqueño, en conmemoración del Día del Veterano.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Mayor General~~] **mayor general** José J. Reyes y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 863

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para felicitar al [~~Brigadier General (RET)] **general de brigada retirado** Narciso Cruz, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”~~

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El [~~Brigadier General (BG)] **general de brigada (BG) retirado** Narciso Cruz, un veterano experimentado, ha dejado una huella indeleble en la Guardia Nacional del Ejército de los Estados Unidos en Puerto Rico. Con una carrera que abarca décadas, el legado del BG Cruz se destaca por un compromiso inquebrantable con el deber y un liderazgo ejemplar. Desde sus primeros días como Especialista en Suministros en la Reserva del Ejército, hasta su papel fundamental como Comandante del Componente Terrestre y Director del Estado Mayor Conjunto, su trayectoria ejemplifica una dedicación y valentía sin igual.~~

A lo largo de su ilustre carrera, las destacadas asignaciones del BG Cruz incluyeron el mando de la Compañía de Ingenieros 892D y la Fuerza de Tarea 579th EN en la República de Honduras. Demostró además su destreza como Oficial Ejecutivo de la Fuerza Conjunta Combinada BARAHONA en la República Dominicana y como Oficial Ejecutivo del 130th EN BN durante la Operación Iraqi Freedom 06-08. Su comando del Batallón de Ingenieros 190 y su posterior papel como

Comandante de Brigada para la 92 Brigada de Mejoramiento de Maniobras, subrayan su liderazgo excepcional en entornos diversos y desafiantes.

Graduado distinguido de diversas instituciones militares, la amplia formación militar del BG Cruz refleja su compromiso con la excelencia. Los premios y reconocimientos destacados, como la Medalla al Servicio Distinguido, la Legión al Mérito y la Medalla de la Estrella de Bronce, hablan de su servicio encomiable y su dedicación inquebrantable. Además, ser reconocido con "La Medalla de Bronce de la Orden de Fleury" es un testimonio de sus contribuciones excepcionales al Cuerpo de Ingenieros.

El [~~Brigadier General (Ret)~~] **general de brigada retirado** Narciso Cruz, con su dedicación inquebrantable y su liderazgo, sirve como una luz guía para la próxima generación de personal militar, dejando una huella indeleble en la Guardia Nacional del Ejército de los Estados Unidos en Puerto Rico y más allá.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DEL DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al [~~Brigadier General (RET)~~] **general de brigada retirado** Narciso Cruz, con motivo de la celebración del Día del Veterano.

Sección 2.- Ordenar la entrega de la presente Resolución en forma de pergamino al [~~Brigadier General (RET)~~] **general de brigada retirado** Narciso Cruz.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 864

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para felicitar al SP-4 [~~(RET)~~] **retirado** José Luis Ortíz Cuadrado[<sub>5</sub>] con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

José Luis Ortíz Cuadrado, SP-4, residente del Municipio de Las Piedras, es un hombre con una distinguida carrera militar que ha dejado un impacto significativo en su comunidad y en la historia de Puerto Rico.

Nacido en Las Piedras, José Luis demostró su entrega y valentía desde temprana edad. Después de completar sus estudios primarios en la Escuela Adrián Medina y la Escuela Fernando Roig, decidió continuar su educación en los Estados Unidos. En la ciudad de Nueva York, finalizó su educación secundaria en el [~~Haarem~~] **Haaren** High School, en el condado de Manhattan. Luego[<sub>5</sub>] se embarcó en una aventura educativa en el campo de las comunicaciones, obteniendo su licencia de primera clase en dicha disciplina.

En 1966, José Luis Ortíz Cuadrado [~~dió~~] **dio** un paso que marcaría un capítulo importante en su vida al unirse al [ejército} **Ejercito** de los Estados Unidos. Después de completar con éxito el "Basic Training" en Fort Gordon, Georgia, fue destinado a "Fort Fried Burg" en Alemania. Allí[<sub>5</sub>] se unió a la División de Infantería, específicamente a la Compañía A del Primer Batallón 36 de Infantería, donde sirvió con honor durante un año y medio. Su valentía y compromiso en el servicio militar son vivos ejemplos de su dedicación.

En 1968, José Luis Ortíz Cuadrado se licenció del ejército en la ciudad de Nueva York y regresó a su querido Puerto Rico. Allí[<sub>5</sub>] comenzó una nueva etapa de vida como técnico de

comunicaciones en la Puerto Rico Telephone Company, donde desempeñó un papel esencial durante 28 años, hasta su merecida jubilación en 1996.

José Luis Ortíz Cuadrado ha sido condecorado por su servicio en el ejército de los Estados Unidos, habiendo recibido la “National Defense Service Medal” y la distinción de “Marksman Rifle”, que son testimonios de su dedicación y habilidades en el campo militar.

Por lo anterior, la Legión Americana en Las Piedras, Puesto 70, honrará la trayectoria de José Luis Ortíz Cuadrado, reconociéndole como Veterano del Año 2023. Su legado y sacrificio en defensa de los postulados de su nación[5] son motivo de orgullo para su comunidad y un ejemplo para las generaciones futuras.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DEL DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al SP-4 (RET) José Luis Ortíz Cuadrado[5] con motivo de la celebración del Día del Veterano.

Sección 2.- Ordenar la entrega de la presente Resolución en forma de pergamino al SP-4 (RET) José Luis Ortíz Cuadrado.

Sección[4] 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 865

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para felicitar al señor Baltazar Santana Celpa, [~~Veterano~~] veterano de la Guerra de Corea, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Baltazar Santana Celpa, un veterano valiente y dedicado de la Guerra de Corea (1953-1955), se ha distinguido por sus invaluable contribuciones y sacrificios en el campo de batalla. Desde el momento en que se unió al conflicto, demostró una valentía excepcional en medio de las circunstancias más desafiantes. Su firme determinación y su espíritu inquebrantable han servido como fuente de inspiración para sus compañeros de armas, y su liderazgo ejemplar ha dejado una marca perdurable en el frente de batalla.

A lo largo de su servicio, Baltazar Santana Celpa se distinguió por su incansable dedicación a proteger a sus compañeros soldados y preservar los valores de la libertad y la justicia. [~~Sus~~] Su valentía desinteresada, no solo [~~protegeron~~] protegió la vida de sus compañeros, sino que también [~~reforzaron~~] reforzó la fe en los ideales por los que luchaban. Su compromiso con la defensa de los menos vulnerables y su disposición a enfrentar los desafíos más arduos, son testimonio de su nobleza y honor inquebrantables.

Hoy en día, su legado perdura como un recordatorio de la valentía de aquellos que defienden los principios fundamentales de la humanidad. Baltazar Santana Celpa encarna el espíritu indomable y la determinación de aquellos que, a pesar de los peligros y las adversidades, permanecen firmes en [~~su compromiso~~] sus compromisos con la libertad y la paz. Su historia continúa inspirando a generaciones futuras a abrazar el valor y la dedicación en aras de un mundo más seguro y justo.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DEL DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al señor Baltazar Santana Celpa, [~~Veterano~~] veterano de la Guerra de Corea, con motivo de la celebración del Día del Veterano.



Sección 2.- Ordenar la entrega de la presente Resolución en forma de pergamino al señor Baltazar Santana Celpa.

Sección[4]3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1, 90, 169, 384, 396, 454, 536, 661, 668, 698, 755, 764, 792, 783, 907, 908, 928, 994, 1239, 1246, 1248 y 1266. P. de la C. 928, 1176, 1380 y 1720. R. C. del S. 427 y 433.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 685, 821, 829, 941, 954, 967, 970, 982, 984, 1031, 1035, 1056, 1079, 1099, 1102, 1103, 1110, 1136, 1141, 1161, 1181, 1190, 1204, 1205 y 1220. P. de la C. 1259 y 1567. R. C. del S. 80, 172, 265, 299, 302, 322 y 382.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 12 de enero de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes: el Proyecto del Senado 1188 y el Proyecto de la Cámara 264.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 496.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Gobierno del Proyecto del Senado 1387, asignado ante nuestra consideración en Primera instancia. La medida, entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Regla 42.1 del Reglamento del Senado y que se notifique inmediatamente a la Cámara de Representantes las medidas del Senado que serán aprobadas en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para retirar el informe presentado en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 291 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Salud de considerar el Proyecto del Senado 1056 y que el mismo sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Soto Rivera ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Salud pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 1, 90, 169, 384, 396, 454, 536, 661, 668, 698, 755, 764, 783, 792, 907, 908, 928, 994, 1239, 1246, 1248, 1266; y a los Proyectos de la Cámara 928, 1176, 1380, 1720; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 427 y 433; y para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 12 de enero de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 12 de enero de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Soto Rivera ha presentado una segunda Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Salud pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 685, 821, 829, 941, 954, 967, 970, 982, 984, 1031, 1035, 1056, 1079, 1099, 1102, 1103, 1110, 1136, 1141, 1161, 1181, 1190, 1204, 1205, 1220; a los Proyectos de la Cámara 1259 y 1567; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 80, 172, 265, 299, 302, 322 y 382. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 12 de enero de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 12 de enero de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta o antes del 12 de enero de 2024 para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1188 y al Proyecto de la Cámara 264. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado, 12 de enero de 2024, para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 12 de enero de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veva ha presentado una Moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 496, el cual es de su autoría. Para que se apruebe dicha Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Ruiz Nieves ha presentado una Moción solicitando que se releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto del Senado 1387, por entender que la medida está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Proponemos que se apruebe dicha Moción relevando a la Comisión de Gobierno de atender la medida referida y que la misma sea referida en primera y única instancia a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES Señora Presidenta, para que las medidas en Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 780, P. del S. 942 (reconsiderado), P. del S. 1044).

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la lectura del Calendario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 744, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 9 de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*” a los fines de incluir nuevas definiciones, especificar ~~como~~ cómo debe computarse la penalidad impuesta, para establecer la facultad de toda madre lactante trabajadora para hacer una reclamación por daños; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*” tiene como imperativo establecer una política pública robusta dirigida a fomentar la lactancia como método idóneo para la alimentación de los infantes. Dicho esfuerzo encuentra su génesis a mediados de los años 90 mediante las campañas publicitarias hechas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en favor de la lactancia.

A tenor con ello, se tuvo a bien establecer un andamiaje legal para delinear las pautas y la normativa a establecerse para garantizarle a toda madre trabajadora que interesara lactar a su hijo o extraerse la leche materna dentro de su jornada y espacio laboral, fuese público o privado, pudiera hacerlo en un entorno seguro, tranquilo y adecuado sin consecuencia alguna a sus funciones como trabajadora.

Sin embargo, consistentemente se han hecho planteamientos sobre el silencio de dicha ley en aspectos específicos y que han provocado una variación en la norma jurídica, estando sujeto al criterio ~~de cada juez~~ *judicial* al momento de aplicarla a los hechos de cada caso en particular. Ante un marco legal con más de veinte años de vigencia, resulta razonable intentar atemperarla a nuestra realidad y atender aspectos inconclusos o ambiguos que han provocado inconsistencias legales y jurídicas. Lo anterior, además de provocar inestabilidad en las decisiones de distintos tribunales sobre un mismo tema, no permite tener uniformidad en la interpretación de los estatutos legales. De otro lado, dotar de mayores garantías a las madres obreras para que sus derechos como madres lactantes no se vean entorpecidos ni obstaculizados.

~~Esta Asamblea Legislativa, en aras de reafirmar su compromiso en apoyar y fomentar la lactancia en los centros laborales en Puerto Rico, entiende meritorio aprobar esta pieza legislativa. Por lo anterior, por entender que las enmiendas propuestas contribuyen a un mejor estado de derecho~~ *Derecho, que promueve en promoviendo un mejor desarrollo social y colectivo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender este proyecto de ley. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa, reafirmando su compromiso en apoyar y promover la lactancia en los centros laborales del País, entiende meritorio aprobar esta pieza legislativa.*

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, ~~para incluir un nuevo inciso h) y para reenumerar los incisos h), i) y j) como los incisos i), j) y k), para que lea como sigue:~~

“Artículo 2. – Definiciones. ~~(29 L.P.R.A. § 478)~~

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

*“Lugar apropiado” Será aquel lugar privado, tranquilo y cubierto, de manera tal que la madre lactante esté segura, no se sienta expuesta, ni pueda ser vista por ninguna otra persona, sean empleados o no, que estén en su lugar de trabajo. ~~Debe~~ El lugar apropiado deberá contar con un lugar en donde la madre lactante pueda sentarse cómodamente, ~~debe~~ deberá contar con receptáculos de fácil acceso para que la madre lactante pueda conectar el ~~practicarse la extracción~~ extractor de leche materna, un lavamanos o fregadero limpio y en buenas condiciones, en el mismo lugar o en un lugar razonablemente cerca, en donde ~~puedan~~ pueda lavarse con facilidad los utensilios utilizados durante la extracción o luego del periodo de lactancia. Deberá tomarse en consideración, al designarse un lugar apropiado, que sea accesible a personas con impedimentos o diversidad funcional con movilidad limitada.*

- [h)]** i) ...
- [i)]** j) ...
- [j)]** k) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 427-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 3.-

Por la presente se reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres periodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado y apropiado a estos efectos en su taller de trabajo. Dichos lugares deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. En el caso de aquellas empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), éstas vendrán obligadas a proveer a las madres lactantes un período de lactancia o extracción de leche materna de al menos media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo que puede ser distribuido en dos periodos de quince (15) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

El lugar apropiado para la extracción de leche materna, —además de estar higiénico— deberá ser privado, tranquilo y cubierto, de manera tal que la madre lactante esté segura, no se sienta expuesta, ni pueda ser vista por ninguna otra persona. Este deberá contar con un lugar en donde la madre lactante pueda sentarse cómodamente, tener receptáculos de fácil acceso para que la madre lactante pueda conectar el extractor de leche materna, y un lavamanos o fregadero limpio y en buenas condiciones, en el mismo lugar o en un lugar razonablemente cerca, en donde pueda lavarse con facilidad los utensilios utilizados durante la extracción o luego del periodo de lactancia. El lugar apropiado debe ser accesible a personas con impedimentos o diversidad funcional. Las áreas o espacios utilizados para el servicio sanitario no son lugares apropiados para la extracción de leche materna.

Artículo 2- Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. – (29 L.P.R.A. §478g)

Toda madre lactante a quien su patrono le niegue el período otorgado mediante esta Ley para lactar o extraerse la leche materna podrá acudir **[a los foros pertinentes]** ~~et a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la región en donde esté ubicado su domicilio~~ para exigir que se le garantice su derecho. Así también, la madre lactante podrá acudir al Departamento del Trabajo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, o a los foros que atienden reclamaciones laborales conforme a la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y la Ley 45-1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”. En el caso de las madres lactantes, —empleadas en el servicio público en una unidad apropiada— el foro correspondiente será aquel designado en el convenio colectivo y mediante el procedimiento en él establecido. El foro correspondiente ~~con jurisdicción~~ podrá imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar el derecho aquí establecido por los daños que sufra la empleada y que podrá ser igual a: 1) tres veces el sueldo *diario* que devenga la empleada por cada día que se le negó el período para lactar o extraerse la leche materna o; 2) una cantidad no menor de tres mil (3,000) dólares, lo que sea mayor. En caso de que el sueldo sea menor al salario mínimo federal, por ser empleados a propina,

según definido en el ~~Fair Labor Standards Act~~ Fair Labor Standards Act (FLSA), se incluirá la propina en el cómputo del salario para la multa, o en su defecto, se utilizará el salario mínimo federal como base para computar la multa, en lugar del salario devengado, lo que sea mayor beneficio para la madre lactante. Los remedios provistos por este Artículo serán compatibles y adicionales a los remedios provistos por cualquier otro estatuto aplicable. *En caso de que la madre trabaje por hora, dentro de una jornada inferior a ocho horas diarias, se computará a base del salario que devengue la madre, o el salario mínimo federal, lo que resulte más alto, como si trabajase por un periodo de ocho horas diarias.*

~~Disponiéndose que toda~~ Toda madre lactante a quien su patrono le niegue el periodo otorgado mediante esta Ley para lactar o extraerse la leche materna podrá incoar una reclamación de daños independiente a cualquier remedio, si alguno judicial, administrativo o laboral, otorgado en virtud de esta Ley, siempre y cuando se agoten los remedios administrativos o contractuales, dependiendo de cada caso.

Ningún remedio otorgado en virtud de esta Ley impedirá que los hechos considerados en violación a la misma puedan constituir discrimen por razón de sexo o ~~discrimen por razón de género,~~ o discrimen por razón de impedimento o diversidad funcional ~~deseapacidad,~~ y que se entable una acción independiente por tal causal, siempre y cuando se agoten los remedios administrativos o contractuales, dependiendo de cada caso.

Sección 4.- La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá notificar a las agencias, oficinas o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado del contenido de esta Ley para su estricto cumplimiento.

~~Artículo 3~~ Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente treinta (30) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 744, que acompaña esta medida.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 744 propone enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*” a los fines de incluir nuevas definiciones, especificar como debe computarse la penalidad impuesta, para establecer la facultad de toda madre lactante trabajadora para hacer una reclamación por daños; y para otros fines relacionados.

Este proyecto pretende combatir el silencio alrededor de la ley 427-2000, según enmendada, en aspectos específicos y que han provocado una variación en la norma jurídica, estando sujeto al criterio de cada juez al momento de aplicarla a los hechos de cada caso en particular. Las enmiendas propuestas tienen como objetivo atemperar la ley a nuestra realidad y atender aspectos inconclusos o ambiguos que han provocado inconsistencias legales y jurídicas. Lo anterior, además de provocar inestabilidad en las decisiones de distintos tribunales sobre un mismo tema, no permite tener uniformidad en la interpretación de los estatutos legales.

El P. del S. 744 también aspira poder dotar de mayores garantías a las madres obreras para que sus derechos como madres lactantes no se vean entorpecidos ni obstaculizado y establecer una definición uniforme sobre lo que es un “lugar apropiado” a ser destinado por los patronos (públicos o

privados) como lugar para lactancia de aquellas empleadas que así lo requieran. El proyecto busca, además, darle jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia de la región donde esté ubicada la empleada, para presentar una reclamación exigiendo que se le garantice su derecho a la lactancia en su empleo y/o una reclamación de daños y perjuicios en caso de que el patrono le hubiese negado su período de lactancia.

## MEMORIALES RECIBIDOS

- ***Departamento de Familia de Puerto Rico.***

El Departamento de la Familia compareció mediante memorial el 28 de febrero de 2022 por conducto de su Secretaria, la Dra. Carmen Ana González Magaz.

El memorial del Departamento de la Familia (en adelante, “el Departamento”) expresó que el derecho a la lactancia que le asiste a las madres trabajadoras de cualquier sector, público o privado, fue establecido por la Ley 427-2000. Esta legislación respondió a la necesidad de establecer y promover, bajo legislación, la política pública adoptada por el Departamento de Salud de fomentar la lactancia como el método más idóneo de alimentación para los infantes.

Tras la aprobación de la Ley 427, y leyes similares, confiriendo el derecho al período de lactancia durante su jornada de trabajo, los tribunales han atendido múltiples reclamos ante violaciones en las que incurrieron distintos patronos.

El memorial esboza que a raíz de las decisiones judiciales se validaron las disposiciones de las leyes que regulan el Derecho al período de lactancia y que el espacio a ser habilitado para ese propósito tiene que contar con privacidad, seguridad e higiene. El Departamento entiende que, en gran parte, esto se debe a que la Ley 427 no establece la manera en que habrá de materializarse esa privacidad, seguridad e higiene. Esto ha ocasionado que los patronos tomen livianamente su deber de proveer un lugar habilitado para garantizar el Derecho a la lactancia de sus empleadas trabajadoras.

El Departamento señala, con particular importancia que, en el caso del Departamento de la Familia, el 7 de marzo de 2007 se aprobó el Reglamento para Establecer las Normas que Salvaguardarán el Derecho de toda Madre Trabajadora del Departamento de la Familia a un Área Específica o Espacio Físico Designado y Apropiado Para la Lactancia o Extracción de Leche Materna. En el mismo, además de reiterarse el Derecho de las empleadas lactantes según reconocido en la Ley 427 se dispone expresamente que el Departamento de la Familia debe asignar un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene [supeditado a la disponibilidad de recursos]" y que el mismo debe contener "una o más butacas, una mesa y una nevera. Con ello el Departamento de la Familia garantiza el Derecho reconocido por la Ley a sus empleadas lactantes.

El P. del S. 744 provee una definición específica de lo que se considerará un "lugar apropiado" en torno a la definición que provee el P. del S. 744, el Departamento de la Familia observó que la misma hace referencia al término "lugar apropiado" en lugar del término "lugar habilitado". Este último es el término utilizado por la Ley 427-2000 según enmendada. Definir un vocablo distinto al contenido en la Ley, carecerá de utilidad considerando que, al aprobarse, el PS 744 enmendará dicha Ley 427-2000. De aprobarse la enmienda definiendo el término "lugar apropiado" mientras que en la Ley se utiliza "lugar habilitado", ocasionará confusión y no será útil para propósitos de interpretación de la legislación. En esa eventualidad la Ley se había enmendado para definir un término en su Artículo 2 que no es utilizado en el resto de la Ley. Ante ello, recomiendan que el término a ser definido en el Artículo 2 de la Ley 427-2000, conforme a la enmienda del PS 744, sea "lugar habilitado" en vez de "lugar apropiado".

El Departamento expresó que a través de la enmienda de la medida en torno a la definición de lo que se considerará un "lugar habilitado" ciertamente abonará a garantizar el derecho de las madres trabajadoras, por lo que el mismo es recomendable.

El Departamento considera necesario que la medida reconozca que en los casos en los que el derecho a la lactancia de las empleadas haya sido o sea objeto de negociación de un convenio colectivo, éstas tendrán además acceso a cualquier procedimiento que se haya negociado en dicho convenio para atender controversias entre patrono y empleado, en la manera en que allí se haya determinado. Sugieren que la enmienda lea como sigue:

Toda madre lactante a quien su patrono le niegue el período otorgado mediante esta Ley para lactar o extraerse la leche materna, podrá acudir para exigir que se le garantice su derecho, al foro correspondiente que se haya designado en un convenio colectivo y mediante el procedimiento establecido en el mismo, o en su defecto, al Tribunal de Primera Instancia de la región donde está ubicado su domicilio. Para exigir que se le garantice su Derecho.

Con relación a lo expuesto, mencionan que, de esta manera, se reconoce cualquier negociación o convenio que exista al presente o futuro, en torno al derecho a la lactancia de las empleadas. Así, se confiere además acceso a los tribunales, para garantizar el derecho al período de lactancia en el empleo a cualquier empleada que no cuente con el beneficio de un convenio colectivo.

Sobre la parte del proyecto que trata el hecho de que cualquier empleada "podrá iniciar una reclamación de daños independiente a cualquier remedio, si alguno otorgado en virtud de esta Ley" mencionan que el P. del S. 744 no establece el foro que tendrá jurisdicción para atender este tipo de reclamación. Estiman, entonces, que es importante que la enmienda aclare que la jurisdicción para atender cualquier reclamación de daños y perjuicios será del Tribunal de Primera Instancia y que se disponga que no se está confiriendo jurisdicción alguna a otros foros adjudicativos para resolver reclamaciones de daños y perjuicios. Esto se debe a que el Derecho a la lactancia o extracción de leche materna en el lugar de empleo, puede ser negociado y exigido en procedimientos establecidos bajo convenios colectivos, pero la jurisdicción para reclamar daños y perjuicios recae en los tribunales. Ante ello, sugieren la siguiente enmienda:

Disponiéndose que toda madre lactante a quien su patrono le niegue el periodo otorgado mediante esta Ley para lactar o extraerse la leche materna podrá incoar una reclamación de daños independiente a cualquier remedio, si alguno, otorgado en virtud de esta Ley. La jurisdicción para atender una reclamación en daños y perjuicio bajo este artículo recaerá en la sala competente del Tribunal de Primera Instancia, sin que ello releve de forma alguna a la empleada de cumplir con los términos y/o procedimientos que se hayan negociado al respecto en un convenio colectivo bajo el cual la empleada esté cubierta.

Finalmente, el Departamento de la Familia concuerda con lo estipulado en la medida luego de que las demás agencias concernientes se expresen en torno a las demás disposiciones de este.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial el 10 de marzo de 2022 por conducto de la ex-Procuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

El memorial de la OPM manifestó que luego de trascurrir más de veinte (20) años desde la aprobación de la Ley 427, según enmendada, se hace pertinente atender ciertas deficiencias que las autoras de la medida identificaron en dicho proceso de evaluación.



Sobre el Artículo 2, donde se define lo que es un “lugar apropiado”, la OPM mencionó que al leer el resto de la medida notaron que el término no se vuelve a mencionar por lo que resulta indispensable que ésta se incluya en la obligación de patrono para que este acorde con la intención legislativa. Es decir, no basta que “lugar apropiado” sea definido, también, es necesario que se haga formar parte de las obligaciones de patrono de conformidad con el Artículo 3 de la Ley. Además, sugieren que, dentro de la definición, se incluyan expresamente las garantías básicas requeridas: privacidad, seguridad e higiene. Por otra parte, comentan que la definición propuesta no hace mención sobre la higiene en ese lugar apropiado y tampoco se mencionan los requisitos adicionales como el que el lugar sea uno ventilado y que se cuente con una nevera para el almacenamiento de la leche extraída.

De otra parte, la medida propone enmendar el Artículo 9 de la Ley 427, supra, para sustituir “foro pertinente” con el de Tribunal de Primera Instancia como foro con jurisdicción para atender las violaciones de esta ley. En atención a ello, nos preocupa que dicha enmienda no toma en consideración que las violaciones a la Ley Núm. 427, supra, pueden ser atendidas en el Departamento del Trabajo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Tribunal de Primera Instancia y aquellos foros que atienden reclamaciones laborales conforme a la Ley Núm. 130, del 8 de mayo de 1945, según enmendada, y a la Ley Núm. 45-1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, por lo que sugerimos se mantenga “foro pertinente”.

Sobre la enmienda que busca incluir la interpretación del Tribunal Supremo de lo que implica un “lugar habilitado”, la OPM pide que se reconozca que en el caso de *Siaca v. Bahía Beach, supra*, reconoció que todo patrono público o privado debe proveer un lugar discreto, seguro e higiénico para la extracción de leche materna durante la jornada de trabajo laboral, extendiendo este derecho a todas las madres obreras en Puerto Rico. También, reforzó la legislación laboral protectora de nuestras trabajadoras, estableciendo con meridiana claridad la importancia que tiene el lugar donde la madre se extraerá la leche para luego alimentar a su hijo o hija.

Por otro lado, la OPM sugirió enmendar el Artículo 7 de la Ley o añadir un nuevo Artículo donde se le imponga un deber a todo patrono de informar a sus empleadas embarazadas sobre el derecho que les cobija en virtud de la Ley 427. La OPM indicó que el período de lactancia o extracción de leche materna no opera *ex proprio vigore*, por lo que la madre trabajadora tiene que solicitarlo a su patrono, quien entonces deberá concederlo por mandato de ley. Por lo tanto, la Ley opera bajo una presunción de que toda madre trabajadora conoce este derecho, lo cual no es cierto en todos los casos. Así las cosas, el patrono debe estar obligado a notificar de este derecho a todas sus empleadas embarazadas para que, de tal forma, quede en récord que éstas advinieron en conocimiento del derecho que les asiste una vez se reintegren a su lugar de empleo tras la licencia de maternidad.

Por todo lo cual, la Oficina de la Procuradora de la Mujer endosó la aprobación del P. del S. 744, sujeto a las recomendaciones presentadas.

- ***Departamento de Seguridad Pública.***

El Departamento Seguridad Pública compareció mediante memorial suscrito por su Secretario, Alexis Torres Ríos, el 22 de febrero de 2022.

El Departamento Seguridad Pública expresó que cuentan con normas y procedimientos cuyo objetivo es establecer su política administrativa de garantizar a la madre lactante el derecho de extraer su leche materna.

Con relación a la medida presentada y su alcance, el Departamento entiende que la misma incide más en aspectos de índole laboral que en aspectos de seguridad pública. Por lo cual decidieron dar total deferencia a los comentarios que que puedan tener el Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos. El Departamento de Seguridad Pública recomienda, además, que se consulte con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ya que esta fiscaliza el cumplimiento de la Ley 427 en las agencias de gobierno.

El Departamento Seguridad Pública, no ve impedimento legal para la aprobación del P. del S. 744, conforme a que sea refrendado por los departamentos mencionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”. Véase, *Siaca v. Bahia Beach Resort*, 194 DPR 559 (2016). La misma tiene como imperativo establecer una política pública robusta dirigida a fomentar la lactancia como método idóneo para la alimentación de los infantes. La misma encuentra su génesis a mediados de la década de los 1990 mediante las campañas publicitarias hechas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en favor de la lactancia.

La Ley 427 reconoció el derecho de la mujer trabajadora a elegir la lactancia materna como método para alimentar a su bebé recién nacido aún después de regresar al lugar de trabajo. Para ello, le impuso la obligación al patrono, ya sea este privado o público, de proveer a su empleada un período de amamantamiento o extracción de leche dentro de su jornada laboral. Véase, *Siaca*, 194 DPR, a la pág. 562. El patrono tiene, además, la obligación de habilitar un espacio privado, seguro e higiénico para que se pueda llevar a cabo este proceso de extracción. *Ibid.*

El Tribunal Supremo también ha determinado que el propósito de la Ley 427 no son aspiraciones u obligaciones a ser cumplidas a discreción del patrono. Por el contrario, consciente de la importancia que esto reviste para la mujer trabajadora, la Asamblea Legislativa creó un deber legal que los patronos deben cumplir siempre que una madre trabajadora lo exija por haber elegido la lactancia materna como método de alimentación para su recién nacido. *Ibid.* En esa opinión judicial se reconoció esa realidad jurídica y reforzamos la legislación laboral protectora de nuestras trabajadoras, derrumbando así prácticas que durante demasiado tiempo han afectado el derecho de una madre a decidir, en la intimidad de su conciencia y libre de presiones laborales, qué alimento quiere dar a su bebé recién nacido. *Ibid.*

Ahora bien, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres mencionó que la lactancia es crucial para la supervivencia, salud, crecimiento y desarrollo del recién nacido. Sus beneficios, tanto para el infante como para la madre, son diversos e irrefutables. La leche materna es el alimento ideal para el desarrollo óptimo del bebé, fomenta su desarrollo sensorial y cognitivo y lo protege de enfermedades crónicas e infecciosas, tales como como diarrea, infecciones respiratorias y otitis media, lo que en consecuencia disminuye la mortalidad infantil. Asimismo, promueve el apego entre la madre y su bebé. Sin embargo, se ha visto en los últimos años que en América Latina y el Caribe sólo el 38% de los menores de 6 meses son alimentados exclusivamente con leche materna, y únicamente el 31% recibe lactancia materna hasta los 2 años, en comparación con el 41% y el 46%, respectivamente, en todo el mundo. Esto se debe a múltiples factores, tales como la desprotección laboral estructural que no facilitan que las madres amamenten a sus hijos con la oportunidad y la frecuencia necesarias. Es por esto que resulta importante el establecer una política pública clara que propenda a que la mujer pueda reintegrarse al entorno laboral al tiempo que pueda lactar a su hijo o hija, en el interés de la salud de ambos.

En el sentido anterior, la medida tiene la intención de promover la concepción del derecho que expresa que toda mujer debe poder llevar a cabo la extracción de su leche materna en un espacio higiénico, privado, seguro y que, además, tenga todos los recursos necesarios. Por otra parte, esta

medida también busca especificar como debe computarse la penalidad impuesta, en casos que lo requieran, para establecer la facultad de toda madre lactante trabajadora para hacer una reclamación por daños.

Así las cosas, esta medida legislativa visibiliza aspectos de derechos intrínsecos a nuestras mujeres y madres. También trae a la luz asuntos de salud y desarrollo integral no solo de los recién nacidos, sino también de sus madres en el País.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal que no haya sido proyectado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 744* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1147, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Carta de Derechos ~~del~~ de la Persona Migrante Inmigrante”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día son más las personas que salen de su país de origen para establecerse en otro, siendo múltiples las razones que motivan esa migración y entre las principales, aquella originada por la búsqueda de mejores oportunidades de vida. Aun cuando no existe una definición jurídicamente convenida, las Naciones Unidas definen el inmigrante como «alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros». Ahora bien, el uso común incluye ciertos tipos de inmigrantes a más corto plazo, como los trabajadores agrícolas de temporada que se desplazan por períodos breves para trabajar en la siembra o la recolección de productos agrícolas.<sup>1</sup> ~~Algunos inmigrantes~~ Algunas personas migrantes, con el tiempo, logran ~~legalizar~~ regular su permanencia en el país extranjero, mientras ~~otras~~ otras, permanecen en un estado de invisibilidad viéndose ~~privadas~~ privadas de un sinnúmero de derechos.

<sup>1</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (12 de junio de 2022). Pacto de Migración-Refugiados y Migrantes. *Definiciones*. <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>.

En la mayoría de los casos, existen factores de atracción y factores de ~~presión~~ empuje que motivan estas migraciones. En lo que nos compete, entre los factores de atracción, podríamos mencionar las políticas y libertades habidas en Estados Unidos; en unión a la demanda de trabajo que existe en dicha nación, con mejores condiciones laborales y remuneraciones económicas no existentes en sus países de origen. Entre los factores de ~~presión~~ empuje que motivan estas migraciones podríamos mencionar, la escasez de libertades políticas, la pobreza y la desigualdad social en sus respectivos países. Como cuestión de hecho, ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes aportan considerablemente a las economías de los países en donde residen, ya sea como ~~trabajadores~~ fuerza trabajadora y/o consumidores(as). A su vez, realizan labores que ordinariamente resultan ser de difícil reclutamiento y que ~~los personas~~ locales se niegan a realizar.

Como hecho incuestionable, ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes deben tener derecho, sin distinción alguna, a la igual protección de las leyes, y a toda la gama de derechos que se derivan de tales protecciones. Tomando en consideración la obligación de los Estados bajo la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los convenios internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales de ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes, y en ánimo de promover los derechos y la dignidad de ~~todos los inmigrantes~~ las personas migrantes que viven en Puerto Rico, se redacta la presente Carta de Derechos de ~~los Inmigrantes~~ la Persona Migrante.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Mediante la presente Ley se crea la “Carta de Derechos de ~~los Inmigrantes~~ la Persona Migrante”.

Artículo 2.- Definición de ~~Inmigrante~~ Persona Migrante.

El término “~~inmigrante~~” “persona migrante” en esta Carta de Derechos se refiere a toda persona que se encuentra fuera de un Estado del cual es ciudadano(a) o nacional.

Artículo 3.- Dignidad Humana.

~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a la dignidad, incluida su integridad física, mental o moral.

Artículo 4.- Igual Protección de las Leyes.

- (1) Esta Carta de Derechos aplica a ~~todos los inmigrantes~~ todas las personas migrantes sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas.
- (2) Todas las Leyes prohibirán toda discriminación y garantizarán a ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes igual protección de las leyes contra cualquier discrimen por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas.
- (3) ~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a la libertad de religión, expresión, reunión y asociación pacífica.
- (4) ~~Todos los inmigrantes~~ Todas las personas migrantes serán ~~considerados~~ consideradas iguales ante la Ley.

Artículo 5.- ~~Inmigrantes~~ Personas migrantes vulnerables.

- (1) ~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho al tratamiento médico de emergencia requerido, incluyendo tratamiento quirúrgico de emergencia, indistانتemente de su capacidad de pago.
- (2) En cuanto a ~~los niños inmigrantes~~ la niñez migrante, la consideración primordial será ~~el su~~ mejor y mayor bienestar del niño. Se asegurará a todo niño y niña ~~inmigrante~~ migrante la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

- (3) ~~Toda mujer inmigrante~~ Toda persona migrante embarazada tendrá derecho a recibir el tratamiento médico necesario que garantice su integridad física y su dignidad como mujer.
- (4) ~~Todo inmigrante~~ Ninguna persona migrante con diversidad funcional o intelectual ~~discapacidad~~ discriminada por motivos de su ~~discapacidad~~ condición, y se le garantizará el acceso a una vida independiente y plena ~~dentro de su~~ condición.

#### Artículo 6.- Vida y Libertad.

- (1) Se reconoce como derecho fundamental de ~~todo inmigrante~~ toda persona migrante el derecho a la vida y a la libertad.
- (2) ~~Ningún inmigrante~~ Ninguna persona migrante será ~~privado~~ privada de su libertad sin un trato justo y humanitario.
- (3) Será ilegal que cualquier persona confisque, destruya o intente destruir documentos de identidad, documentos de autorización de entrada, estancia, residencia o permanencia o permisos de trabajo de ~~un inmigrante~~ una persona migrante.

#### Artículo 7.- Recursos.

~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a entablar cualquier acción legal para hacer valer los derechos o libertades reconocidos en esta Carta de Derechos ante los tribunales o foros con competencia.

#### Artículo 8.- Debido Proceso de Ley.

- (1) ~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho al debido proceso de ley ante los tribunales y organismos competentes, así como los específicamente encargados de hacer determinaciones en cuanto al estatus de ~~los inmigrantes~~ la persona migrante.
- (2) En los procesos criminales, ~~todo inmigrante~~ toda persona migrante indigente, que no cuente con los recursos, tendrá derecho a representación legal gratuita proporcionada por el Estado.
- (3) Durante la celebración de los procesos ante los tribunales de justicia, ~~todo inmigrante~~ toda persona migrante tendrá derecho a la asistencia de un traductor o traductora con dominio pleno de su ~~de~~ idioma, de manera que ~~el inmigrante~~ la persona migrante pueda comprender todos los procedimientos en los que participa.

Se dispone además que toda persona migrante tendrá derecho a recibir servicios de traducción en cualquier proceso gubernamental. Se exhorta a las agencias y dependencias gubernamentales a promover el uso de las tecnologías gratuitas para cumplir con el requerimiento establecido en este Artículo.

- (4) ~~Los inmigrantes~~ Las personas migrantes tendrán derecho a un recurso efectivo cuando su expulsión del Estado daría lugar a una crasa violación de derechos humanos.
- (5) ~~Ningún inmigrante~~ Ninguna persona migrante podrá ser ~~expulsado~~ expulsada o ~~devuelto~~ devuelta a las fronteras de su territorio natal, en donde su vida peligre a causa de su raza, religión, nacionalidad o preferencia política.

#### Artículo 9.- Víctima o Testigo de Delito.

~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante víctima de delito tiene derecho a asistencia y protección, incluyendo el acceso a indemnización y restitución del dinero que haya pagado por un servicio no provisto.

~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante víctima de delito tiene derecho a que el delito cometido en su contra sea investigado por las autoridades de ley y orden.

~~Ningún inmigrante~~ Ninguna persona migrante podrá ser víctima de trata humana por explotación laboral, explotación con fines reproductivos, explotación para el tráfico de drogas, explotación para la violencia armada y explotación sexual.

Ninguna autoridad podrá indagar sobre el estatus ~~del inmigrante~~ migratorio de una víctima o testigo de delito.

Artículo 10.- Nacionalidad.

El Estado incentivará, ~~suje to a la voluntariedad del inmigrante~~ la naturalización voluntaria de ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes, sujeta a las limitaciones, condiciones y el debido proceso de ley.

Artículo 11.- Trabajo.

- (1) ~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a ser libre de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.
- (2) ~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas, a una remuneración justa y equitativa, a contar con la edad mínima para trabajar, y con un máximo de horas de jornada establecido conforme a las leyes laborales del Estado.
- (3) El Estado garantizará la abolición del trabajo infantil en ~~los inmigrantes~~ las personas migrantes.

Artículo 12.- Educación.

El Estado proveerá educación gratuita a ~~los niños~~ la niñez migrante ~~inmigrantes~~, y alentará la educación secundaria y su accesibilidad para ~~los adultos inmigrantes~~ las personas migrantes adultas.

Se prohíbe requerir documentación de estatus migratorio de menores o sus padres o madres para condicionar la educación pública gratuita.

Artículo 13.- Cultura.

~~Todo inmigrante~~ Toda persona migrante tiene derecho a disfrutar de su propia cultura.

Artículo 14.- Publicidad de la Ley

Se ordena tanto al Departamento de Estado como a las agencias que ofrecen servicios esenciales y gubernamentales, a impartir en conjunto la publicidad necesaria de esta Ley.

Artículo ~~14~~ 15.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 1147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1147 propone establecer la “Carta de Derechos del Inmigrante”; y para otros fines relacionados.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos para evaluar la presente medida al Departamento de Justicia, la Comisión de Derechos Civiles, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico,

el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Unión Americana de Libertades Civiles, y los Consulados de: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Italia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Holanda, Islandia, Japón, México, Noruega, Perú, Portugal, Reino de Tailandia, República Checa, República Dominicana, Suiza, Trinidad y Tobago, y Uruguay. Contando con gran parte de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 1147.

## INTRODUCCIÓN

Las protecciones propuestas en la presente medida tienen su origen, tanto de los preceptos constitucionales de la igual protección de las leyes y el respeto a la dignidad humana reconocidos en nuestra Carta de Derechos, como en el documento que sirvió de modelo para su configuración, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La Exposición de Motivos del P. del S. 1147 expresa que la cantidad de personas que salen de su país de origen para establecerse en otro va en aumento, y que, entre las principales razones que motivan esta migración, se encuentra la búsqueda de mejores oportunidades de vida. Por ello, la pieza legislativa plantea que las personas migrantes deben tener derecho a la igual protección de las leyes, y a todos los derechos que de ellas derivan. Además, la Exposición de Motivos de la medida expresa que la presente Carta de Derechos de la Persona Migrante, surge de la obligación de los Estados, bajo la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los convenios internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales de las personas migrantes, y con el ánimo de promover los derechos y la dignidad de todas las personas migrantes que viven en Puerto Rico.

Por otro lado, como parte del análisis de la medida, la Comisión informante celebró una Vista Pública el 30 de agosto de 2023, a las 9:30am en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez, donde comparecieron a expresar su posición la Comisión de Derechos Civiles, el Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico, y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Todas las entidades expresaron su apoyo a la medida y realizaron sus recomendaciones para mejorar la misma. A continuación, el desglose de los memoriales presentados en dicha vista pública y los recibidos durante el proceso de evaluación.

## RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

### **A. Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico**

El Sr. José Rodríguez compareció a la vista pública en representación del Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico, y expresó el apoyo de esta entidad al P. del S. 1147. El Sr. Rodríguez explicó que la medida propuesta se suma a otros proyectos ya aprobados en favor de la comunidad migrante residente en Puerto Rico, como la autorización mediante ley para obtener la licencia de conducir, el acceso a cuentas de banco, la prohibición a funcionarios(as) del orden público a solicitar evidencia de estatus migratorio en ciertas circunstancias, y las disposiciones pertinentes a la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de delito. Expresó además que el referido andamiaje legal convierte a Puerto Rico en un santuario para la comunidad migrante dominicana.

Sin embargo, el Sr. Rodríguez explicó que ninguna de las leyes protectoras garantiza el acceso a tratamiento quirúrgico o a largo plazo, si la persona no lleva 5 años viviendo en Puerto Rico. Catalogó lo anterior como inhumano y peligroso para la población en general. También llamó la atención a la existencia de los Centros de Salud 330 los cuales por su diseño, atienden personas con todo tipo de estatus migratorio. Aclaró que sólo conoce el Centro 330 ubicado en Barrio Obrero. El Sr. Rodríguez además ofreció varias recomendaciones de enmiendas a la medida.

Por su parte, a preguntas de la Presidenta de la Comisión en cuanto a las instancias más comunes de violaciones a los derechos de las personas migrantes, el Sr. Rodríguez expresó que la Policía de Puerto Rico es una agencia que durante mucho tiempo ha cometido violaciones de derechos humanos contra esta población. En el caso del Fondo del Seguro del Estado, indicó que conoce de casos en los que luego de que han brindado los servicios a personas migrantes proceden a llamar al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos, “ICE” para reportarles. De igual forma, mencionó que el Departamento de Corrección y Rehabilitación también ha incurrido en esta práctica.

En cuanto al tema de la educación, expresó que las personas migrantes no tienen acceso a educación universitaria. Añadió que el Departamento de la Familia ha removido menores a familias migrantes y casi nunca les recuperan. Sobre el acceso de la población migrante a una vivienda digna, expresó que existen fondos federales destinados a proveer vivienda a personas migrantes, pero no se solicitan. Expuso que para efectos de la recopilación de los datos del Censo se consideran a las personas migrantes, sin embargo, no así para brindarle los servicios esenciales.

De otra parte, a preguntas del autor de la medida el Senador William Villafañe, el Sr. Rodríguez planteó que en Puerto Rico las agencias estatales no tienen ninguna obligación vicaria de contactar a “ICE” para reportar a personas migrantes con estatus migratorio irregular. Finalmente, a preguntas de la Senadora Migdalia Padilla Alvelo, el Sr. Rodríguez afirmó que la Carta de Derechos propuesta en el P. del S. 1147 debe tener consecuencias ante cualquier violación a la misma para poder garantizar su cumplimiento. Ante esto, la Senadora Padilla Alvelo sugirió la incorporación de multas ante cualquier violación.

## **B. Comisión de Derechos Civiles**

La Comisión de Derechos Civiles, representada por su Director Ejecutivo el Lcdo. Ever Padilla Cruz, compareció a la vista pública para expresar su apoyo al P. del S. 1147. El Lcdo. Padilla hizo un recuento de la evolución de los derechos humanos en el mundo y definió el concepto “dignidad humana” como un estado del ser donde una persona siente respeto por sí misma y se valora, al mismo tiempo que es respetada y valorada. Expresó que el reconocimiento y respeto a la dignidad humana ha sido un elemento indispensable para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico.

El Lcdo. Padilla planteó en su ponencia que las protecciones incluidas en la Carta de Derechos de nuestra Constitución reconocen que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los seres humanos somos iguales ante la ley. Por esta razón, no tener los documentos migratorios que requieren las leyes de inmigración no hace que una persona deje de tener derechos. El Licenciado recaló que, a través de la historia reciente, Puerto Rico ha adoptado medidas para reconocerles importantes derechos a las comunidades migrantes, indistintamente de su estatus migratorio. Entre estas se encuentran: la Ley Núm. 97-2013, que dispone que las personas sin estatus migratorio pueden obtener una licencia de conducir; la Ley Núm. 21-2015, permite que personas sin estatus migratorio definido puedan abrir cuentas de ahorro y de cheques en bancos y cooperativas de ahorro y crédito; y la Ley Núm. 205-2015, aseguró que todo estudiante en Puerto Rico, independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacionalidad, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual y estatus migratorio tenga derecho y acceso a educación pública gratuita y segura.

El Lcdo. Padilla explicó que, a través del trabajo realizado por la Comisión de Derechos Civiles con poblaciones migrantes, se ha podido constatar que el mero hecho de una persona ser extranjera le coloca en una posición de vulnerabilidad. Indicó que en muchas ocasiones las personas migrantes se



privan de buscar servicios esenciales, a reportar incidentes de violencia en su contra o de explotación laboral por miedo.

Finalmente, el Lcdo. Padilla recomendó varias enmiendas a la medida entre las que se encuentran: en el Artículo 5 sustituir el término “discapacidad” por “diversidad funcional o intelectual”; en el Artículo 12 hacer referencia a lo resuelto en *Plyer v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982), donde se dispuso que no se le puede solicitar ni requerir documentación de estatus migratorio de los menores o de sus padres o madres para condicionar la educación pública gratuita; recomendó también añadir un nuevo inciso sobre la educación postsecundaria; y, añadir un nuevo artículo en el que se disponga como una responsabilidad del Departamento de Estado desarrollar iniciativas de promoción de lo dispuesto en la ley. Expresó además que con medidas como esta nos acercamos al concepto de una ciudad santuario.

A preguntas de la Presidenta de la Comisión, el Lcdo. Padilla definió el concepto de “Ciudad Santuario” como espacios donde las personas puedan sentirse cómodas y seguras para que, en todas sus libertades, puedan ejercer legalmente los derechos que les cobijan. Indicó que las principales querellas que recibe la entidad son sobre servicios de salud, ya que siempre les preguntan si tienen capacidad de pago y si no la tienen, les estabilizan y les dan de alta. Añadió también que hay directores(as) escolares que requieren la información del estatus migratorio de estudiantes y sus progenitores o progenitoras. En el aspecto laboral, destacó que muchas veces a las personas migrantes le ofrecen trabajar por una cuantía y cuando completan el trabajo les pagan menos. En otros casos, expresó que muchas veces estas personas, principalmente mujeres, trabajan sin ningún derecho laboral y ninguna protección. El Lcdo. Padilla enfatizó la necesidad de mantener en el P. del S. 1147 las mismas definiciones de categorías que utilizan otras leyes relacionadas.

Por otro lado, a preguntas del Senador Villafañe, el Lcdo. Padilla expresó que en la mayoría de las instituciones postsecundarias la admisión está condicionada al estatus migratorio (ciudadanía o residencia legal). Añadió que Nueva York y California han desarrollado política pública sobre este asunto. El Lcdo. Padilla también respondió que en el único caso en donde existe una obligación de reportar al “ICE” a alguna persona es si esta comete un delito relacionado al comercio interestatal.

Finalmente, a preguntas de la Senadora Padilla Alvelo sobre si hay que enmendar otras leyes habilitadoras para hacer valer los propósitos de la medida, el Lcdo. Padilla expresó que nuestra Constitución ya creó los derechos, aplicables a todos y todas por igual, y lo que hace la medida propuesta es dar publicidad y visibilizar los mismos, por lo que no hay que enmendar la legislación vigente. No obstante, sugirió añadir un lenguaje indicando que la Carta prevalecerá sobre cualquier reglamento o ley orgánica.

### **C. Unión Americana de Libertades Civiles**

La Unión Americana de Libertades Civiles (en adelante “ACLU” por sus siglas en inglés), compareció mediante memorial explicativo para expresar su apoyo al P. del S. 1147. La ACLU explicó en su memorial que el gobierno, sujeto a las disposiciones federales pertinentes, tiene el poder de decidir a quién dejar entrar al país y bajo qué circunstancias. Sin embargo, ya estando en Puerto Rico, las personas migrantes tienen los derechos garantizados por nuestro ordenamiento jurídico, tales como el derecho a la libertad de expresión y de religión, el derecho a ser tratadas justamente, el derecho a la privacidad y otros derechos fundamentales de los que goza la ciudadanía. Señalaron que la persona migrante está sujeta a la discriminación basada en su raza u origen nacional y al trato arbitrario por parte del gobierno. Además, indicó que, en la mayoría de los casos, las personas migrantes trabajan y pagan impuestos, sin contar que las personas con estatus migratorio definido están sujetas al servicio militar.

Expresó la ACLU que las protecciones de los derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principales instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a todas las personas, sin distinción, independientemente de su situación migratoria. No obstante, indicó la ACLU que muchas personas migrantes suelen vivir y trabajar en la sombra, temerosas de quejarse, privadas de derechos y libertades que damos por sentados, y desproporcionalmente vulnerables a la discriminación.

Por otro lado, la ACLU expresó y según ha publicado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a muchas personas migrantes, tanto en la legislación como en la práctica, especialmente aquellas que se encuentran en una situación irregular, se les suele negar sus derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social y a unas condiciones de trabajo justas. Expresó que algunos de los obstáculos legales y prácticos que impiden a las personas migrantes el disfrute efectivo de sus derechos resaltan la falta de identificación o de prueba de residencia, la falta de información, las dificultades económicas, y en menor grado, el lenguaje, pero principalmente, el miedo a ser denunciadas ante los organismos de control de la inmigración.

La ACLU también señaló un asunto importante en cuanto a la evaluación en la práctica de legislación de la naturaleza del P. del S. 1147, y es que esto requiere examinar la aplicación de los derechos o si los derechos de las personas migrantes realmente se respetan y ejercen. La medición de la efectiva puesta en práctica de los derechos concedidos a personas migrantes se ve limitada por la falta de datos, información y recursos, así como por el gran número de derechos que requieren evaluación. Por ello, ACLU expresó que la Carta de Derechos propuesta por el P. del S. 1147, debe ser complementada mediante herramientas que permitan la evaluación de la verdadera y efectiva aplicación de tales derechos.

#### **D. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, representado por el Sr. Alberto Velázquez Estrada durante la vista pública, reconoció la importancia de la medida y ofreció estadísticas sobre las personas migrantes en Puerto Rico. En su Ponencia, el Sr. Velázquez Estrada hizo referencia al reporte publicado por el Instituto de Estadísticas, que detalla las características de la población migrante en Puerto Rico, siendo la población dominicana la población de origen extranjero con mayor presencia en Puerto Rico. Entre la población nacida en República Dominicana, cerca del 41% contaba con la ciudadanía de los Estados Unidos vía naturalización, mientras que el restante 59% no había obtenido la ciudadanía. Por su parte, la población dominicana en el periodo considerado fue cerca del 2% de la población total de Puerto Rico, superando proporcionalmente a los residentes de origen cubano, mexicano, colombiano y español. Destacó varios aspectos sobre el perfil de la comunidad dominicana residente en Puerto Rico tales como los porcentajes de educación alcanzada, estado civil, ocupaciones e ingreso, entre otras.

El Sr. Velázquez Estrada expresó que la medida ayudaría a poder brindar los servicios básicos necesarios para cualquier persona en la jurisdicción. Recomendó enmendar el término sobre los factores de “presión” por factores de “empuje”, toda vez que la literatura sobre estudios poblacionales se refiere a estos como factores entre las causas que empujan o atraen a las personas a moverse de un lugar de residencia a otro. Por otra parte, sugirió también la integración de un componente educativo tanto para las personas migrantes como para el personal de las agencias gubernamentales que les proveen los servicios. Finalmente, sugiere recomendaciones adicionales para mejorar la medida como proveer una guía básica para orientar a las personas migrantes a cómo querellarse si se le violentan los derechos.

**E. Consulado General de Colombia en Puerto Rico**

Esta Comisión recibió las expresiones del Consulado General de Colombia en Puerto Rico mediante correo electrónico sobre el P. del S. 1147. El Consulado expresó estar de acuerdo con las propuestas contenidas en la medida y la redacción de esta.

**F. Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia (en adelante “Justicia”) compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición sobre el P. del S. 1147. Justicia comenzó su memorial explicando que, conforme a la jurisprudencia resuelta por el Tribunal Supremo sobre la dignidad y la igualdad ante la ley como derechos fundamentales de los seres humanos, se puede interpretar que en Puerto Rico todos los seres humanos, sin importar su estatus migratorio, están protegidos al amparo de los derechos que emanan de nuestra Carta de Derechos.

Por otro lado, Justicia destacó que la política pública del Gobierno de Puerto Rico ha sido precisamente hacer valer los postulados de la Constitución, enalteciendo los principios esenciales de dignidad e igualdad humana. Como parte de la discusión sobre dicha política pública, Justicia realizó un recuento de las diversas leyes que extienden derechos y protecciones a las personas migrantes. Además, enfatizó las protecciones que emanan del *Violence Against Women Act*, toda vez que permite a las víctimas recibir los beneficios de compensación que provee la referida Ley. De igual forma, Justicia explicó que la Ley Núm. 8-2015 se aprobó con el propósito de delegarle a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia, la facultad de asistir a las personas migrantes con los procesos de solicitud y obtención de estatus migratorio regular a través de la Visa T.

Justicia expresó que la medida constituye un esfuerzo adicional de brindar protección a la población migrante, y pretende recoger en un solo estatuto los derechos que les cobijan reiterando la política pública de extender el principio constitucional de igualdad humana sin importar el estatus migratorio.

En el aspecto técnico, Justicia realizó una serie de recomendaciones a la medida como uniformar los términos utilizados con la definición de persona migrante, sustituir el término “discapacidad” por “diversidad funcional” y aclarar el concepto de la representación legal en los procesos criminales. Por su parte, sobre los incisos (4) y (5) del Artículo 8 de la medida ante la consideración de esta Comisión, Justicia señaló que no se puede perder de perspectiva que el tema de la inmigración está altamente regulado por leyes y reglamentos federales. Tomando en cuenta lo anterior, Justicia enfatizó que lo establecido en los referidos incisos cedería ante el ordenamiento federal en lo que fuere incompatible. Finalmente, Justicia trajo a la atención de esta Comisión que la propuesta del Artículo 11 de la medida relacionada al trabajo, podría aclararse mejor para referirse a condiciones justas de trabajo y a que no se impongan jornadas excesivas, sin que se interprete como una obligación de los patronos públicos y privados de brindar un empleo.

**ANÁLISIS**

La migración en el contexto de la globalización trae consigo un sinnúmero de oportunidades, pero también crea grandes retos para prevenir la discriminación. La falta de reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes pone en riesgo su potencial contribución al desarrollo de las sociedades en las que residen o a las que están conectadas. Por ello, la importancia de proteger los derechos humanos y promover la inclusión e integración de las personas migrantes, de manera que se

les permita contribuir económica, social y culturalmente. (*Migration and Human Rights: Improving Human Rights-Based Governance of International Migration*, ACNUDH 2014).

Al presente, existe un gran desfase de conocimiento o recopilación de datos relacionado a este tema debido a que los sistemas de datos oficiales o del Estado fallan en recopilar de forma certera, bien sea el número total o las circunstancias de las personas migrantes, y que gran parte de la información oficial excluye a aquellas personas migrantes con estatus migratorio irregular. Donde existan datos disponibles, hay una gran probabilidad de que estén incompletos; los datos disponibles en cuanto a personas migrantes muchas veces se obtienen cuando estas son detenidas o sujetas a acciones del Estado, por ejemplo, en intervenciones con funcionario(as) del orden público. (*Migration and Human Rights: Improving Human Rights-Based Governance of International Migration*, p. 36-38, ACNUDH 2014).

Entre las formas en que una sociedad puede ayudar a promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes se encuentran: la recopilación de datos de la población migrante mediante métodos no tradicionales u oficiales que reconozcan y validen la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran; promover una mirada inclusiva en cuanto a las aportaciones sociales, económicas y culturales de las personas migrantes; investigar el impacto que tienen las limitaciones de acceso a los servicios esenciales como la salud, vivienda y educación; y, promover una mejor percepción pública de la migración para combatir la xenofobia. *Id.*, p. 38. En la medida en que se promuevan estas iniciativas, se podría comenzar a ver una transformación y el comienzo de lo que sería una perspectiva holística de los derechos humanos en Puerto Rico.

El P. del S. 1147 podría colocar a Puerto Rico, una vez más, en una posición de vanguardia en el desarrollo de los derechos humanos. Como bien señaló en la vista pública el representante del Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico, nuestra política pública ha sido constante en la aprobación de medidas que crean y reafirman el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes que han escogido nuestra isla para comenzar una nueva vida.

Por otro lado, el concepto de “Ciudad Santuario” también formó parte de la discusión y posterior evaluación del P. del S. 1147. En cuanto a este concepto, la abogada Naomi Tsu explica que una ciudad santuario, por ejemplo, limita que sus recursos se utilicen para asistir a oficiales de inmigración a hacer cumplir las leyes de inmigración. No obstante, aclara que las ciudades santuario son el ejemplo más conocido de este tipo de política pública, pero también que esta práctica se puede encontrar en municipios, universidades y escuelas. (*What is a Sanctuary City Anyway?*, Learning for Justice).

Entre las principales razones por las que una ciudad puede ser catalogada como un santuario, Tsu destaca el tema de seguridad, ya que oficiales del orden público a nivel local en los Estados Unidos han expresado que es importante que las personas que pertenecen a comunidades de migrantes se sientan seguras al momento de reportar un delito sin miedo a ser deportadas. Otra característica de una ciudad santuario es proteger los recursos presupuestarios locales pues muchas veces el gobierno federal le solicita a la policía local que retenga a personas migrantes por un periodo de tiempo prolongado, pero no les reembolsan el costo relacionado a dichas detenciones. Por último, una motivación adicional para adoptar este tipo de política pública es lograr proveer acceso a los servicios esenciales de manera justa y equitativa a todas las personas que puedan recibirlos. Un ejemplo particular es la educación, pues el compromiso debe ser educar a todos(as) los(as) niños y niñas, sin importar su lugar de nacimiento, y las escuelas no están obligadas a requerir la información del estatus migratorio como condición de admisión.

En términos generales, las ciudades santuario son aquellas que han optado por una política de no cooperación con las autoridades de inmigración para proteger y promover el respeto a los derechos

humanos de la comunidad migrante. Tan reciente como el 11 de julio de 2023, el *Center for Immigration Studies* publicó un mapa sobre ciudades, condados y estados santuarios en los Estados Unidos. Estos estados, condados o ciudades han adoptado leyes, ordenanzas, reglamentos y prácticas que dificultan el acceso de “ICE”, por sus siglas en inglés, a la información de personas migrantes con estatus migratorio no definido o irregular. Entre los estados se encuentran: California, Colorado, Connecticut, Illinois, Massachusetts, New Jersey, New York, Oregon, Vermont y Washington. No obstante, el listado de condados se extiende también a otros estados o territorios como: District of Columbia, Georgia, Iowa, Kansas, Louisiana, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, New Mexico, Nevada, North Carolina, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, Rhode Island, Tennessee y Virginia.

Por otro lado, el Centro de Pensamiento Global publicó un artículo en conjunto con el *National Integration Evaluation System: Measuring and Improving Integration of Beneficiaries of International Protection*, y el *Asylum, Migration and Integration Fund*, sobre las ciudades santuario titulado: “*Sanctuary Cities: a Global Perspective.*” En lo pertinente, dicho artículo expone lo siguiente:

Because sanctuary cities primarily represent local responses to specific migration policies, they are by definition relational: **they exist in opposition or reaction to national policies.** Hence, their development is shaped by their contexts. **In the United States, refuge cities were set up for the purpose of protecting the millions of undocumented workers who live and work in them. To do this they declare their “disobedience” of certain federal laws.** In the United Kingdom, however, they emerged in response to the arrival of asylum seekers. In this case, the relationship with the government is one of collaboration and the main objective is to establish an inclusive discourse at local level. In continental Europe, a number of cities have long welcomed the undocumented. These are pragmatic answers to specific problems. Since 2015, however, many European cities have developed reception programs or spaces for refugees neglected by state reception systems. Others presented themselves as “refuge cities” in order to denounce the policies of their respective governments and the European Union in the context of the so-called 2015 refugee crisis. (Garcés Mascareñas y Eitel, 2019) (Énfasis nuestro)

Desde la perspectiva global, Garcés y Eitel explican que las ciudades santuario implementan una serie de medidas enfocadas en distintos grupos con diferentes dinámicas respecto del gobierno nacional. Estas iniciativas tienen algo en común, pues en un sentido cuestionan y hasta resisten el estado de derecho en cuanto a las políticas de inmigración. Estas ciudades cuestionan activamente las acciones del gobierno nacional sobre quién se puede quedar en el país y en qué condiciones. De esta forma, las ciudades se tornan más inclusivas, crean alianzas con organizaciones a nivel internacional y reclaman un rol mayor en la toma de decisiones. Concluyen su artículo con un mensaje que refleja la realidad cotidiana de estas ciudades y sus motivaciones, pues no tienen inherencia en los procesos de política migratoria y su presupuesto es limitado. Estas ciudades no deciden quienes permanecen y quienes se van, quienes tienen derecho a trabajar y a quienes se les requiere un permiso para hacerlo, tampoco deciden quienes tienen acceso a los programas del estado y quienes están excluidos(as). Explican cómo estas acciones se deben interpretar más como un movimiento de pueblo exigiendo mayores roles y participación en la toma de decisiones que impactan a sus habitantes.

Por otro lado, el Servicio Luterano de Inmigración y Refugiados (LIRS), publicó un artículo el 12 de julio de 2021 titulado: “*What Are Sanctuary Cities and Why Do They Exist?*”, donde se discuten las razones por las que las comunidades deciden convertirse en ciudades santuario. Desde la

perspectiva de los derechos humanos explican que muchas personas ven la inmigración como un proceso positivo y un asunto de derechos humanos, y consideran que es el deber de la ciudadanía y los(as) funcionarios(as) ayudar a todas las personas. Por su parte, desde la perspectiva constitucional señalan correctamente que ser una persona migrante no es un delito penal sino una violación civil. En los Estados Unidos, la sanción es la deportación, por lo que muchas personas ven esto como un castigo y un asunto de derechos humanos.

Entre los resultados positivos que han tenido las ciudades santuario se incluye una baja en la tasa promedio de crímenes, salarios más altos, y el índice de pobreza es en promedio más bajo que otras ciudades que no incurren en estas prácticas. Expresan que las razones para apoyar las ciudades santuarios parte de la idea de que los Estados Unidos es un país de migrantes, y las generaciones que llegaron antes que nosotros y nosotras, quienes construyeron las ciudades y comunidades que hoy tenemos, quieren mantener una visión optimista y sobre todo humanista del tema.

A continuación, un listado de las enmiendas propuestas que han sido acogidas por esta Comisión:

- Se acoge recomendación para añadir el tratamiento quirúrgico a las personas migrantes;
- Se acoge recomendación para que se provean los servicios de traducción en los procesos gubernamentales;
- Se acoge recomendación de sustituir el término “discapacidad” por “diversidad funcional o intelectual”;
- Se acoge recomendación de sustituir el término factores de “presión” por factores de “empuje”;
- Se acoge recomendación para añadir lenguaje al amparo de lo resuelto en *Plyer v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982), respecto a la prohibición de requerir documentación de estatus migratorio de menores o sus padres o madres para condicionar la educación pública gratuita; y,
- Se acoge recomendación para que tanto el Departamento de Estado como las agencias que ofrecen servicios esenciales y gubernamentales impartan la publicidad necesaria de esta ley.

Esta Comisión recibió recomendaciones de enmiendas adicionales que no fueron incorporadas en la medida con la intención de que dichos temas se puedan atender mediante la radicación de proyectos de ley por separado. Entre las recomendaciones se encuentra el tema de habilitar la participación electoral de personas migrantes domiciliadas en Puerto Rico que posean un permiso de residencia legal permanente emitido por el gobierno de Estados Unidos y permitir la admisión a las instituciones educativas a nivel postsecundario a personas migrantes.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1147 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

No debería haber diferencias de trato entre personas migrantes y nacionales, ni con carácter general ni con respecto a sus condiciones de trabajo y de empleo, por ejemplo, con respecto a los salarios, los beneficios y las oportunidades de progresar. (*Migración, derechos humanos y*

*gobernanza*, Manual para Parlamentarios No. 24, ACNUDH 2015). La discriminación basada en el estatus migratorio no solo viola los derechos humanos, sino que es también un impedimento al trabajo en condiciones decentes y, de manera más general, a la integración social. *Id.* Tampoco se debe marcar una diferencia o ejercer un trato distinto en el acceso a los servicios esenciales ni oportunidades educativas y profesionales. Más aun, la política pública que debe resaltar es una de respeto, protección e inclusión, particularmente, porque las personas migrantes se incorporarán y contribuirán al desarrollo de nuestra sociedad económica, social y culturalmente.

Es deber de la Asamblea Legislativa promover medidas para combatir el racismo y la xenofobia mediante propuestas legislativas como la del P. del S. 1147. La migración es un fenómeno que hemos visto durante décadas en Puerto Rico y que va a continuar ocurriendo, pues nuestra isla representa el desarrollo de oportunidades hacia una mejor calidad de vida para muchas personas migrantes. En ese sentido, se debe promover un cambio de paradigma en la percepción de la migración en aras de crear conciencia sobre los efectos positivos que conlleva la implementación de una política pública protectora de los derechos humanos de las personas migrantes.

Esta Comisión comprende que hay ciertas limitaciones a algunos derechos como los relativos a la ciudadanía y, en estos momentos a, la participación electoral, sin embargo, no debe haber limitación alguna a derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad y seguridad, el acceso a la educación y a la salud, derechos que son la base de nuestra Constitución. Además de tratarse de un asunto de derechos y de política pública, es una obligación moral que garantiza y promueve el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, basada en el principio fundamental del respeto a la dignidad humana.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1247, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar las ~~secciones~~ *Secciones* 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, ~~mediante las cuales se proveen descuentos para personas de edad avanzada y con impedimentos en espectáculos y en servicios de transportación pública, respectivamente, con el propósito de establecer que, el descuento relacionado a la admisión a los espectáculos artísticos y a cualesquiera otros, les será aplicado, igualmente, a cualquier cargo que sea cobrado por una persona, natural o jurídica, dedicada al expendio de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, por un promotor de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,~~

~~Hácese el cargo a los fines de establecer un descuento a los cargos conocidos como “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado de una manera distinta, irrespectivo indistintamente del idioma; de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico a las personas adultas mayores y a las personas con impedimentos;~~ y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, se estableció que, toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años, residente de Puerto Rico y debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en ~~facilidades~~ instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus ~~subdivisiones políticas o municipales~~ municipios, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las ~~facilidades~~ instalaciones o por una organización o productor privado, o aun cuando ~~las facilidades estas~~ estén operadas por una entidad u organización privada, ~~y así deberá establecerse en todo contrato. Lo anterior deberá hacerse constar en todos los contratos.~~

Sin duda, debemos reconocer que esta Ley, ~~les provee~~ ofrece importantes beneficios a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores y les brinda la oportunidad de involucrarse en actividades que les serían proscritas por no contar con los recursos económicos necesarios. Esto último, enmarcado dentro de la política pública del ~~Estado~~ Gobierno de atender la necesidad de proveer a las personas ~~de edad avanzada~~ personas adultas mayores de espectáculos que sean accesibles económicamente y que fomenten las artes y la cultura.

Por su parte, la Ley 107-1998, según enmendada, dispone que, toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con impedimento, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en ~~facilidades~~ instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus ~~subdivisiones políticas o municipales~~ municipios, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias. Esta Ley define a una persona con impedimentos, como aquella que, como consecuencia o resultado de una condición congénita, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón ha quedado física o mentalmente privada de manera permanente o indefinida de una o más de sus principales funciones básicas, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en término de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona.

Las leyes antes citadas, se han fundamentado bajo la premisa de que, el entretenimiento y la diversión de las personas muchas veces se ve limitado por los precios tan altos en las entradas de admisión a espectáculos y de los servicios de transportación pública. Esta situación se agrava en personas con impedimentos y en ~~adultos~~ las personas adultas mayores que, en la mayoría de los casos, no tienen la capacidad para generar un salario que les permita disfrutar de estas actividades. ~~Fue por esto que~~ Por lo cual, en su momento, se entendió apropiado proveerle a estas poblaciones, las oportunidades de participar en actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas.

Ahora bien, desde hace unos años hasta el presente, varias compañías se han establecido en Puerto Rico, con el propósito de dedicarse al negocio del expendio de taquillas. De igual manera, hay otras que han llegado para ~~manejar facilidades~~ administrar u operar instalaciones desde donde se realizan este tipo de evento multitudinario, como sucede en el Centro de Convenciones y en el Coliseo



de Puerto Rico. Ciertamente, estas empresas se crearon y realizan negocios con fines lícitos en nuestra jurisdicción. ~~Así lo reconocemos y así se reconoce.~~

Sin embargo, en Puerto Rico se he generalizado la costumbre de cobrarle múltiples cargos a las personas que asisten a estas actividades, ya sean culturales, ~~artísticos, recreativos o deportivos~~ artísticas, recreativas o deportivas que aquí se celebran, en adición, inclusive, a lo que sería el boleto de admisión y el propio impuesto sobre ventas y uso. Estos cargos tienen distintos nombres y propósitos, entre estos, podemos mencionar los “service charge”, “facility charge” o los “promoter charge”. Ciertamente, ~~el cielo y la imaginación no tienen límites,~~ ha habido mucha creatividad en cuanto al cobro de estos cargos que, lamentablemente, hacen prácticamente inaccesible a gran parte de la población puertorriqueña, asistir a espectáculos públicos que, inclusive, se realizan en ~~facilidades~~ instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de ~~sus subdivisiones políticas o municipales~~ los municipios.

Expuesto lo anterior, y siendo un asunto de alto interés público, especialmente para ~~nuestros~~ adultos la población de personas adultas mayores y personas con impedimentos, ~~proponemos se~~ propone que los descuentos que se les hacen extensivos para ser admitidos a eventos multitudinarios, le sean igualmente aplicables a lo que son los cargos que son cobrados por las empresas que se dedican al expendio de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, o por promotores de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, llámese el cargo “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado de una manera distinta, ~~irrespective~~ así como indistintamente del idioma.

Al igual que cuando se ~~aprobaron las leyes 108 de 1985 y 107 de 1998~~ aprobó la Ley Núm. 108, supra, y la Ley 107-1998 supra, las circunstancias siguen siendo las mismas. La población de ~~adultos~~ personas adultas mayores y la de personas con impedimentos continúan experimentando los mismos rasgos de pobreza y marginación que hace 20, 30 o 40 años atrás. ~~Así como nosotros,~~ Por tales motivos se considera que estos tienen el derecho a disfrutar de una vida saludable y a tener mayor oportunidad de participar de actividades sociales, culturales y recreativas. ~~Con esta Ley, facilitamos~~ Esta Asamblea Legislativa entiende que con esta legislación se facilita ese derecho.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-

Toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años, residente de Puerto Rico y debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en ~~facilidades~~ instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de ~~sus subdivisiones políticas o municipales~~ los municipios, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las ~~facilidades~~ instalaciones o por una organización o productor privado, o aun cuando ~~las facilidades~~ estas estén operadas por una entidad u organización privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). ~~El beneficiario(a)~~ la persona beneficiaria quien, a su vez, deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió el descuento. *El antes mencionado descuento de cincuenta por ciento (50%) le será aplicado, igualmente, a cualquier cargo que sea cobrado por una persona, natural o jurídica, dedicada al expendio de boletos para*

*espectáculos públicos en Puerto Rico, por un promotor de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, llámese el cargo “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado de una manera distinta, irrespectivo indistintamente del idioma.*

...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-

En todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en las ~~facilidades~~ instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, ~~subdivisiones políticas o municipales~~ municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las ~~facilidades~~ instalaciones o por una organización o productor privado, o aun cuando las ~~facilidades~~ instalaciones estén operadas por una entidad u organización privada*, y en todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión y *en lo que respecta a los cargos que se acostumbra cobrar en estas actividades*, al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, así como la advertencia que se reservará un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta, por función. Todos los boletos o taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de cincuenta por ciento (50%) de descuento *en la admisión y en lo que respecta a los antes mencionados cargos*, a que tiene derecho toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años y deberán distinguirse de forma gráfica o textual de cualquier otro boleto.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.- Beneficios o subsidios a personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más.

En el caso de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean propietarios de ~~facilidades~~ instalaciones donde se lleven a cabo actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas o que las adquieran ~~las mismas~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias para usarlas y operarlas con tales propósitos, *independientemente esté organizada la actividad por el municipio ~~dueña~~ dueño de la ~~facilidad~~ instalación o por una organización o productor privado, o aun cuando las ~~facilidades~~ instalaciones estén operadas por una entidad u organización privada*, deberán establecer mediante una ordenanza, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley, aquellos beneficios o subsidios que entiendan procedente en su jurisdicción en beneficio de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más que acudirán a los espectáculos que allí se celebren. La ordenanza aprobada deberá honrar el contenido mínimo incluido en esta Ley, incluyendo el cincuenta por ciento (50%) de descuento *de admisión y el aplicable a los cargos mencionados en las secciones que anteceden*, durante la adquisición de boletos para personas de sesenta y cinco (65) años o más. Además, deberá garantizar que el cinco por ciento (5%) de los boletos disponibles para la venta sean reservados para beneficio de esta población. En la eventualidad de que los boletos reservados no hayan sido vendidos en o antes de las setenta y dos (72) horas previas a la función, ~~los mismos~~ estos estarán disponibles para la venta, sin la aplicación del descuento. No obstante, el referido término será inaplicable cuando los boletos hayan sido puestos a la venta en un periodo igual o menor a las setenta y dos (72) horas previas a la función o el evento deportivo.

...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con impedimento, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, ~~[y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias]~~ *independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades instalaciones o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades instalaciones estén operadas por una entidad u organización privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El beneficiario(a) la persona beneficiaria quien, a su vez, deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió el descuento. El antes mencionado descuento de cincuenta por ciento (50%) le será aplicado, igualmente, a cualquier cargo que sea cobrado por una persona, natural o jurídica, dedicada al expendio de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, por un promotor de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, llámese el cargo “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado ~~de una manera distinta, irrespectivo indistintamente~~ del idioma.*

*Se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, ~~subdivisiones políticas~~ y cualquiera otra ~~instrumentalidad~~ entidad del Gobierno de Puerto Rico a conceder a toda persona con impedimentos, debidamente identificada al respecto, un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias gubernamentales.”*

Artículo 5.- ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~ Exclusivamente para fines de esta ley se entenderá como “personas adultas mayores” toda persona con la edad de sesenta y cinco (65) años o más.

Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 7.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1247** con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1247 propone “[e]nmendar las secciones 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, mediante las cuales se proveen descuentos para personas de edad avanzada y con impedimentos en

espectáculos y en servicios de transportación pública, respectivamente, con el propósito de establecer que, el descuento relacionado a la admisión a los espectáculos artísticos y a cualesquiera otros, les será aplicado, igualmente, a cualquier cargo que sea cobrado por una persona, natural o jurídica, dedicada al expendio de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, por un promotor de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, llámese el cargo “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado de una manera distinta, irrespectivo del idioma; y para otros fines relacionados.”

### INTRODUCCIÓN

El P. del S. 1247 de acuerdo con su Exposición de Motivos, pretende proveerle importantes beneficios a toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años y a toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con impedimento el derecho a un cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en instalaciones previstas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas o municipales, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

Se establece que el reducir el costo haría que el acceso a eventos culturales y de entretenimiento sea más asequible para esta población, permitiéndoles disfrutar de actividades recreativas, promoviendo de esta manera la inclusión social y la participación en la comunidad. Esto será de beneficio para combatir el aislamiento y fomentar un sentido de pertenencia en estos grupos, lo que puede tener beneficios significativos para su bienestar emocional y mental. El alcance de esta medida es lograr que las poblaciones a beneficiarse de la legislación tengan acceso a eventos culturales, alentar a las personas mayores y toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con impedimento a mantener un estilo de vida activo y participativo, lo que contribuye a un envejecimiento más saludable y el bienestar de estas poblaciones y en la sociedad en su conjunto.

Como parte de los asuntos que se atienden en el P. del S. 1247 se propone una serie de enmiendas en las Secciones 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, mediante las cuales se proveen descuentos para personas de edad avanzada y con impedimentos en espectáculos y en servicios de transportación pública, con el propósito de que las actividades culturales sean más asequibles para esta población, brindándole de esta manera las oportunidades de entretenimiento y enriquecimiento cultural que de otro modo podrían ser inaccesibles

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación recibió comentarios del **Colegio de Productores de Espectáculos**, la **Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico**, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**, la **Oficina del Procurador del Ciudadano** y la **Oficina de Servicios Legislativos**.

Se realizaron las gestiones correspondientes para recibir los comentarios tanto de la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** como de la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** con el fin de contar con los comentarios de las entidades que agrupa a los municipios, sin embargo, **luego de gestiones realizadas no se recibieron los comentarios de estos al momento de preparar este Informe.**

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL COLEGIO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO** en adelante “Colegio” y su director ejecutivo, Juan Carlos Zapata Beauchamp.

El Colegio, posterior a un análisis del P. del S. 1247 sostienen que **endosan la medida si se atienden unas recomendaciones que se incluyen con sus comentarios.**

Se señala que de conformidad con la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la transparencia en el recibo de compra”, el cargo por las instalaciones y el cargo de promotor pudieran ser ilegales, por lo que se refieren únicamente al cargo por servicio que imponen las compañías expendedoras. La Ley 182-1996, según enmendada, “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos” a quien faculta a vender boletos es al promotor. No obstante, la instalación y las expendedoras han desarrollado una estrategia en la cual y mediante un contrato de exclusividad para la venta de boletos han estado usurpando la facultad del productor en negociar los mejores servicios y costos con las distintas expendedoras lo que ha conllevado que los precios por los cargos por servicios vayan aumentando sin que el promotor pueda y sea parte de su libre selección. Se debe tener en cuenta que mientras haya una competencia y libre selección por parte del promotor, la compañía expendedora tan pronto se apruebe esta legislación se pondrá en acuerdo con la instalación para aumentar los precios a todo el público consumidor y así poder afrontar el descuento que se le otorgará a los envejecientes.

Esta legislación debe ser precedida por otra en la que se valide las disposiciones de la Ley 182, *supra* y en donde se disponga que el promotor tiene la discreción de seleccionar a la compañía que mejores precios le cobre por sus servicios. Que se prohíban los contratos de exclusividad, de no hacerlo, facilitará que las compañías expendedoras aumenten sus precios afectando a todos los consumidores incluyendo los que se pretende beneficiar con esta legislación.

El proyecto debe armonizar con Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicio de Transportación Pública”, la cual establece por cientos y restricciones para obtenerlo que tiene que ser parte del presente proyecto.

Las recomendaciones presentadas por el Colegio se atenderán como parte de los asuntos contenidos en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión que forma parte de este Informe.

La **POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL DISTRITO DE CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO** en adelante “Autoridad” y su subdirector ejecutivo, Norberto Pérez O’neill.

La Oficina, luego de haber analizado el P. del S. 1247 mencionan “**no podemos avalar la medida de referencia**”. La Oficina entiende que no pueden recomendar una medida que tiene como resultado limitar su capacidad de mejorar sus instalaciones bajo su cargo, como el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot. No pueden recomendar la aprobación de una medida que tiene como resultado afectar negativamente a los consumidores, imponiéndoles una carga económica mayor, para poder beneficiar un limitado sector de la población, que ya goza del descuento de un cincuenta por ciento (50%) del precio de entrada.

La Oficina afirma que: “**Illos costos asociados con el P. del S. 1247 exceden los beneficios que se pudiesen derivar del mismo**”. El impacto económico en las instalaciones de la Autoridad sería significativo, lo que redundaría en un aumento en el costo de los espectáculos que allí se celebran

para los consumidores que asisten a estos. Los porcentos que se cobran como “service charge”, “facility fee” y “promoter fee” entre otros, son establecidos a base del costo de entrada y del servicio ofrecido, tomando en consideración las expectativas de ingreso para un evento y las necesidades de cada participante en el mercado. Una vez se refleje el impacto del P. del S. 1247 en los ingresos recibidos por dichos participantes, entiéndase, las expendedoras, las instalaciones, y los promotores, entre otros, los costos de entradas tendrían que, inevitablemente aumentar para compensar la pérdida.

**La POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA**, en adelante “Oficina” y su procuradora, Dra. Carmen D. Sánchez Salgado.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada luego de haber analizado el P. del S. 1247 mencionan **“El presente proyecto es una iniciativa legislativa beneficiosa para la población de los adultos mayores que necesitan participar de eventos artísticos y culturales para garantizar su participación e integración social a pesar de su situación económica, lo que redundará en su calidad de vida y envejecimiento saludable, por lo que lo recomendamos favorablemente”**.

La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado contribuyen a aumentar y mantener el bienestar personal. Las actividades recreativas en la vejez brindan grandes beneficios a nivel físico, social y emocional. Potenciar la creatividad, fomenta las relaciones interpersonales, fortaleciendo los vínculos sociales y la autoestima en la persona adulta mayor. Fomenta los contactos interpersonales y la integración social. Mantiene, en cierto nivel, las capacidades productivas. Genera niveles significativamente más bajos de enfermedad y depresión. Disfrutar de actividades individuales y grupales, permite que el adulto mayor salga de la monotonía, activando el cuerpo y buscando el equilibrio. Las experiencias lúdicas, artísticas y culturales, ayudan a envejecer de forma positiva, generando vitalidad y evitando el sentimiento de depresión, soledad o aislamiento.

La oficina señala que actualmente ante la consideración de esta Comisión se encuentra el Proyecto del Senado 1063 del 12 de junio de 2023: “Para enmendar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, conocida como “Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública” a los fines de garantizar que existan garantías para que las personas de edad avanzada puedan adquirir boletos para espectáculos públicos de manera digital; y para otros fines relacionados.”

**La POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**, en adelante “Oficina” y su Procurador, Edwin García Feliciano.

La Oficina del Procurador del Ciudadano luego de haber analizado el P. del S. 1247 menciona **“avalamos la presente medida”**. El Gobierno debe fomentar la interacción de las personas con impedimentos y de edad avanzada a la vida diaria del país, ya que enriquecen con su experiencia y a que tienen mucho que aportar. La Ley Núm. 108 de 12 de julio 1985 “Ley de Descuentos Especiales para Personas Mayor de Edad” desde su aprobación y eventualmente de la Ley Núm. 107 de 1998 para personas con impedimentos que nace de la primera, atiende esto.

Estos cargos de servicios pretendido por la medida podrían fomentar la participación y la inclusión social de estos grupos, lo que puede ser de beneficio para su bienestar emocional como para el de la comunidad empresarial y artística en cuanto a mayor participación en dichos eventos de centros de envejecientes y égidias, o entidades sin fines de lucro. Dichos centros y sus participantes podrían motivarse con dicho descuento, pues le facilitaría la compra de boletos para eventos culturales o entretenimientos que de otra manera podrían ser inaccesibles.

La Oficina del Procurador del Ciudadano acompañó sus comentarios con la recomendación de la apertura para la compra de al menos dos boletos con el descuento, siendo la costumbre de que las personas de estos grupos sociales usualmente van acompañadas de al menos otra persona de dicho grupo y su deseo es de poder sentarse juntos para compartir.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Oficina”, por medio de su directora ejecutiva, licenciada Mónica Freire Florit.

De los comentarios vertidos por la oficina de Servicios Legislativos se establece que **no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 1247**. Se menciona que es parte de la política pública del Estado fomentar las artes y la cultura. Esta medida persigue extender el descuento de los boletos a los cargos que se le añaden al precio base de estos.

La Oficina para sostener su posición menciona que la situación planteada en la propuesta no es una problemática única de nuestra jurisdicción, ni se limita a las personas de edad avanzada o con impedimentos. En los Estados Unidos de América el presidente Biden ha hecho un llamado a las agencias federales, al Congreso y a las compañías privadas para que tomen acción con relación a los cargos escondidos y provean al consumidor una experiencia más transparente en la compra de boletos.

En Puerto Rico el Departamento de Asuntos del Consumidor es el responsable de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 108, *supra*. El 26 de febrero de 2015 la agencia promulgó el Reglamento Núm. 8566, intitulado “Reglamento sobre Descuentos para Personas de Edad Avanzada”, no obstante, el reglamento no contiene regulación alguna sobre los cargos añadidos.

La Oficina de Servicios Legislativos acompañó su Memorial Explicativo con recomendaciones de enmiendas que se atienden en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión, que forma parte de este informe.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Las enmiendas que se han incorporado a esta legislación, tanto de estilo como sustantivas, han sido parte del análisis realizado en la Comisión y de recomendaciones recibidas por las entidades participantes con sus comentarios. En el Título se ha precisado de mejor manera los propósitos y enmiendas contenidas en el Texto Decretativo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Comisión requirió tanto de la Asociación como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el que presentaran comentarios para conocer sus impresiones respecto a la legislación objeto de este informe. En cambio, no se recibieron los comentarios, en el interés de establecer si lo dispuesto en el P. del S. 1247, surte efecto en aquellos municipios que administran u operan instalaciones de espectáculos artísticos.

### **CONCLUSIÓN**

La reducción del precio a un cincuenta por ciento (50%) en las entradas para las personas mayores y las personas declaradas con impedimento es una medida que se apoya en promover la igualdad, la inclusión y la calidad de vida. Eliminando una barrera económica significativa, fomentando la participación social y mejorando la calidad de vida. Esta política beneficia a la sociedad en su conjunto al estimular la diversidad cultural, el envejecimiento activo y la participación en eventos culturales. Reflejando de esta manera valores democráticos de igualdad y sensibilización

sobre la inclusión, convirtiéndolo en una forma efectiva de promover la participación en la comunidad y el acceso equitativo a la cultura y el entretenimiento

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1247 con las enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1264, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### "LEY

Para ~~enmendar las secciones 3.19~~ derogar la sección 3.19 y sustituir por una nueva sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y enmendar el título ~~el~~ del Capítulo V y los artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, y 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación federal ; y para otros fines relacionados. y realizar otras enmiendas afines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico exige que la propiedad y los fondos públicos se utilicen para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del Estado.<sup>2</sup> Este mandato constitucional requiere el establecimiento de normas jurídicas y procesos administrativos que garanticen la protección del erario.

El Estado *Libre Asociado de Puerto Rico*, en su obligación de hacer obra pública y proveer servicios a la ciudadanía, utiliza diversos medios de licitación pública dirigidos a obtener bienes y servicios y realizar obras al mejor precio posible.<sup>3</sup> De conformidad con la reglamentación federal se distinguen los procesos de licitación pública, entre los informales, los formales y los métodos no competitivos o compras excepcionales, basado en un criterio principalmente del monto de la compra. Dentro de los procesos informales se encuentran la: a) compra informal o mecanismos de solicitud de cotizaciones; b) subastas informales y c) solicitud de propuestas (RFP). Por su parte, los procesos

<sup>2</sup> Art. VI, § 9, Constitución Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPPA, Tomo I.

<sup>3</sup> *Betterrecycling, Corp. v. Junta de Subastas*, 194 *DPR D.P.R.* 711, 716 (2016). Véase, además, *Caribbean Communications v. Pol. de P.R.*, 176 *DPR D.P.R.* 978, 994-995 (2009); *Hatton v. Mun. de Ponce*, 134 *DPR D.P.R.* 1001, 1005 (1994); *Great Am. Indem. Co. v. Gobierno de la Capital*, 59 *DPR D.P.R.* 911, 916 (1942).



formales incluyen: a) subastas formales; b) solicitud de propuestas selladas y c) solicitud de calificaciones (RFQ). Finalmente, se encuentran los métodos no competitivos o compras excepcionales, según definidos en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y en la reglamentación federal aplicable.

En Betterrecycling, Corp. v. Junta de Subastas, *supra*, a las págs. 716-717, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró que:

El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles. Así, se pretenden evitar influencias ajenas al beneficio para el interés público. Por medio de las subastas gubernamentales el Gobierno maximiza la posibilidad de obtener el mejor contrato, mientras se protegen los intereses y activos del pueblo contra el dispendio, el favoritismo, la corrupción y el descuido al otorgarse los contratos. De esta forma, el Gobierno puede llevar a cabo sus funciones como comprador de una forma eficiente, honesta y correcta para proteger los intereses y el dinero del pueblo.

El *Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011* (en adelante, el “Plan”) de la Administración de Servicios Generales (ASG)<sup>4</sup> estableció un marco regulatorio de las compras de bienes y servicios no profesionales<sup>5</sup> del gobierno y de los procesos de revisión judicial de las subastas. Sin embargo, en la medida en que muchos de los procesos de subastas en las agencias administrativas evadían el escrutinio de esta legislación, y eran pocas las impugnaciones ante los tribunales bajo este esquema jurídico, la legislación resultó ineficiente e insuficiente.<sup>6</sup> Lo anterior, provocó que el Tribunal Supremo reiterara en sus opiniones que, en Puerto Rico, “los procedimientos de subastas no estaban regulados por una ley especial general”<sup>7</sup>.

La ausencia de un marco legal uniforme generaba otros problemas que incidían sobre la pureza de los procesos de licitación pública y el erario.<sup>8</sup> Específicamente, la ausencia de una legislación permitía la selección y constitución de juntas de subastas de manera arbitraria y constituida por personas sin el conocimiento especializado. Asimismo, provocaba la falta de uniformidad en los métodos de licitación, en los procesos y garantías a los licitadores. ~~Asimismo, y se presentaban reiteradas violaciones al derecho de los licitadores a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales. Además, los largos procesos judiciales y la invalidez de los procesos de subastas provocaban que el Estado~~ *gobierno* no contara con los bienes y servicios necesarios para cumplir con su responsabilidad con los ciudadanos.<sup>9</sup> Los problemas vinculados a la ausencia de legislación exigían una respuesta y solución urgente.

Por tanto, mediante la Ley 73-2019, *supra*, se derogó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 y se adoptó la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019~~ *Centralización de las Compras del Gobierno de 2019*”. La legislación creó la Administración de Servicios Generales como la agencia responsable de “la

<sup>4</sup> Véase, Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado por la Ley Núm. 153 de 153-2015 y por la Ley Núm. 181-2016 (derogado).

<sup>5</sup> Para efectos de la Ley 73-2019, *Supra*, se consideran servicios no profesionales las compañías que ofrecen servicios de seguridad, empleo temporero, venta de materiales, entre otros.

<sup>6</sup> Véase, KLRA2016-0005 y los recursos consolidados, KLRA2016-0036 y KLRA2016-0078.

<sup>7</sup> Empresas Toledo, Inc., vs. Junta de Revisión y Apelación de Subastas de la Autoridad de Edificios Públicos y Autoridad de Edificios Públicos, 168 D.P.R. 771, 779

<sup>8</sup> Véase, Gerardo A. Flores García, *Derecho Administrativo*, 86 Rev. Jur. UPR 696 (2017)

<sup>9</sup> *Id.*

centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales será la agencia responsable de implementar esta política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier disposición legal que contravenga lo aquí dispuesto, queda derogada mediante la presente Ley.” Véase, Exposición de Motivos, Ley 73-2019, ~~3 L.P.R.A. 9831~~, *et. seq.*

La Ley 73-2019 establece la centralización de las compras como pilar fundamental y su marco regulatorio. A tales fines, el artículo 24 de la referida Ley, dispone:

En aras de lograr ahorros considerables en el proceso de compras se establece la centralización de las compras gubernamentales. La Administración será el único ente autorizado a realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para las Entidades Gubernamentales, según definidas en la presente Ley, conforme los métodos de licitación y compras excepcionales aquí establecidos. Todas las entidades gubernamentales, independientemente la fuente de fondos para la adquisición (estatales o federales), adquirirán todos los bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración. ~~3 L.P.R.A. §9834~~

El alcance de los procesos que regula la Ley 73-2019 es abarcador, pues en su Artículo 3 se establece que incluye, “los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas”.<sup>40</sup> Además, ~~la Ley 73-2019~~ establece una Junta de Subastas adscrita a la ASG, de naturaleza cuasi-judicial, facultada para evaluar y adjudicar mediante un procedimiento uniforme las subastas sobre toda compra, contratación o alquileres de bienes y servicios no profesionales. Las adjudicaciones realizadas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas quedan sujetas a la revisión de una Junta Revisora de Subastas creada por el Artículo 55 de la Ley ~~73-2019~~.<sup>41</sup> ~~El Artículo 55 lee, que~~ en su parte pertinente *dispone lo siguiente*:

Se crea la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasi judicial y estará facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas.

Por su parte, el Artículo 59 de la Ley 73 dispone las facultades y deberes, como ente especializado en revisión de subastas, de la Junta Revisora.<sup>42</sup>

El nuevo esquema jurídico adoptado por la Ley ~~Núm. 73, supra~~, fue avalado recientemente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. ~~A tales fines, en el caso PVH Motor v. Junta, 2022 TSPR 42, nuestra tercera instancia judicial advirtió:~~ *donde expresó lo siguiente*:

[E]l foro intermedio no solo hizo abstracción de la Ley Núm. 73-2019, supra, la cual regula los procedimientos de subastas a nivel Isla, sino que afirmó que ante “[I]a ausencia de un estatuto general que regule los procesos de subasta en el ámbito gubernamental, exige que cada agencia adopte las normas que han de regir sus respectivos procedimientos de subasta”.

<sup>40</sup> ~~3 L.P.R.A. § 9831b.~~

<sup>41</sup> ~~3 L.P.R.A. § 9837.~~

<sup>42</sup> ~~Véase, 3 L.P.R.A. § 9837d.~~

Aclaremos que contrario a lo que indica el Tribunal de Apelaciones existe una ley que regula estos procesos, la Ley Núm. 73-2019, *supra*, el cual tiene como propósito principal “[unificar] el poder de compras en una sola entidad gubernamental que tendrá la capacidad, mediante una planificación adecuada y la implementación de estrategias de vanguardia, de lograr ahorros significativos en todos los procesos de adquisición gubernamental.”<sup>13</sup>

El Tribunal Supremo ha extendido el derecho constitucional a un debido proceso de ley como un derecho a de los licitadores en los procesos de licitación pública<sup>14</sup>. Este derecho incluye el derecho a una notificación adecuada y fundamentada.<sup>15</sup> Es por eso por lo que la Ley 73, *supra*, recoge un detallado proceso de adjudicación, notificación e impugnación de las adjudicaciones en los procesos de licitación pública.

Por su parte, mediante las secciones 3.19 y 4.2 de la Ley 38-2017, *según enmendada, conocida como* la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAUG), se regulan aspectos limitados sobre el derecho a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales.

La Sección 3.19 actualmente lee,

“Los procedimientos de adjudicación de subastas o solicitud de propuestas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por la Administración de Servicios Generales en estricto cumplimiento con los procedimientos que establece la Ley 73-2019, según enmendada, sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico.

La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de reconsideración ante la Administración de Servicios Generales o ante la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, deberá considerar la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, resolviendo la moción de reconsideración. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, acoge la solicitud de reconsideración dentro del

---

<sup>13</sup> *Id.*, a las págs. 14-15.

<sup>14</sup> *PVH Motor v. Junta, supra.*

<sup>15</sup> *Id.*

término provisto para ello, deberá emitir la resolución en reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, acoge la moción de reconsideración, pero dejase de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, podrá extender dicho término una sola vez, antes de que este culmine, por un término adicional de quince (15) días.

En la alternativa, la parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, deberá considerar el recurso de revisión administrativa dentro de los diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales resolviendo el recurso. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la revisión administrativa dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el recurso de revisión administrativa dentro del término provisto para ello, deberá emitir su resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del recurso de revisión. Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el recurso de revisión administrativa, pero deja de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días.”

~~En los pasados años, la Sección 3.19 ha sido objeto de varias enmiendas introducidas por las leyes 132-2013, 46-2015, 153-2015, 210-2016, 38-2017, 150-2020 y recientemente por la Ley 110-2022. A pesar de estas enmiendas, el lenguaje vigente es ambiguo y confuso y exige, de manera apremiante, ser armonizado con los términos establecidos en la Ley 73, *supra*.~~

En primer lugar, la legislación *La ley vigente* permite el derecho a solicitar reconsideración “ante la Administración de Servicios Generales”, por lo que resulta confuso si como “Administración de Servicios Generales” se refiere ante la Junta de Subastas, ante la Junta Revisora o ante la propia Administradora de la ASG. Lo anterior, a pesar de que luego establece el derecho a solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora. Mediante esta legislación se aclara que el mecanismo disponible para impugnar las determinaciones de la Junta de Subastas será la revisión administrativa y que la

Junta Revisora de la ASG es el único organismo para impugnar las determinaciones de la Junta de Subasta y presentar el recurso de revisión administrativa.

Por otro lado, entre los problemas principales que presenta las secciones pertinentes a la LPAU se encuentra la confusión del término “considerar” para fines de entender sobre la moción de reconsideración. Del texto y a la luz de las variadas enmiendas introducidas a la Sección 3.19, no surge claramente si el término “considerar” se refiere a “adjudicar” o a determinar si se acoge o no la moción de reconsideración. ~~Esta pieza legislativa~~ *Mediante esta Ley se* elimina el confuso término “considerar” y distingue de manera ~~clara~~ *diáfana* el término que tiene la Junta Revisora para determinar si acoge o no la revisión administrativa y el término que tiene para adjudicar la revisión administrativa, si la acoge.

El texto de la referida Sección también genera confusión pues luego de describir el proceso de reconsideración ante la “Administración de Servicios Generales o ante la entidad gubernamental correspondiente”, añade el párrafo siguiente que, “en la alternativa”, la parte adversamente afectada puede presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora.<sup>16</sup> Lo expresado en la legislación, puede provocar que distintos licitadores acudan a foros distintos, a saber, la ASG o la agencia o la Junta Revisora y que presenten recursos distintos, ya sea uno de reconsideración o de revisión administrativa. Lo anterior implica que una parte adversamente afectada podría hacer una cosa o la otra: solicitar la reconsideración ante la agencia o solicitar la “revisión” ante la Junta Revisora o el ente apelativo. Por lo tanto, la actual legislación no atiende el choque jurisdiccional que podría surgir cuando dos partes adversamente afectadas por una misma adjudicación acuden, una en “reconsideración” ante la agencia y la otra en “revisión administrativa”, ante el ente apelativo o a la Junta Revisora. Este lenguaje mandata aclaración inmediata, por lo que mediante esta medida legislativa se elimina el recurso de “reconsideración”, se establece la “revisión administrativa” como el único mecanismo para atender las impugnaciones de las subastas y se dispone que la Junta Revisora será el único organismo para entender sobre los recursos de revisión administrativa. ~~Lo anterior, disipa la confusión, añade certeza, evita la multiplicidad de foros y mecanismos de impugnación y a su vez propicia que las partes se beneficien de la especialización y pericia de la Junta Revisora.~~

Por otro lado, los términos para acudir en revisión administrativa ante la Junta Revisora de la ASG en la legislación actual son inconsistentes, por lo que exigen conciliación. Por un lado, la Sección 3.19 de la LPAU establece un término de diez (10) días para presentar el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de la ASG. Sin embargo, la Ley 73, supra, en su Artículo 64 dispone de un término de veinte (20) días para presentar el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora. Resulta evidente la discordancia entre los términos en la LPAU y la Ley 73 para un mismo remedio en el mismo foro. ~~Esta legislación~~ *Mediante esta Ley se* corrige lo anterior y establece

---

<sup>16</sup> El Informe Positivo de 22 de abril de 2014, de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 1266, proyecto que originó la Ley Núm. 153, establece en las páginas 2 y 3, que la ley, “otorga un término más amplio (varía de los originales 10 días a 20), para que la parte adversamente afectada por la adjudicación de una subasta, presente su moción de reconsideración ante la agencia o en la alternativa, una solicitud de revisión ante la Junta Revisora. Asimismo, el término para que se exprese o actúe la Junta Revisora, se amplía de diez a treinta días (que se pueden extender por quince días adicionales). Así que sólo al vencerse ese período total (de 45 días), comenzará a decursar el término para acudir al Tribunal de Apelaciones. Véase, además, Informe Positivo de 14 de mayo de 2014 de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico en torno al P. de la C. 1266, proyecto que originó la Ley Núm. 153, págs. 4 y 5. (“En ese sentido, la primera enmienda propuesta a este cuerpo de ley dispone para que de ahora en adelante los procedimientos de adjudicación de subastas establecidos por las agencias siempre deberán cumplir con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de reconsideración ante la agencia administrativa o en la alternativa ante la Junta Revisora de la ASG.”)

un término uniforme de diez (10) días laborables para presentar el recurso de revisión administrativa en ambas leyes.

Por otra parte, la Sección 3.19 permite a la Junta Revisora de la ASG acogerse a un término adicional de quince (15) días para “considerar” la moción de reconsideración. Lo anterior, ha provocado confusión, pues las agencias administrativas al entender sobre una moción de reconsideración ante sí han pretendido utilizar este término adicional de quince (15) días, que la legislación reserva exclusivamente a la Junta Revisora de la ASG. Esta controversia ha sido objeto de adjudicación en el Tribunal de Apelaciones del Tribunal General de Justicia.<sup>17</sup> Mediante esta Ley se consolida la facultad de revisar las adjudicaciones de los procesos de licitación pública en la Junta Revisora y se despeja la utilización de este término adicional por cualquier otro ente revisor. ~~La legislación~~ No obstante, se mantiene la extensión del término por quince (15) días adicionales exclusivamente para la Junta Revisora.

Esta Ley además ~~establece~~ reconoce el recurso de revisión administrativa como el único recurso para impugnar las adjudicaciones en los procesos de licitación pública regulados por la Ley 73, *supra* y dispone que su presentación es un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial. Lo anterior, elimina las confusas opciones que la legislación le otorgaba a las partes y que provocaba que las partes presentaran tanto el recurso de reconsideración, como el de revisión administrativa en foros distintos. Al instituir el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora como el único mecanismo de impugnación de las adjudicaciones dotamos de uniformidad y certeza el proceso. Asimismo, al establecer el recurso de revisión administrativa como un requisito jurisdiccional para presentar un recurso de revisión judicial garantizamos que las partes tengan la oportunidad de acudir a un organismo especializado para corregir cualquier error sin la necesidad de incurrir en los costos que conlleva la presentación de un recurso de revisión judicial y esperar el tiempo que conlleva la adjudicación de un recurso en el Tribunal de Apelaciones. ~~Además, al corregirse cualquier error en esta etapa, aseguramos que los procesos de licitación pública no se paralicien y que nuestro pueblo pueda recibir los bienes y servicios necesarios.~~

Por otro lado, como resultado de la implantación de los métodos electrónicos de notificación, reconocidos recientemente por el Tribunal Supremo como un método válido de notificación, se han creado una serie de controversias que esta ~~medida legislativa~~ Ley pretende corregir. Mediante esta legislación se exige a las agencias administrativas vinculadas a los procesos de licitación pública utilizar el mismo método de notificación a todas las partes y realizarlo de manera simultánea. Este mandato legislativo, impedirá que las agencias administrativas notifiquen sus determinaciones utilizando métodos de notificación distintos y los notifiquen en fechas distintas.

Con la aprobación de la Ley 73 ~~en el año~~ 2019, se le encomendó a la ASG, la obligación de reestructurar sus procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico con el fin de simplificar los procesos de compra y generar economías para el Estado.<sup>18</sup> ~~La política pública de la legislación exige, “la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos que regulan las adquisiciones del Gobierno de Puerto Rico”.~~<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Véase, *Securus Technologies v. Junta de Reconsideración de Subastas del Departamento de Corrección*, KLRA201900749

<sup>18</sup> Véase, Ley 73-2019, según enmendada, 19 de julio de 2019, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Exposición de Motivos.

<sup>19</sup> Id. 3 L.P.R.A. § 9831a

A partir de la puesta en vigor de su nueva ley orgánica, la ASG comenzó su proceso de reestructuración interna y de transformación de los procesos de licitación pública ~~del Estado gubernamental~~. Lo anterior, implicó la creación de nuevas estructuras, la consolidación del capital humano de compras de las agencias administrativas en la ASG, la constitución de la Junta de Subastas y la Junta Revisora, la adopción de reglas y normas para regular los procesos de compra, así como la conciliación de una cultura administrativa que propiciara los cambios tecnológicos, la rapidez y transparencia en los procesos de compra y el ahorro en las compras ~~del Estado~~.

Asimismo, ~~en el proceso de transformación de los procesos de compras del Estado~~, se ha identificado la necesidad de conciliar la recién aprobada legislación con la legislación federal y el Código Municipal, *infra*. Lo anterior, resulta indispensable para ~~impartirle~~ *impartir* uniformidad a los procesos de compra ~~ante el Estado gubernamental~~, garantizar el acceso a los fondos federales, adelantar los trabajos de reconstrucción y ~~brindarles~~ *brindar* certeza a los licitadores, independientemente del foro al que acudan a vender sus bienes u ofrecer sus servicios.

La Ley 73, *supra*, en su Artículo 31 establece los métodos de licitación a ser utilizados por la ASG para los procedimientos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no *profesionales*, ~~siendo el factor principal de distinción entre cada método.~~<sup>20</sup> Dichos métodos de licitación son los siguientes: (a) Compra Informal: método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda de quince mil dólares (\$15,000.00); (b) Subasta Informal: método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda de quince mil dólares (\$15,000.00), pero exceda la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00); y (c) Subasta Formal; método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00).

Por su parte, ~~La~~ *la* Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~21 L.P.R.A. § 7001-8351~~, regula, entre otros asuntos, los procedimientos de adquisición de equipos, suministros y servicios en los municipios de Puerto Rico. La misma dispone un límite de tres mil dólares (\$3,000.00) para una micro compra y un límite de cien mil dólares (\$100,000) para una compra pequeña.<sup>21</sup>

Por otro lado, el Código de Regulación Federal (CFR, por sus siglas en inglés), establece los conceptos de “Micro-Purchase”<sup>22</sup> y “Simplified Acquisition”<sup>23</sup>, los cuales pueden ser equiparados con las definiciones de “compra informal” y “subasta informal” de nuestra Ley.<sup>24</sup> Los límites de cuantía para cada categoría de adquisición son establecidos por la “Federal Acquisition Regulation” (FAR), la cual constituye la regulación primaria para la adquisición de bienes y servicios por parte de las agencias federales. Conforme a la FAR, el “micro-purchase threshold”, o límite para una micro compra, es de diez mil dólares (\$10,000.00); mientras que el “simplified acquisition threshold”, o límite para una adquisición simple, es de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)<sup>25</sup>.

Como surge del contenido de las legislaciones reseñadas, existen discrepancias en las cuantías establecidas por las leyes estatales y federales que regulan los procedimientos de compra de bienes

<sup>20</sup> ~~Id.~~ 3 L.P.R.A. § 9834g

<sup>21</sup> ~~Véase, Ley 107-2020, según enmendada, 14 de Agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, 21 L.P.R.A. § 7212.~~

<sup>22</sup> 2 C.F.R. §200.320(d)

<sup>23</sup> 2 C.F.R. §200.88

<sup>25</sup> Véase, FAR 2.101

y servicios en el Gobierno. Específicamente, tanto a nivel federal, como a nivel municipal, el tope para la subasta informal resulta superior al permitido por la legislación local para las compras del Estado *puertorriqueña*.

Mediante esta medida legislativa *Ley*, por una parte, proponemos esta Asamblea Legislativa busca equiparar la cuantía límite de cien mil dólares (\$100,000.00) establecida en la Ley 73-2019, *supra*, para la “subasta informal” al límite de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) establecido en el nivel federal. Equiparar la cuantía de este tipo de compras con la cuantía federal, Este cambio permitirá a la ASG simplificar los procedimientos de compra de bienes y servicios, así como reducir los costos administrativos que conlleva la realización de una subasta formal, lo cual constituye uno de los objetivos primordiales de la Ley 73-2019, *supra*. Asimismo, la conciliación del referido monto responde a la realidad económica de nuestra sociedad en donde la inflación, la oferta limitada de productos y las condiciones exógenas del mercado inciden sobre el precio de los productos, provocando que el monto de productos que pueda adquirir ASG se vea reducido, así como la posición para negociar y exigir mejores precios.

El proyecto propone, además, que la “compra informal” pueda ser utilizado para compras cuyo costo no excedan los cincuenta mil dólares (\$50,000), y que dentro del método licitación de compra informal se contemple la categoría de micro compra. Esta constituirá un método de adquisición simplificado que no exceda la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000). También se propone que el Administrador pueda utilizar el método de “subasta informal” para una adquisición compleja cuyo costo no exceda cincuenta mil dólares (\$50,000.00), cuando determine que dicho método sirve los mejores intereses *gubernamentales* del Gobierno de Puerto Rico.

Es importante no perder de perspectiva la realidad del mercado actual. El año 2022 terminó con una inflación promedio de 6.1%, la más alta en, al menos, 15 años. Según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los 12 meses del año 2022, los precios de los Alimentos aumentaron 11.0% (todos los subíndices tuvieron un crecimiento de doble dígito) y los combustibles crecieron 9.7%. Son las mayores subidas, pero no las únicas, aumentaron también los precios en Educación y Comunicación (3.1%), Alojamiento (2.7%), Entretenimiento (2.4%), Cuidado Médico (1.9%), Ropa (1.9%).

El 2021 cerró con una inflación de 2.4%, la más alta desde 2011 (2.9%), tras haber estado en negativo (-0.5%) en 2020, la primera vez que la inflación anual se situaba en terreno negativo desde 2016. Los precios comenzaron la ruta alcista en marzo del 2022, impulsados por el alza en el precio del petróleo y después se vieron afectados por la invasión rusa de Ucrania y los problemas en las cadenas de suministro a nivel global. Como último elemento se debe señalar la gran cantidad de fondos federales, pagos de seguros y financiamientos provocados por los huracanes Irma y María y la pandemia provocada por el COVID 19, que han afectado considerablemente la oferta y demanda de productos, acelerado el efecto inflacionario y por ende ha provocado un aumento en los precios de los productos que son solicitados a través del proceso de licitación de la ASG. Por todo esto resulta necesario que se ajusten las categorías de compras en el proceso de licitación de la ASG para que las mismas respondan a la realidad del mercado.

Por otro lado, como parte de las experiencias y circunstancias advenidas durante la marcha en la implementación de la Ley 73, *supra*, resulta necesario incorporar ciertas enmiendas para clarificar el alcance y aplicación de la Ley.

Las enmiendas propuestas persiguen conciliar los procesos y términos establecidos en la Ley 73, *supra* y en la LPAU. Asimismo, garantizamos certeza, transparencia, uniformidad, la protección del derecho al debido proceso de ley de los licitadores, la adjudicación rápida y económica de los



~~procesos de impugnación y principalmente, la diligente obtención de bienes y servicios para ofrecer servicios al pueblo puertorriqueño.~~

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Se deroga~~ Derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y ~~se establece~~ establecer una nueva Sección 3.19 que lee como sigue:

*“Sección 3.19 – Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para solicitar ~~reconsideración~~ revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.*

*Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad a la Ley 73-2019, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, salvo los procesos de licitación pública municipal que se realizarán de conformidad a la Ley 107-2020, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico”. Las agencias administrativas bajo la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73, supra, al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Las Entidades Exentas de la Ley 73, supra, deberán además cumplir con los términos y procesos que se establecen en esta Ley y en la Ley 73-2019.*

*La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de licitación pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del término de diez (10) días laborables, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, de la adjudicación del proceso de licitación pública. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días laborables de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días laborables que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días laborables.*

*Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales adjudicando la solicitud de revisión administrativa. Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión administrativa, dentro de los términos dispuestos en esta Ley, se entenderá que este ha sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a*

*decursar el término para presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.*

*La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) ~~días laborables~~ días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación de la solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, o cuando venza el término que tenía la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales para determinar si acogía o no la solicitud de revisión administrativa.*

*La notificación de la adjudicación del proceso de licitación pública deberá incluir las garantías procesales establecidas en la Ley 73, supra, relativas a los fundamentos para la adjudicación y el derecho y los términos para solicitar reconsideración y revisión judicial.*

*Las agencias administrativas, entidades apelativas, la Junta de Subasta de la Administración de Servicios Generales y la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tendrán que emitir sus notificaciones de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para presentar el recurso de revisión administrativa o de revisión judicial comenzará a decursar a partir de la notificación o del depósito en el correo del primer método de notificación.”*

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 4.2 del Capítulo ~~31~~ de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 4.2 – Término y forma para ~~presentar la~~ Radicar la Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión *judicial* ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de **[subasta]** *procesos de licitación pública*, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final **[de la agencia,]** de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, **[o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso,]** podrá presentar una solicitud de revisión

*judicial* ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la **[agencia, la referida]** Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales **[o la entidad apelativa, o]** o dentro del término **[aplicable]** de veinte (20) días calendario de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación **[de la subasta impugnada]** del proceso de licitación pública impugnado.

**[El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales correspondientes al lugar donde se planee, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.]**

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.”

Sección 3. – ~~Se enmienda en~~ Enmendar el inciso (c), ~~se añade~~ añadir un nuevo inciso (m) y ~~se reenumeran~~ renumerar los incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) como incisos (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), y (x) en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

- a) .....
- b) .....
- c) **Administrador:** Principal Oficial de Compras y Administración de la Administración de ~~Servicio~~ Servicios Generales de Puerto Rico **[o su homólogo en un Entidad Exenta]**.
- d) .....
- m) **Contrato de Selección Múltiple o Centralizado:** *Contrato que surge del plan anual de adquisiciones y/o necesidades identificadas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Ricos ya sea porque son adquisiciones de manera recurrente o por el volumen de gasto público. Las adquisiciones contra estos contratos pueden hacerse mediante órdenes de compra.*

**[m]n)** .....

**[n]o)** .....

**[o]p)** .....

**[p]q)** .....

- [q|r) .....
- [r|s) .....
- [s|t) .....
- [t|u) .....
- [u|v) .....
- [v|w) .....
- [w|x) ...
- y) .....”
- z)\_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_”

Sección 4. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el inciso d) y ~~se añade~~ añadir el inciso i) al Artículo 10 del Capítulo II de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Facultades y Deberes de la Administración.

La Administración tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

- a) ...
- b) \_\_\_\_\_
- c) \_\_\_\_\_
- d) Establecer el proceso en que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, comprarse, entregarse y distribuirse; otorgar contratos relacionados y escoger el tipo de contrato a ser otorgado; *acuerdos colaborativos*, “*Cooperative agreements*” u otros de similar naturaleza;
- e) \_\_\_\_\_
- f) \_\_\_\_\_
- g) \_\_\_\_\_
- h) \_\_\_\_\_
- i) *Adquirir bienes, obras y servicios, establecer procesos y negociaciones con entidades fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, tales como, pero que sin represente una limitación, con la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos (GSA, por sus siglas en inglés), National Association of State Procurement Officials (NASPO), estados de los Estados Unidos u otras jurisdicciones que representen el mejor beneficio y valor para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

Sección 5. – Enmendar el Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 22. — Propiedad excedente.

El Administrador podrá disponer de la propiedad pública declarada excedente a través de los siguientes medios, entre otros:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) traspaso o venta a determinado organismo gubernamental de Estados Unidos de América, ya sea federal o estatal, u otras jurisdicciones;
- e) ...;
- f) ...”

Sección 56. - ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 25 del Capítulo IV de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 25. — Reglamento Uniforme de Compras y Subastas

El Administrador de la ASG adoptará y promulgará el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, conforme las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada. En el mismo se establecerán las normas y procedimientos a seguir para la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales en el Gobierno. Las disposiciones del Reglamento Uniforme de Compras y Subastas se aplicarán a todos los procesos de compras y subastas realizadas por las Entidades Gubernamentales, [la Universidad de Puerto Rico] y los municipios que se acojan de forma voluntaria, a los procedimientos establecidos en esta Ley.”

Sección 67. - ~~Se enmiendan~~ *Enmendar* los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 31, del Capítulo IV, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización de las compras~~ Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 31. — Métodos de Licitación. (~~3 L.P.R.A. § 9834g~~)

Los procedimientos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales, serán realizados utilizando uno de los siguientes métodos de licitación:

(a) *Compra Informal*

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda de **[quince mil dólares (\$15,000.00)] cincuenta mil dólares (\$50,000)**.

*Dentro del método de compra informal se contempla la categoría de micro compra. Esta constituirá un método de adquisición simplificado que no exceda la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000). Para las micro compras no será necesario solicitar cotizaciones.*

**[En las mismas no será necesario realizar subasta.]** *Para el método de compra informal, El el el Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante autorizado solicitarán un mínimo de tres (3) cotizaciones a licitadores debidamente inscritos en [el RUL] la Oficina de Registros de la ASG, bajo la categoría correspondiente. El número requisito de participación de por lo menos tres (3) licitadores estará sujeto a que existan suficientes [firmas] ~~empresas~~ personas naturales o jurídicas disponibles para suplir ~~suplidoras~~ para el bien o servicio que se pretenda adquirir. Las cotizaciones podrán ser recibidas por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible. En aquellos casos en que no se obtenga el número mínimo de cotizaciones, ello no será obstáculo para proceder con la compra, sin embargo, deberá documentarse las razones para no obtener las tres (3) cotizaciones. En caso de que se haya requerido cotización de un proveedor en particular y este no haya contestado el requerimiento, [no] debe considerarse como “NO BID” [a menos que su negativa a participar en la licitación sea consignada por el proveedor, mediante escrito]. Las cotizaciones deberán ser recibidas en o antes de la fecha y hora indicada en la solicitud de cotización, y se cumplimentará el récord de cotizaciones. Se escogerá la cotización de mejor valor tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias y los mejores intereses del Gobierno. Una vez la misma sea adjudicada por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante*

*autorizado*, el licitador agraciado, en caso de haber ofertado vía telefónica, deberá someter su oferta bajo su firma, mediante escrito.

El Administrador podrá utilizar el método de subasta informal para una adquisición compleja cuyo costo no exceda [quince mil dólares **[((\$15,000.00)] cincuenta mil dólares (\$50,000.00)**, cuando determine que dicho método sirve los mejores intereses públicos del Gobierno de Puerto Rico.

**(b)** *Subasta Informal;*

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda [quince mil dólares **[((\$15,000.00)] cincuenta mil dólares (\$50,000.00)**, pero no exceda la cantidad de [cien mil dólares **[((\$100,000.00)] doscientos cincuenta mil (\$250,000.00)**.

El Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante autorizado evaluará las ofertas y adjudicará la buena pro al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor.

Este método de licitación podrá adoptar el mecanismo de mercado abierto, según autorice el Oficial de Licitación con el aval del Administrador.

**(c)** *Subasta Formal;*

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de [cien mil dólares **[((\$100,000.00)] doscientos cincuenta mil (\$250,000.00)**. Dicha adjudicación será realizada por la Junta de Subastas al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor.

**(d)** *Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas y/o Request for Proposal (RFP)*

Método de licitación a ser utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y la Administración, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; la Administración podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes.

Bajo este método de licitación será denominado Solicitud de Propuestas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales no excede la cuantía de [cien mil dólares **[((\$100,000.00)] doscientos cincuenta mil (\$250,000.00)** y la adjudicación es realizada por la Administración Auxiliar de Adquisiciones con la aprobación del Administrador. La Invitación será emitida por la Administración Auxiliar de Adquisiciones.

Bajo este método de licitación será denominado Solicitud de Propuestas Selladas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales excede la cuantía de [cien mil dólares **[((\$100,000.00)] doscientos cincuenta mil (\$250,000.00)**; y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La Invitación será emitida por la Junta de Subastas.

**(e)** *.....”*

Sección 78. - ~~Se enmiendan~~ *Enmendar* los párrafos 4 y 5 del Artículo 32, ~~del Capítulo IV,~~ de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ *Centralización* de las ~~compras~~ *Compras* del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 32. — Disposiciones Generales sobre los Procesos de Licitación.

El Administrador establecerá mediante reglamento los procesos específicos que deberán llevarse a cabo para cada Método de Licitación dispuesto en esta Ley. El monto dispuesto como requisito de subasta formal y solicitud de propuesta sellada podrá ser revisado por el Administrador en cualquier momento, previa reglamentación aprobada conforme la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

**[Las adjudicaciones realizadas por la Administración Auxiliar de Adquisiciones, correspondientes a subastas informales y solicitud de propuestas, podrán ser revisadas por la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, según lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.]**

Las adjudicaciones realizadas por la Junta de Subastas, correspondientes a subastas formales, *solicitud de propuestas*; solicitud de propuestas selladas y/o solicitud de cualificaciones, podrán ser revisadas por la Junta Revisora de Subastas, según lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

La Administración **[y/o la Junta de Subastas tendrán]** *tendrá* la facultad de cancelar cualquier Subasta, Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Cualificaciones o parte de estas, antes o después de su adjudicación, cuando así lo estime necesario para proteger los mejores intereses del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Administración Auxiliar de Adquisiciones o ante la Junta de Subastas, el organismo correspondiente procederá a notificar su determinación final, según las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal, certificado con acuse de recibo *o mediante correo electrónico*, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. *La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes.* La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdidosos, y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar **[la reconsideración]** *revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales* y revisión judicial.

La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá presentar un recurso de revisión *judicial*, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de esta Ley.

Cuando las ofertas y/o propuestas recibidas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado el Administrador someterá el asunto a la consideración de la **[Oficina]** *Secretaría Auxiliar* de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, para la acción correspondiente. Cuando surja de las ofertas y/o propuestas recibidas que los licitadores se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar precios de forma colusoria y/o fraudulenta, el Administrador someterá el asunto a la consideración del Departamento de Justicia, para la acción correspondiente.”

Sección § 9. - ~~Se elimina el~~ *Sustituir el texto vigente del* Artículo 35 del Capítulo IV de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ *Centralización* de las ~~compras~~ *Compras* del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y se ~~sustituye por un nuevo Artículo 35 que lea como sigue:~~ *por el siguiente lenguaje:*

**“[Artículo 35. — Adquisición y/o Contratación de Servicios Profesionales. (3 L.P.R.A. § 9834k)**

**Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, será requisito mandatorio que el proveedor de servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, bajo la categoría correspondiente y que cuente con la Certificación emitida por el Administrador. Sin embargo, esta disposición no será de aplicación a los profesionales de la salud que laboren en los hospitales, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular.]**

*“Artículo 35. - Procedimiento para compras de Emergencia*

*En casos de emergencias o desastres decretados por orden ejecutiva, las compras realizadas se deberán llevar a cabo bajo el siguiente procedimiento:*

- 1) *Todas las compras que realice el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante una emergencia o desastre que haya sido decretada por orden ejecutiva (estatal o federal) se harán a través de la ASG y a tenor con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que en su virtud se emitan.*
- 2) *Toda Entidad Gubernamental, incluyendo las Entidades Exentas, deberán designar y autorizar personal para fungir como Coordinador y subcoordinadores o funcionario asignado a funciones similares, con el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal (COE) del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). Este personal deberá contar con acceso a la plataforma autorizada, el cual deberá ser solicitado.*
- 3) *La persona que fuere designada como funcionario en NMEAD, así como el nombrado como enlace comprador de cada entidad gubernamental debe estar y mantenerse en constante comunicación con el comprador autorizado, así como con el personal del departamento de finanzas correspondiente. Un comprador autorizado se refiere a aquellos con nombramiento vigente otorgado por la ASG o aquellos designados por los Municipios, Rama Judicial y Legislativa.*
- 4) *El enlace comprador debe documentar y justificar la compra requiriendo toda la información que solicite el comprador. Al justificar la compra, el enlace comprador debe incluir e indicar la entidad gubernamental donde trabaja, la información de contacto, incluido el número de teléfono y la justificación de la compra.*
  - a. *El enlace comprador de la entidad gubernamental requirente completará el formulario emitido por la ASG, para estos fines, en original, con todas las firmas requeridas. En el caso de entidades exentas, los procesos de compras de emergencia, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos para este fin, además de la presentación del formulario para contratos emitido por la ASG.*
  - b. *El jefe de la entidad gubernamental o su representante autorizado aprobará las órdenes de compra emitidas por el enlace comprador mediante su firma, después de que el enlace comprador de la entidad gubernamental verifique que los bienes o servicios allí descritos que serán adquiridos no se encuentran*



- disponibles. Las órdenes de compra deben estar firmadas por un enlace comprador debidamente autorizado o designado. En ausencia de enlaces compradores debidamente autorizados con cita válida, se deberá proporcionar a la ASG el nombre y cargo de los enlaces compradores designados durante la emergencia.*
- c. La orden de compra se levantará ante los contratos previamente establecidos por la Entidad o mediante contratos de emergencia otorgados por la ASG. Si no hay contratos preestablecidos, la entidad gubernamental recomendará a la ASG el establecer un contrato de emergencia con un suplidor o suplidores. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones revisará el mismo y recomendará al Oficial de Licitación para aprobación y firma del formulario emitido por la ASG a estos fines. El comprador autorizado preparará un archivo separado que contendrá las órdenes de compra de acuerdo con el Plan Operativo ~~Gubernamental establecido por el Gobierno Puerto Rico~~, y cualquier otro documento relacionado con la compra, incluyendo, pero no limitado a cotizaciones, comunicaciones, acuerdos y una copia del formulario establecido por la ASG.*
- d. El enlace Comprador se asegurará de enumerar, con números consecutivos, cada orden de compra emitida durante la emergencia y mantendrá un registro de estas. Esto aplicara a todas las entidades gubernamentales.*
- e. Una vez se hayan recibido los bienes o servicios, una persona designada por la entidad gubernamental deberá firmar el recibo provisto “Orden de compra” o el formulario correspondiente requerido para las entidades exentas, certificando que los bienes o servicios han sido recibidos, como descrito y detallado en la orden de compra. Cualquier problema relacionado con la entrega o la recepción de los bienes o servicios debe informarse al comprador y registrarse en el archivo de compra. Estos archivos deben estar listos para auditoría por cada evento de emergencia en particular.*
- f. Todas las comunicaciones deben realizarse en los sistemas de información de la agencia. Las comunicaciones en dispositivos personales están estrictamente prohibidas, excepto en situaciones de emergencia, pero dicha comunicación debe conservarse y transferirse a un archivo permanente en los libros y registros de la agencia dentro y no más tardar de los cinco (5) días hábiles desde la fecha en que fue realizada dicha comunicación. La misma debe estar fácilmente disponible para auditorías futuras, por cada evento de emergencia en particular.*
- 5) *Todas las solicitudes de compras relacionadas con emergencias deben enviarse a través de la plataforma autorizada y el proceso establecido por la ASG, que debe ir acompañado de la siguiente documentación:*
- a. Una Certificación de Fondos;*
  - b. solicitud requisición;*
  - c. El contrato actual o el Acuerdo de emergencia, si no formará parte de los proporcionados por ASG;*
  - d. Cotizar con todas las especificaciones del producto, incluyendo la disponibilidad y la fecha de entrega;*
  - e. Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria o requerida.*

- 6) *Una vez que el COE recibe la solicitud por la plataforma autorizada, personal especializado y autorizado designado por NMEAD evaluará y documentará la determinación si procede la adquisición en el mismo formulario. Luego de ser aprobado por las entidades correspondientes provistas por el Comandante de Incidente (Incident Commander), el personal designado y autorizado procederá a enviar la solicitud al personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).*
- 7) *El personal de la OGP asignará preliminarmente los fondos y enviará la solicitud al personal de la ASG.*
- 8) *El personal de ASG revisará y confirmará que el Formulario establecido para atender este asunto, contiene toda la documentación requerida. El personal de la ASG correspondiente designado al COE asignará un número de control. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones de ASG o su representante autorizado, evaluará y recomendará la adquisición indicando que la solicitud de compra y los procedimientos cumplen con los requisitos aplicables. El Oficial de Licitación o su representante, autorizará la adquisición. Si la adquisición resulta requerir fondos adicionales a los aprobados preliminarmente, el personal de la ASG debe indicarle al enlace comprador de la entidad requirente para que realice las gestiones correspondientes con la OGP y el departamento de finanzas correspondiente.*
- 9) *La evaluación de cada Formulario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, salvo justa causa, si la petición está acorde con la declaración de emergencia.*
- 10) *Las entidades gubernamentales y las entidades exentas seguirán las pautas de adquisiciones de emergencia recomendadas que establezca ASG.*
- 11) *Los pagos no se realizarán previo a la recepción y/o recibo de los bienes o servicios solicitados. Salvo justa causa y el por ciento del adelanto no sea mayor al 15% de la adquisición. Serán justa causa, las situaciones emergencias médicas, riesgo de muerte o cuando el Administrador determine que la seguridad ciudadana se encuentra en peligro inminente.*
- 12) *Las prácticas competitivas y las cotizaciones múltiples deben mantenerse en la medida de lo posible. Por lo tanto, las entidades gubernamentales y las entidades exentas deben proporcionar una explicación que sea convincente para no intentar adquirir cotizaciones de precios múltiples (o el uso de contratos distintos a los existentes).*
- 13) *La adquisición tiene que realizarse de conformidad con los requisitos federales aplicables.*
- 14) *El Secretario, Director Ejecutivo o el jefe de cada Entidad Gubernamental deberá presentar a ASG con copia al Gobernador y al FOMB una certificación mensual que confirme que la agencia correspondiente cumplió con las normas y regulaciones establecidas sobre adquisiciones.*
- 15) *Cualquier propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de \$10 millones o más, debe presentarse para su aprobación antes de su ejecución, ante la Junta de ~~supervisión~~ Supervisión y Administración Financiera (la "Junta de Supervisión Fiscal") según lo requiere la ~~Ley~~ PROMESA Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA) y su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de*

*compra de emergencia u órdenes de compra deben enviarse a la Junta de Supervisión inmediatamente después de su ejecución.*

16) *La Administración de Servicios Generales deberá publicar las compras realizadas en un término no mayor de cinco (5) días de completada la compra. Esta publicación contendrá:*

- i) número de orden,*
- ii) bienes o servicios a adquirir,*
- iii) proveedor de bienes o servicios,*
- iv) costo de bienes o servicios,*
- v) entidad gubernamental requirente.*

Sección ~~9~~10. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el título del Capítulo V *de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de Compras del Gobierno de Puerto Rico*, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO V

REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES Y DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES”

Sección ~~10~~11. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el título del Artículo 42 *de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de ~~compras~~ Compras del Gobierno del Puerto Rico*, para que lea como sigue:

“Artículo 42- Creación del Registro Único de Licitadores; y *de Proveedores de Servicios Profesionales.*”

Sección 11. – ~~Se enmienda~~ Enmendar y añadir un inciso (5) al el Artículo 46 ~~del Capítulo V~~ de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 46. — ~~Excepciones.~~

~~El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en cualquiera de los Registros de la ASG, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:~~

- ~~a) — Cuando sean adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, localizadas fuera de Puerto Rico y que son realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;~~
- ~~b) — Cuando la compra se haga al Gobierno de Estados Unidos de América, alguno de sus estados o a través de sus agencias e instrumentalidades o departamentos, corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier entidad gubernamental del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico;~~
- ~~c) — Cuando sean adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o cualquier otro equipo o material altamente especializado para el cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico, y;~~
- ~~d) — Cuando se realizan compras debido a una emergencia, según definidas en esta Ley.~~
- ~~e) — Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico serán eximidos, sin previa autorización del Administrador, del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales los profesionales de la salud que laboren en los hospitales, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular.~~

~~Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.”~~

El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en el Registro, en cualquiera de los Registros de la ASG, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:

- a) Cuando sean adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del Gobierno de del Estado Libre de Puerto Rico, localizadas fuera de Puerto Rico y que son realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;
- b) Cuando la compra se haga al Gobierno de Estados Unidos de América, alguno de sus estados o a través de sus agencias e instrumentalidades o departamentos, corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico;
- c) Cuando sean adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o cualquier otro equipo o material altamente especializado para el cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico, y;
- d) Cuando se realizan compras debido a una emergencia, según definidas en esta Ley. Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.
- (e) Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico serán eximidos, sin previa autorización del Administrador, del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales los profesionales de la salud que laboren en los hospitales, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular.

Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.”

Sección ~~12~~13. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 50 del Capítulo VI, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 50. — Quórum. (~~3 L.P.R.A. § 9836e~~)

La mayoría ~~simple~~ absoluta de los miembros de la Junta Subastas constituirá quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones. Todos los acuerdos de la Junta de Subastas se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes. De ser necesario y a manera de excepción, la votación de los miembros podrá realizarse a través de medios electrónicos. *El Administrador será miembro exoficio de la Junta de Subastas, pero sólo podrá votar en caso de que una votación de los miembros en propiedad de la Junta de Subastas resulte en un empate.*”

Sección ~~13~~14. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el inciso (b) del Artículo 51, ~~del Capítulo VI~~, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 51. — Facultades y Deberes de la Junta de Subastas.

La Junta de Subastas tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) emitir las invitaciones para las subastas y solicitud de propuestas selladas;
- b) evaluar y adjudicar propuestas y/o subastas sobre toda compra o contratación cuyo costo estimado exceda la cantidad de **[cien mil dólares (\$100,000.00)]** *doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)* o según sea modificada por el Administrador, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- c) ~~...~~”

Sección ~~14~~15. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el primer párrafo del Artículo 53, ~~del Capítulo VI~~, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, ésta procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. *La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes.* La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos, y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar **[la reconsideración]** *revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y revisión judicial*”.

~~.....~~”

Sección ~~15~~16. – ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 64 del Capítulo VIII, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la

centralización Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 64. — Término para Revisar.

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro del término de *diez (10) [veinte (20)] días laborables calendario* a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión *administrativa* ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso. *La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.*”

Sección ~~1617.~~ – ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 66 del Capítulo VIII, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 66. — Procedimiento de Revisión Administrativa.

**[La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.]**

*La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días laborables de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días laborables calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días laborables que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días laborables.*

La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días laborables de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaria en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración. Asimismo, la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá recibir testimonio pericial, podrá recibir y solicitar exámenes de muestras de los productos en cuestión y podrá efectuar un análisis independiente y propio de los hechos, aspectos técnicos, y los demás asuntos contenidos en el expediente de la subasta o el requerimiento en cuestión. Además, podrá revisar de forma independiente y autónoma las determinaciones de hecho y conclusiones de la Junta de Subastas de la que se origina la solicitud de revisión, siendo las mismas revisables en todos sus aspectos.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo la moción.

Si **[la Administración o]** la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término

correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que está ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.”

Sección ~~17~~18. – ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 72 del Capítulo XI, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ *Centralización* de las ~~compras~~ *Compras* del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 72. — Multas Administrativas. (~~3 L.P.R.A.~~ § 9840)

El Administrador tendrá la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

- a) .....  
b) .....  
c) .....

Además de exponerse a las infracciones expuestas que sean aplicables, cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones comprendidas en **[el Artículo]** *los Artículos 43 y 44* de esta Ley, será excluida por el Administrador del RUL o RUP (*por sus siglas*), según sea el caso, por el periodo de un (1) año”.

.....”.

Sección 19. – Enmendar el Artículo 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 79. — Contratos.

Cualquier contrato otorgado por la Administración incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de selección múltiple, vigente a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán en vigor y a su expiración cualquier nueva contratación para los bienes o servicios contemplados por dicho contrato deberá ser manejada y tramitada bajo las disposiciones de esta Ley.

Se exige a la Administración del cumplimiento sobre las disposiciones de contratos, incluyendo contratación de personal, de servicios profesionales y de arrendamiento, que se encuentran en el Artículo 12 de la Ley 3-2017, según enmendada. Por lo tanto, ningún contrato que sea otorgado o vaya a ser otorgado en el futuro por la Administración no deberá ser enviado para aprobación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni a la Oficina del Secretario de la Gobernación para su aprobación. Cualquier disposición de ley, orden ejecutiva orden administrativa, norma o contrato gubernamental en contravención a lo aquí dispuesto, se tendrá por no puesta.”

Sección ~~18~~ 20. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1264 con las enmiendas que se proponen en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1264 busca “enmendar las secciones 3.19 y 4.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de

Puerto Rico” y enmendar el título el Capítulo V y los artículos 4, 10, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66 y 72 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación federal y realizar otras enmiendas afines.”

La Exposición de Motivos de la medida resume los objetivos de la presente iniciativa de la siguiente forma: *“Las enmiendas propuestas persiguen conciliar los procesos y términos establecidos en la Ley 73, supra y en la LPAU. Asimismo, garantizamos certeza, transparencia, uniformidad, la protección del derecho al debido proceso de ley de los licitadores, la adjudicación rápida y económica de los procesos de impugnación y principalmente, la diligente obtención de bienes y servicios para ofrecer servicios al pueblo puertorriqueño”.*

En síntesis, el P. del S. 1264 atiende los siguientes asuntos:

- a. Se aclara que el mecanismo disponible para impugnar las determinaciones de la Junta de Subastas será la revisión administrativa y que la Junta Revisora de la ASG es el único organismo para impugnar las determinaciones de la Junta de Subasta y presentar el recurso de revisión administrativa.
- b. Se elimina el confuso término “considerar” y distingue de manera diáfana el término que tiene la Junta Revisora para determinar si acoge o no la revisión administrativa y el término que tiene para adjudicar la revisión administrativa, si la acoge.
- c. Se elimina el recurso de “reconsideración” y se establece la “revisión administrativa” como el único mecanismo para atender las impugnaciones de las subastas y se dispone que la Junta Revisora será el único organismo para entender sobre los recursos de revisión administrativa. Así, se evita la multiplicidad de foros y mecanismos de impugnación y a su vez propicia que las partes se beneficien de la especialización y pericia de la Junta Revisora.
- d. Se establece un término de diez (10) días para presentar el recurso de revisión administrativa en ambas leyes. Así, se uniforma el lenguaje de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes y la Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales.
- e. Se consolida la facultad de revisar las adjudicaciones de los procesos de licitación pública en la Junta Revisora de la ASG.
- f. Se establece el recurso de revisión administrativa como el único recurso para impugnar las adjudicaciones en los procesos de licitación pública regulados por la Ley 73, supra y se dispone que su presentación es un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial.
- g. Se exige a las agencias administrativas vinculadas a los procesos de licitación pública utilizar el mismo método de notificación a todas las partes y realizarlo de manera simultánea. Este mandato legislativo, impedirá que las agencias administrativas notifiquen sus determinaciones utilizando métodos de notificación distintos y los notifiquen en fechas distintas.
- h. Se busca equiparar la cuantía límite de cien mil dólares (\$100,000.00) establecida en la Ley 73-2019, supra, para la “subasta informal” al límite de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) establecido en el nivel federal.



- i. Se propone, además, que la “compra informal” pueda ser utilizado para compras cuyo costo no excedan los cincuenta mil dólares (\$50,000), y que dentro del método licitación de compra informal se contemple la categoría de micro compra, y
- j. Se propone que el ASG pueda utilizar el método de “subasta informal” para una adquisición compleja cuyo costo no exceda cincuenta mil dólares (\$50,000.00), cuando determine que dicho método sirve el mejor interés público.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión de diversas entidades que comparecieron a proveer su evaluación de la misma.

#### **Administración de Servicios Generales (ASG)**

La ASG sometió una extensa ponencia firmada por la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, Administradora y Principal Oficial de Compras, donde esencialmente repitió lo expresado en la Exposición de Motivos del P. del S. 1264. Sin embargo, manifestó su endoso a la presente iniciativa con ciertas enmiendas que se han incorporado al entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo.

Específicamente, la ASG afirmó que *“la presión inflacionaria reseñada provocará que cualquier requisición de compra recurrente muy probablemente alcanzará o sobrepasará ese límite [el límite establecido en la Ley vigente] fácilmente. Esto a su vez, forzará la celebración de más procesos competitivos que podrían tener un efecto no deseado de atrasar el funcionamiento gubernamental ágil y eficiente. Por lo tanto, favorecemos que se aumente el límite mínimo para todos los tipos de subasta que refleje la realidad actual y se permita la reconstrucción de la obra pública necesaria para nuestro pueblo, evitar la pérdida de fondos federales y la operación ágil del Estado”*

No obstante, la agencia solicitó que se incluyeran dos nuevas enmiendas. La primera enmienda el Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para incluir que cuando se tenga que disponer de propiedades excedentes fuera de Puerto Rico puedan ser traspasada o vendidas a un determinado organismo gubernamental de Estados Unidos de América, ya sea federal o estatal, *u otras jurisdicciones*.

La segunda enmienda es la eliminación de toda la referencia en el Artículo 79 de la Ley 73-2019, *supra*, titulado “Contratos”, que la misma legislación dispone que *“Las medidas tomadas en esta Ley, estarán en vigor hasta el 1ro. de julio de 2021”*.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**

La AAPR presentó una ponencia firmada por la señora Verónica Rodríguez Irizarry, directora ejecutiva donde expresa no tener reparo a la aprobación del P. del S. 1264. Sus expresiones se centraron en la importancia de uniformar procesos para la adquisición de bienes y servicios.

De acuerdo al análisis de Rodríguez Irizarry, *“las enmiendas propuestas persiguen conciliar los procesos y términos establecidos en la Ley 73, supra y en la LPAU. Asimismo, garantizamos certeza, transparencia, uniformidad, la protección del derecho al debido proceso de ley de los licitadores, la adjudicación rápida y económica de los procesos de impugnación y principalmente, la diligente obtención de bienes y servicios para ofrecer servicios al pueblo puertorriqueño.*

**Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**

La FAPR en una ponencia firmada por Hon. Gabriel Hernández, presidente de la entidad, endosó el P. del S. 1264. Específicamente, expresó lo siguiente:

*“La Federación de Alcaldes entiende correcto uniformar la cuantía de este tipo de compras con la cuantía federal y con las disposiciones del Código Municipal, ya que esa equiparación facilita los procedimientos de compra de bienes y servicios, así como podría reducir los costos administrativos que conlleva la realización de una subasta formal... Aprobar esta medida, según está radicada, tendrá un efecto positivo sobre el proceso de adquisición de los municipios, cuando nuestros gobiernos municipales determinen voluntariamente utilizar los procesos establecidos por la ASG, porque las cuantías requeridas para celebrar procesos de subasta formal tendrán uniformidad con los que dispone el Código Municipal”.*

Para la Federación de Alcaldes, con el apoyo a la aprobación de la medida se propende al mejor interés público y de los gobiernos municipales, ya que propone uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, así como disponer sobre los métodos de licitación, y uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación federal.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el PS 1264 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Después de un análisis de la medida y recibir los comentarios antes reseñados, la Comisión de Gobierno coincide con los objetivos de política pública del P. del S. 1264, por entender la importancia de la uniformidad en los procesos de compra de bienes y servicios. Evidentemente, hay un costo asociado a la diversidad en el ordenamiento de compras que incide en el precio de adquisición de bienes por parte de las entidades gubernamentales. Por lo antes expuesto, recomienda la aprobación del P. del S. 1264 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; *enmendar la Sección 9.1(6)(b)(6) de la Ley Núm. 8- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”*; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reservas o bancos de sangre y sus derivados en Puerto Rico constantemente experimentan escasez. Es fundamental para la salud pública contar con suficiente sangre, plaquetas, plasma y demás derivados disponibles para suplir cualquier necesidad o emergencia.

La Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, estableció una licencia para que los empleados y empleadas del sector público pudieran tomar hasta cuatro (4) horas de su tiempo laborable para donar sangre. Es sabido que las personas pueden donar de su sangre entre tres (3) a cuatro (4) veces cada año.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, mantuvo la licencia de cuatro (4) horas para la donación de sangre. No obstante, la misma no derogó la Ley 154-2000, *supra*, por no ser incongruentes entre sí.

La donación de sangre salva vidas y su valor excede por mucho el costo de permitir a un o una servidor (a) público (a) tomar de su tiempo de trabajo para aportar de este preciado líquido. Estimular la donación es una buena política pública que no debe centrarse en sumar donantes, sino que también debe promover la donación múltiple de cada donante activo(a).

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Se concede una licencia con paga, por un período de [**cuatro (4)**] *ocho (8)* horas al año para acudir a donar sangre o inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.

Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior, podrá disfrutar de un período de [**cuatro (4)**] *ocho (8)* horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para inscribirse como donante de médula ósea. Para que ese período no le sea descontado de cualquier otra

licencia disponible deberá presentar al patrono evidencia de la *donación de sangre y la inscripción como donante de médula ósea*.

Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea solo una vez por empleado.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04 - Beneficios Marginales.

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Licencias especiales

Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan.

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. licencia para donar sangre – Se concede una licencia con paga, por un periodo de **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas al año para acudir a donar sangre[, **a todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas.**] *o inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.*

*Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior, podrá disfrutar de un período de ocho (8) horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para donar sangre o inscribirse como donante de médula ósea. Esta licencia podrá aplicarse hasta un máximo de cuatro (4) horas por cada día en que se inscriba como donante o done su sangre o sus derivados. El disfrute de la licencia por donación de sangre no se repetirá hasta pasados, por lo menos, noventa (90) días de su anterior donación. Para que ese período no le sea descontado de cualquier otra licencia disponible*

*deberá presentar al patrono evidencia de la donación o inscripción. Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea sólo una vez por empleado.*

- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...”

*Sección 3.- Se enmienda la Sección 9.1(6)(b)(6) de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:*

“6. Licencias sin paga

a. ...

b. Además de las licencias sin paga que puedan otorgarse por cada Agencia mediante reglamento, se concederán las siguientes:

1. ...

2. ...

a) ...

b) ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Además se concederán licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso, tales como, pero sin limitarse a: licencia para fines judiciales; licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del país; licencia militar; licencia de cuatro (4) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para asistir a la escuela de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar; licencia para vacunar a sus hijos; licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre; licencia para prestar servicios voluntarios a la Cruz Roja Americana; licencia deportiva y *licencia con paga de ocho (8) horas para donar sangre o inscribirse como donante de médula ósea. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan mediante reglamentación.*”

*Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”*

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 1309, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

### ALCANCE DEL INFORME

La presente medida fue originalmente presentada ante el Senado de Puerto Rico como el Proyecto del Senado 141, el cual fue referido Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Para el análisis de la referida pieza legislativa, esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación del Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Servicios Médicos. Luego de haber recibido los comentarios solicitados, la Comisión emitió un Informe Positivo sobre la referida medida. Luego de su aprobación en la Cámara de Representantes, el P. del S. 141 fue enviado a Fortaleza donde fue vetado expresamente debido a un error de técnica legislativa.

El 6 de septiembre de 2023, la medida fue presentada nuevamente ante el Senado de Puerto Rico como el Proyecto del Senado 1309, el cual fue referido nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Dado a que el Proyecto del Senado 1309 se limita a corregir un error de técnica legislativa que provocó el veto de la medida anterior, la Comisión informante realizó su análisis de dicha medida, utilizando los Memoriales Explicativos presentados ante esta para el Proyecto del Senado 141. Esto pues el Proyecto del Senado 1309 contiene las mismas disposiciones e intención legislativa que el Proyecto del Senado 141, con la salvedad de corregir el texto vigente previamente omitido.

### ANÁLISIS

#### I. La donación de sangre

La sangre es el líquido que mantiene la vida y circula a través del corazón, las arterias, las venas y los capilares sanguíneos transportando nutrientes electrolitos, hormonas, vitaminas, oxígeno y anticuerpos a todos los tejidos del cuerpo. La donación de sangre es un procedimiento médico en el cual se extrae sangre a una persona de forma segura y voluntaria. El acto de la donación estimula la producción de células que la componen y aumenta la salud cardiovascular, entre otros beneficios.<sup>26</sup> Por lo regular, la sangre que se extrae se utiliza para transfundírsela a otra persona que la necesita y ayudando a reemplazar las reservas del producto sanguíneo que es necesario tener disponible para algunas cirugías o emergencias.<sup>27</sup> La donación de sangre se puede hacer de forma gratuita o

---

<sup>26</sup> Puerto Rico Bank Blood,, ¿Que es la sangre?, <https://puertoricobloodbank.com/que-es-la-sangre/> (última visita: 18 de junio de 2021).

<sup>27</sup> Organización Mundial de la Salud, Donantes Voluntarios, <https://puertoricobloodbank.com/donantes/> (última visita: 18 de junio de 2021).

remunerada.<sup>28</sup> Esta acción tiene gran importancia en las campañas de salud a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud celebra el 14 de junio de cada año el Día Mundial del Donante de Sangre. Por ejemplo, la campaña de 2021, tiene como objetivo *“concienciar a todo el mundo sobre la necesidad de disponer de sangre y productos sanguíneos seguros para transfusiones, y sobre la crucial contribución que efectúan los donantes de sangre voluntarios y no remunerados a los sistemas nacionales de salud”*.<sup>29</sup>

Para poder ser un o una donante de sangre, las personas tienen que cumplir con los siguientes requisitos: sentirse bien de salud; haberse alimentado correctamente antes de donar; deben presentar identificación con foto como, por ejemplo, licencia de conducir, tarjeta electoral, pasaporte, identificación del trabajo con foto y número de empleado o empleada; ser mayor de 18 años pero si se encuentra entre las edades de 16 y 18 años puede donar con el consentimiento de su madre o padre o tutor o tutora; las personas tatuadas o con maquillaje permanente puede donar posterior a los 12 meses; las personas diabéticas tienen que tener sus niveles de azúcar estables, ya sea con o sin insulina y los hipertensos deben tener la presión controlada.<sup>30</sup>

Para comenzar el proceso de donación de sangre, la persona debe presentar su tarjeta de identificación con foto, así como ofrecer su información demográfica personal. Como segundo paso, se le hace una evaluación médica e historial de salud donde se verifica su temperatura, pulso, presión arterial y nivel de hemoglobina de una pequeña muestra de sangre tomada de su dedo.<sup>31</sup> Como tercer paso se le extrae la sangre hasta completar una pinta de sangre mientras la persona está sentada. En su totalidad, el proceso de extracción dura alrededor de 8 a 10 minutos. Una vez completa la pinta de sangre, le persona donante recibe instrucciones y consejos a seguir para después de la donación tales como hidratarse con algún líquido y comer una merienda. Posterior a los 15 minutos la o el donante puede retomar su rutina diaria.<sup>32</sup> La totalidad del proceso de donación toma alrededor de unos 45 minutos.<sup>33</sup>

## II. Donación de médula ósea

La médula ósea es el tejido suave y graso que se encuentra dentro de los huesos. La médula ósea contiene células madre, que son células inmaduras que se convierten en células sanguíneas.<sup>34</sup> Los trasplantes de médula ósea pueden ser utilizados para tratar a pacientes con enfermedades delicadas como la leucemia. La donación de médula ósea se lleva a cabo quirúrgicamente mediante de la recolecta de la médula ósea de la persona donante o extrayendo células madre de la sangre de la misma. El 70% de las personas que no cuentan con un familiar que sea compatible, pueden encontrar a alguien a través de un registro de donantes médula ósea. Para ser incluida en un registro de médula ósea, una persona debe:

---

<sup>28</sup> Organización Mundial de la Salud, Día Mundial del Donante de Sangre, <https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2021/06/14/default-calendar/world-blood-donor-day-2021> (última visita: 18 junio 2021).

<sup>29</sup> *Id.*

<sup>30</sup> Puerto Rico Bank Blood, Requisitos para donar, <https://puertoricobloodbank.com/requisitos-para-donar/> (última visita: 18 de junio de 2021).

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> Donación de médula ósea. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000839.htm> (última visita: 16 de noviembre de 2021).

- Tener entre 18 y 60 años de edad
- Estar saludable y no estar embarazada

Las personas se pueden registrar en línea o en una campaña local de registro de donantes. Quienes tienen entre 45 y 60 años de edad deben inscribirse en línea. Las campañas locales de inscripción en persona únicamente aceptan donantes que son menores de 45 años pues sus células madre tienen más probabilidades de ayudar a los pacientes que las de personas mayores. Para registrarse como donante, las personas tienen dos opciones:

- Usar un hisopo para tomar muestras de células del interior de la mejilla
- Dar una pequeña muestra de sangre (aproximadamente 1 cucharada o 15 mililitros)

La cirugía de extracción de médula ósea requiere de anestesia general. La médula ósea se extrae de la parte trasera de sus huesos pélvicos. El proceso toma aproximadamente una hora. Luego de una recolección de médula ósea, la persona donante permanece en el hospital hasta que está completamente despierta y pueda ingerir alimentos y líquidos. Los efectos secundarios incluyen:

- Náuseas
- Dolor de cabeza
- Fatiga
- Hematomas o molestias en la espalda baja
- Usted puede volver a la actividad normal en aproximadamente una semana.

### III. **Abastos de sangre en el Banco de Sangre de Puerto Rico**

De 250 pintas de sangre promedio que recibe el Banco de Sangre de Servicios Mutuos diariamente, al inicio de la pandemia del COVID-19 se estaban colectando 60 pintas. Mientras, de 40 donantes que llegaban diariamente al Banco de Sangre de Puerto Rico, en Centro Médico, apenas no más de 10 personas al día acuden. Incluso, durante la crisis de la pandemia se tuvieron que cancelar múltiples actividades de donación de sangre. Además, al verse impactado el mundo con la propagación del Coronavirus, en Puerto Rico se limitó la posibilidad de solicitar abastos de sangre a colaboradores de otras jurisdicciones en Estados Unidos.

Anteriormente y como parte de los esfuerzos para atender los abastos en los bancos de sangre del país, se aprobó la Ley Núm. 154 del 11 de agosto de 2000, conocida como *Ley para Conceder una Licencia a los Empleados Públicos para Donar Sangre*. A través de esta pieza legislativa, el gobierno le otorgó una licencia con paga de cuatro (4) horas al año para donar sangre o inscribirse como donante potencial de médula ósea, a los empleados y empleadas del sector público. Esta legislación se propuso con el propósito de “reforzar los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas para mantener los abastos de sangre con cantidad suficiente para salvar vidas en momentos de emergencia”.<sup>35</sup> De igual forma, la Ley Núm. 26 de 2017 conocida como *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, en su inciso 7(d) del artículo 2.04 cuenta con una disposición específica para atender las donaciones de sangre. La mencionada El inciso 7d del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26-2017 expresa:

[...]se concede una licencia con paga, por un periodo de cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre, a todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas<sup>36</sup>.

Precisamente, el Proyecto del Senado 1309, al igual que el Proyecto del Senado 141, tiene como propósito extender ese periodo de cuatro (4) horas a ocho (8) horas.

<sup>35</sup> *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 154 del 11 de agosto de 2000.

<sup>36</sup> Artículo 2.04 7(d) de la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, 3 L.P.R.A. § 9474.



Por último, es meritorio resaltar que anteriormente mediante la Ley 207- 2011 se le brindó reconocimiento legal al Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico. Lo que permitió establecer los parámetros adecuados y la cooperación de las distintas dependencias del Gobierno, en aras de alcanzar niveles óptimos en los abastos del Banco de Sangre para cubrir las necesidades de miles de pacientes que reciben servicios en el Centro Médico de Puerto Rico.<sup>37</sup> Sin embargo, dicho estatuto fue derogado y sustituido por la Ley Núm. 98 del 9 de agosto de 2013, conocida como Ley de Banco de Sangre de Centro Médico de Puerto Rico. El Artículo 5 de dicha Ley expresa:

**Artículo 5.- Se dispone que todas las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán realizar una (1) actividad de donación de sangre y plaquetas, al menos, dos (2) veces al año. Disponiéndose que como mínimo, una (1) de dichas actividades de donación será exclusivamente para el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”. Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá el que las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan participar y realizar campañas de donación de sangre a favor de otras entidades.<sup>38</sup> (Énfasis nuestro)**

Es decir, la Ley Núm. 98-2013 ordenó a las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar actividades de donación de sangre y plaquetas, mínimo dos (2) veces al año. El ordenamiento jurídico ya mencionado, fortalece la política pública a favor de la donación de sangre de los empleados y empleadas del sector público. A continuación, un resumen de los comentarios de las organizaciones y oficinas del gobierno a las que se le auscultó su posición en torno al Proyecto del Senado 141.

## RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

### **A. Administración de Servicios Médicos (ASEM)**

La Administración de Servicios Médicos expresó que la iniciativa propuesta contribuye a que las personas donen sangre y productos sanguíneos que son muy necesarios para los Bancos de Sangre.<sup>39</sup> Entiende que esta medida podría incrementar la frecuencia de donaciones por empleados. Además, el aumento en el tiempo otorgado a los empleados para la donación de sangre tiene el efecto de incentivar el acudir a donar sangre.<sup>40</sup> Proponen que el aumento de las ocho (8) horas se pueda dividir en bloques de 4 horas para que de esta manera se puedan utilizar dos periodos para la donación de sangre.<sup>41</sup>

### **B. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

Según el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la agencia encargada del manejo de los recursos humanos

---

<sup>37</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 98 del 9 de agosto de 2013, conocida como Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico.

<sup>38</sup> Artículo 5 de la Ley Núm. 98 del 9 de agosto de 2013, conocida como Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico.

<sup>39</sup> Administración de Servicios Médicos, P. del S. 141 del 25 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg, 3 de septiembre de 2021, pág. 2.

<sup>40</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>41</sup> *Id.*

de los empleados de la Rama Ejecutiva. Es por ello que dio deferencia a esta oficina, pues es quien tiene el conocimiento especializado sobre la ejecución y administración de los recursos humanos en el servicio público y lo que persigue este proyecto.<sup>42</sup> Sin embargo, dicha agencia hizo ciertas observaciones sobre el proyecto.

El DTRH recalcó la importancia de tener presente que la aplicabilidad de los beneficios marginales establecidos en la Ley 26-2018, según enmendada, se limita a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo a sus corporaciones públicas e instrumentalidades; por lo que no son de aplicación a las municipalidades.<sup>43</sup> Recomiendan considerar la enmienda de la Sección 9.1 de la Ley 8- 2017, la cual contiene los beneficios marginales de los servidores públicos que quedaron suspendidos temporariamente con la aprobación de la misma<sup>44</sup>, lo cual fue acogido por esta Comisión para el análisis del Proyecto del Senado 1309. Además, señalaron que la enmienda a la Ley 26-2017 que propone el P. del S. 141 no incluía disposiciones sobre la evidencia de donación de sangre y se limita a disponer que el empleado deberá presentar evidencia únicamente cuando se inscriba como donante de médula ósea.<sup>45</sup> Esta enmienda también fue acogida por esta Comisión para el análisis del Proyecto del Senado 1309.

### C. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos indicó que se necesitan alrededor de cuatrocientas (400) unidades de sangre a diario para cumplir con la demanda de todos los pacientes en los hospitales.<sup>46</sup> Añadió que este líquido se utiliza para cirugías, tratamientos de cáncer, salas de emergencia, algunos de sus otros componentes como las células rojas, plaquetas o el plasma.<sup>47</sup> Además, expresó que una persona puede donar cada dos meses y es un procesos rápido y sencillo.<sup>48</sup> Según OSL, con la situación de la pandemia del COVID-19 hay una merma en los abastos en los bancos de sangre.<sup>49</sup> Entiende que, a tono con la legislación vigente referente a la donación de sangre, “esta medida es razonable y no menoscaba los derechos ya concedidos a los empleados y funcionarios públicos por las leyes vigentes”.<sup>50</sup> De igual forma plantea que la medida elimina la duplicidad de leyes.<sup>51</sup> Expresan que “el fin perseguido por la medida es uno loable que cumple con el interés del Gobierno de Puerto Rico de velar por la salud pública del pueblo y de fomentar la donación, específicamente actualmente por motivos de la pandemia del COVID-19”... “por lo que es importante promover actos voluntarios de ayudar a salvar vidas por parte de los empleados y funcionarios públicos”.<sup>52</sup>

---

<sup>42</sup> Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, P. del S. 141 del 25 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg, 12 de marzo de 2021, pág. 2.

<sup>43</sup> *Id.*,

<sup>44</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Oficina de Servicios Legislativos, Re: Memorial Explicativo sobre el P. del S. 141, P. del S. 141 del 25 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg, 19 de abril de 2021, pág. 2.

<sup>47</sup> *Id.*

<sup>48</sup> *Id.*

<sup>49</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>50</sup> *Id.*

<sup>51</sup> *Id.*

<sup>52</sup> *Id.*

**D. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), en su memorial explicativo, por conducto de su Directora, la Lcda. Zahira Maldonado Molina, expresó su apoyo a la propuesta legislativa, sujeto a los comentarios y recomendaciones que presenta. La OATRH destaca que el título del proyecto, ni la exposición de motivos, aluden a que la licencia también cubre el acto de acudir a inscribirse como potencial donante de médula ósea. La Ley 154-2000<sup>53</sup> fue enmendada en 2004 a los fines de incluir precisamente eso, por lo que sugiere que este proyecto, que deroga esa Ley, debe incluir dicho amparo en el título y exposición de motivos para impartir claridad y pertinencia a la intención del legislador. Lo incorpora en la Sección 2, pero también debe decirlo en esas dos partes.

Establecido eso, asegura que es importante mencionar que la Ley Núm. 26-2017<sup>54</sup>, que se aprobó para dar cumplimiento al Plan Fiscal aprobado y enmendado por la Junta de Supervisión Fiscal, uniforma los beneficios que disfrutaban los empleados y las empleadas de la Rama Ejecutiva. Uno de los asuntos que ha atendido y modificado esa Ley es precisamente lo concerniente a la concesión de licencias con paga. Estas disposiciones tienen una vigencia temporal hasta que se alcancen las condiciones prescritas por dicha Ley y se restituyan los beneficios anteriores que están establecidos en la Ley Núm. 8-2017<sup>55</sup>. Es por eso que la OATRH recomienda considerar la conveniencia de incorporar el beneficio que pretende este proyecto a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada.

La OATRH también favoreció que la licencia paga para donar sangre aumente a 8 horas. En su memorial esboza:

En un cómputo de 260 días laborales al año, vis a vis el tiempo que se utiliza para donar sangre y los periodos que deben transcurrir para poder hacerlo, resulta en que una persona razonablemente solo puede donar sangre unas 4 veces al año.<sup>56</sup>

Partiendo de eso, la OATRH considera que 8 horas anuales es justo y razonable. Por otra parte, la OATRH señaló que, a tenor con la Ley Núm. 98-2013<sup>57</sup>:

[...]todas las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno deben realizar una actividad de donación de sangre y plaquetas, al menos, dos veces al año.<sup>58</sup>

La OATRH expresó que esta Comisión debe solicitar la opinión y los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Es importante para tener seguridad de la viabilidad del proyecto y conocer cuál sería el impacto fiscal de su implementación, si alguno.

---

<sup>53</sup> Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre, Ley Núm. 154-2000, según enmendada, 3LPRA §§ 703g.

<sup>54</sup> Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, 3 LPRA §§ 9462.

<sup>55</sup> Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 8-2017, 3 LPRA §§ 1469.

<sup>56</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 141, P. del S. 141 del 25 de enero del 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam., 9 de julio de 2021, pág. 3.

<sup>57</sup> Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley Núm. 98-2013, 24 LPRA §§ 3901.

<sup>58</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 141, P. del S. 141 del 25 de enero del 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam., 9 de julio de 2021, pág. 4

Para concluir, y cónsono con lo expresado anteriormente, la OATRH sugiere los siguientes cambios en la Sección 2 del proyecto:

- 1) página 4, línea 10, después de la palabra “para” añadir “donar sangre o”;
- 2) página 4, línea 14, cambiar “noventa (90)” por “sesenta (60)”;
- 3) página 4, línea 15, después de “evidencia de la” añadir “donación o de la”;
- 4) eliminar el contenido de las líneas 16 a la 18.

#### **E. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosa la intención de la medida por entender que adelanta el interés apremiante público de la salud y la necesidad que tiene nuestro sistema de tener reservas de sangre adecuadas y suficientes para atender las necesidades que requiere nuestra población.<sup>59</sup> Entiende que las personas que voluntariamente acceden a donar su sangre no deben ser penalizadas por el tiempo que invierten y requieren en beneficio de nuestra sociedad y que ese tiempo debe ser razonablemente compensado, con una licencia de trabajo por el término que dispone esta medida.

#### **F. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La OGP planteó que el objetivo del proyecto es meritorio pues busca brindar flexibilidad adicional al empleado público por medio de una licencia con paga extendida para contribuir con las reservas o bancos de sangre y sus derivados, y también para registrarse como donante de médula ósea, mejorando el sistema de salud público de Puerto Rico.<sup>60</sup> Entiende que el Proyecto podría tener un impacto fiscal en el contexto de la reorganización de las deudas del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley PROMESA, dado a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico adoptó una postura en el Plan Fiscal 2021-2022 de eficacia a través de ahorros en el gobierno. Entre estas se encuentran contemplados recortes y limitaciones a las licencias con paga, incluyendo los días feriados, de vacaciones y por enfermedad.<sup>61</sup> Recomiendan que se ausculte la opinión de AFFAF. También sugieren tomar en consideración la opinión de la OATRH. Finalmente, la OGP no tendría objeción en avalar la medida si se auscultan los comentarios de la AAFAF y la OATRH.

### **ENMIENDAS INCORPORADAS A LA MEDIDA**

Tomando como base los comentarios y recomendaciones en los comentarios recibidos, la Comisión informante introdujo unas enmiendas en su entirillado electrónico, a los fines de dar lógico cumplimiento a la intención legislativa del proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales

---

<sup>59</sup> Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Ponencia sobre el Proyecto del Senado 141 ante la consideración de la comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, P. del S. 141 del 25 de enero del 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de PR, 2da Ses. Od. 19na Asam., 15 de septiembre de 2021, págs. 1-2.

<sup>60</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto, RE: Proyecto del Senado Núm. 141, P. del S. 141 del 25 de enero del 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de PR, 2da Ses. Od. 19na Asam., 12 de noviembre de 2021, pág. 2.

<sup>61</sup> *Id.*, pág. 3.

(CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 141 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal establece en su Artículo 2.04 inciso 7-d que se le otorgará una licencia especial con paga a los empleados y empleadas y funcionarios y funcionarias públicas del Gobierno de Puerto Rico para donar sangre. Este inciso reza, “se concede una licencia con paga, por un periodo de cuatro (4) horas al año para acudir a donar sangre, a todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas”.<sup>62</sup> El Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, (en adelante Banco de Sangre), necesita coleccionar unas 1,600 unidades de sangre mensuales. En la actualidad sólo se recolecta un total de 1,200 unidades.<sup>63</sup> Sin embargo, en Puerto Rico se necesitan diariamente 400 unidades de sangre para abastecer las necesidades de los pacientes en los hospitales del país.<sup>64</sup>

Según un estudio de la organización Mundial de la Salud, las transfusiones de sangre urgentes se interrumpieron en el 23% de los países, y la cirugía de urgencia se vio afectada en el 19% de los países.<sup>65</sup> Actualmente existe una campaña en Puerto Rico para abastecer los bancos de sangre debido a la baja tasa de donantes que permean en el último año.

Con el lema “en Puerto Rico lo llevamos en la sangre” la campaña del Consorcio para la Investigación Clínica de Puerto Rico (PRCCI), subsidiaria del fideicomiso para la ciencia, tecnología e investigación de Puerto Rico, comunicó por primera vez un llamado junto con el Banco de Sangre de Centro Médico, el Puerto Rico Blood Bank y el Banco de sangre de Servicio Mutuos una iniciativa que tiene como principal objetivo abastecer a diversos bancos de sangre en el país centroamericano, cuyas donaciones se han reducido en un 50%.<sup>66</sup>

Esta pieza legislativa va a tono con la política pública del gobierno de Puerto Rico de fomentar la donación de sangre a través de legislaciones vigentes referentes al tema que trastoca esta pieza legislativa.<sup>67</sup> Estas medidas legislativas vigentes propician la concienciación y educación de la importancia de la donación de sangre<sup>68</sup> y “promueve los trasplantes de órganos y tejidos, y un banco de sangre, donde se puede recoger, procesar y preservar sangre obtenida de humanos para utilizarla”.<sup>69</sup>

---

<sup>62</sup> *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, Ley Núm. 26- de 29 de abril de 2017.

<sup>63</sup> Exposición de Motivos, *Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico*, Ley Núm. 98-2013, 29 LPR § 3901.

<sup>64</sup> María Elena Martínez Hernández, “Lo Llevamos en la Sangre” Puerto Rico te necesita AHORA, PUERTO RICO SCIENCE, TECHNOLOGY AND TRUST RESEARCH,

<sup>65</sup> Organización Mundial de la Salud, *Según una encuesta mundial de la OMS, el 90% de los países han sufrido interrupciones de sus servicios de salud esenciales desde el inicio de la pandemia de COVID-19*, <https://www.who.int/es/news/item/31-08-2020-in-who-global-pulse-survey-90-of-countries-report-disruptions-to-essential-health-services-since-covid-19-pandemic>, (última visita: 18 de junio de 2021).

<sup>66</sup> Eduardo Najar, *Urgen donantes de sangre y plasma en Puerto Rico*, <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/covid-19/urgen-donantes-de-sangre-y-plasma-en-puerto-rico/6691> (última visita: 18 de junio de 2021).

<sup>67</sup> *Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre*, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 2000,

<sup>68</sup> Exposición de Motivos, *Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico*, Ley Núm. 98-2013, 24 LPR § 3901.

<sup>69</sup> *Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico*, Ley Núm. 296-2002, 24 LPR § 3620, Memorial de OSL, pág. 4.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1309, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ana I. Rivera Lassén  
Presidenta  
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1338, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de dieciocho (18) años.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 65-2021 se enmendó ~~al~~ la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para autorizar a que cualquier persona de dieciocho (18) años o más pueda solicitar ser cadete en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, se enmendó la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para permitir, como excepción al requisito de tener como mínimo veintiún (21) años para solicitar la licencia de portación de armas, que el solicitante tenga al menos dieciocho (18) años y demuestre que sea miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Según la exposición de motivos de la Ley 65-2021, la reducción de la edad hábil para solicitar ingresar al Negociado de la Policía de Puerto Rico responde “a los cambios sociales y demográficos”, lo cual ayudará “a que se cumpla con las expectativas de reclutamiento para los próximos años.” A pesar de que esta legislación de avanzada amplió las personas hábiles para ingresar ~~a la~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico, otras profesiones que ayudan a combatir la criminalidad no tuvieron la misma suerte. Ejemplo de ello fueron los guardias de seguridad, los cuales están regulados por la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico.”

La pandemia ha trastocado el mercado laboral y la industria de la seguridad privada no ha sido la excepción. Según la información suministrada por componentes de esta industria, las plazas para guardias de seguridad que no han podido ser llenadas por falta de solicitudes de personas que cumplan todos los requisitos que establece la Ley Núm. 108, *supra*, particularmente el requisito de edad, pues se requiere que sean mayores de veintiún (21) años. Esto a pesar de que a los dieciocho (18) años los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico son elegibles para ser miembros de las Fuerzas Armadas y ser enviados a la guerra, más no ser guardias de seguridad.

Con el fin de atemperar la edad para ser guardia de seguridad a las edades que un individuo está capacitado tanto para ser miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico ~~o ser miembro como~~ de las ~~fuerzas armadas~~ Fuerzas Armadas del Ejército de Estados Unidos, se enmienda la Ley Núm. 108, *supra*, para reducir la edad mínima para solicitar dicha licencia a los dieciocho (18) años. A consecuencia de ello, la industria de seguridad privada contará con más personas aptas para reclutar.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del apartado (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Requisitos para licencia como detective *o guardia* privado

(A) ...

(B) Requisitos para la licencia como guardia privado:

Para obtener licencia de guardia privado se exigirán los siguientes requisitos:

(a) **[Los]** *Tener 18 años o más* y los requisitos incluidos en las letras **[(a),]** (c), (d), (e), (g), (h) e (i) de la Parte (A) precedente.

(b) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1338**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con enmiendas**.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1338, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de dieciocho (18) años.

#### **INTRODUCCIÓN**

La presente pieza legislativa representa un avance significativo en la regulación de la industria de la seguridad privada en Puerto Rico. Al establecer en dieciocho (18) años la edad mínima para obtener una licencia de guardia privado, se busca atender las necesidades emergentes del mercado laboral y alinear las disposiciones legales con las recientes reformas que han ampliado las oportunidades de ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a las Fuerzas Armadas. Esta medida, en su esencia, presenta una respuesta consciente a las demandas actuales del entorno laboral y a la imperiosa necesidad de fortalecer la seguridad mediante el acceso a oportunidades de empleo en el sector de la seguridad privada.

El P. del S. 1338, emerge específicamente como respuesta directa a la crisis de escasez de personal calificado en la citada industria. La limitación previa de la edad para obtener una licencia de guardia privado a veintiún (21) años según dispuesto en la Ley Núm. 108, *supra*, ha demostrado ser una barrera significativa para el talento joven y comprometido en este campo. Al contrastar estas restricciones con las recientes enmiendas que han permitido el ingreso al Negociado de la Policía de

Puerto Rico y a las Fuerzas Armadas a la edad de dieciocho (18) años, se manifiesta una clara discrepancia en las normativas que regulan los diferentes aspectos de la seguridad en Puerto Rico.

Las consecuencias de esta limitación se hicieron evidentes durante la pandemia, donde la demanda de guardias de seguridad aumentó significativamente. Al presente, los datos de la industria reflejan que existen vacantes que debido a la restricción de edad impuesta no han podido ser cubiertas. Lo anterior, pone de manifiesto una situación preocupante, debido a que la demanda de recursos humanos en el ámbito de la seguridad supera la oferta de personal calificado.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 1338, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió los memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública, y las compañías de seguridad privada, Ranger American y St. James Security. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

#### **Departamento de Seguridad Pública**

El Memorial Explicativo presentado por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), muestra un firme respaldo a la propuesta para enmendar la Ley Núm. 108, *supra*, y reducir la edad mínima para obtener la licencia de guardia de seguridad a los dieciocho (18) años en Puerto Rico. Así mismo, enfatiza la necesidad de alinear las regulaciones de ingreso de la seguridad privada con las reformas recientes que permiten el acceso al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y a las Fuerzas Armadas a la misma edad.

En el análisis detalla cómo esta modificación contribuiría directamente a la ampliación del grupo de personas calificadas y disponibles para trabajar en la industria de la seguridad privada, lo que a su vez fortalecería la capacidad general de respuesta ante situaciones de riesgo y emergencias en la región. Asimismo, destaca la importancia de fomentar oportunidades de empleo tempranas y de desarrollo profesional entre los jóvenes, en consonancia con los cambios sociales y laborales contemporáneos.

Menciona la distinción fundamental entre las responsabilidades y requisitos de los guardias de seguridad y los miembros del NPPR, enfatizando que la portación de armas no es un requisito esencial para los primeros. Además, se hace hincapié en la importancia de garantizar el cumplimiento de las regulaciones aplicables a la industria, mientras se proporciona un marco adecuado para el ejercicio de las funciones de seguridad.

En conclusión, el DSP defiende la enmienda propuesta, resaltando su papel crucial en el fortalecimiento del sector de la seguridad privada y su contribución al mantenimiento de la seguridad y la protección de los ciudadanos en Puerto Rico.

#### **Ranger American Inc.**

En el Memorial Explicativo presentado por Ranger American Inc. se respalda la aprobación del P. del S. 1338, por entender que la misma será de gran beneficio para la industria de seguridad privada y la seguridad ciudadana en general. La exposición destaca la dificultad actual para cubrir vacantes de guardias de seguridad debido a la restricción de edad establecida en la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965 y menciona que en los últimos tres (3) años, ha rechazado un total de 642 solicitudes de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años que cumplían con los demás requisitos de ley.



Enfatiza a su vez, la disminución significativa de miembros en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, lo que acentúa la urgencia de ampliar el acceso a capital humano para reforzar la seguridad pública. Entiende que, al permitir que personas de dieciocho (18) años o más puedan ejercer como guardias de seguridad, se les proporcionaría una oportunidad laboral temprana, capacitación y desarrollo de habilidades transferibles para futuros empleos. Por lo que, destaca la importancia de esta enmienda para fomentar oportunidades de empleo y promover el reclutamiento para posiciones en la fuerza policial en el futuro.

La exposición resalta la contradicción en las regulaciones que permiten el ingreso a las Fuerzas Armadas y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a los dieciocho (18) años, mientras que la ley actual establece una edad mínima de veintiún (21) años para ser guardia de seguridad. Así mismo, advierte que el mantener este requisito de edad mínima, tiene un impacto negativo en la seguridad y en la industria en general, especialmente en momentos de alto tráfico comercial como la temporada navideña.

En conclusión, Ranger American destaca que la enmienda propuesta proporcionaría nuevas oportunidades laborales para un grupo demográfico crucial y beneficiaría tanto a la industria de seguridad privada como a la comunidad en general.

### **St. James Security**

En su Memorial Explicativo St. James Security, LLC, destaca la importancia de la enmienda propuesta en el P. del S. 1338, para establecer la edad mínima de dieciocho (18) años para obtener una licencia de guardia privado. Se enfatiza el papel crucial que desempeña la industria de la seguridad privada en la prevención de delitos y la importancia de contar con un personal idóneo para dicha labor.

Señala además que, la industria ha sufrido un impacto negativo en el mercado laboral actual, ya que no puede satisfacer las expectativas relacionadas con horarios flexibles y trabajo remoto. Se destaca la contradicción existente en la legislación, donde la mayoría de edad se mantiene en veintiún (21) años, mientras que, en otros ámbitos, como el derecho al voto y el matrimonio, se reconoce la capacidad a partir de los dieciocho (18) años de edad.

St. James Security expresa su entusiasmo y apoyo a la enmienda propuesta, ya que la misma permitiría expandir el campo de la seguridad privada a un grupo demográfico más amplio, lo que beneficiaría tanto a las empresas de seguridad como a sus clientes. En resumen, la enmienda propuesta es vista como un paso crucial para fortalecer la industria y ampliar las oportunidades de empleo para personas de dieciocho (18) a veintiún (21) años.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Los diversos comentarios presentados ante esta honorable Comisión respecto a la enmienda propuesta en el P. del S. 1338 convergen en la importancia de reducir la edad mínima para obtener la licencia de guardia privado a dieciocho (18) años. Tanto el respaldo del DSP como el apoyo de la industria de la seguridad privada subrayan la necesidad de adaptar la normativa a los cambios sociales y laborales actuales.

Esta medida, se considera fundamental para ampliar las oportunidades de empleo y fortalecer la capacidad de respuesta en el sector de la seguridad, contribuyendo así a garantizar un entorno más seguro y promover el desarrollo profesional de los ciudadanos jóvenes en la región.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1338**, recomendando su aprobación **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1352, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las herramientas más importantes de las últimas décadas para promover desarrollo económico en Puerto Rico por medio de la industria de seguros lo ha sido la Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico, Ley Núm. 399- de 22 de septiembre de 2004, incorporada al Código de Seguros de Puerto Rico como el Capítulo 61 (en adelante, la “Ley del CIS”). El propósito expreso de dicha ley es “establecer la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros.” Véase Artículo 61.010 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. § 4301.

Desde sus inicios, la promoción del Centro Internacional de Seguros y de la Ley del CIS han sido pilares importantes en las plataformas económicas de todos los gobiernos ~~desde su creación~~, y parte esencial de la política pública de Puerto Rico en los temas de seguros y desarrollo económico. Comisionados de Seguros tales como Ramón Cruz Colón (administración del Gobernador Luis Fortuño Burset) y Angela Weyne (administración del Gobernador Alejandro García Padilla) realizaron, junto con personal de la OCS y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, importantes giras a los Estados Unidos y a países internacionales dirigidas a promover el Centro Internacional de Seguros y la Ley del CIS. Como resultado de estas gestiones, al presente Puerto Rico cuenta con treinta y dos (32) aseguradores y reaseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS, todos los cuales escogieron a Puerto Rico como su jurisdicción de domicilio, por encima de

otros importantes centros de seguros tales como Bermuda, Barbados, Islas Caimán Caymán, Londres y los Estados Unidos. Considerando que existen treinta y tres (33) aseguradores domésticos en Puerto Rico, los aseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS constituyen virtualmente la mitad de la industria nativa de seguros en Puerto Rico.

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) es una organización cuyo propósito es asistir a los comisionados de seguros de los estados y jurisdicciones miembros ~~a más efectivamente~~ para supervisar y regular más efectivamente la industria de seguros y proteger a los consumidores. La NAIC es gobernada por los reguladores de seguros principales de los cincuenta estados de la nación americana y territorios miembros.

Por primera vez en su historia, la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”) se convirtió en un regulador acreditado por la NAIC en el 2012, al haber demostrado cumplimiento con las normas de la NAIC en torno a su capacidad de fiscalización y que Puerto Rico contaba con un esquema legislativo y regulatorio (incluyendo la Ley del CIS) que estaba a la altura de lo requerido por la NAIC. En el 2017, cinco (5) años después de la acreditación original, la NAIC condujo una extensa reevaluación de la OCS, la cual la OCS aprobó sin contratiempo alguno.

En septiembre de 2021, el Comisionado de Seguros, por medio de la Carta Circular Núm.º CC-2021-1992-D, informó a las entidades reguladas por la OCS de la pérdida de la acreditación de la NAIC. Aunque en dicha carta no explicó las razones para la pérdida de la acreditación, en una vista de interpelación celebrada posteriormente ante la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Comisionado informó que la pérdida de la acreditación se debía a dos factores: (1) la incapacidad de la OCS de adecuadamente supervisar una transacción compleja que involucraba asegurados en múltiples estados de la unión; y (2) la incapacidad de los funcionarios de la OCS de adecuadamente comunicarse con los comisionados de seguros de otros estados.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, al amparo de la Resolución del Senado 612 (“RS 612”) se dio a la tarea de investigar, *inter alia*, las razones para la pérdida por la OCS de la acreditación de la NAIC, las medidas tomadas para recuperar la misma, y el impacto sobre la industria de seguros.

La investigación realizada por dicha Comisión reveló que, en su afán por lograr la reacreditación de la OCS por la NAIC, la OCS tomó acciones contrarias a la Ley del CIS, a la Regla 80 del Reglamento del Código de Seguros, y a la política pública establecida por más de 18 años en torno al desarrollo del Centro Internacional de Seguros, al pretender prohibir, por vía reglamentaria, que los aseguradores internacionales suscribiesen seguros en los Estados Unidos. Esto, además de constituir conducta antijurídica por parte de la OCS, inflige peligrosamente en el principio de separación de poderes, ya que es a esta Asamblea Legislativa, con el concurso del Gobernador, a quien le corresponde determinar si un estatuto debe enmendarse para cambiar política pública previamente establecida.

~~Entendemos que la~~ La conducta de la OCS obedeció a una preocupación del impacto que los aseguradores internacionales que suscriben riesgos en los Estados Unidos pudiesen tener en la evaluación de la OCS por parte de la NAIC.

Esta Asamblea Legislativa es consciente del beneficio que la acreditación de la NAIC representa para nuestra industria de seguros, pero es igualmente consciente de la importancia del sector de aseguradores y reaseguradores internacionales, y del grave riesgo reputacional para Puerto Rico que representa el que, luego de que ~~los invitáramos~~ se les invitó a establecerse en Puerto Rico, ~~intentemos~~ ahora se intente cerrarle las puertas.

La NAIC conduce sus procesos de acreditación mediante el protocolo establecido en su manual titulado *Financial Regulation Standards and Accreditation Program* (el “Manual de Acreditación”).

El Manual de Acreditación de la NAIC dispone expresamente que en la evaluación de los aseguradores multi-estatales (“multi-state”) para propósitos de los estándares de la Parte A (“Part A Standards”) se excluye a todo asegurador doméstico de un estado organizado o autorizado bajo estatutos especiales para aseguradores cautivos, vehículos de propósitos especiales o estructuras estatutarias similares (“This section does not apply to a state’s domestic insurers licensed and/or organized under its captive or special purpose vehicle statutes or any other similar statutory construct.”)

La Ley del CIS es, precisamente, una ley especial que creó la categoría de aseguradores y reaseguradores internacionales distinta y separada de los aseguradores domésticos organizados bajo los Capítulos 28 y 29 y autorizados bajo el Capítulo 3 del Código de Seguros, y cuya normativa a su vez es distinta a la que se contempla para los aseguradores multi-estatales (“multi-state”) bajo los estándares de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC). De conformidad con las propias normas de la NAIC, los aseguradores internacionales organizados y autorizados bajo la Ley del CIS no deben ser considerados por la NAIC en ningún proceso de acreditación de la OCS, ni pueden ser óbice para que la OCS mantenga tal acreditación.

En vista de lo anterior, ~~el presente proyecto está dirigido a esta Ley tiene como propósito~~ aclarar, sin lugar a duda, que la Ley del CIS es una ley especial separada y distinta a la ley aplicable a los aseguradores domésticos tradicionales y para que quede aún más claro que los aseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS pueden hacer negocios en los Estados Unidos y otras jurisdicciones, siempre y cuando cumplan con dicha ley y con las leyes aplicables de tales jurisdicciones.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 61.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 61.010. – Propósito

El presente capítulo se conocerá como la “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico” y su propósito es establecer la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros. Estas entidades proveerán seguros y servicios de consultoría [**exclusivamente**] en *el mercado de Estados Unidos y en otros* mercados internacionales, y a entidades cautivas, mientras que las entidades dedicadas al negocio de reaseguro o de líneas excedentes proveerán seguros y servicios dentro y fuera de Puerto Rico.

~~El presente~~ Este capítulo se establece mediante una ley especial que crea la categoría de aseguradores y reaseguradores internacionales distinta y separada de los aseguradores domésticos o del país organizados bajo los Capítulos 28 y 29 y autorizados bajo el Capítulo 3 de este Código, y sujeta a una normativa que a su vez es distinta a la que se contempla para los aseguradores multi-estatales (multi-state insurers) bajo los estándares de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC). Excepto en el caso de las sucursales a que se refiere el artículo ~~6.180~~ 61.180 de este Código, los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados o autorizados bajo el presente capítulo este Capítulo tendrán como domicilio al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero no serán considerados aseguradores constituidos en Puerto Rico para propósitos de la

*correspondiente definición en el ~~artículo~~ Artículo 3.010 de este Código, y no les serán aplicables las disposiciones de este Código extensivas a los aseguradores así definidos en dicho ~~artículo~~ Artículo 3.010.”*

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 61.035. – Tratamiento Estatutario Distinto; Reciprocidad.*

*“Al estar sujeto a un tratamiento estatutario distinto al que aplica a los aseguradores domésticos o del país autorizados bajo el Capítulo 3 de este Código, un asegurador o reasegurador internacional no podrá solicitar trato de reciprocidad en un estado o territorio de Estados Unidos para propósitos de licenciamiento o de crédito por reaseguro, descansando en que las disposiciones de ley y normas de Puerto Rico aplicables al asegurador o reasegurador internacional sean consideradas sustancialmente similares a las de tal estado o territorio.*

*Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará como que impide que un asegurador o reasegurador internacional pueda suscribir seguro directo sobre, o reasegurar, riesgos localizados, residentes o a ejecutarse en cualquier estado o territorio de Estados Unidos, o en cualquier otra jurisdicción foránea, siempre y cuando el asegurador o reasegurador internacional cumpla con las normas de dicho estado, territorio o jurisdicción o con cualesquiera normas federales aplicables a tal actividad de suscripción de seguro directo o de reaseguro, incluyéndose para estos efectos, sin que se entienda como una limitación, cualesquiera normas aplicables al seguro o reaseguro por aseguradores o reaseguradores no autorizados(non-admitted basis) en tal estado, territorio o jurisdicción.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 61.260.- Poderes y Responsabilidades del Comisionado.*

(1) ...

...

(7) *Sera obligación del Comisionado mantener, proteger y asignarle prioridad al desarrollo y crecimiento del Centro Internacional de Seguros ~~frente a cualquier otro objetivo administrativo de la Oficina del Comisionado de Seguros~~. Asimismo, será obligación del Comisionado rendir un informe anual ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, sobre los esfuerzos realizados por la Oficina del Comisionado de Seguros para cumplir con esta obligación. Este informe deberá incluir, sin que se entienda como una limitación: (a) un listado de los proyectos conceptualizados y/o ejecutados durante el año para el desarrollo del Centro Internacional de Seguros y el estatus de cada uno; (b) un listado de posibles iniciativas legislativas o regulatorias que puedan impactar al Centro Internacional de Seguros; (c) información estadística sobre solicitudes para autorización de nuevos aseguradores y reaseguradores internacionales; (d) temas legislativos, regulatorios o de política pública que puedan impactar al Centro Internacional de Seguros; (e) cualquier otro asunto o conflicto que pueda impactar el desarrollo del Centro Internacional de Seguros.”*

Sección 4.- Esta Ley ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1352, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1352 tiene como propósito “enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y de la Puerto Rico International Insurers Association (PRIIA).

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” constituye el marco regulatorio de la industria de seguros en Puerto Rico. En su Artículo 1.020 define el “seguro” como todo “contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo”.<sup>70</sup>

Al interpretar su alcance, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que “el gobierno goza de amplia facultad en escoger el método para reglamentar y supervisar la industria de seguros, esto a fin de proteger el interés público”.<sup>71</sup> Asimismo, sostuvo que el contrato de seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.<sup>72</sup> Es por ello que se ha reconocido el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad”.<sup>73</sup>

No obstante, el Capítulo 61 del Código de Seguros establece el tratamiento para los aseguradores y reaseguradores internacionales. Su propósito es desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, permitiendo a estas entidades exportar e importar seguros y servicios

---

<sup>70</sup> Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, 26 L.P.R.A. § 102 (2023).

<sup>71</sup> *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, 2021 TSPR 73, (citando a *Viruet et al. V. SLG Casiano Reyes*, 194 DPR 271, 278 (2015).

<sup>72</sup> *Id.*, citando *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 DPR 880, 897 (2012)

<sup>73</sup> *Id.*, citando *R.J. Reynolds v. Vega Otero*, 197 DPR 699, 706 (2017)

relacionados a la industria de seguros.<sup>74</sup> Expresamente, el estatuto aclara que estos aseguradores solo proveerán seguros y servicios de consultoría exclusivamente en mercados internacionales y a entidades cautivas, mientras las entidades dedicadas al negocio de reaseguro proveerán seguros y servicios dentro y fuera de Puerto Rico. En adición, el Artículo 61.030 del Código dispone que los aseguradores internacionales están exentos de todas las disposiciones del Código, excepto de las que se disponen expresamente en este Capítulo. Esto significa que estas compañías de seguros están estrictamente obligadas a cumplir con las disposiciones del Capítulo 61.

A pesar de ser esta la política pública imperante, el 7 de diciembre de 2022 el Comisionado de Seguros de Puerto Rico promulgó la Carta Circular: CC-2022-2007-ARI estableciendo lo siguiente:

It is reiterated that any insurer that is organized under the laws of Puerto Rico and is seeking to transact insurance business in another state or territory of the United States that is accredited by the NAIC **shall comply with the processes and requirements of Chapters 3, 28 and 29 of the Insurance Code of Puerto Rico**, as a traditional domestic insurer.

Por lo anterior, el P. del S. 1352 propone enmendar la Sección 61.010 del Código de Seguros, a los fines de reiterar y aclarar la naturaleza especial que inspiró en el 2004 adoptar el Capítulo 61, y cuyas disposiciones son distintas e independientes a las establecidas para los aseguradores domésticos. Es decir, esta legislación reitera que los aseguradores y reaseguradores internacionales están exentos de cumplir con las disposiciones de los Capítulos 3, 28 y 29 del Código de Seguros.

Ahora bien, para atender las preocupaciones del Comisionado de Seguros, y cumplir con los requerimientos del Programa de Acreditación de la NAIC, el propuesto nuevo Artículo 61.035 prohibirá a los aseguradores y reaseguradores internacionales solicitar un trato de reciprocidad en un estado o territorio de los Estados Unidos basado en que posee una autorización expedida en Puerto Rico para hacer negocios de seguros. Como hemos indicado, es deber de esta Asamblea Legislativa cerrar esa posibilidad, toda vez que de conformidad al Artículo 61.010 del Código, los aseguradores y reaseguradores internacionales están exentos de ciertos requisitos impuestos a los aseguradores domésticos los cuales garantizan su solvencia económica, y por ende, protegen los activos de los asegurados.

Por tanto, en lugar de prohibir a los aseguradores internacionales realizar negocios en estados y territorios de los Estados Unidos por el mero hecho de no estar licenciados como aseguradores domésticos, el P. del S. 1352 derrumba la presunción de que por el mero hecho de que un asegurador internacional se encuentre autorizado a realizar negocios desde Puerto Rico ello constituye una equivalencia o reciprocidad para ofrecer y contratar servicios en otras jurisdicciones de Estados Unidos. De esta manera, se adopta como política pública que aquellos aseguradores y reaseguradores con interés en llevar a cabo tales negocios, entonces vendrán obligados a licenciarse como aseguradores domésticos en cada una de las jurisdicciones donde intetesen realizar negocios. Es prerrogativa exclusiva de la Asamblea Legislativa establecer política pública, y como tal, el tratamiento independiente para los aseguradores internacionales únicamente debe ser modificado mediante legislación.

---

<sup>74</sup> 26 L.P.R.A. § 4301

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Puerto Rico International Insurers Association

El presidente de PRIIA, Hugo Córdova, **expresó favorecer** el P. del S. 1352. En síntesis, comentó que tras aprobarse la Carta Circular CC-2022-2007-ARI, el Centro Internacional de Seguros, creado en el 2004, se mantiene sumido en un estado de incertidumbre. Esto es así debido a que, el Comisionado de Seguros prohibió a los aseguradores internacionales hacer negocios en Estados Unidos, excepto que cumplan con los mismos requisitos aplicables a los aseguradores domésticos. Además, sostuvo que “las enmiendas que se proponen en el proyecto de ley aclaran sin ambages que la Ley 399 es una ley especial distinta a las disposiciones de ley que aplican a los aseguradores domésticos tradicionales y que, como resultado de ello, los aseguradores internacionales no podrán solicitar trato de reciprocidad para propósitos de licenciamiento en un estado o territorio de Estados Unidos”.<sup>75</sup>

### B. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega **se opone** al P. del S. 1352. Al presente, el Capítulo 61 del Código de Seguros y la Regla Núm. 80 del Reglamento del Código de Seguros regulan la autorización, licenciamiento y operación de los aseguradores y reaseguradores internacionales. Esto es un claro contraste con los aseguradores domésticos, quienes están regulados por los Capítulos 3, 28 y 29 del Código de Seguros.

Según expresado, en el 2019 la NAIC identificó que un asegurador internacional autorizado a realizar negocios por la OCS se mantenía haciendo negocios como *multi-state* girando contra la reciprocidad que la autorización expedida por la OCS fue brindada. Esto preocupó a otros estados y jurisdicciones, debido a que un asegurador internacional no tiene que cumplir con requisitos regulatorios de solvencia financiera ni regulatorios, por estar exentos de las disposiciones restante del Código de Seguro, según reza el texto de su Capítulo 61. Esta situación provocó que en el 2020 se enmendara la Regla 80 del Reglamento del Código de Seguros, a los fines de prohibir expresamente a los aseguradores internacionales a exigir un trato de reciprocidad en cualquier estado o territorio acreditado por la NAIC basado en la acreditación de Puerto Rico por la NAIC. En particular, nos explica el Comisionado:

El objetivo de esta enmienda a la Regla 80, efectuada por la OCS a tenor con la facultad de reglamentar conferida por los Artículos 2.030 y 61.260 del Código de Seguros de Puerto Rico, fue alertar precisamente sobre la inviabilidad de lo pretendido por este Proyecto, esto es: que otras jurisdicciones estadounidenses no pueden otorgar a un asegurador internacional autorizado a hacer negocios de seguros bajo el esquema del Capítulo 61 la reciprocidad que le puede brindar a un asegurador doméstico tradicional autorizado para hacer negocios *multi-state* ya que no cumplió en su origen con los estándares de regulación financiera y de solvencia que requieren los estados y territorios de los Estados Unidos en los que pretendan hacer negocios de seguros.

Tras considerar la principal objeción del Comisionado al P. del S. 1352, esta Comisión respetuosamente entiende que existe cierta confusión en su interpretación a las enmiendas que este proyecto promueve. El propuesto nuevo Artículo 61.035 expresa que “un asegurador o reasegurador internacional **no podrá solicitar trato de reciprocidad** en un estado o territorio

---

<sup>75</sup> Puerto Rico International Insurers Association (2023), *Memorial Explicativo sobre el P. del S. 1352*, en la pág. 7.



de Estados Unidos para propósitos de licenciamiento o de crédito por reaseguro, descansando en que las disposiciones de ley y normas de Puerto Rico aplicables al asegurador o reasegurador internacional sean consideradas similares a las de tal estado o territorio”. Precisamente, ese es el deseo del Comisionado de Seguros, que estos aseguradores internacionales autorizados a hacer negocios desde Puerto Rico no puedan ir a otras jurisdicciones acreditadas por la NAIC a solicitar un trato de reciprocidad por el mero hecho de estar autorizadas en Puerto Rico.

### C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva, **expresó favorecer** el P. del S. 1352. A nivel mundial, el mercado de reaseguro experimenta una contracción de capacidad. Esta realidad pudiera impactar negativamente a los aseguradores domésticos tradicionales, por disminuir una fuente de reaseguro. En ese sentido, sostuvo que es imprescindible que los reaseguradores establecidos conforme al Capítulo 61 del Código de Seguros tengan la mejor capacidad posible para asumir el reaseguro de riesgos en Puerto Rico y Estados Unidos.

La Carta Normativa CC-2022-2007-ARI va en dirección contraria a los propósitos señalados. A su juicio, con esta acción el Comisionado de Seguros proyecta a Puerto Rico “como una jurisdicción en la que las reglas que rigen las operaciones de los aseguradores se pueden cambiar en cualquier momento, por medio de una comunicación administrativa del regulador, y sin que dicho cambio haya sido sometido al rigor del proceso legislativo. El daño a la reputación de Puerto Rico trasciende el sector de los aseguradores y reaseguradores internacionales, afectando la industria de seguros en su totalidad”.<sup>76</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1352 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1352, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

<sup>76</sup> Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, (2023) *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 1352*, en la pág. 2.

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional, lo cual se refleja en un incremento de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores o población con la edad de sesenta (60) años o más. Según los datos del más reciente censo decenal efectuado en Puerto Rico en el año 2020, aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, y se proyecta que esta cifra continúe en aumento en las próximas décadas. Este fenómeno es el resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

El aumento de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores conlleva ~~en~~ la planificación ordenada y sustentable de una sociedad respecto a una serie de desafíos significativos en términos de salud y bienestar. ~~Los adultos mayores~~ Esta población enfrenta ~~enfrentan~~ un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. El cuidado prolongado responde a todos los mecanismos para brindar asistencia y atención a la población de ~~adultos~~ personas adultas mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su capacidad para realizar actividades de manera independiente. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando ~~un adulto~~ una persona adulta mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, ~~en~~ entre otras actividades básicas de la vida diaria.

La prestación de servicios de cuidado prolongado implica costos significativos a nivel individual para ~~el adulto~~ una persona adulta mayor como para su familia. A menudo, las familias se ven obligadas a asumir una carga financiera considerable para asegurar que su ser querido reciba la atención adecuada. Además, la falta de una infraestructura sólida de cuidado prolongado puede llevar a un aumento en la utilización de servicios hospitalarios, lo que tiene implicaciones tanto económicas como de calidad de vida.

De otra parte, la creciente población de ~~adultos~~ personas adultas mayores tiene implicaciones directas en el panorama socioeconómico de Puerto Rico. Un envejecimiento de la población tiene efectos sobre el mercado laboral, la actividad económica y sostenibilidad social, el sistema de seguridad social, el sistema de salud, entre otras áreas. Por tales razones es importante establecer todas aquellas acciones que permitan promover el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado que permita la viabilidad para que el Gobierno tenga lo necesario para implementar un programa de cuidado prolongado que, bien estructurado y con el presupuesto adecuado, ~~puede~~ pueda

mejorar la calidad de vida de los ~~adultos~~ personas adultas mayores y reducir la carga sobre las familias y los sistemas de salud.

Igualmente, tener los fondos adecuados o el acceso a programas y servicios adecuados para el cuidado prolongado trasciende lo relacionado a la atención de las necesidades médicas de la población de sesenta (60) años o más, porque también permite el desarrollar e implementar iniciativas donde se fomenta el envejecimiento activo y saludable. La inversión en programas de prevención y promoción de la salud para ~~los adultos mayores puede~~ estos pueden contribuir a una vida más independiente y plena, lo que resulta en una población más activa y productiva.

En vista de lo expuesto, mediante la presente Resolución Conjunta se ordena para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de los departamentos y agencias con experiencia atendiendo a la población de ~~adultos~~ personas adultas mayores y con conocimiento o experiencias sobre el tema, así como aquella con responsabilidad respecto a los asuntos de Puerto Rico ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, inicien un proceso adecuado, urgente y agresivo donde se eduque, concientice y promueva el insertar al país, siendo este una jurisdicción de los Estados Unidos de América, en la participación de fondos, programas y servicios para sufragar los costos de atención o cuidado prolongado para la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en Puerto Rico.

Sección 2.- La responsabilidad primaria en la coordinación y ejecución de los esfuerzos para dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.- El Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, quedan facultados a realizar todos los procedimientos y gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Lo cual puede incluir, sin que se entienda como una limitación, el realizar reuniones, mesas de trabajo, consultas administrativas o legales, consultas con entidades gubernamentales federales con injerencia en temas relacionados a la población de personas adultas mayores, foros o cualquier otra gestión que permita configurar acciones o planes previos a la presentación final de lo que será el plan que se requiere presentar como parte de la Sección 5 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los departamentos, agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta podrán incorporar como parte de los esfuerzos en el diseño e implementación del plan de acción a toda entidad, organización, grupo, asociación o cualquiera otra relacionada, sea privada o pública, tanto local como federal, que interese participar de los esfuerzos en el diseño del plan de acción y su implementación.

Sección 5.- En un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta el Departamento de la Familia presentará un informe detallado que, incluirá,

pero no se limitará, a toda gestión realizada respecto a los propósitos de esta Resolución Conjunta incluyendo la presentación del plan de acción y todas sus fases de ejecución, entidades u organizaciones con responsabilidades asignadas y el tiempo o periodo para su implementación. El informe deberá presentarse ante la Asamblea Legislativa a través de la secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 6.- Los objetivos y responsabilidades consignados como parte de las disposiciones de esta Resolución Conjunta estarán vigentes hasta tanto se cumpla el propósito de lograr incorporar a Puerto Rico como parte de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América participantes de los fondos, programas y servicios que a nivel federal estén disponibles con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en Puerto Rico.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 437 con enmiendas.**

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La legislación objeto de este Informe propone se le ordene al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas adultos mayores en Puerto Rico.

### **INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con la Exposición de Motivos, Puerto Rico está experimentando un crecimiento continuo de la población de personas adultas mayores o personas con la edad de sesenta (60) años o más. Esta realidad se valida con los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, respecto a Puerto Rico, donde se demuestra que un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, con proyecciones a la cifra continúe en aumento en las próximas décadas.

Esta realidad tiene implicaciones directas en el panorama socioeconómico de Puerto Rico. Un envejecimiento de la población tiene efectos sobre el mercado laboral, la actividad económica y sostenibilidad social, el sistema de seguridad social, el sistema de salud, entre otras áreas. Por tales razones es importante establecer todas aquellas acciones que permitan promover el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado que permita la viabilidad para que el Gobierno tenga lo necesario para implementar un programa de cuidado prolongado que, bien estructurado y con el presupuesto adecuado, puede mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y reducir la carga sobre las familias y los sistemas de salud.

Incluso, un aumento de la población de personas adultos mayores conlleva en la planificación ordenada y sustentable de una sociedad una serie de desafíos significativos en términos de salud y

bienestar. Los integrantes de esta población enfrentan un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. El cuidado prolongado responde a todos los mecanismos para brindar asistencia y atención a la población de adultos mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su capacidad para realizar actividades de manera independiente. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando un adulto mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, en otras actividades básicas de la vida diaria.

De otra parte, la prestación de servicios de cuidado prolongado implica costos significativos a nivel individual como para su familia. A menudo, las familias se ven obligadas a asumir una carga financiera considerable para asegurar que su ser querido reciba la atención adecuada. Además, la falta de una infraestructura sólida de cuidado prolongado puede llevar a un aumento en la utilización de servicios hospitalarios, lo que tiene implicaciones tanto económicas como de calidad de vida.

Ante las implicaciones que representa el incremento de la población de personas adultas mayores en el país, es importante tener los fondos adecuados o el acceso a programas y servicios adecuados para que el cuidado prolongado trascienda lo relacionado a la atención de las necesidades médicas de la población de sesenta (60) años o más, sino que también permite el desarrollar e implementar iniciativas donde se fomente el envejecimiento activo y saludable. La inversión en programas de prevención y promoción de la salud para esta población puede contribuir a una vida más independiente y plena, lo que resulta en una población más activa y productiva.

Con la presentación de la Resolución Conjunta se pretende iniciar un proceso adecuado, urgente y agresivo donde se eduque, concientice y promueva el insertar al país en la participación de fondos, programas y servicios para sufragar los costos de atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores disponibles en los Estados Unidos de América, siendo Puerto Rico una jurisdicción del mencionado.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios sobre esta legislación de la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Departamento de la Familia**, de la **Asociación Americana de Personas Retiradas, Capítulo de Puerto Rico**, conocida por sus siglas en inglés como AARP, la **Oficina de Servicios Legislativos**, el **Departamento de Salud**, la **Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración** y la **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado**.

Al momento de preparar este Informe, solo se habían recibido los comentarios del **Departamento de la Familia**.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante “Departamento”, por medio de su secretaria designada, la honorable Ciení Rodríguez Troche.

Se resume la posición del Departamento **en favorecer la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 437** ante el alto crecimiento de la población de personas adultas mayores y la necesidad de que estos sean atendidos con dignidad, respeto y defendiendo sus derechos. Asimismo, se menciona que: “[d]e aprobarse esta Resolución, estamos preparados para trabajar con el equipo de

trabajo que desarrollaremos e implantaremos el Plan de Acción para educar, concienciar y promover la participación e inclusión de Puerto Rico para solicitar y recibir fondos dirigidos a los servicios de cuidado sustituto para los adultos mayores.”

Como parte de los asuntos expuestos en el Memorial Explicativo del Departamento se hace referencia a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, donde se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la participación e integración social de las personas adultas mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Se menciona, además, el compromiso con transformar las condiciones de vida de la mencionada población. De igual forma, el establecer el orden público e interés social que conlleve como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas adultas mayores a partir de los sesenta (60) años, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Además, la mencionada ley establece la responsabilidad del Gobierno de mejorar las condiciones de vida de la población de personas adultas mayores y, además, garantizarles su bienestar. Lo cual incluye la responsabilidad en preservar la integridad física y emocional de estos, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esta población, mediante los preceptos establecidos en la Ley 121, *supra*.

El Departamento también menciona que la población de personas adultas mayores en Puerto Rico tiene ramificaciones serias en otros asuntos de política pública que son necesarios atender. Coinciden con la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta referente a la proyección respecto al continuo incremento en la próxima década de la población de personas adultas mayores lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

También de conformidad a los datos de Organización Mundial de la Salud (OMS), entre los años 2015 y 2050, se estima el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de sesenta (60) años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%. Desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

Ahora bien, esos cambios no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. Si bien algunos septuagenarios disfrutan de una excelente salud y se desenvuelven perfectamente, otros son frágiles y necesitan ayuda considerable. No obstante, hay unas circunstancias particulares a la que la población de adultos mayores está expuesta tales como un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando un adulto mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, en otras actividades básicas de la vida diaria, o sea se afecta la capacidad para que este pueda realizar actividades de manera independiente.

El Departamento expone que en la actualidad el Programa de Servicios a Adultos adscrito a la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), ofrece servicios de protección social y servicios sostenedores a personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos que se encuentran

vulnerables por carecer de recursos de apoyo familiar o de la comunidad, recursos económicos limitados y por haber perdido la capacidad y destrezas de atender sus necesidades del diario vivir.

Los servicios que se ofrecen a través de las Oficinas Locales o Centros de Servicios Integrados de las diez (10) Oficinas Regionales del Departamento de la Familia son:

- 1) Servicios de Auxiliar en el Hogar a través de los cuales se asisten a 1,380 personas adultas mayores y con impedimentos en sus propios hogares lo cual permite que permanezcan en sus comunidades por más tiempo retrasándose la institucionalización.
- 2) Los Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada conocidos como CAMPEA donde 335 participantes reciben servicios de nutrición, enfermería, asistencial social, recreación y socialización lo cual evita el aislamiento y promueve el mantenimiento de la salud.
- 3) Protección Social para prevenir o erradicar el maltrato en todas sus manifestaciones según nos faculta la Ley 121, *supra*.
- 4) Protección contra el Maltrato Institucional de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos por medio del cual Unidades Especializadas de Maltrato Institucional de Adultos (UMIA) y están ubicadas en las diez (10) Oficinas Regionales del Departamento de la Familia, investigan referidos de maltrato o negligencia en establecimientos de cuidado prolongado.
- 5) Servicio de Cuidado Sustituto, como una de las herramientas de protección más importantes ya que a través de este componente se protegen anualmente miles de personas pertenecientes a la población de adultos mayores y personas adultas con impedimentos que se encuentran en peligro inminente a sus vidas y seguridad. Las personas que se benefician de este servicio son aquellas que residen en condiciones inhumanas, personas adultas totalmente dependientes de otros que no poseen recursos familiares ni de apoyo, personas adultas que padecen de condiciones de salud tan complicadas que no pueden ser atendidos en sus propios hogares y que carecen de recursos económicos, personas adultas maltratados por sus familiares o encargados, entre otros.

Explica el Departamento que todos los anteriores es el Servicio de Cuidado Sustituto el de mayor demanda y el cual consume la mayor parte del presupuesto asignado. Mencionan que año tras año han visto un aumento dramático en la demanda por los servicios de cuidado sustituto.

Por ejemplo, el área de protección social del Departamento reportó que para el año 2021-2022 se recibieron 13,029 referidos de personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos. En el año fiscal 2022-2023 el número se elevó a 13,300. Incluso, en términos de referidos de maltrato y negligencia, el área de personas adultas mayores fue el único renglón que mostró un alza. Por otro lado, la cantidad de casos de personas adultas mayores subvencionadas por el Departamento ha aumentado de un año para otro, de 4,974 en el 2022 a un estimado 6,175 para el 2023. Esto sin contar las solicitudes que llegan al Programa de Auxiliares del Hogar bajo el cual se atienden cerca de 1,375 personas, ni los servicios que se ofrecen en los CAMPEA, que allegan cerca de 326 personas.

Sobre el cuidado sustituto se menciona también el aumento que se ha observado en los últimos dos (2) años en el costo de los servicios. De \$1,200.00 a \$1,400.00 dólares, y actualmente, se menciona están recibiendo cotizaciones por los servicios de \$1,500.00 a \$2,000.00 dólares.

El Departamento no anticipa que la población de personas adultos mayores disminuya en el futuro, por el contrario, entienden que continuará en un aumento vertiginoso ya que los factores sociales descritos previamente y asociados a este continuarán disparándose.

Coinciden con la Exposición de Motivos que el aumento de la población de personas adultos mayores conlleva la planificación ordenada y sustentable de la sociedad respecto a una serie de desafíos significativos en términos de salud y bienestar. De igual manera, que el cuidado prolongado responde a todos los mecanismos para brindar asistencia y atención a la población de adultos mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su capacidad para realizar actividades de manera independiente.

Como parte de los comentarios vertidos por el Departamento presentan una recomendación a los fines de que se puedan efectuar reuniones ejecutivas o mesas de trabajo para establecer las iniciativas que habrán de ejecutarse para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de la Resolución Conjunta, previo a presentar el plan de acción correspondiente. Incluso se entiende necesario se lleven esfuerzos con la Asesora de Asuntos Federales de la Oficina del Gobernador, la Región 2 del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, de la cual Puerto Rico parte, y cualquiera otra entidad experta en asuntos federales para delimitar un plan de acción que surta frutos en las gestiones y no se convierta en una mera gestión sin resultados.

Sobre la referida recomendación esbozada por el Departamento de la Familia. Ya en la Sección 3 de la Resolución Conjunta se faculta para que se realicen todos los procedimientos o gestiones necesarias para que se le dé fiel cumplimiento al propósito de la medida legislativa. Esa facultad no es excluyente o debe interpretarse como una limitación a los procesos y objetivos que se proponen. El Departamento de la Familia a quien se le establece la facultad de coordinar y ejecutar los esfuerzos respecto a la Resolución Conjunta puede incluir el realizar las reuniones, mesas de trabajo, consultas administrativas o legales, foros o cualquier otra gestión que permita configurar acciones o planes previos a la presentación final de lo que será el plan que se requiere presentar como parte de la Sección 5 de la Resolución Conjunta.

En materia de los planteamientos recomendados cónsonos al quehacer o facultades legislativas, la mera aprobación de esta Resolución Conjunta no constituye el descargue final de las responsabilidades de la Asamblea Legislativa. El tema de las personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos históricamente ha sido objeto de análisis, investigación, debate, de presentación de informes con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como de presentación y aprobación de legislación para enmendar, derogar o crear política pública sobre el tema de manera continua. Que, en ocasión de las particularidades, cambios demográficos en el país y necesidades particulares de la población, lo cual incluye a las personas adultas mayores y personas adultas con impedimentos, en mayor o menor grado, ha sido y será parte de la agenda de discusión legislativa como parte de propósitos u objetivos similares a los que se propone en la R. C. del S. 437.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Esta Comisión como parte del análisis de esta Resolución Conjunta trabajó una serie de enmiendas de forma o estilo en el Título, la Exposición de Motivos y en el texto resolutivo de la mediada. Asimismo, se ha incorporado lenguaje que atiende las recomendaciones contenidas en el Memorial Explicativo del Departamento de la Familia en su análisis respecto a la legislación.

El lenguaje incorporado reafirma, las facultades concedidas a las entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a las disposiciones contenidas en la medida a los fines de explorar con amplitud todas aquellas alternativas e iniciativas que permitan cumplir con los propósitos o fundamentos dieron base para la presentación de la R. C. del S. 437.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Resolución Conjunta objeto de este Informe no impone obligaciones o responsabilidades a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Razones por las cuales no se les solicitó comentarios a estos ni a las entidades que les agrupan, como tampoco a aquellas entidades gubernamentales con responsabilidad o injerencia establecida por ley en el tema municipal.

Cualquier participación de los municipios relacionada con los asuntos que se establecen en la Sección 1 de la R. C. del S. 437 sería voluntaria y como parte de las disposiciones que ese establecen en la Sección 4 de la mencionada legislación.

### **CONCLUSIÓN**

El envejecimiento de la población es un fenómeno global que plantea desafíos significativos en todas las esferas de la sociedad, Puerto Rico no está ajeno a la situación y los datos demográficos lo confirman como proceso que no se vislumbra un detente en la próxima década. A medida que las personas viven más tiempo, se plantea la cuestión crucial de cómo garantizar una atención adecuada para quienes tienen sesenta años o más. Las políticas públicas destinadas al cuidado asistido o prolongado en esta etapa de la vida se han vuelto cada vez más importantes. Para lo cual se hace necesario establecer políticas públicas al respecto y agotar toda alternativa para hacerle frente a los desafíos.

Lo propuesto por medio de la R. C. del S. 437, no es una solución final, es una oportunidad de poder generar un debate inclusivo y acciones concertadas a nivel local para generar un impacto en otros escenarios donde también se toman determinaciones respecto a Puerto Rico. Es una forma de explorar nuevas alternativas para un desafío social el cual requiere una respuesta adecuada en materia de políticas públicas. Una de ellas es lograr acceso a más recursos o programas para enfrentar la creciente proporción de personas de sesenta años o más en la sociedad, cuyas implicaciones son variadas, siendo algunas de estas el aumento de las enfermedades crónicas, la fragilidad física y la necesidad de cuidados a largo plazo.

El cuidado asistido o prolongado es esencial para garantizar la calidad de vida de las personas adultas mayores. Estas personas a menudo enfrentan limitaciones físicas y cognitivas que dificultan la realización de tareas cotidianas. El cuidado asistido, que puede variar desde la atención domiciliar hasta la residencia en un centro de cuidados, proporciona el apoyo necesario. Además, promueve la independencia y la dignidad de las personas adultas mayores, lo que es fundamental para su bienestar emocional.

Las políticas públicas efectivas en el cuidado asistido alivian la carga de las familias. Tradicionalmente, las familias han asumido la responsabilidad de cuidar a sus integrantes mayores. En cambio, el envejecimiento de la población y la vida moderna han llevado a una mayor movilidad geográfica y a familias más pequeñas, lo que hace que esta tarea sea cada vez más difícil. Las políticas de cuidado asistido permiten a las familias encontrar un equilibrio entre sus propias vidas y la atención de estos, reduciendo el estrés y mejorando la calidad de vida de todos los involucrados. Lo cual no podrá ayudar a evitar el aislamiento social que se ha convertido en un problema común entre la población de personas adultas mayores.

Lograr acceso a más recursos para desarrollar e implementar políticas de cuidado asistido proporcionará oportunidades para la interacción social, lo que puede tener un impacto significativo en la salud mental y emocional de las personas adultas mayores. También en las políticas de cuidado asistido puede haber un impacto económico positivo en la sociedad. Cuando se proporciona un entorno

seguro y apropiado para el cuidado de las personas adultas mayores se puede reducir la carga de atención médica y hospitalaria. Además, permite que las personas de esta población permanezcan activas durante más tiempo, lo cual puede contribuir a la fuerza laboral y a la economía en general. De otra parte, al ofrecer opciones de cuidado asistido, se generan empleos en el sector de la salud y los servicios sociales. En cambio, a pesar de la importancia de las políticas de cuidado asistido, la financiación y la sostenibilidad son cuestiones cruciales. El envejecimiento de la población plantea preguntas sobre cómo financiar adecuadamente estos servicios a largo plazo.

Tomando como referencia las circunstancias que se viven en Puerto Rico, donde los datos del Departamento de la Familia demuestran que es el renglón donde mayores recursos se necesitan y hay mayor demanda e incremento de costos, las políticas públicas destinadas al cuidado asistido o prolongado para personas de sesenta años o más desempeñan un papel crucial en la promoción del bienestar de esta creciente población. Estas políticas no solo les benefician para mejorar su calidad de vida y su independencia, sino que también reducen la carga sobre las familias, promueven la inclusión social y tienen un impacto económico positivo. Por ello es importante lograr nuevas formas para lograr la financiación adecuada y de manera efectiva garantizar la sostenibilidad de estas políticas no se puede postergar el tomar acciones como las dispuestas en la R. C. del S. 437.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 437 con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 431, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de “Calle Bella Vista” a la calle que da acceso al Condominio Altos del Río de Jayuya, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer medidas sobre para su rotulación; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un grupo representativo de vecinos han peticionado a la Administración Municipal de Jayuya quien a su vez le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa que la calle que da acceso al Condominio Altos del Río se designe con el nombre de ~~Bella Vista~~ “Bella Vista” en reconocimiento a la oportunidad que le brinda la naturaleza al admirar y disfrutar de la belleza que distingue a su entorno.

Además, hemos advenido en conocimiento de que ha sido un requerimiento de la Oficina de Servicio de Correo Postal de Jayuya el que los lugares donde entregan correspondencia estén designados con un nombre que los distinga y los defina fielmente.

Es sabido que cada sector, pueblo o país tiene en su inventario elementos o eventos que son representativos de su gente o que han marcado su historia sus costumbres y el desarrollo de éstas. En

ese contexto, los vecinos del Condominio Altos del Río han visto que, por su ubicación geográfica en la altura del pueblo jayuyano, disfrutan la oportunidad que le brinda la naturaleza al disfrutar de su belleza.

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa al igual que el Municipio Autónomo de Jayuya, se solidariza con las iniciativas ciudadanas que buscan resaltar valores de las gestas históricas que dieron lugar al surgimiento de sus comunidades y representan ejemplo a seguir por nuestra población porque constituyen una página imborrable en la historia del pueblo jayuyano.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa con el nombre de “Calle Bella Vista” a la calle que da acceso al Condominio Altos del Río de Jayuya, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

Sección 2.-La Administración Municipal de Jayuya tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable. De requerir asistencia y/o peritaje para cumplir con lo dispuesto en la presente Sección, la Administración Municipal de Jayuya podrá consultar y recibir asistencia técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a la Administración Municipal de Jayuya a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 431, **recomendando su aprobación** con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 431, según radicada, pretende designar con el con el nombre de “Calle Bella Vista” a la calle que da acceso al Condominio Altos del Río de Jayuya, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la exposición de motivos de la Pieza Legislativa ante nuestra consideración, un grupo de ciudadanos ha presentado una solicitud tanto al Gobierno Municipal de Jayuya como a esta Asamblea Legislativa para que se designe como "Calle Bella Vista" al tramo que conduce al Condominio Altos del Río en el municipio de Jayuya. Esta solicitud se basa en el deseo de reconocer la naturaleza y la belleza que caracterizan esta área.

Además, la Medida señala que la Oficina de Servicio Postal de Estados Unidos ha solicitado que los lugares a los que entregan correo estén identificados con nombres distintivos. Por lo tanto, los residentes de la comunidad del Condominio Altos del Río han tomado la iniciativa de solicitar formalmente esta designación, eligiendo el elemento más distintivo de la región, que es la impresionante belleza natural que la rodea.

Esta petición ciudadana de reconocer a uno de sus integrantes más destacados de su comunidad fue recogida en la R. C. de la C. 431, de la autoría del representante Hon. Domingo J. Torres García objeto de este Informe Positivo. Destacamos que esta medida fue trabajada legislativamente por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y aprobado por este Cuerpo el 2 de mayo de 2023, con el voto unánime de todos los representantes que asistieron ese día a la Sesión Ordinaria. A continuación, la votación A Favor: (37), En Contra: (0), Abstenido: (0) y Ausente: (13).

### ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 431, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibió los comentarios de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Comisión pudo constatar que el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee jurisdicción sobre este tramo y así lo hizo constar mediante comunicación escrita.

En la ponencia de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, secretaria del DTOP sobre la R. C. de la C. 431, indica lo siguiente:

“Luego de evaluar la medida debemos señalar que el DTOP, no tiene jurisdicción sobre lo pretendido en la misma, ya que la designación a realizarse comprende un camino municipal. Ciertamente estamos en la mejor disposición de ofrecer la orientación técnica relacionada a la rotulación, de así requerirlo”.

En reconocimiento a que es una vía municipal, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central consultó la posición de la Legislatura Municipal de Jayuya que fue enviada en un Memorial Explicativo a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y recogido en el Informe Positivo sometido a la aprobación. En el documento, su presidente, el señor José A. González Gilbes, expresó su apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 431, manifestando a su vez que tal denominación proviene de una petición de los residentes del condominio y de los requerimientos que ha realizado la Oficina del Servicio Postal local.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 431 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la honorable Comisión de Desarrollo de la Región - Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 431, con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para denominar con el nombre “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce, y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Urbanización Portales del Prado es una urbanización de control de acceso situada en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias cuyos residentes carecen de una dirección postal desde 2014. Esto se debe a que la calle en la que se encuentran las once propiedades de esta comunidad no cuenta con la aceptación formal de parte del Municipio debido a que la calle fue construida por Portales del Prado Inc., una entidad privada que, según el Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado, está inactiva desde 2014. Antes de quedar inactiva, dicha corporación nunca cedió la calle donde se ubican estas once propiedades al municipio; hecho que no se informó a los residentes. Como resultado, los vecinos de la urbanización Portales del Prado se han visto privados de servicios postales debido a que la calle donde se encuentran sus propiedades no tiene nombre ni está inscrita al Municipio Autónomo de Ponce.

Con el propósito de resolver esta problemática, los residentes de Portales del Prado han realizado gestiones ante el Municipio de Ponce para denominar la calle a los fines de recibir servicio postal. No obstante, mediante memorando escrito, el Municipio de Ponce manifestó que el Artículo 1.010 L de la Ley 107-2020 *según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* impide al municipio aceptar la carretera en cuestión, por tratarse de una vía privada. Por lo tanto, el municipio no puede denominar propiedad que no le pertenece. No obstante, los vecinos de esta urbanización se han movilizado y realizado las gestiones necesarias con el Servicio Postal de Estados Unidos (USPS) para la instalación de un buzón múltiple en la entrada de la urbanización con acceso desde la calle Pedro Albizu Campos. Los residentes también han decidido otorgar con el nombre “Oasis” a la calle donde residen sus propiedades con el visto bueno del Servicio Postal de Estados Unidos (USPS).

Sin embargo, dado que el municipio no puede denominar la calle, los residentes deben elevar su petición a la Asamblea Legislativa quien, conforme a la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” ostenta la autoridad para denominar edificios y vías públicas mediante resolución conjunta. Con el amparo de esta ley, la Asamblea Legislativa debe ejercer su autoridad para facilitar a los residentes de la urbanización Portales del Prado el acceso a servicio postal.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se denomina con el nombre de “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- El Municipio Autónomo de Ponce implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Copia de esta Resolución Conjunta será enviada al Servicio Postal de los Estados Unidos, local de Ponce y a la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce para que tomen conocimiento y las acciones correspondientes.

Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, de la R. C. de la C. 480, con las enmiendas introducidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 480 según radicada tiene como propósito designar con el nombre “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce y para otros fines relacionados.

**PONENCIAS RECIBIDAS**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico recibió los comentarios de la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Suroeste de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, de las siguientes entidades: Asociación de Titulares Portales del Prado, Inc., y del Municipio Autónomo de Ponce, los cuales endosan la medida legislativa.

**Municipio de Ponce**

El Municipio Autónomo de Ponce por conducto de su Honorable Alcalde Dr. Luis M. Irizarry Pabón envió comentarios en torno a la medida legislativa. En su memorial indica que “[*l*]uego de verificar la base de datos municipal, no consta en nuestros récords que haya otra calle en nuestro municipio con el nombre de Oasis. De modo que, endosamos este trámite siempre y cuando exista una evidencia de reunión y aprobación del nombre de la calle mediante Resolución de la Asociación de Residentes, aprobada por una mayoría de los miembros”.

Termina resaltando que “[*u*]na vez denominada la calle, procederemos a realizar el proceso de orientación y establecimiento de las direcciones físicas por parte del Municipio e informaremos al Servicio Postal para que notifique a los residentes de sus direcciones postales”.

**Asociación de Titulares Portales del Prado, Inc.**

La Asociación de Titulares Portales del Prado, Inc, envió un memorial explicativo suscrito por los residentes de Portales del Prado, Inc. Estos indican *“han revisado detenidamente los detalles y las implicaciones de esta medida y consideran que su aprobación será sumamente beneficiosa para cada uno de los residentes de su comunidad. Estos creen firmemente que esta resolución permitirá mejorar y contribuirá al desarrollo y bienestar general de su comunidad, en especial de su anhelado servicio de correo postal.”*

**Servicio Postal de los Estados Unidos**

El Servicio Postal de los Estados Unidos envió una comunicación al Municipio Autónomo de Ponce, firmada por Josué Alvarado Hernández Postmaster/OIC donde informa que *“El Servicio Postal de Ponce endosa el siguiente nombre sugerido por los residentes Calle Oasis”*.

Por otra parte, indican que se necesita de la aprobación de la Asamblea Municipal para poder notificarle a los residentes la dirección postal. Aunque el Servicio Postal de los Estados hace referencia a la Legislatura Municipal, la Ley 55-2021 conocida como *“Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”* le confiere a la Asamblea Legislativa la denominación de obras y vías públicas. Es por esta razón que se radica la RCC 480 objeto de este informe positivo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 480 se plantea que la Urbanización Portales del Prado, ubicada en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerías, enfrenta una situación problemática desde 2014: sus residentes carecen de una dirección postal. Esta carencia se debe al hecho de que la calle donde se ubican las once propiedades de la urbanización nunca obtuvo la aprobación formal por parte del Municipio. La razón detrás de esta falta de aprobación radica en el origen de la calle, que fue construida por Portales del Prado Inc., una entidad privada que, según el Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado, está inactiva desde 2014. Además, esta corporación nunca traspasó la propiedad de la calle al municipio, un hecho que nunca se comunicó a los residentes. Como consecuencia, los vecinos de Portales del Prado no pueden recibir servicios postales debido a que la calle en la que residen no tiene nombre y no está registrada en el Municipio Autónomo de Ponce.

Para solucionar esta situación, los residentes de Portales del Prado han buscado soluciones a través del Municipio de Ponce, con el objetivo de darle un nombre a la calle y así poder recibir servicios postales. Sin embargo, el Municipio de Ponce respondió que el Artículo 1.010 L de la Ley 107-2020 según enmendada, conocida como *“Código Municipal de Puerto Rico”* impide que acepten la carretera en cuestión, ya que se considera una vía privada. En consecuencia, el municipio no puede asignar un nombre a una propiedad que no le pertenece.

En vista de esta negativa municipal, los vecinos de la urbanización han tomado la iniciativa de contactar al Servicio Postal de Estados Unidos (USPS) para instalar un buzón múltiple en la entrada de la urbanización, con acceso desde la calle Pedro Albizu Campos. Además, han decidido designar la calle donde se encuentran sus propiedades con el nombre "Oasis" con la aprobación del USPS.

Sin embargo, dado que el municipio no tiene la facultad para nombrar la calle, los residentes deben llevar su solicitud ante la Asamblea Legislativa. Conforme a la Ley 55-2021, mejor conocida como *“Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, la Asamblea Legislativa tiene la autoridad para nombrar edificios y vías públicas mediante una Resolución Conjunta. De esta manera, se busca facilitar a los residentes de la urbanización Portales del Prado el acceso a los servicios postales que tanto necesitan.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 480 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación, de la R. C. de la C. 480, con las enmiendas introducidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Vicepresidenta  
Comisión Desarrollo de la Región Sur Central”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1056, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

### “LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03; y el inciso (e) del Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la facultad de vacunación de los farmacéuticos certificados para suministrar vacunas a personas de once (11) años de edad o más sin la necesidad de indicación o prescripción previa hecha por un facultativo médico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno tiene la obligación y la enorme responsabilidad de manejar la salud pública del país. Por lo que, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico impulsar la vacunación e inmunización de nuestros(as) niños(as) y adolescentes. A estos fines, la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, requiere que los(as) menores de edad estén debidamente inmunizados para poder ser admitidos(as) o matriculados(as) en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social.

Cónsono con ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha promovido una serie de acciones legislativas dirigidas a fomentar y hacer accesible la vacunación a todas las familias puertorriqueñas, entre ellas, la Ley 169-2018. Específicamente, este estatuto amplió la facultad de vacunación de los(as) farmacéuticos(as) certificados(as) a menores de doce (12) años o más. Previo a su aprobación, estos(as) profesionales de la salud únicamente podían suministrar vacunas a una población reducida de pacientes mayores de dieciocho (18) años. De modo que, esta pieza legislativa ha permitido que este servicio de salud sea más accesible a la ciudadanía. No obstante, la mayoría de las vacunas exigidas a los(as) adolescentes se administran cuando estos(as) cumplen once (11) años de edad.



A modo de ejemplo, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), los(as) jóvenes de esta edad deberán recibir dosis de las siguientes vacunas: (1) Virus del Papiloma Humano (VPH); (2) Anti meningocócica Conjugada (Meningitis); (3) Tdap (tétano, difteria y tosferina); y (4) Influenza o Gripe. Por lo cual, resulta necesario continuar fomentando la accesibilidad de los servicios de cuidado de salud. A estos fines, las farmacias, habitualmente, ofrecen horarios extendidos, lo que representa mayor comodidad para los padres o tutores de estos adolescentes. De igual forma, los(as) farmacéuticos(as) son profesionales de la salud de confianza con relaciones establecidas con sus pacientes. Estos, también, guardan relaciones sólidas con los proveedores médicos y hospitales locales para referir a los pacientes, según corresponda.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su deber de propiciar la salud pública y cumplir con la política pública del país, entiende meritorio ampliar la facultad de vacunación de los(as) farmacéuticos(as) certificados para suministrar vacunas a personas de once (11) años de edad o más sin la necesidad de indicación o prescripción previa hecha por un facultativo médico.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03. – Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) Administración de Medicamentos - Acto mediante el cual una dosis de un medicamento es utilizada o aplicada en un ser humano o en un animal por medio de inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, con la autorización y de acuerdo con la indicación o prescripción hecha por un médico, odontólogo, dentista, podiatra o en el caso de los animales por un médico veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico. En el caso de la administración de vacunas a humanos, éstas podrán ser administradas por farmacéuticos debidamente certificados, según dispuesto en esta ley, *sin necesidad de una indicación o prescripción hecha por un facultativo médico.*

...”.

Sección 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04. – Medicamentos con requisitos especiales para su dispensación.

- (a) ...

...

...

- (e) Vacunas. — El farmacéutico certificado para suministrar vacunas, sólo podrá administrar vacunas a personas de **[doce (12)]** *once (11)* años de edad o más.”

Sección 3.- Clausula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.  
SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1056.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1056, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03; y el inciso (e) del Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la facultad de vacunación de los farmacéuticos certificados para suministrar vacunas a personas de once (11) años de edad o más sin la necesidad de indicación o prescripción previa hecha por un facultativo médico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que el Proyecto del Senado 1056 sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### **RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos volver al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo aprobó el P. del S. 1064 con enmiendas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó el Proyecto del Senado 1064 con enmiendas. Solicitamos que se concurra con las enmiendas y que la medida sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 194, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 238, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 253, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 255, con el fin de reconsiderarla.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se consienta con la Petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 744, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 9 de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*” a los fines de incluir nuevas definiciones, especificar ~~como~~ cómo debe computarse la penalidad impuesta, para establecer la facultad de toda madre lactante trabajadora para hacer una reclamación por daños; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 2,  
Página 1, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “Materna” ” insertar “,”  
eliminar “publica” y sustituir por “pública”  
eliminar “nuestra realidad” y sustituir por “la  
actualidad”

En el Decrétase:

Página 4, línea 9,

eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”

Página 4, línea 16,  
Página 4, línea 17,  
Página 5, línea 3,  
Página 5, línea 15,  
Página 5, línea 22,

eliminar “(SBA”  
antes de “éstas” eliminar todo su contenido  
después de “higiénico-” insertar coma  
eliminar “-”  
después de “1998” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “.”

Página 6, línea 1,  
Página 6, línea 2,  
Página 6, línea 7,  
Página 6, línea 10,  
Página 6, línea 11,

antes de “En” eliminar todo su contenido  
después de “apropiada-” insertar “,”  
eliminar “o;” y sustituir por “; o”  
eliminar “(FLSA)”  
eliminar “, o” y sustituir por “o,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 744, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 744, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “Materna” ” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1147, titulado:

“Para establecer la “Carta de Derechos ~~del~~ de la Persona Migrante Inmigrante”; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “En lo que nos compete, entre” y sustituir por “Entre”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “podríamos mencionar” y sustituir por “están”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “podríamos mencionar,” y sustituir por “están”

Página 2, párrafo 1, línea 10,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Estados” y sustituir por “países”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “país”

Página 3, línea 22,

eliminar “indistantemente” y sustituir por “indistintamente”

Página 5, línea 11,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno” antes de “gubernamentales” eliminar todo su contenido y sustituir por “dependencias”

Página 5, línea 19,

Página 6, línea 2,

eliminar “Estado daría” y sustituir por “país diera”

Página 7, línea 1,

después de “Estado” insertar “Libre Asociado” eliminar “del Estado” y sustituir por “vigente en Puerto Rico”

Página 7, línea 10,

Página 7, línea 11,

después de “Estado” insertar “Libre Asociado”

Página 7, línea 14,

después de “Estado” insertar “Libre Asociado”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este proyecto, el Proyecto del Senado 1147, que propone establecer una Carta de Derechos de la Persona Migrante. Como parte del análisis de esta medida recibimos una serie de insumos en la

vista que llevamos a cabo el 30 de agosto de 2023 donde comparecieron la Comisión de Derechos Civiles, el Comité Dominicano de Derechos Humanos, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. También, recibimos expresiones de diferentes otras entidades, como la Unión Americana de Libertades Civiles, del Departamento de Justicia y del Consulado General de Colombia en Puerto Rico. Todas estas entidades expresaron su apoyo a la medida, y realizaron una serie de recomendaciones para mejorarla, las cuales fueron incorporadas.

Sabemos que en Puerto Rico ya se han aprobado varias leyes para reconocer los derechos de la comunidad migrante, entre los que se encuentran la Ley Núm. 97 de 2013, que dispone que las personas sin estatus migratorio pueden obtener una licencia de conducir; la Ley Núm. 21 de 2015, que permite que personas sin estatus migratorio definido puedan abrir cuentas de ahorro y de cheques y en bancos y cooperativas de ahorro y crédito; y también tenemos la Ley Núm. 205 de 2015, que aseguró que todo y toda estudiante en Puerto Rico, independientemente de su estatus migratorio, tenga derecho y acceso a educación pública gratuita y segura.

Un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que tituló “Migración y Derechos Humanos, Mejoramiento de la Gobernanza basada en los Derechos Humanos y la Migración Internacional”, explica que al presente existe un gran desfase de conocimiento de recopilación de datos relacionados a este tema debido a que los sistemas de datos oficiales fallan en recopilar, de forma certera, bien sea el número total o las circunstancias de las personas migrantes, y que gran parte de la información oficial excluye a aquellas personas migrantes con estatus migratorio irregular.

Entre las formas en que una sociedad pueda ayudar a promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, se encuentran la recopilación de datos de la población migrante mediante métodos no tradicionales u oficiales que reconozcan y validen la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Proveer una mirada inclusiva en cuanto a las aportaciones sociales, económicas y culturales de las personas migrantes. Investigar el impacto que tienen las limitaciones de acceso a los servicios esenciales, como la salud, la vivienda y la educación. Y promover una mejor percepción pública de la migración para combatir la xenofobia. En este sentido, el Proyecto del Senado 1147 podría colocar a Puerto Rico una vez más en una posición de vanguardia en el desarrollo de los derechos humanos, esto puesto que nuestra política pública ha sido constante y en aprobación de medidas que crean y reafirman el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes que han escogido nuestra isla para comenzar una nueva vida.

Por otro lado, el concepto de ciudad santuario, a la cual no debemos temer, también formó parte de esa discusión, y fue interesante esa discusión y posterior evaluación de esa medida. En términos generales, ciudad santuario son aquellas que han optado por una política de proteger y promover el respeto a los derechos humanos de las comunidades migrantes, y entran en diálogos con las autoridades de inmigración donde se reconocen, sin dudas, los espacios respectivos y los espacios pues que están limitados de un lado o del otro. No se debe marcar una diferencia o ejercer un trato distinto en el acceso a los servicios esenciales ni oportunidades educativas y profesionales. De hecho, la política pública que debe resaltar es una de respeto, protección e inclusión, particularmente porque las personas migrantes se incorporarán y contribuirán al desarrollo de nuestra sociedad económica, social y culturalmente.

La migración es un fenómeno que hemos visto durante décadas en Puerto Rico y que va a continuar ocurriendo. De hecho, es parte de nuestro desarrollo como pueblo. Pues nuestra isla representa el desarrollo de oportunidades hacia una mejor calidad de vida para muchas personas migrantes. Es por esto que se debe promover un cambio de paradigma en la percepción de la

migración en aras de crear conciencia sobre los efectos positivos que conlleva la implementación de una política pública protectora de los derechos humanos de las personas migrantes.

El Proyecto del Senado 1147, además de tratarse de un asunto de derechos y de política pública, es una obligación moral que garantiza y promueve el derecho a una sociedad más justa y equitativa basada en el principio fundamental del respeto a la dignidad humana.

Y por tal razón, exhorto a todas las senadoras y los senadores a votar a favor de esta medida, según ha sido informada por esta Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para unas breves palabras sobre esta medida.

Me uno a las palabras de la compañera Portavoz de nuestra Delegación. Solamente destaco que el sistema económico y social que predomina en el mundo se caracteriza por generar desigualdad no solo dentro de los países, sino entre los países. Distintos niveles de riqueza, distintos niveles de desempleo y empleo, distintos niveles de pobreza. Y eso genera lógicamente los procesos de emigración de un país a otro. Trabajadores y trabajadoras, fundamentalmente que emigran en búsqueda de empleo, en búsqueda de mejores salarios, es un fenómeno que atraviesa a todo el planeta. Y Puerto Rico no es la excepción. Nuestro país es un país de emigrantes. Millones de puertorriqueños y puertorriqueñas han emigrado más allá de Puerto Rico por diversas razones. Y es un país que también recibe emigrantes. Hay una gran cantidad de emigrantes que han venido a vivir y a trabajar en nuestro país.

Uno de los fenómenos que vemos recientemente en muchísimos países es que quienes no quieren enfrentar las verdaderas causas de la pobreza y de la injusticia social desvían la atención acusando o culpando a los inmigrantes de los problemas, planteando que hay desempleo por culpa de los inmigrantes, que hay pobreza por culpa de los inmigrantes, que hay criminalidad por culpa de los emigrantes. Este es el discurso que vemos en los Estados Unidos con respecto a los emigrantes que vienen de América Latina, que vemos en Europa con respecto a los emigrantes que vienen de los países árabes o vienen de África y que vemos en otras sociedades. Esa política de xenofobia y de rechazo del emigrante es una pieza fundamental de lo que mucha gente llama la internacional del odio, que representan fuerzas políticas como Trump, en los Estados Unidos, su campaña contra los inmigrantes, es aspecto fundamental de su política, o el movimiento VOX en España, o el Movimiento del Frente Nacional en Francia, para dar algunos ejemplos.

Y nosotros en Puerto Rico no solo debemos denunciar ese aumento de la xenofobia alrededor del mundo, sino que debemos movernos en la dirección opuesta, que es en el camino de la inclusión y el reconocimiento del derecho de todas las personas, los nativos de un territorio y los que han llegado de otros territorios.

Así que nos parece muy positivo que aprobemos hoy este documento, esta Carta de Derechos del Emigrante en nuestro país. Hemos radicado legislación, y sabemos que hay varias propuestas que van también en la dirección de ampliar el derecho de los emigrantes y las personas residentes en Puerto Rico que no sean ciudadanos de Estados Unidos a poder votar en las elecciones en Puerto Rico. Así que esperamos que esta medida y otras que podamos aprobar vayan garantizando, como dije, los derechos iguales a todas las personas en Puerto Rico, hayan nacido o hayan residido en Puerto Rico por mucho tiempo, o hayan llegado en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. Le recordamos que tiene cinco (5) minutos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, antes que nada, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Este Proyecto de Carta de Derechos, primero era de Inmigrantes, ahora Migrante, se corrigió eso, es un proyecto, porque nosotros entendemos, los estadistas, nosotros, los estadistas entendemos que el ser humano tiene que tener sus derechos a plenitud. Entendemos que el ser humano tiene que poder desarrollarse, tener buena educación, seguridad de empleo, que se trate como una persona seria, decente todo el tiempo y que no haya una clase de prejuicio. Eso es lo que nos dedicamos los estadistas. Nosotros los estadistas tenemos una lucha por años por lograr la igualdad. Por eso es que el día de hoy se anunció el Proyecto 32, 31 para salir de esta indigna condición colonial, porque nosotros luchamos por los derechos civiles. Los derechos civiles que miles de puertorriqueños pierden cuando llegan a Puerto Rico, por nuestra indigna condición colonial. Por eso estábamos en Washington ayer, porque tenemos que luchar por los derechos de cada ciudadano puertorriqueño que cuando coge un avión y llega a Puerto Rico ahí mismo pierde derechos. No puede votar por el presidente, no puede votar por los senadores y congresistas. Y yo me está tan extraño cuando veo personas apoyando un proyecto para los migrantes o inmigrantes, que es un proyecto de lucha por derechos civiles, pero cuando los estadistas nos empoderamos y vamos a Washington a luchar por nuestros derechos, vemos a esos mismos hipócritas criticarnos. O sea, yo no entiendo cuál es el razonamiento que utiliza una persona para decir que nosotros aquí tenemos que garantizarle los derechos a las personas migrantes o inmigrantes en Puerto Rico. Sin embargo, esos mismos legisladores, escogidos por un pueblo, no se atreven a ir a defender los derechos de los estadistas, de los penepés, de los puertorriqueños a Washington. ¡Ah!, y nosotros lo hacemos, lo hacemos porque nosotros tenemos una convicción. Nosotros entendemos que todo ser humano tiene que tener libertad plena, derechos plenos. Por eso yo soy parte de los autores de este proyecto, pero por eso lucho por la estadidad, porque hay miles y miles de hombres y mujeres hoy, en Washington y en diferentes estados, luchando para que los puertorriqueños tengan derechos, que no los tienen. Que hay personas que quieren estar arrodillados y a su manera que lo entiendan ellos. Nosotros no. Nosotros queremos luchar. Nosotros queremos ser igual. Nosotros queremos ser igual en Puerto Rico que en Boston. Pero sin embargo, los hijos míos mayores que viven en Boston pueden votar por el presidente, pueden votar por legisladores y senadores que los representen en el Congreso, pero yo aquí no puedo. Pero aquí la mayoría de puertorriqueños no pueden por nuestra indigna condición colonial.

Así que yo espero que todos le den el voto a este proyecto. Pero espero que muchos salgan de ese lado de la hipocresía y nos acompañen a pelear por esta indigna condición colonial. Y veo personas aquí, en términos, como el Partido Independentista, que tenía un proyecto donde habla de la independencia. Si ellos creen que el pueblo en su mayoría defiende la independencia, tenían que estar con Washington, allí con nosotros, luchando por el proyecto, porque ahí aparece su fórmula. Pero como saben que es soñar, como saben que no tienen la mínima oportunidad, vamos a dejárselo a los estadistas.

Por otro lado, nosotros, luchando por derechos civiles, como demuestra este proyecto, nosotros vamos a Washington a pelear por el mandato mayoritario del pueblo puertorriqueño. ¡Ah!, y hay unos que los critican. Hay unos que dicen que no lo debemos hacer. Dicen que se está gastando dinero en eso. Pero no se atreven a decir que ellos con cabilderos, desde aquí del Senado y de la Cámara, están boicoteando nuestra lucha por derechos civiles, porque esto es una lucha de derechos civiles. Esto es una lucha por tener igualdad. Esto es una lucha para poder votar por un presidente que puede enviar



a nuestros hijos a la guerra, a nuestros nietos. Pero hay gente que en medio de su hipocresía no ven que hoy en Puerto Rico tenemos unos soldados, que son la delegación extendida, más de 10,000 hombres y mujeres luchando allá, en cada Estado, para que a Puerto Rico se les reconozcan los derechos que nosotros hoy queremos darle a esos inmigrantes en Puerto Rico.

Pero vuelvo y repito, ¿cuál es la hipocresía de algunos aquí pidiendo derechos para inmigrantes, pero no se atreven a pedir unos derechos para los puertorriqueños de poder votar por un presidente, de poder tener igualdad que solamente se logra con la estadidad? Y vuelvo y repito, algunos aquí critican, pues entonces no respetan al pueblo. Cuando alguien critica nuestra lucha por la estadidad, por la lucha por derechos civiles, es que no respetan al pueblo, porque la mayoría del pueblo está de acuerdo en luchar por la estadidad. Y le digo a mis hermanos del Partido Popular Democrático, si ustedes creen que lo nuestro es una fantasía, ¿por qué ponen paredes? ¿Por qué tratan y mandan cabilderos a que cabildeen en contra de nosotros? Porque ustedes saben que por la lucha por los derechos civiles nosotros vamos a lograr la estadidad, sin importar que ustedes, sin mandato del pueblo, utilicen dinero del pueblo para bombardear lo que la mayoría pidió en las urnas, que era la estadidad.

Así que les pido, compañeros, denle el voto a este Proyecto, 1147. Esto es una lucha por los derechos civiles de un sector. Pero también salgan del “comfort zone” de la hipocresía y déjenos luchar por la estadidad, que lo vamos a lograr.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Senadora Nitza Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señora Presidenta.

Les voy a agradecer al Senado de Puerto Rico por haber dado la oportunidad de que viéramos este proyecto que, sin duda alguna, como Senadora del Distrito de San Juan, Aguas Buenas y Guaynabo, damos pie que quizás esa comunidad de migrantes viven en nuestro Distrito Senatorial. Así que nosotros estamos buscando que por una vez y por todas se creen los derechos de estas personas que llegan con muchas esperanzas y que han llegado a esta isla para poder progresar, y sin embargo se han topado con puertas cerradas en muchos aspectos, especialmente en agencias gubernamentales, en ayuda de municipios y hasta nosotros mismos poderle obsequiar una mano amiga en momentos difíciles.

Así que más allá de aludir a lo que me mueve como parte del Partido Nuevo Progresista, que es la estadidad, la igualdad de cada uno de los seres humanos que estamos en esta isla, queremos que nos traten de igual manera.

Simplemente le quiero agradecer al Presidente por la oportunidad. Claro que hago eco del llamado de mi compañero, que también es autor de la medida, a que el resto de los senadores demos paso a medidas como esta, porque estamos garantizando que toda persona pueda vivir en tranquilidad en nuestra Isla del Encanto.

Gracias. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Nitza Moran.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Brevemente sobre la medida.

Creo que debe quedar en el récord clarísimo, porque escuché algunos compañeros aquí decir que en los Estados Unidos hay una política contra los migrantes, y queriendo proyectar al Gobierno de los Estados Unidos como un enemigo. Los típicos enemigos de los Estados Unidos, aquí están haciendo un planteamiento que es completamente falso. Este proyecto no le da ni un solo derecho

que ya no sea reconocido por la jurisprudencia federal y nuestro orden jurídico, no le da un solo derecho adicional. Y eso debe quedar claro. Esto es una expresión que de buena fe se hace, que con buena intención se trae. Pero esto no añade, porque esta colonia no puede añadir ningún derecho que no reconozca el Gobierno de los Estados Unidos. Y que quede eso claro, porque aquí hay gente que vio con buenos ojos lo que está pasando allá en la Franja de Gaza, y lo aplaudió y trató de justificarlo. Y ahora viene con un planteamiento diferente.

Así que este proyecto no le añade un solo derecho que no le sea ya reconocido a esa población en Puerto Rico, por ordenamiento jurídico federal. Que quede eso bien claro. Y además el Gobierno de Puerto Rico, por todas las vías, procurado recibir con el mayor cariño y el mayor sentido de justicia a esta población. Y se fomenta que se conviertan en ciudadanos de Estados Unidos de América, se fomenta. Así que es que debe quedar absolutamente claro eso, que no es que aquí la izquierda está radicando un proyecto o está haciendo un proyecto que va a enfrentar al Gobierno de los Estados Unidos o va a cambiar una política que ya existe de recibir y atender a esta población. Porque aquí alguna gente le gusta jugar con las percepciones y no se ajustan a la realidad.

Así es que yo quiero que este récord quede bien claro, porque los migrantes en Puerto Rico, que llegan aquí, tienen la oportunidad de vivir en paz, de convertirse en ciudadanos y de progresar, no porque este proyecto se lo vaya a permitir, sino porque ya el Gobierno de los Estados lo reconoce y lo patrocina y lo permite. Si el Gobierno de los Estados Unidos no lo quisiera, aquí podrían discutir todo lo que quisieran sobre este proyecto y esbozar todos los argumentos estos que están haciendo, y sencillamente no iba a tener ninguna efectividad jurídica. Y eso debe quedar completamente claro.

El que quiera venir a suelo americano, el que quiera tener la plenitud de derechos, que se convierta en ciudadano y que procure el sueño americano. Vamos a ver si en Cuba, en Venezuela o en Nicaragua, países que esta gente patrocina, le dan ese trato a los migrantes. Y vienen aquí y hablan de democracia, y hablan de participación, y hablan de que hay que darles todo, pero allá macanean a los cubanos y aquí los patrocinan y firman cartas apoyándolos. Así que no vengan aquí los de la izquierda con el discurso ese floripondio de que ustedes están defendiendo aquí a nadie. La mayor defensa que puede tener una persona que vive en territorio americano es la ciudadanía americana, y al que no le guste, puede renunciar a ella, o puede convertirse en migrante para Cuba o en migrante para Venezuela, o en migrante para Nicaragua, o en migrante para cualquier otro sitio.

Pero debe quedar claro esto aquí, compañeros, para que el pueblo de Puerto Rico no se confunda y esa población tampoco.

Son mis palabras.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Elizabeth Rosa Vélez, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz. Señor Portavoz.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, para un turno de rectificación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes del turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hay varias maneras de trabajar este asunto. El compañero Rivera Schatz, el Portavoz de nuestra Delegación, ha planteado lo que es el argumento jurídico real de cualquier jurisdicción, no tan

solamente de los Estados Unidos, de que hay un proceso de desnaturalización para efectos de su estatus migratorio, ya que no hay personas ilegales, las personas son personas. Y yo puedo compartir parte de ese argumento y no estoy en contra, porque yo pertenezco al Partido Nuevo Progresista donde creemos ciertamente en la ley y orden y creemos en que la aspiración de las personas que están dentro de la jurisdicción, con miras a quedarse, debe de ser la integración total.

Ahora, desde un punto de vista que no está en contra de lo del compañero Thomas Rivera Schatz, pero que fue y ha sido mi experiencia. El debate que se ha dado en los Estados Unidos, de los “dreamers”, de los inmigrantes, de las personas que vienen con visa a trabajar, estatus temporero, está altamente regulado. El Gobierno federal ha establecido lo que es la política pública de la migración y le ha dejado a los estados, y en el caso de nosotros al territorio, hasta cierto punto alguna flexibilidad para poder atender ese estatus migratorio con los migrantes. Yo les puedo hablar de eso porque yo he estado en la franja, al ladito allí en El Paso, cuando fui a verificar lo que se llamaba los Centros de Detención. El congresista Gallego, este servidor y varios fuimos allí para que nos dejaran entrar a ver cuál era el trato que se le estaba dando a las personas que habían cruzado huyendo de la economía de la república latinoamericana que no garantiza derechos humanos. Por eso es que no estoy en contra de algunos de los argumentos porque irónicamente cuando uno apoya una causa, no puede apoyarla a medias. Y los derechos humanos son los mismos en Cuba, en Venezuela, en Nicaragua, o por lo menos deberían de serlo.

Así que si estamos haciendo aquí este acto de Carta de Derechos, que es el nombre que se le está dando, más bien los derechos están ahí, no es que la Carta le otorgue algo adicional, no tenemos esa capacidad. Pero sí pudiéramos establecer la política pública que cómo el Estado, en este caso el territorio de Puerto Rico, atendería el proceso. ¿Dónde estamos ahí? Bueno, el debate continúa, republicanos y demócratas. En el caso de muchos de los republicanos que están en el sur de los Estados Unidos no permiten el paso, y si lo permiten, deportan de inmediato, y lo han hecho demócratas también, el presidente Obama también deportó mucha gente... Pero los que han estado ahí saben a lo que yo me refiero. Personas que llevan estatus migratorio de 20 o 30 años que quieren ir a la universidad son hijos de migrantes, y que por el mero hecho de que en aquel momento no nacieron en los Estados Unidos y no han completado y se están integrando, y llevan 20 o 30 años, tienen algunos propósitos de política pública estatal. Y yo creo que eso es lo que hacen los compañeros acá, Nitza Moran, Migdalia y yo, la senadora Padilla, perdón, y yo, representamos alrededor de 40 a 50,000 dominicanos concentrados en el área de Bayamón, un poco ya hasta Toa Alta. Lo mismo pasa con la compañera Nitza Moran, el compañero Juan Oscar y todos ustedes. Una segunda, tercera generación. Pero ya no tan solamente no son dominicanos. De hecho, hay un primer senador electo de origen dominicano en nuestra Delegación. Ahora tenemos peruanos, venezolanos que han venido huyendo del régimen en el cual fueron oprimidos, y algunos tienen la intención de integrarse. Otros no, otros ven a Puerto Rico como un paso quizás a otra jurisdicción como lo es Miami, Nueva York y hasta Europa.

Así que de la manera en que yo lo veo diferente, es que esto más bien es una reafirmación. Y por eso digo que no estoy en contra de los planteamientos del portavoz Rivera Schatz, porque esto no da más derechos, pero le declara una política pública de cómo nosotros como Estado podemos atender y vamos a atender los asuntos ante una persona migrante. Y es como unas guías. Así que es una política pública, que muy bien ha podido establecer y ha establecido el gobernador Pierluisi, que muy bien puede establecer y se ha establecido aquí históricamente.

La primera persona que propuso que se le diera licencia de conducir no fue García Padilla, fue este servidor. García Padilla servía conmigo en el Senado, cogió la idea, fue Gobernador y la incorporó, y se le dio ese derecho. Tampoco fue una idea mía, la vi en Virginia, que se hacía con los

que venían de estado migratorio para trabajo, entonces cómo tú lo movías de punto A a punto B si no podían conducir. No los ibas a poner en las granjas. Así que de ahí es que surge esa idea que se ha ido evolucionando y que cambia, dependiendo de la visión del Gobierno.

Así que yo creo que esta Carta lo que establece claro es lo que es la expresión de este Senado, de la Cámara y de lo que debe ser entonces la política pública para garantizar lo mínimo de política pública que ya, como lo ha dicho el Portavoz, está garantizada por el Gobierno federal con sus asuntos no delegados, porque los delegados están ahí y está ocupado. Esto es complicado porque esto tiene otras ramificaciones y tiene otras discusiones. Hasta dónde podemos llegar, qué poder tenemos, cómo lo podemos hacer. Y si esto se detiene aquí o si vamos a hacer algo más. Hay unas medidas legislativas que se están discutiendo, no tan solamente en Puerto Rico, se están discutiendo en Texas, se están discutiendo en Philadelphia, se discutieron hace 20 años atrás en California. Y ahora, pues, de una manera un poco más abierta, la estamos discutiendo aquí en Puerto Rico. Pero este tema no es nuevo. Los migrantes, que es como le dicen ahora, es la palabra correcta, “by the way”, no son emigrantes, es migrante, siempre han estado en Puerto Rico, siempre.

Así que el debate que se establece políticamente es, estábamos a favor que se integren totalmente, la contestación debería ser que sí. Le podemos pedir a un no ciudadano que rinda su ciudadanía para obtener otra, como sería la ciudadanía americana, es una decisión muy personal, y depende mucho de qué estatus y hacia dónde quiere ir esa persona. Las reglas y las normas están claras. En Europa, que tiene una Unión Europea, es el único ejercicio que se ha hecho reciente de las no fronteras, y aun así hay gente que no está de acuerdo. Así que aquí no hay una varita mágica sobre esto. Y en Puerto Rico, para que estemos claros, los que emigraban antes éramos nosotros, a la República Dominicana y a otros lugares. Nosotros en algún momento fuimos migrantes. Gracias a nuestra relación con los Estados Unidos y la capacidad de los puertorriqueños y puertorriqueñas, hemos podido desarrollar una economía envidiable, con el sudor de la frente, con un Gobierno que respeta los derechos humanos, con un Gobierno y una Constitución hecha por los puertorriqueños, avalada por el Congreso y bajo los poderes plenarios y limitando nuestra ciudadanía, irónicamente, y esa es nuestra realidad histórica.

Así que yo le estaré votando a favor, reconociendo que sí, como dice el compañero Rivera Schatz, no da derechos, más bien es una declaración de política pública, es una realidad que tenemos ahí. Alguna gente quizás no comparta la opinión de que es una declaración de política pública. Pero esta es nuestra nueva realidad. Somos ciudadanos del mundo. Si hay “border”, hay fronteras, que es la palabra correcta, fronteras. Pero también hay normas jurídicas que establecer y reconocer. Ojalá todos tengan la oportunidad de tener la ciudadanía plena. Desafortunadamente si la obtienen en Puerto Rico y se quedan en Puerto Rico no la tienen. Irónicamente si nos mudamos a cualquier otro Estado la tenemos, pero esa es otra conversación, que hay muchos de ustedes que no están listos para tenerla.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

¿Algún senador o senadora va a tomar un turno de exposición?

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, yo voy a cerrar el debate, para que se anote.

Senador Rafael Bernabe. Turno de cinco (5) minutos para rectificación.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muy bien. Muchas gracias, señora Presidenta.

Aquí parece que algunas personas no quieren estar de acuerdo ni siquiera cuando podemos estar de acuerdo. Yo estoy a favor de esta medida, auspiciada por senadores del Partido Nuevo Progresista. Pero se sienten obligados a pararse a decir: “Bernabe va a votar a favor de la medida, pero Bernabe es un hipócrita y nosotros somos los que defendemos la igualdad, ellos no”. O sea, aun cuando apoyamos su medida, hay que atacarnos y decir que su posición es mejor que la nuestra, porque nosotros no somos estadistas y, por lo tanto, no defendemos la igualdad. Yo le aclaro que el

Movimiento Victoria Ciudadana tiene uno de sus puntos fundamentales, el rechazo de la actual relación colonial, y en nuestro Movimiento hay personas que plantean que la alternativa a la actual relación colonial es la estadidad y defienden la estadidad. Y hay otros que defienden la independencia. Y hay otros que defienden la libre asociación. Y todos luchan por un país que tenga una relación digna con los Estados Unidos y el resto de los países del mundo. Y todos están en contra de la actual relación colonial. Y todos estamos de acuerdo que sea Puerto Rico independiente o sea Puerto Rico asociado a los Estados Unidos, o sea Puerto Rico un estado, debe reconocer los derechos de los inmigrantes, porque defendemos los derechos de los inmigrantes en cualquier país del mundo y bajo cualquier estatus.

Y por eso podemos estar de acuerdo con todos los que están aquí que estén dispuestos a apoyar esta medida, auspiciada por el PNP. Y se ha dicho que aquí se dijo que hay una política del Gobierno de los Estados Unidos en contra de los inmigrantes. Que aquí se dijo que se planteó que los Estados Unidos están contra los inmigrantes. Yo no sé si están hablando de mí. Yo no mencioné la palabra Estados Unidos. Yo no dije nada sobre Estados Unidos. Yo no dije nada sobre el Gobierno de Estados Unidos. Yo dije algo sobre Donald Trump. Y yo quiero que me digan si Donald Trump y su movimiento no tiene como uno de los ejes fundamentales de su política el ataque a los inmigrantes, el culpar a los inmigrantes de la pobreza, el culpar a los inmigrantes de la criminalidad, el culpar a los inmigrantes del desempleo. Esa es la política de Donald Trump expresidente de los Estados Unidos, y probablemente Presidente de nuevo de los Estados Unidos en 2024. Y esa es la política de VOX en España. Y esa es la política del Frente Nacional en Francia, porque hay una ola de xenofobia en el mundo. De eso es lo que yo hablé, de que hay una ola de xenofobia en el mundo y que tenemos que enfrentarla. Una de sus manifestaciones, el señor Donald Trump, y que es positivo que la Delegación del PNP haya presentado una medida para defender los derechos de los inmigrantes, porque va en contra de la política de Donald Trump y va en contra de esa política xenofóbica.

Y yo pensaría que estaríamos aquí celebrando la unanimidad de que el PNP va a votar a favor de esa medida, y nosotros vamos a votar a favor de esa medida, y estoy seguro que todas las delegaciones van a votar a favor de esa medida. Pero en vez de celebrar que nos hemos podido unir para defender los derechos de los inmigrantes, no, hay que venir a decir que si estos defienden a Venezuela, que si estos apoyan a Nicaragua, que si estos son unos hipócritas, que si estos son unos colonialistas. Porque en vez de hacer política, lo que se viene es a hacer política chiquita, atacar al otro partido, cuando lo que debemos hacer es aprobar esto. Yo no aprovecho este debate para venir aquí a atacar al PNP. Cuando yo cogí mi turno yo no dije nada en contra del PNP ni en contra del Partido Popular con todas las diferencias que tengo. Porque estamos discutiendo la Carta de Derechos de los Inmigrantes, no Venezuela, no estamos discutiendo Palestina, no estamos discutiendo más nada.

Así que yo espero que por lo menos en la práctica estemos de acuerdo apoyando esta medida que va a beneficiar a la comunidad de los inmigrantes en Puerto Rico.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias al señor Rafael Bernabe.

¿Algún otro turno de rectificación?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí, Presidenta, este servidor.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Esto es una lucha por los derechos civiles de los inmigrantes o migrantes, y yo entiendo que todos tenemos que estar unidos en eso. Eso tal vez no hay duda en eso. Pero yo me baso mi vida de hablar de mis propias experiencias, y lo hecho, creo que desde que tengo razón de ser, bajo mis experiencias sigo viviendo. Y hay algo bien importante, para hablar de mi experiencia, yo arrestaba criminales. Había algunos que iban a juicio, habían algunos que luchaban

contra mí, habían algunos que hacían una fuerza, pero habían otros que me confesaban, “sí, yo robé”, “sí, yo violé”, “sí, yo asesiné”, pero la confesión esa no les quitaba ser criminales, eran criminales confesos. Por eso, aunque alguien me apoye, si es hipócrita, es hipócrita confeso. O sea, cuando tú vienes y dices que vas a defender los derechos de unos y no de otros, tú eres hipócrita. Cuando tú dices que vas a defender derechos de inmigrantes, pero los mismos derechos de los que viven contigo, de los que viven en Puerto Rico, de los que nacieron y están luchando por un movimiento de estadidad, tú a esos no los apoyas, pero apoyas a otros pidiendo derechos, eres hipócrita. Y yo tengo algo, la verdad la digo. Porque por que tú confieses que cometiste un delito, yo como policía no te exonero, eres un delincuente confeso, pues como político. Si un día tú apoyas una medida, pero tus acciones han sido hipócritas, sigues siendo hipócrita.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, señor Gregorio Matías.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, aquí en este Hemiciclo hay gente que tiene amnesia selectiva. Dicen que no dijeron lo que dijeron, o dicen que no han hecho lo que hicieron y se quieren vestir de la abuela de la Caperucita, pero es el Lobo. Así es que lo que nosotros hemos planteado es que los derechos que de alguna forma aquí se pretenden afianzar o resaltar, o de alguna manera, como decían mis compañeros, mostrar una política pública, pues nadie aquí se opone. Pero todo eso está bajo el palio de lo que el Gobierno de los Estados Unidos ha permitido y ha reconocido.

Y decía mi compañero Gregorio Matías, en términos de lo que es la hipocresía, aquí hay gente que se calla cuando hostigan a alguien de su propio partido a la mujer y se callan. Aquí hay gente que se calla cuando en Cuba les violan los derechos humanos, se callan la boca. O en Venezuela, cuando los condenan a la miseria y al hambre, y se quedan calladitos y no hablan de derechos humanos aquí ni piden censura ni hacen ningún planteamiento. Es solamente mirar hacia la bandera de los Estados Unidos para ver de qué manera podemos decir que es ahí, bajo esa bandera, que ocurren todos esos grandes discrimenes y abuso. Pero cuando ocurre en los sitios que ellos patrocinan, no se atreven a abrir la boca. Enmudecen.

Y qué bueno que podemos estar de acuerdo en esto. ¡Qué bueno! Y qué bueno que hablaron de sus orígenes, que su partido, decía aquí el amigo Bernabe, el compañero Bernabe, que en su partido había estadistas, había de todas las afiliaciones, bueno, pero se quieren asociar con el independentista. Sacaron a todos los estadistas. Sacaron a todos los populares. Ahora son socios de los independentistas y se declararon independentista y eso no es malo –¿verdad?– para el que crea en eso. Pero, de nuevo, no vengan aquí con cuentos de camino ni hacer discursos aquí como si la gente no supiera quiénes son ustedes. ¿O qué es lo que ustedes han defendido aquí? Porque cuando es un negro estadista yo no los escucho a ustedes decir nada para defenderlo. Cuando una persona de la comunidad gay estadista, ustedes tampoco los defienden. O una mujer estadista, ustedes se callan la boca y no se atreven defenderlo. Así que no vengan aquí a darse golpes en el pecho a decir que ustedes defienden lo que no defienden, porque eso sí, como dijo mi compañero Gregorio Matías, eso es un gran acto de hipocresía.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Pasamos con la senadora Rivera Lassén para cierre de debate.

SRA. RIVERA LASSÉN: Cerrar el debate.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo voy a volver a llamar la atención sobre la razón de ser de este Proyecto del Senado 1147, una Carta de Derechos del Migrante, que estoy segura que deben estar escuchando y deben estar

esperando que se apruebe, por encima de cualquier diferencia de las cosas que se están diciendo aquí. La razón de ser de esta Carta de Derechos es, precisamente, dar esa hoja de ruta sobre las normas que tiene el Gobierno de Puerto Rico, como políticas públicas, que reconocen y defienden los derechos de las personas migrantes en Puerto Rico. Ese espacio que tiene el pueblo de Puerto Rico de legislar para la protección de comunidades o poblaciones que son vulnerabilizadas.

Sí, claro que son proyectos, este proyecto de ley lo que hace es reconocer mucho de lo que ya está legislado. Pero es que aunque esté legislado, hay gente que no sabe sus derechos. Así que la Carta de Derechos les sirve no solamente como una reafirmación de los derechos que tienen, sino también para aquellas personas que no reconocen derechos a la población migrante deban saber cuáles son. Así es que tiene ese doble propósito, que las personas sepan sus derechos cuando son parte de la población migrante en Puerto Rico, y que aquellas personas que padecen del mal de la xenofobia, que es discriminar contra las personas por su origen nacional, sepan los derechos de la población migrante en Puerto Rico. Esa es la razón de ser de esta Carta de Derechos.

Hay unas partes sin dudas del derecho, que son espacio de campos ocupados por el derecho federal, pero eso no impide que el Gobierno de Puerto Rico pueda tener legislación en protección de los derechos humanos, de las personas migrantes, como ocurre sí en muchos otros sitios dentro de la jurisdicción de Estados Unidos. Y en el caso de Puerto Rico existe legislación que se está poniendo en esta Carta para que la gente sepa lo que son sus derechos, los pueda defender y que no se discrimine contra las personas por razón de que son parte de la población migrante.

Así es que esta Carta de Derechos, sin dudas, atiende el tema de la xenofobia; atiende el tema de tener la necesidad de no solamente defender los derechos de la población migrante, sino que la población migrante sepa sus derechos. Que la gente sepa que tiene derecho a la educación, que tiene derecho a buscar una licencia de conducir, que tiene derecho a vivir en Puerto Rico de una manera digna, sin que se le persiga solamente porque es parte de nuestra población migrante, como Puerto Rico es una comunidad integrada por personas que vienen de muchos sitios. Esa ha sido la historia de Puerto Rico, como es la historia de la humanidad en general. Esta Carta de Derechos reconoce eso, reconoce el derecho a vivir dignamente en Puerto Rico, reconoce los derechos de la población migrante. Yo espero que las personas migrantes en Puerto Rico, al final de toda esta discusión, lo que se lleven es el mensaje de que esta Legislatura, este Senado va a aprobar una Carta que le reconoce esos derechos como personas, a vivir dignamente en Puerto Rico, y que eso debe ser el mensaje que se saque de esta discusión.

Esta Carta atiende ese tema, como otras cartas de derechos atienden también otras poblaciones vulnerabilizadas que también espero que con la misma fogosidad se defiendan aquí cuando sean presentadas cada vez que se presentan los temas de que las personas, todas, tenemos el mismo derecho a vivir como personas, y en tanto personas tenemos derecho a vivir dignamente. Así que yo espero esa misma fogosidad cuando se defiendan todas las cartas de derechos que se presenten aquí en esta Legislatura, porque al final de cuenta de lo que se trata es de derechos en tanto personas humanas.

Así que, señora Presidenta, vuelvo y presento a senadores y senadoras, el Proyecto del Senado 1147, del cual yo también soy una de las autoras. Con mucho orgullo, además de haberlo procesado en nuestra Comisión, que también con mucho orgullo presido, espero que también se dé el voto unánime a esta Carta de Derechos de la Comunidad Migrante en Puerto Rico, de las personas migrantes, el Proyecto del Senado 1147.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1147, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1147, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos senadores que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1247, titulado:

~~“Para enmendar las secciones Secciones 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, mediante las cuales se proveen descuentos para personas de edad avanzada y con impedimentos en espectáculos y en servicios de transportación pública, respectivamente, con el propósito de establecer que, el descuento relacionado a la admisión a los espectáculos artísticos y a cualesquiera otros, les será aplicado, igualmente, a cualquier cargo que sea cobrado por una persona, natural o jurídica, dedicada al expendio de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, por un promotor de espectáculos públicos o por, inclusive, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, hámese el cargo a los fines de establecer un descuento a los cargos conocidos como “service charge”, “facility charge” o “promoter charge” u otro denominado de una manera distinta, irrespectivo indistintamente del idioma; de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico a las personas adultas mayores y a las personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

Página 2, línea 2,

eliminar “del Gobierno” y sustituir por “públicas”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “debemos” y sustituir por “hay que”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

antes de “adultas” eliminar “personas”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “de”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

después de “citadas” eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 7,

después de “poblaciones” eliminar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “presente” eliminar “,”



Página 3, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestra jurisdicción” y sustituir por “el país”

Página 3, párrafo 3, línea 5,

eliminar “podemos” y sustituir por “se pueden”

Página 3, párrafo 3, línea 9,

después de “puertorriqueña” eliminar “,”

Página 3, párrafo 3, línea 11,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”

Página 4, línea 8,

después de “distinta” insertar “,”

Página 4, párrafo 1, línea 5,

después de “motivos” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 4, línea 4,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 5, línea 14,

después de “denominado” insertar “,”

Página 6, línea 7,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 6, línea 12,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 6, línea 16,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 7, línea 5,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 7, línea 8,

eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”

Página 7, línea 9,

después de “sesenta” eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

Página 7, línea 13,

después de “venta” eliminar “,”

Página 8, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 8, línea 16,

después de “denominado” insertar “,”

Página 8, línea 19,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”

Página 9, línea 2,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 9, línea 3,

después de “sesenta, eliminar “y cinco (65)” y sustituir por “(60)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, Presidenta.

Este Proyecto del Senado 1247, es como lo posterior a lo que habíamos hablado en el Proyecto anterior 1147 sobre derechos, igualdad, tener comprensión y abrir las expectativas. Este proyecto lo que busca es un descuento que ya existe para las personas adultos mayores para las producciones artísticas y eventos privados.

Lo que sí estamos buscando es que, como todos sabemos la vida ha encarecido grandemente y muchas de estas personas día a día viven con lo poco que pueda generar u obtener del seguro social, porque ya que no están en la etapa laboral activa.

Solamente lo que queremos es incluir el cincuenta por ciento (50%) para lo que se ha denominado en muchas industrias como un “service charge” como un “facility charge” o como un “promoter charge”. Y esto por consecuente, ha encarecido todos estos boletos de una manera sustancial que estas personas se han visto limitadas hasta ciertos aspectos en poder ir y asistir a esos eventos.

Le quiero dar las gracias a la oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, así como, a la oficina del Procurador del Ciudadano y el Colegio de Productores de Eventos que han acogido esta medida como parte de algo que atiende una necesidad, porque, aunque no lo creamos, estos eventos artísticos pueden contribuir grandemente a lo que está viviendo nuestra sociedad envejecida. Que se sienten solos, que viven solos, que no tienen actividad social y esto le puede dar las puertas abiertas para que ellos se puedan incorporar a una vida social un poco más activa y poder pagar con lo que poco que puedan ingresar dentro de todos los recursos de alto gasto, poder tener un sosiego social en estas actividades artísticas.

Mas sin embargo, podemos ver que quizás asociaciones privadas estén en contra, porque dicen que esto ahora después del COVID todo es necesario. Durante el COVID, restaurantes también nos cobraran por el servicio de salubridad y de momento ahora todos estamos pagando un dieciocho por ciento (18%) que era a discreción en propina un quince (15) o si no, no tenías que pagar ese por ciento, ahora prácticamente está fijo, encareciendo aún más todos los aumentos que han tenido todas las industrias.

Darle el cincuenta por ciento (50%) de muchas ocasiones que todo el mundo se pregunta, bueno, pues ¿cuánto se cobra en estos cargos por servicio? Prácticamente no es mucho, no creo que sume más de cinco (5) dólares, pero si lo desglosamos es un dólar o dos dólares depende de la facilidad donde se esté llevando el evento, así que cincuenta por ciento (50%) estamos hablando quizás en muchas ocasiones de cincuenta centavos o a veces de un dólar. Y le hago un llamado a estas empresas que bien me puedo identificar, porque vengo de la empresa privada a que le demos paso a que esto se pueda dar. A que ayudemos a nuestros envejecientes a tener una vida social, que puedan disfrutar como cualquier otro hijo de vecino sin tener que cubrir todos estos gastos que ya de por sí hay una Ley que los boletos tienen un cincuenta por ciento (50%) de descuento.

Así que le voy a agradecer a este Alto Cuerpo que miremos esto cautelosamente -¿verdad?- porque nuestra sociedad en Puerto Rico es una sociedad envejecida y tenemos que ayudar a estas personas a tener uso y disfrute de facilidades que, como bien dije, son facilidades que dan atracciones artísticas a veces en muchas ocasiones culturales.

Para mí es un placer decir que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez atendió este proyecto con premura. Agradecida de la presidenta de la Comisión por lo mismo y estaremos atentos a los legisladores que voten a favor de este proyecto porque le estamos haciendo justicia a una población que en muchas ocasiones no tienen voz y no son escuchados.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senadora.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1247, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1247, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el informe al título para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1264, titulado:

“Para ~~enmendar las secciones 3.19~~ derogar la sección 3.19 y sustituir por una nueva sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y enmendar el título ~~el~~ del Capítulo V y los artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, y 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación federal ; y para otros fines relacionados. y realizar otras enmiendas afines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 1264 se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1309, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar la Sección 9.1(6)(b)(6) de la Ley Núm. 8- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “legislamos para enmendar” y sustituir por “se enmienda”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “enmendar” y sustituir por “y”

En el Decrétase:

Página 2, línea 5,

después de “año” insertar “,”

Página 3, línea 15,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 14,

eliminar “Disponiéndose que las” y sustituir por “Las”

Página 4, línea 20,

después de “año” insertar “,”

Página 5, línea 11,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 5, línea 20,

eliminar “(6)(b)(6)”;

Página 5, línea 22,

después de “Rico” ” insertar “,”

Página 6,

antes de la línea 1, insertar

“ “Sección 9.1.-

...

...

...”

Página 6, línea 1,

eliminar “ ” ”

Página 6, línea 21,

eliminar “Disponiéndose que las” y sustituir por “Las”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1309, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1309, según ha sido enmendado, los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título para que lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3,

eliminar “Núm.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1338, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de dieciocho (18) años.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”  
después de “Esto” insertar una “,”

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”  
después de “Rico” insertar una “,”

##### En el Decrétase:

Página 2, línea 2,

eliminar “del” y sustituir por “de”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1338, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1338, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1352, titulado:

“Para enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 13,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 4, línea 5,

Página 5, párrafo 1, línea 2,

después de “Seguros” insertar una “;”  
después de “seguros” insertar una “;”  
eliminar “miembros” y sustituir por “que la integran,”

eliminar “cincuenta” y sustituir por “50”;  
eliminar “la” y sustituir por “los Estados Unidos”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “y demás jurisdicciones que la integran.”

eliminar “(“OCS”)” y sustituir por “(OCS)”  
eliminar “reevaluación” y sustituir por “revaluación”

después de “(1)” eliminar “la” y sustituir por “La”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
después de “similares” insertar un “.”  
eliminar “duda” y sustituir por “dudas”

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 4,

Página 5, línea 13,

Página 6, línea 3,

Página 6, línea 11,

Página 7, línea 16,

Página 7, línea 21,

después de “Propósito” insertar un punto  
eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo”  
eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo”  
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”  
después de “Reciprocidad” eliminar el “.”  
eliminar “un” y sustituir por “Un”; eliminar “y/o” y sustituir por “y”  
después de “Seguros ;” insertar “y”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto...

SR. MORALES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Voy a asumir un turno, un breve turno al Proyecto del Senado 1352. Y comienzo diciendo que el que olvida los errores del pasado está destinado a volver a repetirlos.

Tal parece que hemos olvidado que en el 2020 la NAIC le suspendió a la oficina del Comisionado de Seguros su acreditación precisamente por haber hecho una transacción. En el Centro Internacional de Seguros con un asegurador proveniente de otro Estado hoy este Proyecto del Senado 1352, destina nuevamente y pone en peligro la acreditación que con tanto sacrificio el actual Comisionado de Seguros tuvo que trabajar en meses para poder obtener nuevamente la confianza y poder obtener el aval de esta institución tan importante como lo es la NAIC.

Y esta acreditación cuando la perdimos pues nosotros perdimos credibilidad. Cuando el actual Comisionado la recupera pues esto posicionó a Puerto Rico como un destino competitivo para poder hacer negocios de manera confiable. Protegiendo siempre el verdadero interés que es el interés de proteger a nuestros consumidores.

Este proyecto que tenemos hoy, esta legislación propuesta pasa por alto algo bien importante y es la observancia de criterios regulatorios de solvencia financiera aplicable a aseguradores que hacen negocios en los Estados. Los cuales estas clases de aseguradoras internacionales no cumplen.

Entonces, nosotros tenemos que preguntarnos y yo los invito a cada uno de ustedes a reflexionar que nosotros, ¿para qué estamos legislando y estamos aprobando esta medida? Yo les pregunto, ¿esta Ley local puede obligar o vincular a otro Estado según pretenda ser esta Ley? ¿Puede ni mucho menos, vamos a poder condonar una conducta ilícita con la aprobación de esta Ley? Yo le invito compañeros y compañeras a que reflexionemos y nos preguntemos, nos cuestionemos, ¿para qué se está evaluando este Proyecto 1352? ¿A quién beneficia? A dos aseguradoras. Una o dos. Así que esto es una medida hecha a la medida de algunos amigos por ahí.

No beneficia a todo un ambiente de seguro, a compañías de seguro. Todo lo contrario. Yo creo que lo que pretende este proyecto a expensas de, es atropellar la capacidad de más de once mil (11,000) puertorriqueños que con sus licencias de corredores de seguro puedan vender pólizas en otros Estados, porque ya perderían validez por falta de reciprocidad limitando sus fuentes de ingresos.

Además, esto nos crearía un problema de reputación en Puerto Rico como un lugar difícil de poder hacer negocio. Y tengo que recalcar nuevamente. Vamos a hacer este proyecto para...

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Disculpe senador, su turno reglamentario terminó.

SR. MORALES: Gracias.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Puede continuar con un turno de rectificación.

Senador Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, solicito que este turno se considere el turno de cierre de la discusión.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno de rectificación, de exposición? o ¿Turno de rectificación?

Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Primeramente quiero terminar -¿verdad?- de expresar que es preocupante este tipo de medida, porque nuevamente pone en riesgo una certificación que es de vital importancia para nosotros tener credibilidad en la industria de negocios. Es un proyecto y yo me tengo que

cuestionar si estamos aquí para beneficiar y ayudar a una compañía o estamos aquí para beneficiar a un pueblo entero.

Debemos cuestionarnos si esta medida, ¿para quién es? Y ¿por qué es? Investiguen antes de tomar una decisión de cómo van a votar y me extraña del autor de la medida que todos sabemos que en el pasado fue tan insistente, tan incisivo con los contribuyentes de Puerto Rico, sin embargo, esta medida que no rinden contribuciones algunas aquí en Puerto Rico le pasamos la mano. Esas no nos importan ve, le damos un trato preferencial y eso yo creo que es inconsistente con lo que nosotros debemos hacer aquí en el Senado de Puerto Rico.

Así que compañeros y compañeras yo les pediría que este Proyecto del Senado 1352, se devuelva a la Comisión de Hacienda. Esto es un proyecto que cuando vemos el informe que radicó la propia Comisión establece claramente que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico que es la entidad llamada a trabajar con este tema se opone al proyecto. Y no tan solo eso, se han hecho consultas a la NAIC, que no fueron quienes de solicitarle a la NAIC una posición con relación al mismo.

Si hubiesen querido actuar de manera consistente y responsable hubiesen solicitado a la NAIC que presentara su posición y que presentaran si en efecto esto iba a tener problema para continuar con la acreditación de la oficina del Comisionado.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Muchas gracias, senador Juan Oscar Morales.

El senador ha solicitado una moción para que el proyecto sea devuelto a la Comisión. ¿Hay objeción?

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: ¿Para que sea devuelto?

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: No, yo tengo objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Hay objeción. Los que estén a favor de la moción del senador Juan Oscar Morales, para que se devuelva a la Comisión, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción.

Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, división de Cuerpo.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Vamos a división del Cuerpo. Vamos a pedirles a todos los asesores que por favor se mantengan sentados en sus áreas.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Señor Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: No ha lugar la petición, toda vez que lo solicita el Portavoz y el compañero no es Portavoz de la Delegación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, yo soy Portavoz de mi Delegación.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Proceda la división de Cuerpo.

Los que estén a favor de la moción presentada por el senador Juan Oscar Morales para que el proyecto sea devuelto a Comisión, favor ponerse de pie. Gracias.

Los que estén en contra de la moción presentada por el senador Juan Oscar Morales, favor ponerse de pie.

Nueve (9) a cinco (5) en contra de la moción. La moción es derrotada.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senador Juan Zaragoza.



SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

El origen de este proyecto es la Resolución del Senado 612, que dio un mandato a la Comisión de que investigara las razones para que la oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico perdiera la acreditación de la NAIC en el año 2020.

La NAIC (National Association of Insurance Company) es una organización sin fines de lucro que tiene como propósito el armonizar las reglas de operación entre los Estados de Estados Unidos y sus territorios. Esa organización lleva ciento cincuenta (150) años operando.

En 1990 establece unas reglas específicas para acreditación de las diferentes oficinas en 1990 y Puerto Rico obtiene la acreditación en el 2012, veintidós (22) años después.

Durante ese periodo de tiempo la industria de seguros de Puerto Rico, no hay duda de que tuvo un crecimiento vertiginoso. Esa acreditación se pierde en junio del 2020 y se recupera en diciembre del 2022.

Como parte de la investigación que se hizo determinamos las razones por las cuales se perdió la acreditación. Hay dos (2) versiones de esto. Una la que expone el Comisionado de Seguros en su ponencia oponiéndose a este proyecto. Donde él establece que la acreditación se pierde porque una compañía operando bajo las disposiciones de las compañías de seguros internacionales del Código de Seguros, hizo operaciones en Estados Unidos, cubrió riesgos en Estados Unidos.

La otra versión que consta en las Actas del 17 de octubre de 2021 del entonces Comisionado Mariano Mier ante la Comisión del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes, nos da otra versión de la historia. Y nos dice que el 27 de julio de 2020 la NAIC le quitó la acreditación por dos (2) razones. Una falla en la supervisión de transacciones complejas con implicaciones en otras jurisdicciones, es decir, Estados de Estados Unidos y una comunicación inadecuada de la oficina del Comisionado de Seguro con departamentos similares en Estados de Estados Unidos. Fíjense la discrepancia. El señor Mier lo que establece, no establece que el hacer negocios en Estados Unidos es ilegal, lo que establece es que en la oficina de Puerto Rico del Comisionado, por las razones que sea, incapacidad, desconocimiento, limitaciones de recursos falló en analizar, en fiscalizar una transacción que se llevó a cabo en los Estados Unidos. Y, que además de fallar en eso, falló en establecer una comunicación efectiva con esas otras oficinas. Repito, la versión que da el Comisionado actual en su oposición a este proyecto, es que esta Ley prohíbe que se haga negocio en Estados Unidos.

Para dar un poco de trasfondo sobre la ley que permite la creación en Puerto Rico de compañías de seguros internacionales, esa ley es una Ley de Incentivos Contributivos que se creó en el 2004, pero es una ley que no está en la Ley 60, está por su particularidad está en el Código de Seguros y yo como asesor contributivo recuerdo desde el 2004 que participé activamente en la promoción de este nuevo instrumento de inversión -¿verdad?- para traer empresas a Puerto Rico, y el gran atractivo era que consistente con todas las leyes de incentivos de Puerto Rico desde 1948 el lenguaje que establece que estas entidades solamente podrán hacer negocios en otras jurisdicciones, ese lenguaje siempre se ha interpretado que incluye a Estados Unidos. Y la razón por la que incluye a Estados Unidos es nuestra autonomía fiscal -¿verdad?-, porque para propósito contributivo Estados Unidos se considera un país extranjero.

Pregúntese ¿a dónde las fábricas o las viejas 936 de Puerto Rico exportan sus productos? A Estados Unidos. Por eso es que tienen exención contributiva. Igual que la Ley de Exportación de Servicios, incluye exportación a Estados Unidos, porque debido a nuestra autonomía fiscal Estados Unidos se considera un país extranjero para propósitos contributivos.

De hecho, contrario a lo que dice el Comisionado que estas entidades internacionales históricamente nunca han hecho negocio en Estados Unidos. Recuerdo yo el primer caso, la primera compañía que se acreditó bajo esta Ley, y digo el nombre porque ya cesó operaciones, Oceanus Re...

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Senador Zaragoza, su turno ha terminado.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1352, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1352, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el informe al título para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 437, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas ~~adultos~~ adultas mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “(24%)”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “ciento” insertar “(24%)”
Página 3, línea 5,	eliminar “los” y sustituir por “las”
Página 3, párrafo 1, línea 5,	después de “para” insertar “que”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “para”
Página 3, párrafo 2, línea 7,	eliminar “país” y sustituir por “País”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

después de “Avanzada” eliminar todo su contenido y sustituir por una “,”

Página 3, línea 3,

antes de “el” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 9,

después de “Familia” eliminar todo su

Página 5, línea 6,

contenido y sustituir por un punto

después de “que” eliminar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 437, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 437, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “Avanzada” eliminar todo su contenido

Línea 3,

eliminar “Puerto Rico”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 431, titulada:

“Para designar con el nombre de “Calle Bella Vista” a la calle que da acceso al Condominio Altos del Río de Jayuya, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer medidas sobre para su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe para se lean. Para que se aprueben, perdón.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.  
PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Jayuya” insertar una “,”; después de “Legislativa” insertar una “,”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “Vista” insertar una “,”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

después de “Además,” eliminar todo su contenido y sustituir por “existe un requerimiento de la”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “el” y sustituir por “para”

Página 1, párrafo 3, línea 3,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Legislativa” insertar una “,”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”

Página 2, línea 8,

eliminar “(MUTCD)”

Página 2, línea 9,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 431, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 431, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “Vista” insertar una “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 480, titulada:

“Para denominar con el nombre “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 12,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “Tenerias” insertar una “,”  
eliminar “municipio;” y sustituir por  
“Municipio,”

después de “Rico” insertar una “,”  
después de “propiedades” insertar una “,”  
después de “Legislativa” insertar una “,”  
después de “Rico” insertar una “,”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

#### En el Resúlvase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 8,

eliminar “Se denomina” y sustituir por  
“Denominar”

antes de “y” insertar una “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 480, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 480, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Proyecto de Ley y Resolución Conjunta recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### **PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA**

#### P. de la C. 1798

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar los Artículos 7.135 y 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal” a los fines de establecer una metodología temporera de tributación de la contribución sobre el renglón de inventario; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA**

#### R. C. de la C. 482

Por los representantes Santiago Nieves y Aponte Rosario:

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la piscina de práctica profesional, sita en la comunidad de Villa Universitaria, jurisdicción del municipio de Barranquitas; garantizar su continuo uso y disfrute; y para cualquier otro asunto relacionado.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción. Adelante.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación, informando que, en su sesión del martes, 7 de noviembre de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 426 con el fin de reconsiderarla.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la Comunicación y se consienta la petición.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, pasa solicitar un receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1264, titulado:

*“Para ~~enmendar las secciones 3.19~~ derogar la sección 3.19 y sustituir por una nueva sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y enmendar el título ~~el~~ del Capítulo V y los artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, y 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la ~~centralización~~ Centralización de las ~~compras~~ Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación federal ; y para otros fines relacionados. y realizar otras enmiendas afines.”*

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 8,  
Página 2, párrafo 1, línea 14,

Página 3, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 9,  
Página 4, línea 4,  
Página 4, línea 6,  
Página 4, línea 7,  
Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 2, línea 2,  
Página 4, párrafo 2, línea 9,  
Página 5, párrafo 2, línea 3,  
Página 6, línea 1,  
Página 6, párrafo 1, línea 1,  
Página 6, párrafo 1, línea 2,  
Página 6, párrafo 1, línea 3,  
Página 6, párrafo 2, línea 1,  
Página 8, párrafo 2, línea 9,  
Página 8, párrafo 3, línea 1,  
Página 9, párrafo 1, línea 1,  
Página 9, párrafo 1, línea 3,  
Página 9, párrafo 1, línea 5,  
Página 10, párrafo 2, línea 3,  
Página 10, párrafo 2, línea 5,  
Página 10, párrafo 3, línea 3,  
Página 10, párrafo 3, línea 4,  
Página 11, línea 3,  
Página 11, línea 5,

Página 11, párrafo 1, línea 7,  
Página 11, párrafo 2, línea 1,  
Página 11, párrafo 2, línea 3,  
Página 11, párrafo 2, línea 4,  
Página 12, párrafo 1, línea 3,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

después de “informales” insertar “;”

antes de “Código” y después de “Rico” insertar comillas

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”

después de “Gobierno” insertar “. ”

eliminar “de Puerto Rico.”; eliminar “;”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”;

después de “Ley” eliminar “;”

después de “incluye” eliminar “;”

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”

después de “42” insertar “;”

eliminar “a”

eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”

antes de “Ley” insertar “ ” ”

después de “Rico” insertar “ ” “

eliminar “;” y sustituir por “:”

eliminar “Subasta” y sustituir por “Subastas”

eliminar “presenta” y sustituir por “presentan”

después de “confusión” insertar coma

después de “que” eliminar “;” y sustituir por “:”

eliminar “;”

después de “anterior” eliminar “;”

eliminar “;”

después de “supra” insertar “;”

eliminar “;”

eliminar “dotamos de” y sustituir por “se da”

eliminar “garantizamos” y sustituir por “se garantiza”

eliminar “;”

eliminar “;” en ambas instancias

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “para el Estado”

eliminar “;”



Página 12, párrafo 2, línea 3,  
Página 12, párrafo 3, línea 6,  
Página 12, párrafo 3, línea 8,  
Página 12, párrafo 3, línea 9,

Página 13, línea 2,  
Página 13, párrafo 2, línea 4,

Página 13, párrafo 2, línea 8,  
Página 13, párrafo 2, línea 10,  
Página 13, párrafo 3, línea 2,  
Página 14, párrafo 1, línea 1,  
Página 14, párrafo 1, línea 9,  
Página 14, párrafo 2, línea 1,  
Página 14, párrafo 2, línea 7,

En el Decrétase:

Página 15, línea 4,

Página 16, línea 1,  
Página 16, línea 6,

Página 16, línea 7,  
Página 16, línea 8,

Página 16, línea 9,  
Página 16, línea 12,

Página 16, línea 14,

Página 16, línea 18,  
Página 18, línea 12, \  
Página 18, línea 22,  
Página 19, línea 13,

Página 19, línea 21,  
Página 20, línea 1,  
Página 21, línea 2,  
Página 21, línea 8,  
Página 21, línea 11,  
Página 21, línea 16,  
Página 21, línea 22,  
Página 22, línea 1,  
Página 23, línea 14,  
Página 23, línea 15,

después de “anterior” eliminar “;”  
eliminar “.00”  
eliminar “.00”  
eliminar “.00”)” y sustituir por “);”; después de  
“Formal” eliminar “;” y sustituir por “:”  
eliminar “.00”  
eliminar “nuestra Ley” y sustituir por “la Ley  
73-2019”  
eliminar “.00”  
eliminar “.00”  
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”  
eliminar la “;”; eliminar “esta” y sustituir por “la”  
eliminar “de nuestra sociedad”  
eliminar “utilizado” y sustituir por “utilizada”  
eliminar “.00”

eliminar “y” y sustituir por “, para que lea como  
sigue:”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “según  
enmendada,”

antes de “salvo” eliminar todo su contenido

eliminar “conocido” y sustituir por “según  
enmendada.”

antes de “Las” eliminar todo su contenido

eliminar “, supra” y sustituir por “-2019” en  
ambas instancias

eliminar “, supra” y sustituir por “-2019” en  
ambas instancias

después de “Revisora” insertar “de”

eliminar “Subasta” y sustituir por “Subastas”

después de “Rico” insertar “;”

eliminar “Disponiéndose, que, si” y sustituir por  
“Si”

eliminar “;”

eliminar “;”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

después de “2019” insertar “ ”

eliminar “;”

después de “b)” insertar “...”

eliminar “y/o” y sustituir por “o por las”

eliminar “Ricos” y sustituir por “Rico,”

eliminar “que sin” y sustituir por “sin que”

eliminar “(GSA,”

Página 23, línea 16,	eliminar todo su contenido y sustituir por “, National Association of State Procurement Officials,”
Página 24, línea 3,	eliminar “;”
Página 24, línea 4,	eliminar “;”
Página 24, línea 5,	eliminar “;”
Página 24, línea 8,	eliminar “;”
Página 24, línea 7,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 24, línea 9,	eliminar “.”
Página 24, línea 15,	eliminar “de la ASG”
Página 24, línea 17,	después de “conforme” insertar “a”
Página 25, línea 4,	después de “31” eliminar “;”
Página 25, línea 11,	eliminar “;”
Página 26, línea 1,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 26, línea 11,	eliminar “;”
Página 27, línea 1,	eliminar “.00”
Página 27, línea 6,	eliminar “.00”
Página 27, línea 3,	eliminar “;”
Página 27, línea 13,	eliminar “;”
Página 27, línea 7,	después de “mil” insertar “dólares”; eliminar “.00”
Página 27, línea 16,	después de “mil” insertar “dólares”; eliminar “.00”
Página 28, línea 11,	después de “mil” insertar “dólares”; eliminar “.00”
Página 28, línea 17,	después de “mil” insertar “dólares”; eliminar “.00”
Página 29, línea 9,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 29, línea 10,	eliminar todo su contenido
Página 29, línea 17,	eliminar “;” y sustituir por “;”
Página 30, línea 20,	eliminar “;”
Página 31, línea 8,	eliminar “;”
Página 31, línea 12,	eliminar “;”
Página 32, línea 10,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 32, línea 11,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 32, línea 15,	eliminar “Estatal”
Página 32, línea 16,	eliminar “(COE)”; después de “Desastres” insertar “.”
Página 32, línea 17,	eliminar “(NMEAD)”
Página 32, línea 19,	eliminar “(NMEAD)” y sustituir por “el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”
Página 32, línea 20,	después de “gubernamental” insertar “;”
Página 33, línea 1,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 33, línea 8,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”

Página 33, línea 18,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 33, línea 21,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 33, línea 22,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 33, línea 10,	eliminar “, deberá” y sustituir por “deberán”
Página 33, línea 11,	eliminar “emitido” y sustituir por “emitidos”;
Página 34, línea 3,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 34, línea 8,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 34, línea 7,	después de “a” insertar coma
Página 34, línea 9,	eliminar “Comprador” y sustituir por “comprador”
Página 35, línea 6,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 35, línea 9,	después de “solicitud” insertar “de”
Página 35, línea 10,	eliminar “El” y sustituir por “el”
Página 35, línea 11,	eliminar “ASG” y sustituir por “la Administración”
Página 35, línea 12,	eliminar “Cotizar” y sustituir por “cotizar”
Página 35, línea 14,	eliminar “Cualquier” y sustituir por “cualquier”
Página 35, línea 15,	eliminar “COE” y sustituir por “Centro de Operaciones de Emergencias”
Página 35, línea 16,	eliminar “NMEAD” y sustituir por “el Negociado de Manejo de Emergencias”
Página 35, línea 20,	eliminar “(OGP)”
Página 35, línea 21,	eliminar “OGP” y sustituir por “Oficina de Gerencia y Presupuesto”
Página 36, línea 1,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 36, línea 8,	eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 36, línea 2,	eliminar “,”; eliminar “ASG” y sustituir por “Administración”
Página 36, línea 3,	eliminar “COE” y sustituir por “Centro de Operaciones de Emergencias”
Página 36, línea 4,	eliminar “ASG” y sustituir por “la Administración”
Página 36, línea 15,	eliminar “ASG” y sustituir por “la Administración”
Página 36, línea 18,	después de “situaciones” insertar “de”
Página 37, línea 6,	eliminar “ASG” y sustituir por “la Administración”
Página 37, línea 13,	después del paréntesis insertar “,”
Página 38, línea 2,	después del “.” insertar “ ”
Página 38, línea 4,	antes de “Ley” insertar “ ”
Página 38, línea 10,	antes de “Ley” insertar “ ”
Página 38, línea 5,	después de “Rico” insertar “ ”
Página 38, línea 11,	eliminar “de” y sustituir por “del”; después de “Rico” insertar “ ”

Página 40, línea 5,

eliminar todo su contenido y sustituir por “requisito de inscripción en el Registro en cualquiera de los Registros de la Administración, en las”

Página 40, línea 8,

después de “Libre” insertar “Asociado”

Página 40, línea 12,

eliminar “del” y sustituir por “;”

Página 40, línea 13,

eliminar todo su contenido

Página 40, línea 16,

eliminar “; y;” y sustituir por “; y”

Página 40, línea 18,

eliminar “Sólo” y sustituir por “Solo”

Página 40, línea 24,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 40, línea 28,

después de “Administrador” eliminar “;”

Página 41, línea 1,

después de “Profesionales” insertar “;”

Página 41, líneas 4 a la 11,

eliminar todo su contenido.

Página 41, línea 4,

eliminar “Sólo” y sustituir por “Solo”

Página 41, línea 9,

eliminar “está” y sustituir por “esta”

Página 41, línea 13,

eliminar “;”

Página 41, línea 18,

eliminar “miembros” y sustituir por

Página 41, línea 21,

“integrantes”; después de “Junta” insertar “de”  
eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 41, línea 24,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 41, línea 22,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 41, línea 23,

eliminar “exoficio” y sustituir por “ex officio”

Página 42, línea 1,

eliminar “;”

Página 42, línea 13,

eliminar “;”

Página 42, línea 18,

eliminar “está” y sustituir por “esta”

Página 43, línea 13,

eliminar “ ” ”

Página 43, línea 14,

después de “...” insertar “ ” ”

Página 43, línea 15,

eliminar “;”

Página 44, línea 11,

eliminar “;”

Página 45, línea 1,

eliminar la “;”

Página 45, línea 2,

eliminar la “;”

Página 45, línea 8,

eliminar la “;”

Página 46, línea 6,

eliminar “está” y sustituir por “esta”

Página 46, línea 7,

eliminar “ ” ”

Página 46, línea 8,

después de “...” insertar “ ” ”

Página 46, línea 9,

eliminar “;”

Página 47, línea 1,

eliminar “.”

Página 47, línea 6,

después de “Administración” insertar “;”

Página 47, línea 17,

después de “ejecutiva” insertar “;”

Página 47, línea 13,

después de la palabra “arrendamiento.” insertar “Ningún contrato que sea otorgado o vaya a ser otorgado en el futuro por la Administración deberá ser enviado para aprobación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni a la Oficina del

Secretario de la Gobernación para su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al Proyecto del Senado 1264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante compañero senador. Le recuerdo que tiene cinco (5) minutos.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1264, lo que busca la pieza legislativa es poder atemperar a la Ley 73-2019, la cual crea la Administración de Servicios Generales, todo lo establecido en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” para que la misma legislación guarde concordancia con lo establecido con los procesos de lo que establece la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,” que regula toda la operación del Gobierno referente a reglamentos y leyes que aplican a las agencias.

Dentro de ese espacio cuando se creó la ley actual, la Ley 73, que crea la Administración de Servicios Generales, cuando empezábamos a evaluar lo concerniente en ambas leyes, había un choque en cuanto a reglamentación, en cuanto a procedimientos y demás y uno de los asuntos que se está buscando es precisamente atemperar lo que envuelve una legislación ya establecida referente a la otra que tiene que ver con todas las compras del Gobierno en las ciento diecisiete (117) agencias del Gobierno excepto aquellas agencias que en un momento dado cuando se creó la legislación quedaron excluidas y las que poco a poco según han hecho reclamos, tanto el Instituto de Ciencias Forenses, ACAA y otras agencias de Gobierno que han pedido salir del sistema de Servicios Generales pues la legislación le ha dado el espacio, pero sí a las que quedan establecen unos parámetros y una regulación.

Y quiero establecer lo siguiente. Las enmiendas propuestas persiguen conciliar los procesos y términos establecidos en la Ley 73-2019, así mismo, garantiza certeza, transparencia, uniformidad en la protección el derecho del debido proceso de la adjudicación referente a lo que envuelve las agencias concernientes en cuanto a compra y suministro en el Gobierno.

Se califica el mecanismo disponiéndose que para impugnación y la determinación de la Junta de Subasta se establecen los términos de la Junta Revisora. De igual manera se elimina el confuso término que establecía la ley que se conoce como el término de consideración y distingue una manera distinta en el término que tiene la Junta Revisora referente a los términos establecidos en la legislación.

De igual manera se elimina el recurso de reconsideración y se establece lo que tiene que ver con la revisión administrativa como el único mecanismo para atender las impugnaciones de las subastas y las adjudicaciones concernientes. De igual manera se establece un término de diez (10) días para presentar el recurso de revisión administrativo en ambas leyes, lo cual se crea la uniformidad. Finalmente se establece el recurso de revisión administrativa como el único recurso para impugnar las adjudicaciones concernientes y de igual forma establece lo siguiente. Se busca equiparar la cuantía límite de los cien mil (100,000) dólares establecidos en el 73 ahora doscientos cincuenta mil (250,000) dólares establecidos según dispone la ley federal y de igual manera se propone de igual manera que se puedan utilizar para compras cuyo costo no exceda los cincuenta mil (50,000) dólares establecidos para un proceso donde mantenga la pureza y la transparencia en la compra de Gobierno.

En fin, lo que busca el proyecto del senado es establecer ese parámetro de que dada una uniformidad ya que hay una ley existente cuando se creó la Ley 73 no se tomó en consideración lo

que establecía la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,” y se busca atemperar todo un procedimiento establecido en esa Ley para que vaya cónsono a la Ley de Compras del Gobierno a través de Servicios Generales que pueda establecer una uniformidad y no haya el choque entre ambas leyes y los asuntos que hemos percibidos en la legislación es atemperar de tal forma y manera que una legislación no choque con la otra manteniendo precisamente la uniformidad y el marco jurídico legal que establece la legislación.

Así que a pesar de la cantidad de enmiendas que se han leído aquí el proyecto que estamos hablando consta de cuarenta y nueve (49) páginas, por lo tanto, se escuchó tan extensiva las enmiendas presentadas porque no estamos hablando de un proyecto que enmienda tres o cuatro páginas. Estamos hablando de un proyecto que enmienda cerca de cuarenta y nueve (49) páginas en relación de término o definiciones, por lo cual se escuchó una extensa variación referente a las enmiendas presentadas incluyendo una enmienda que se trae a consideración que en un momento dado estaba establecido en la ley que quedó derogada que era la Ley 3-2017, de lo cual cuando entró la Ley vigente 73 establecía un procedimiento muy distinto referente a la figura de tanto que tiene que ver el Secretario de la Gobernación referente a todos los contratos que tenían que ir en pro y presentarse para la hora de la verdad saber si cumplían o no con el Plan Fiscal.

Así que el proyecto del cual estamos haciendo referencia va precisamente encaminado a cómo nosotros podemos atemperar la legislación existente a la nueva ley que creó la Administración de Servicios Generales.

Esas son nuestras palabras referentes al Proyecto del Senado 1264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1264, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1264, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,

Línea 2,

Línea 4,

Línea 5,

Línea 12,

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”  
 eliminar “sección” y sustituir por “Sección”  
 después de “Rico” insertar “,”; eliminar “título”  
 y sustituir por “Título”  
 eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”  
 antes de “Código” y después de “Rico” insertar “  
 ,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Para pasar al turno de Mensajes y Comunicaciones.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Mensaje de Trámite Legislativo:

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, una comunicación devolviendo la R. C. del S. 374 (Conferencia).

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la comunicación.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.  
SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

#### **PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 1606

Por el representante Franqui Atilés:

“Para enmendar el Artículo 1 y 3 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Registro de Existencias de Materiales Metálicos”, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso en cualquier forma o estado en que se encuentren, notificará electrónicamente toda transacción al Negociado de la Policía de Puerto Rico ; y para otros fines relacionados.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1739

Por el representante Cardona Quiles:

“Para crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 1909

Por el representante González Mercado:

“Para establecer el salario base a ser aplicado a los empleados de la División de Comedores Escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1928

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales a dicha Oficina con la frecuencia que su discreción y Planes de Auditoría así lo determinen.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1929

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, basada en su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará a la Junta.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1934

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 113-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico” con el fin de disponer que la Oficina del Contralor establezca a su discreción la frecuencia de las auditorías de las cuentas y registros del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)



## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

### R. C. de la C. 479

Por la representante Méndez Silva:

“Para designar con el nombre de SEAC Ramón Colón López el tramo del Ramal de la Carretera PR 116 desde el KM 0.1 hasta el KM 2.2 del Municipio Autónomo de Guánica, en reconocimiento a su gran carrera militar con la cual honra a todos los guaniqueños.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

### R. C. de la C. 565

Por los representantes Hernández Arroyo, Hernández Montañez y Santa Rodríguez:

“Para ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa LUMA Energy, encargada del sistema de transmisión y distribución de energía, que inicie de manera inmediata y coordinada un proceso de identificación de uso y de cobro por el uso de postes a las empresas de telecomunicaciones de Puerto Rico.”  
(SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

## PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

### P. de la C. 355

Por la representante Méndez Silva:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada, para establecer la obligación de los municipios recipientes de asignaciones de fondos públicos a entregar en un plazo de cinco (5) días laborables a partir de la solicitud de un(a) Legislador(a) o de las Comisiones de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico que tienen jurisdicción primaria sobre las medidas de presupuesto, la Certificación de Disponibilidad de Fondos de Asignaciones Legislativas realizadas por dicho Legislador(a) de Distrito; comprometiéndose a que la disponibilidad de estos fondos permanezca por un período de noventa (90) días; y para otros fines.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

### P. de la C. 400

Por la representante Lebrón Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 4, 14, 17 y 20 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18

de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1561

Por la representante Burgos Muñiz:

“Para declarar el 15 de octubre de cada año como el “Día de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”  
(ASUNTOS DE LA VIDA Y FAMILIA)

P. de la C. 1923

Por el representante Hernández Arroyo:

“Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”; unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los beneficios de orientar y apoyar a esta población de adultos mayores con el uso de la tecnología; y para otros fines relacionados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1930

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente” a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico establecerá a su discreción y de acuerdo con sus planes anuales de auditoría, la frecuencia con la que efectúa las auditorías de operaciones y cuentas del Programa.”  
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 241

Por la representante Méndez Silva:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a investigar y tomar acción inmediata sobre el estado de emergencia que sufren las cosechas de café en Puerto Rico a causa del hongo *Colletotichrum* que está afectando los Cafetales de Maricao, Adjuntas, Utuado, Las Marías, Yauco, Orocovis y otros pueblos. Que el Departamento de Agricultura ofrezca la ayuda y las soluciones a los caficultores de nuestra montaña para ayudarlos a proteger sus cosechas.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 317

Por la representante Méndez Silva:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir u o expropiar las parcelas pertenecientes a personas privadas que se encuentran ubicadas en las áreas protegidas como reserva natural en la Reserva Natural Punta Ballena y en el área de Las Pardas que se encuentra ubicada en la Reserva Forestal del Bosque Seco de Guánica nombrada en 1981 como Reserva Biosférica Internacional por la Organización de las Naciones Unidas.. A disponer de cualquier asignación presupuestaria ya sea de fondos estatales o federales para adquirir la misma y para todos los fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.  
PRES. ACC. (SRA. ROSA VÉLEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 1211 hasta la 1218 y de la 1222 hasta la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, vuelvo a repetirlos. Para que se me permita unirme a las Mociones 1211 hasta la 1218 y de la 1222 hasta la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Salud de la consideración del Proyecto del Senado 1141 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de Hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Agricultura de la consideración del Proyecto de la Cámara 1538 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para considerar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 374.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción del compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se lean las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1141, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

### “LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que la declaración jurada de exención religiosa no requiera que se haga constar el nombre de una religión o secta, y que no requiera ser firmada por un ministro de una religión o secta.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, comúnmente conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,<sup>77</sup> exime del requisito del certificado de vacunación a aquellos estudiantes que presenten una declaración jurada haciendo constar su objeción a la inmunización por razones religiosas. Dicha exención tiene el propósito de garantizar el derecho constitucional de los padres y estudiantes a la libertad de culto. Sin embargo, la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, condicionó la exención religiosa a que se haga constar el nombre de la religión o secta. Más aún, el derecho fundamental a la libertad de culto fue condicionado a que un tercero, en este caso el ministro de la religión o secta, suscriba la declaración jurada.

Las condiciones o requerimientos para la concesión de la exención religiosa que pretende garantizar el Artículo 5 de la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, menoscaban irrazonablemente el mismo derecho que pretende proteger y otros contemplados en la Constitución del Estado Libre Asociado. La ley pasa por alto que las convicciones religiosas de un ciudadano no siempre están atadas a una religión o secta. Así fue claramente reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Frazee v. Illinois Department of Employment Security*, 489 U.S. 829 (1989), seis años luego de la aprobación de la ley. En este caso el tribunal establece que las creencias o prácticas religiosas sinceras individuales son un ejercicio protegido por la primera enmienda de la Constitución federal en su acepción del libre ejercicio de la religión, sin que esto conlleve que el estado le requiera al individuo pertenecer a algún grupo religioso en particular, ni que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido.

En virtud de lo anterior, es necesario atemperar el Artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que esta legislación recoja con claridad el desarrollo constitucional sobre libertad religiosa al amparo de la primera enmienda federal. Así, nuestra legislación sobre la vacunación compulsoria, al momento de establecer una excepción religiosa para la misma, no puede imponerles a los ciudadanos la necesidad de pertenecer a una secta o religión reconocida por el estado, o a la supervisión y sumisión doctrinal expresa de un ministro, sacerdote o cualquier otro tipo de líder religioso, para poder ejercer efectivamente su derecho al libre ejercicio de la religión. A su vez, no podemos hablar de libertad de culto o de libre ejercicio religioso cuando se nos obliga a pertenecer a una religión o secta, en contravención a la libertad de asociación, para recibir los beneficios de la primera enmienda federal.

<sup>77</sup> La ley 25 de 25 de septiembre de 1983, no declara el nombre por el cual se conocerá la misma. Sin embargo, en otras fuentes se le identifica como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Tampoco existe tal libertad cuando dependemos de una tercera persona, con sus prejuicios personales, para que certifique la creencia o convicción religiosa que es, a fin de cuentas, personalísima.

Aunque la ley que se enmienda data del 1983, los eventos recientes relacionados al COVID-19 han resaltado los problemas antes mencionados. De hecho, mediante la Orden Ejecutiva Número 2021-075, “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA IMPLEMENTAR DISTINTAS INICIATIVAS CONTRA EL COVID-19, Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-058. OE-2021-062, OE-2021-063 Y OE-2021-064”, se eliminó el requerimiento de que la firma del ministro en las declaraciones de exención durante la pandemia del Covid-19. Sin embargo, diversas instituciones, colegios privados, entre otros, fundamentados en la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, exigen que el líder eclesiástico suscriba la declaración jurada, bajo apercibimiento de severas sanciones como impedir la continuidad en sus estudios.

Para lograr que el Artículo 5 de la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, logre el propósito que realmente persigue de salvaguardar la libertad de culto de nuestros ciudadanos, es necesario que su texto sea enmendado.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

No se requerirá el certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño pre-escolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización *o de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización.* **[La declaración jurada deberá indicar el nombre de la religión o secta y deberá ser firmada por el estudiante, o sus padres, y por el ministro de la religión o secta. Las exenciones por razones religiosas serán nulas en cualquier caso de epidemia declarada por el Secretario de Salud.]** *Las exenciones por razones religiosas no podrán ser dejadas sin efecto a menos que medie una orden administrativa expresa, por un término que no excederá la duración de una declaración de epidemia emitida por el Departamento de Salud de conformidad con su ley habilitadora.*

Igualmente, no se requerirá certificado de inmunización de aquel estudiante o niño pre-escolar que presente una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico a los efectos de que una o más de las inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud pueden ser perjudiciales para la salud del estudiante. El certificado deberá indicar la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de la inmunización.

Todo estudiante o niño pre-escolar quedará exento de inmunizarse de aquellas enfermedades que haya padecido. Esto se acreditará mediante el correspondiente certificado médico o declaración jurada del estudiante, o del padre, madre o tutor.

Los estudiantes o niños pre-escolares exentos de las disposiciones de esta ley podrán ser inmunizados durante una epidemia, según lo determine un representante autorizado del Departamento de Salud.

### **Sección 2.- Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, sección o disposición de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará

limitado a la parte de esta - así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, sección, disposición o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 3.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1538, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales:

### **“LEY**

Para enmendar la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, a los fines de establecer la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso del huracán Fiona por Puerto Rico provocó inundaciones históricas, docenas de deslizamientos de tierra y destruyó más del 90% de los sembradíos en la isla. Se estima que dejó pérdidas de \$159 millones en el sector agrícola de la isla. El Secretario de Agricultura expresó que cerca del 50 % de la cosecha de café, que se había estimado en hasta 50,000 quintales, se haya perdido por desprendimiento o por la rotura de los árboles.

Puerto Rico está constantemente expuesto a amenazas dirigidas a lo que se refiere nuestra alimentación. La pandemia causada por el COVID-19 tiene una gran repercusión en los sistemas alimentarios mundiales, ya que afecta las cadenas de producción y distribución agrícola y, por consiguiente, presenta riesgos en la seguridad alimentaria. En Puerto Rico, esta vulnerabilidad aumenta porque solo se produce de un 10 a un 15 por ciento de lo que se consume. Y dicha vulnerabilidad aumenta con nuestra posición geográfica, donde estamos en el Caribe y a su vez en medio de una ruta histórica de huracanes, los cuales han afectado significativamente nuestra seguridad alimentaria. A su vez terremotos y de unos años para acá hay que sumarle un pobre sistema energético que impide mantener abastos de productos y semillas en condiciones óptimas de refrigeración. Nuestra vulnerabilidad se puede definir como la capacidad que tienen los sistemas de enfrentar riesgos, de recuperarse y volver a su estado de normalidad. Se ha demostrado, a través de los años, el alto grado de vulnerabilidad que tiene nuestro sistema alimentario.

La isla depende del 85 al 90 por ciento de alimentos importados, por lo que no lo controlamos y estamos sujetos a lo que pase a nivel mundial. En esa dirección, la Universidad de Puerto Rico ha llevado una voz intensa, llamando la atención a la ciudadanía sobre la importancia de aumentar y auspiciar la producción agrícola local. Además, por años la Universidad ha hablado sobre la

importancia de establecer huertos caseros, escolares y comunitarios, de forma tal que la población pudiese generar parte de los alimentos que consume, y de esta manera hacer un sistema más resiliente, más fuerte y capaz de enfrentarse a situaciones tan difíciles como las que tenemos en este momento. En estos últimos años toma mayor énfasis en el contexto actual en el que se han visto interrumpidos algunos de los eslabones de procesamiento y distribución, y, por ende, la canasta de alimentos.

En el caso de Puerto Rico, en términos de la disponibilidad, la isla depende de alimentos que vienen de 56 países distribuidos por todo el mundo, y el principal suplidor es Estados Unidos. Nuestros alimentos recorren miles de millas desde el lugar de origen hasta que llegan finalmente a la mesa del consumidor puertorriqueño. En términos de la accesibilidad, en Puerto Rico, más del 50 por ciento de la población está clasificada bajo niveles de pobreza, y casi el 40 por ciento depende del programa de asistencia nutricional para tener acceso a alimentos nutritivos.

Recientemente se ha anunciado el cierre de plantas de procesar carnes en Estados Unidos y mermas en la producción de huevos. Cabe destacar, que nuestro principal suplidor de alimentos es Estados Unidos, desde donde importamos el 56 por ciento de lo que consumimos. Luego de Estados Unidos, importamos alimentos desde Canadá, República Dominicana, México y Argentina, estos son los cinco principales suplidores en Puerto Rico. Sus importaciones representan más del 80 por ciento de lo que llega al país en términos de alimentos.

Este escenario trae la preocupación principal de sobre cómo se va a volver a levantar la agricultura tras el paso del huracán, ante la falta de semillas. Lo que nos obliga a proponer alternativas viables para garantizar, proteger nuestro cultivo, aumentar un inventario de semillas y fortalecer la ganadería en Puerto Rico, a los fines de que tengamos una respuesta temprana y rápida ante el paso de eventos atmosféricos y atajar la crisis alimentaria.

Precisamente, por más de 110 años la Estación Experimental Agrícola adscrita a la Universidad de Puerto Rico ha sido ícono y baluarte en el desarrollo agrícola de Puerto Rico y del Caribe. Entre la amplia gama de beneficios que ofrecen al productor agrícola se encuentra la oferta de semillas selectas de diversos cultivos de importancia económica.

Sus semillas han sido desarrolladas por reconocidos investigadores del Colegio de Ciencias Agrícolas. El objetivo principal del programa de semillas de su institución siempre ha sido proveerle al productor agrícola una amplia oferta de semillas de alta calidad. La calidad está basada en rigurosos programas de fitomejoramiento para la lograr variedades de cultivos con cualidades superiores en diferentes áreas de la producción agrícola.

A su vez, Estación Experimental Agrícola, con su proyecto de Semillas Selectas busca conseguir una mejor adaptación a las condiciones climáticas del Caribe, tolerancia y resistencia a plagas, mejor tamaño de frutos y planta, y las características fenotípicas que el mercado valora y el consumidor disfruta en su mesa, entre muchas otras características deseadas en un cultivo.

Por tanto, la presente Asamblea Legislativa considera que el proyecto de Semillas Selectas de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez es la punta de lanza de la Seguridad Alimentaria del País. Por lo que entiende pertinente e impostergable la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola provenientes del excedente de los recaudos en comparación con el año fiscal corriente, por concepto del arbitrio de la importación del café, según dispuesto por la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”. Esto, debido a que la pérdida del cultivo de café en Puerto Rico, aumentaría dramáticamente la cantidad importada del café y por ende, los recaudos del Gobierno sobre su importe.

Los fondos aquí asignados serán el “Dinero Semilla” que otorgará la libertad de incrementar los abastos de semilla desarrollada en la Universidad y ser almacenada estratégicamente en 7 localidades de Puerto Rico. Con la aprobación de esta ley, cada Sub-Estación tendrá un espacio resguardado energéticamente con producción y almacenaje de energía renovable, así como la Estación Experimental Agrícola tendrá capacidad para mejorar las facilidades de las sub-estaciones. La semilla será almacenada en los pueblos que poseen una Sub-Estación Experimental. Adjuntas, Corozal, Gurabo, Juana Díaz, Lajas, Isabela y la Finca La Montaña, serán los lugares estratégicos para guardar Semillas Selectas. Esta acción distribuirá el riesgo de que un huracán dañe la semilla porque estuvo guardada en un solo lugar. De igual forma, Semillas Selectas estará disponible para la ciudadanía sin el riesgo de que se pierdan todos los esfuerzos y el valor de estas.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, para que lea de la siguiente manera:

“Por la presente se asigna de cualesquiera fondos existentes en la Tesorería de Puerto Rico no dedicados a otras atenciones la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la creación de un fondo de depósito que se denominará, “Fondo para Recompensas—Fondo de Depósito” y que se usará para pagar aquellas recompensas que se disponen en la Sección 1a de esta ley; Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda devolverá al citado Fondo las cantidades que de él fueren pagadas por concepto de las recompensas mencionadas en la Sección 1a de esta ley, tan pronto ingresen en la Tesorería de Puerto Rico aquellas cantidades recibidas por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico, obtenidas como resultado de las informaciones cuyas recompensas hayan sido pagadas con cargo a dicho Fondo.

Además, se dispone para la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según están establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Este fondo especial se nutrirá del excedente de recaudos del importe de derechos mencionados en la Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada hasta un máximo de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000). El uso de los fondos asignados en esta ley será utilizados para única y exclusivamente en el proyecto de Semillas Selectas de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, a los fines de, sin que se entienda como limitación, incrementar los abastos de semilla desarrollada en la Universidad y ser almacenada estratégicamente en 7 localidades de Puerto Rico; garantizar en cada Sub-Estación un espacio resguardado energéticamente con producción y almacenaje de energía renovable; y aumentar capacidad económica de la Estación Experimental Agrícola para mejorar las facilidades de las sub-estaciones.

Para determinar el excedente del importe de derechos se tomará como base los recaudos obtenidos del importe de derechos del año corriente. Cuando no ocurra un excedente de recaudos este fondo especial se nutrirá de las multas emitidas y establecidas en la Sección 3 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada.”

Artículo 2.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.



Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

**Artículo 3.-Separabilidad**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

**Artículo 4.-Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 374, en su reconsideración, según enmendada, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

**(R. C. del S. 374)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a identificar mediante rotulación con los nombres de Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina y Rafael Cordero Molina, el edificio donde se encuentran ubicadas la sede y las oficinas del Secretario o Secretaria, o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central del Departamento, en reconocimiento a su enorme legado a la educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando la educación era solo privilegio de las personas más acaudaladas, particularmente de los hombres, el sexo determinaba el rol de la persona en la sociedad y donde la educación a personas negras era castigada, resalta la imagen de una familia que aportó con su vocación y servicio a la alfabetización de mujeres y hombres en Puerto Rico. Esta familia, cimentó el camino de la libertad a través de la educación y es reconocida por ser precursora de impartir la instrucción pública a niños y niñas, sin distinción de raza, sexo o clase social. Sus aportaciones aún perduran en el sistema de enseñanza de las escuelas del país y en la historia y la cultura que nos define como pueblo. Algunas personas académicas, políticas, ensayistas, investigadoras y artistas destacan sus figuras a través de investigaciones, ensayos, cuentos, documentales y obras de arte.

Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina, así como, Rafael Cordero Molina, a quienes conocemos como la Familia Cordero, fueron protagonistas en adelantar la gesta educativa en Puerto Rico y quienes merecen distinción por ello.

Celestina, Gregoria y Rafael, fueron hijas e hijo de Rita Molina y Lucas Cordero, personas negras libres. Su padre fue artesano, trabajador en los campos de tabaco y quien dedicó su tiempo libre a impartir sus conocimientos. Su madre, se dedicó a criar y educar a sus dos hijas e hijo y ayudar en las tareas artesanales a su esposo Lucas. Fueron Rita y Lucas, quienes le enseñaron e inculcaron a su progeie a leer y escribir y legaron su amor por la educación y la enseñanza.

Mientras que la historia y contribuciones a la educación en Puerto Rico de Rafael, es reconocida en los libros de historia y tres escuelas en Puerto Rico llevan su nombre; las contribuciones

y aportaciones al desarrollo educativo de Puerto Rico de Celestina y Gregoria aguardan por ser reconocidas, investigadas aún más y narradas.

Celestina nació el 6 de abril de 1787. Fue una mujer negra, libre e independiente, quien dedicó su vida a enseñar desde su casa en la Calle Luna en San Juan. A pesar de haber sido discriminada por ser una mujer negra, Celestina, fue pionera en fundar la primera escuela de niñas en San Juan para el 1820. *Zulmarie Alverio Ramos, La gran ausente: la maestra Celestina Cordero Molina, 2015.*

En los documentos históricos conocidos como las Actas del Cabildo, aparece evidenciada su ejecutoria como maestra. Estiman que hay alrededor de doce (12) actas sobre Celestina, siendo la mayoría de estas, solicitudes para ser reconocida como maestra oficial y peticionando ayuda económica para su escuela. Según las Actas para el año 1817 llevaba 15 años enseñando y tenía alrededor de 115 alumnas. Finalmente, luego de múltiples reclamos y solicitudes a las autoridades españolas de la época, el 3 de julio de 1820 fue nombrada oficialmente como maestra. *Rosario Méndez Panedas, Una maestra negra puertorriqueña en la época de la esclavitud, Afrofeminas (28 de enero de 2019), <https://afrofeminas.com/2019/01/28/celestina-cordero-una-maestra-negra-puertorriqueña-en-la-epoca-de-la-esclavitud/>.*

Pero Celestina no solo fue maestra, fue una oradora pública asidua en la lucha por el acceso a la educación para todas las personas, sin importar su raza, sexo y condición económica y social. En especial, fue defensora de una educación accesible para las mujeres.

De su hermana Gregoria, quien en algunos textos se le llama Georgina, se conoce que fue educadora, quien dirigió por unos años la escuela fundada por Celestina y que tras Celestina enfermar, luchó junto a Rafael, para mantener funcionando la escuela fundada.

Celestina Cordero Molina murió el 18 de enero de 1862, a la edad de 76 años. Rafael murió unos años más tarde. Por sentar las bases a favor de una educación para la niñez sin discriminación por sexo, raza, condiciones sociales y económicas e igualmente, por trazar el camino hacia una educación libre y sin prejuicios, la sede del Departamento de Educación, donde quiera que se ubique su estructura física, debe honrar la memoria de Celestina, Gregoria y Rafael Cordero Molina.

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a identificar mediante rotulación con los nombres de Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina y Rafael Cordero Molina, el edificio donde se encuentran ubicadas la sede y las oficinas del Secretario o Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico, o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central del Departamento, en reconocimiento a su enorme legado a la educación de Puerto Rico. La rotulación debe ser visible al público general que visita el Departamento.

Sección 2.- Una vez aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Educación de Puerto Rico a la correspondiente designación del actual edificio o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central o sede del Departamento con el nombre de “Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina y Rafael Cordero Molina”.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas. Que se llamen.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1141, titulado:

“Para enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que la declaración jurada de exención religiosa no requiera que se haga constar el nombre de una religión o secta, y que no requiera ser firmada por un ministro de una religión o secta.”

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el 1989 el Tribunal Supremo de Estados Unidos estableció que para que aplique la exención por razón de creencias religiosas, el Estado no puede exigirle al ciudadano pertenecer a una iglesia particular o profesar una fe en específico. Y tampoco que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido y esto porque el Tribunal Supremo Federal reconoce que no siempre las creencias de un ciudadano están atadas a una fe en particular y, por lo tanto, esas creencias sinceras deben ser protegidas por lo que conocemos como el derecho a la libertad de conciencia y religión que reconoce la Constitución.

Sin embargo, en Puerto Rico la Ley Núm 25 de 1983, todavía exige la firma de un ministro para que se le conceda al ciudadano ejercer su derecho a la libertad religiosa cuando se trata de solicitar la exención por razón religiosa, respecto de la vacunación que exigen para los estudiantes.

Conocemos que hay familias en Puerto Rico que por distintas razones y por distintas convicciones cada año académico, cada año escolar, tienen que pasar por el proceso de solicitar esta exención. Con la situación de que hay mucha confusión, tanto en el sector público como en el sector privado de las escuelas respecto a qué es lo que se puede exigir para otorgar esta exención.

Y como decía, ya el Tribunal Supremo de Estados Unidos, estableció que el ciudadano no tiene que pertenecer a una iglesia o a una religión en particular y por lo tanto, compañeros exigirle al padre que en esa solicitud de exención esté la firma de un ministro acreditando que el ciudadano pertenece a su iglesia es una violación a la norma jurisprudencial vigente y aplicable.

Y con ese proyecto que es el Proyecto del Senado 1141, básicamente lo que estamos haciendo es adecuar nuestro ordenamiento a lo que ya estableció el Tribunal Supremo Federal sobre esta materia y que, de hecho, ya el propio Departamento de Salud, en la Carta Circular 2023-011 sobre la exención religiosa en el tema de vacunación reconoció lo que este proyecto establecería de ser aprobado.

Es decir que ya el propio Departamento de Salud a través de una Carta Circular reconoce que la propia Ley 25 no se ajusta a la normativa federal aplicable en nuestro país y por lo tanto, como les decía, lo que buscamos con este proyecto es aclarar nuestro estado de derecho sobre el derecho de la libertad de conciencia y religión, atemperando la Ley Núm. 25 de 1983, para que nuestra Ley recoja con claridad el desarrollo constitucional sobre la libertad de conciencia y religión de los ciudadanos.

Muchas gracias, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1141.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1141. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto de nuestra Delegación a favor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1538, titulado:

“Para enmendar la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, a los fines de establecer la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 4, líneas 5 a la 15,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 6,

eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1538, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1538, según ha sido enmendado. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 1, eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto en contra de este servidor al Proyecto de la Cámara 1538.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para dejar en récord que vamos a votarle en contra a esto entendiendo que esto es un impuesto al café.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Carmelo Ríos

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidente, para que se le haga tal voto en contra al impuesto al café y de la Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 374, en su reconsideración:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO**

**Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con la R.C. del S. 374, titulada:

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a identificar mediante rotulación con los nombres de Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina y Rafael Cordero Molina, el edificio donde se encuentran ubicadas la sede y las oficinas del Secretario o Secretaria, o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central del Departamento, en reconocimiento a su enorme legado a la educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Hon. Ada I. García Montes

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María de L. Santiago Negrón

**CAMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José Varela Fernández

()

Hon. Angel Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Déborah Soto Arroyo

()

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Lisie Burgos Muñiz

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. José Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala utilizando como base un texto enrolado del Senado, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, líneas 28 a la 34,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación a identificar mediante rotulación con los nombres de Celestina, Gregoria y Rafael Cordero Molina, el edificio donde se encuentran ubicadas la sede y las oficinas del secretario o secretaria del Departamento de Educación , o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central del Departamento, siempre que cualquiera de éstos esté ubicado en bienes inmuebles propiedad del Gobierno, cualquiera de sus municipios o corporaciones públicas en reconocimiento al enorme legado a la educación de Puerto Rico de esta ilustre familia puertorriqueña afrodescendiente. Si el edificio o

Página 2, líneas 35 a la 39,

inmueble de la sede donde ubique el Departamento de Educación no fuera propiedad del Gobierno, la rotulación se hará mediante una tarja removible que dará cuenta de la denominación. La rotulación debe ser visible al público general que visita el Departamento de Educación.”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- Luego de aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Educación realizará la correspondiente rotulación a cualquier edificio que sea su sede, así como la oficina de su secretario o secretaria, siempre que ésta esté ubicada en bienes inmuebles propiedad del Gobierno, cualquiera de sus municipios o corporaciones públicas, y hará la designación de tal o tales edificios como “Celestina, Gregoria y Rafael Cordero Molina”. Si el edificio o inmueble de la sede donde ubique el Departamento de Educación no fuera propiedad del Gobierno, la rotulación se hará mediante una tarja removible que dará cuenta de la denominación”.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 374 en su reconsideración, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 374 en su reconsideración, según ha sido enmendada. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, utilizando como base el texto enrolado del Senado para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “Celestina, Gregoria y Rafael Cordero Molina”

Línea 3,

antes de la “,” eliminar todo su contenido

Línea 5,

eliminar “a su” y sustituir por “al”

Línea 6,

después de “Puerto Rico” insertar “de esta ilustre familia puertorriqueña afrodescendiente”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, utilizando como base el texto enrolado del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Breve Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Calendario de Órdenes Especiales del día. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, ~~conocida como “Ley para Proveer el Orden de Sucesión y Sustitución para el Cargo de Gobernador”~~, a los fines de establecer que todos los Secretarios o Secretarias en el orden de sucesión deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el haber sido ratificado su nombramiento; añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional, ~~Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo IV, del Poder Ejecutivo,~~ dispone cuáles son los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Gobernador de Puerto Rico. También establece el proceso a seguir cuando ocurre una vacante en el cargo de Gobernador de manera permanente, en el cual la sucesión del cargo le corresponde al Secretario de Estado ~~quien~~ quien, a su vez, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 3 y Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la eventualidad de ocurrir una vacante simultánea, tanto en el cargo de Gobernador y del Secretario de Estado, ~~existe la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la “Ley para Proveer el Orden de Sucesión y Sustitución para el Cargo de Gobernador”~~, establece el proceder correcto para la sucesión y sustitución en el cargo de Gobernador. Ello, con el propósito de ~~garantizar~~ disponer un ordenamiento que permita garantizar estabilidad y continuidad en la gestión gubernamental en Puerto Rico, ~~donde~~ para asegurar que en ninguna circunstancia el país quede sin un mandatario responsable de los deberes del cargo.



A pesar que desde el año 1952 existe una Ley donde se establecen los procedimientos de sucesión y sustitución del cargo de Gobernador, se hace necesario realizar una revisión ~~donde se consigne claramente~~ *para consignar* que todo Secretario o Secretaria en el orden de sucesión que advenga en el cargo de Gobernador, sea de manera permanente o interina, ~~tiene~~ *tenga* que cumplir con ~~todo lo que dispone la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo IV, Sección 3, los requisitos establecidos en el Artículo IV, Sección 3 de nuestra Constitución,~~ incluyendo ~~haber sido ratificado~~ *la ratificación de* su nombramiento. ~~Recordando que el~~ *El* Secretario de Estado además de cumplir con lo ~~que establece el Artículo IV, Sección 3, antes mencionado,~~ *su nombramiento* también tiene que cumplir con lo dispuesto en ~~el mencionado Artículo en su~~ *la Sección 5 del Artículo antes citado.*

A tales fines, ~~corresponde dejar establecido~~ *se acentúa la importancia de* que todo aquel que forme parte del orden de sucesión en el cargo de Gobernador, aun en circunstancias interinas tiene que cumplir con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo IV, Sección 3. También mediante la presente legislación, se atempera la Ley Núm. 7 de 24 julio de 1952, según enmendada, para ~~atender la opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 7 de agosto de 2019, CT 2019-0004, en el caso del Senado de Puerto Rico v. Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, donde unánimemente se declara atemperarla a dispuesto en Senado de Puerto Rico v. Estado Libre Asociado 203 DPR 62 (2019), en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional la cláusula que mediante enmienda añadida por virtud de la Ley 7-2005 se añadió al Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 24 julio de 1952, según enmendada,~~ *permitiendo para permitir* que el Secretario de Estado se convierta en Gobernador sin haber recibido el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes tal y como lo establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo IV, Sección 5.

Es meritorio consignar que no debe haber excepciones cuando del orden político y de la protección del sistema republicano de gobierno se refiere.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. -

Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado el orden de sucesión bajo ~~esta sección~~ **[esta sección]** *este Artículo* será el siguiente:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- ...
- (8) ...

**[Para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un Secretario o Secretaria debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido ratificado su nombramiento; excepto en el caso del Secretario(a) de Estado, salvo lo dispuesto**

**en el Art. IV, Sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Deberá, además, cumplir los requisitos de edad, ciudadanía y residencia dispuestos para el Gobernador por el Art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, en cuyo defecto la sucesión corresponderá al siguiente en el orden que así los cumpla. Solamente en el caso que ningún secretario cumpliera con los requisitos constitucionales y/o con el requisito de haber sido ratificado su nombramiento, se activará este orden de sucesión obviando los requisitos dispuestos en esta sección excepto cuando aplique el Art. IV, Sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Hasta tanto el nuevo Gobernador hubiere nombrado y haya sido ratificado en su puesto un nuevo Secretario de Estado, habrá de velar por que el orden de sucesión no quede vacante.]**

*Para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un Secretario o Secretaria debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido previamente ratificado su nombramiento en el puesto de Secretario o Secretaria que ocupa. Asimismo, para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, todo Secretario o Secretaria en el orden de sucesión en de este Artículo deberá cumplir los requisitos de edad, ciudadanía y residencia dispuestos para el Gobernador por el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los requisitos dispuestos en este Artículo podrán ser obviados exclusivamente cuando aplique el Artículo IV, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 2.- Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio, el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, le substituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado. Si por cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo se seguirá el orden estipulado en el Artículo anterior. **[Disponiéndose, que para el ejercicio interino de las funciones de Gobernador, no será obligatorio haber cumplido las disposiciones constitucionales sobre edad y residencia, ni con el requisito de que el Secretario llamado a suceder haya sido ratificado.]** Asimismo, se dispone que todo Secretario o Secretaria, aun en el ejercicio interino de las funciones de Gobernador, tiene que cumplir con los requisitos del Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado, incluyendo haber sido previamente ratificado su nombramiento en el puesto de Secretario o Secretaria que ocupa.”*

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.”*

Sección 4.- Se reenumera el actual Artículo 4 como Artículo 5 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 439 con las enmiendas que su proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 439 tiene como propósito “enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para Proveer el Orden de Sucesión y Sustitución para el Cargo de Gobernador”, a los fines de establecer que todos los Secretarios o Secretarias en el orden de sucesión deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el haber sido ratificado su nombramiento; añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El objetivo de esta iniciativa está claramente descrito en la Exposición de Motivos de la medida que expresa lo siguiente:

*“A pesar que desde el año 1952, existe una Ley donde se establecen los procedimientos de sucesión y sustitución del cargo de Gobernador, se hace necesario realizar una revisión donde se consigne claramente que todo Secretario o Secretaria en el orden de sucesión que advenga en el cargo de Gobernador, sea de manera permanente o interina, tiene que cumplir con todo lo que dispone la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo IV, Sección 3, incluyendo **haber sido ratificado su nombramiento**. Recordando que el secretario del Departamento de Estado, además de cumplir con lo que establece el Artículo IV, Sección 3, también tiene que cumplir con lo dispuesto en el mencionado Artículo en su Sección 5.”*

Este último requisito para el secretario del Departamento de Estado es que el nombramiento requerirá, además del consejo y consentimiento del Senado, será necesario el consentimiento de la Cámara de Representantes. Se añade también en la Exposición de Motivos del P. del S. 439, que mediante esta iniciativa se busca atemperar el estado de derecho a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso del Senado de Puerto Rico vs. Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, donde unánimemente se declaró inconstitucional la cláusula de la Ley 7-2005, que añadió al Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 24 julio de 1952, según enmendada, que releva al Secretario de Estado del requisito de confirmación para ocupar en propiedad la vacante en el puesto de Gobernador. Esta enmienda permitió que el secretario del Departamento de Estado nominado, no confirmado, juramentara como Gobernador sin haber completado el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes, tal y como lo establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo IV, Sección 5.

Las circunstancias del referido caso se remontan a agosto de 2019. El 24 de julio de 2019, el doctor Ricardo A. Rosselló Nevares anunció que renunciaría al cargo de Gobernador de Puerto Rico, efectivo el viernes, 2 de agosto de 2019, a las 5:00 de la tarde. El miércoles, 31 de julio de 2019, mientras la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se encontraba en receso, el gobernador Rosselló

Nevares designó como secretario de Estado de Puerto Rico al Hon. Pedro Pierluisi Urrutia y entró a ejercer funciones de inmediato por ser un nombramiento receso.

La posición de secretario del Departamento de Estado estaba vacante tras la renuncia del Lcdo. Luis Rivera Marín, a mediados de julio de 2019. Ante esto, el gobernador Rosselló Nevares convocó a la Asamblea Legislativa a una Sesión Extraordinaria, según lo permite la Constitución de Puerto Rico, con el único propósito de atender el nombramiento del Hon. Pedro Pierluisi Urrutia como secretario del Departamento de Estado.

El jueves, 1 de agosto de 2019, tanto la Cámara de Representantes como el Senado de Puerto Rico iniciaron, respectivamente, los trabajos legislativos de la Sesión Extraordinaria. Durante esta, el Senado determinó celebrar una vista pública el lunes, 5 de agosto de 2019, con el fin de evaluar el nombramiento del nuevo secretario del Departamento de Estado. Por su parte, la Cámara de Representantes celebró la vista pública, el viernes, 2 de agosto de 2019, para evaluar el nombramiento del designado secretario, Pierluisi Urrutia. En la tarde de ese mismo viernes, la Cámara de Representantes votó y confirmó al Hon. Pierluisi Urrutia.

Poco después de las cinco de la tarde de ese día, el Hon. Pedro Pierluisi Urrutia juramentó como Gobernador de Puerto Rico, sin que el Senado lo confirmara como secretario de Estado. Inconforme con la juramentación, el Senado acudió al Tribunal Supremo, que declaró inconstitucional la cláusula de la Ley 7-2005 que añadió al Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 24 julio de 1952, según enmendada. El texto adicionado expresa que el secretario del Departamento de Estado puede ostentar el cargo de Gobernador sin necesidad del consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes, en contravención a lo dispuesto en nuestro **ordenamiento constitucional**, así pues, se entiende meritorio determinar que no debe haber excepciones cuando del orden político y de la protección del sistema republicano de gobierno se refiere.

### ALCANCE DEL INFORME

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la ponencia de varias entidades que han comparecido a expresarse sobre los méritos de esta. Veamos:

#### **Departamento de Estado de Puerto Rico**

El Departamento de Estado compareció con un Memorial Explicativo firmado por la subsecretaria Lersy Boria Vizcarrondo para manifestar su endoso a la presente medida y expresó lo siguiente:

*“Luego de un minucioso examen del Proyecto del Senado 439, así como de los fundamentos recogidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso del Senado de Puerto Rico vs. Gobierno de Puerto Rico 2019 TSPR 138, notificamos que no tenemos objeción con la enmienda a nuestro ordenamiento jurídico que propone la medida legislativa de referencia, toda vez que esta incorpora la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso anteriormente mencionado.”*

En síntesis, la Lcda. Boria Vizcarrondo endosó la medida con ciertas enmiendas que se proponen al texto de esta. Las referidas enmiendas han sido incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña. Indica la abogada que *“en aras, de aportar mayor claridad a la intención legislativa esbozadas en el proyecto, recomiendan que se incorpore al lenguaje incluido a continuación, en letra negrilla, al texto propuesto en el Artículo 1:*

*“Para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un Secretario o Secretaria debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido **previamente ratificado su nombramiento en el puesto de Secretario o Secretaria que ocupa.***

*Asimismo, para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, todo Secretario o Secretaria en el orden de sucesión de este Artículo deberá cumplir los requisitos de edad, ciudadanía y residencia dispuestos para el Gobernador por el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los requisitos dispuestos en este Artículo podrán ser obviados exclusivamente cuando aplique el Artículo IV, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

Recomienda, además Boria Vizcarrondo que con el objetivo de proveer mayor claridad en torno a cuál es la intención legislativa, se incorpore al texto del Artículo 2, el lenguaje que aparece en letra negrilla a continuación:

*"Asimismo se dispone que todo Secretario o Secretaria, aun en el ejercicio interino de las funciones de Gobernador, tiene que cumplir con los requisitos del Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado, incluyendo haber sido **previamente ratificado su nombramiento en el puesto de Secretario o Secretaria que ocupa**".*

### **Oficina de Servicios Legislativos**

La OSL mediante un Memorial Explicativo firmado por el Lcdo. Iván De Jesus Gonzalez, ilustra a la Comisión de Gobierno sobre el alcance de la Ley 7 de 24 de julio de 1952. En este se expresa que luego del Gobernador, será sustituido por el Secretario de Estado. En caso de vacante simultanea del Gobernador y el Secretario de Estado, el orden sucesoral será el siguiente: 1. Secretario de Justicia, 2. Secretario de Hacienda, 3. Secretario de Educación, 4. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, 5. Secretario de Transportación y Obras Públicas, 6. Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, 7. Secretario de Salud y 8. Secretario de Agricultura.

Sobre la medida propuesta, la OSL indicó lo siguiente: "estamos de acuerdo sobre la necesidad de atemperar la legislación vigente con el dictamen del Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto al procedimiento especial que se da en la situación particular de que el cargo de Gobernador advenga vacante antes de que se termine su mandato o en situaciones de interinato. El Lcdo De Jesus González concluye:

*"...concluimos que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida. Respetuosamente entendemos que se deben tomar en consideración las recomendaciones presentadas en torno al P. del S. 439. Ciertamente una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa es aprobar y derogar leyes en pro de mantener "un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango, y evitar así que ninguno de éstos amplíe su autoridad a expensas de otro."*

La Oficina de Servicios legislativo incluyó con su Memorial Explicativo un Entirillado Electrónico con enmiendas de estilo que se acogieron y se incorporaron a las enmiendas que se someten para la aprobación del Senado de Puerto Rico

### **Otras Ponencias Solicitadas**

Esta Comisión solicitó sin éxito las ponencias del Departamento de Justicia y del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Ante su renuencia a someter la ponencia solicitada, hemos determinado continuar con el trámite de la medida sin esperar más por su colaboración en el trámite legislativo.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la P. del S. 439 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de crear un marco jurídico que atienda los aspectos relativos a la sucesión en la posición de Gobernador en casos de vacante permanentes. El P. del S. 439 atiende estas preocupaciones de política pública. Por lo tanto, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas que se presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1250, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña

### “LEY

Para insertar un nuevo inciso (f) al Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” Artículo 6; enmendar el actual Artículo 18; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, como los nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y 21 de la Ley 149-2014, a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” establece ~~en nuestro País~~ el ordenamiento jurídico relacionado a la reglamentación de las compañías de servicio público y los portadores por contrato, y Esta Ley, establece también establece lo relacionado a la concesión de autorizaciones de carácter público o cuasi público. Desde su aprobación, ~~y hasta entonces~~, esta Ley ha sufrido más de cincuenta (50) enmiendas con el objetivo de atemperar la misma a los tiempos recientes y a la ~~modernidad misma de nuestro sistema.~~ evolución y diversificación de los servicios públicos. En su origen, la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” pretendía reglamentar a los portadores de transporte, con el pasar del tiempo, el estatuto ha sido enmendado para cobijar otros servicios públicos sin considerar las particularidades de cada sector regulado.

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 149-2014, para entre otras cosas, transferir la jurisdicción sobre las empresas de conducción por tubería de la Comisión

de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las empresas de conducción por tubería con la reglamentación local y federal sobre gas natural y establecer un vínculo con el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones que la Ley 149-2014 transfirió también al Departamento. Sin embargo, las empresas de conducción por tubería no se limitan a las de gas natural; incluyen aquellas que posean, controlen, exploten o administren cualquier tubería en Puerto Rico que sea utilizada para transmitir, almacenar, distribuir o entregar cualquier producto como servicio público, entre esas las relacionados al agua y alcantarillado.

En la actualidad, Palmas del Mar Utility Corporation es una entidad que administra 3,682 unidades residenciales, adicional a las escuelas, hoteles, clubes deportivos y restaurantes que ubican en la zona de Palmas del Mar en Humacao Puerto Rico. En términos generales, el servicio que estos brindan permite que aproximadamente 12,000 personas reciban un servicio de agua potable de calidad.

Palmas del Mar Utility Corporation obtuvo su permiso para operación o concesión de franquicia bajo la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”. Bajo esta ley, se les concedió el permiso para administrar esta franquicia por un término de cincuenta (50) años. Ahora bien, en las múltiples enmiendas que ha enfrentado esta Ley, ha provocado que nuevos permisos o franquicias para operar tengan un término máximo de tres (3) años. Este pequeño término, alega la Junta de Palmas del Mar Utility Corporation, impide el desarrollo de esta zona, en términos de la construcción nueva, así como la inversión hacia el futuro. Del mismo modo, alegan que esto impide y obstaculiza a Palmas del Mar Utility Corporation en el financiamiento de mejoras capitales. Finalmente, no permitiría que se implemente un sistema de reacondicionamiento de equipos y tuberías de distribución. Este sistema de acueductos que ha sido administrado a través de años por esta Junta, ha demostrado ser un sistema efectivo y en beneficio de los miles de ciudadanos que residen en la zona. Dicho lo anterior, la petición realizada por la Junta, es a los efectos de que se presente legislación que establezca que el plazo de renovación de franquicia de acueductos privados sea cuarenta (40) años o en la alternativa, que se permita la renovación de franquicias de acueductos privados por aquel término originalmente aprobado, asunto que atendemos con la enmienda que se presenta.

Con la aprobación de esta legislación, la Asamblea Legislativa promueve el desarrollo económico dando estabilidad a las empresas de servicio público que proveen servicio de acueducto y alcantarillado mediante un sistema privado. En la actualidad, en Puerto Rico solo existen tres (3) sistemas de acueducto y alcantarillado privados, todos operando mediante franquicias expedidas inicialmente por la Comisión de Servicio Público: Palmas del Mar Utility Corp., cuya franquicia de cincuenta (50) años se autorizó en el 1975, para el área de servicio de la comunidad turística-residencial de Palmas del Mar Humacao. Este es el sistema más antiguo y sirve a unidades residenciales, escuelas, hoteles, clubes deportivos, marinas, comercios y restaurantes que ubican en dicha comunidad y su vencimiento es en el 2024. Otra de las utilidades es Coco Beach Utility Company, cuya franquicia inicial de cinco (5) años se autorizó en el 2004 para servir al área de la comunidad turística-residencial de Coco Beach (ahora conocido como Grand Reserve) y que vence también en el 2024. Finalmente, la otra utilidad es Caguas Real Utility Corp., cuya franquicia inicial de cinco (5) años se autorizó en el 2005 para el área de servicio de la comunidad residencial de Caguas Real y vence en el 2025.

Mediante esta pieza legislativa, se aspira a dar certeza a estas comunidades para que puedan continuar con un servicio de acueducto y alcantarillado eficiente, administrado a través de sus respectivas corporaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se inserta un nuevo inciso (f) en el Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” Artículo 6 en la Ley 149-2014, para que lea como sigue:

~~“Artículo 24 6. Concesión de Autorizaciones, Derogaciones, Etc. Autorizaciones de Franquicias a Empresas de Acueductos Privados.~~

~~(a) — ...~~

~~(b) — ...~~

~~(c) — ...~~

~~(d) — ...~~

~~(e) — ...~~

~~(f) — En el caso de las concesiones o los permisos que se otorgan para franquicias de servicio de acueductos privados, el plazo de renovación de la franquicia será por un término igual al originalmente aprobado. Las autorizaciones para la concesión o la renovación de franquicias a empresas, persona natural, persona jurídica o negocio, que sea dueño, controle, explote o administre cualquier tubería en Puerto Rico para proveer servicio de acueductos privados que autorice el Departamento de Transportación y Obras Públicas en virtud del Artículo 5 de esta Ley, serán por un término igual al que sea solicitado para la concesión o la renovación de dichas franquicias pero nunca por un término mayor de cincuenta (50) años.~~

Artículo 2. – Se enmienda el actual Artículo 18 de la Ley 149-2014, para que lea como sigue:

“Artículo 18. Transición

Hasta tanto el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación sustantiva y procesal conforme a las disposiciones de esta Ley, el Secretario de Transportación y Obras Públicas ejercerá las facultades administrativas, incluidos los procesos adjudicativos y de permisología, en relación con las empresas de conducción por tubería y las empresas de gas, al amparo de los reglamentos adoptados por la Comisión de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha de aprobación de esta Ley. Para propósitos de cualquier autorización para la concesión o renovación de toda franquicia de acueducto privado, la misma será por un término igual al que sea solicitado para la concesión o la renovación, pero nunca por un término mayor de cincuenta (50) años. Asimismo, hasta tanto el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación sustantiva y procesal correspondiente, el Secretario de Transportación y Obras Públicas ejercerá, a partir de la entrada en vigor de los Artículos 6 al 12 de esta Ley, las facultades y deberes administrativos en relación con la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, al amparo de los reglamentos adoptados por la Comisión de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha en que entren en vigor los Artículos 6 al 12 de esta Ley.”

Artículo 3. – Se reenumeran los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, como los nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y 21 de la Ley 149-2014.

Artículo 4. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1250, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1250, según radicado, tiene como propósito insertar un nuevo inciso (f) al Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado.

### **INTRODUCCIÓN**

El Proyecto del Senado 1250 por el Presidente del Senado, a petición de la Junta de Palmas del Mar Utility Corporation (PDMU), que es una corporación sin fines de lucro que se encarga de administrar el sistema de acueductos y alcantarillados, así como las aguas usadas, dentro de Palmas del Mar. En la actualidad, Palmas del Mar Utility Corporation administra 3,682 unidades residenciales, adicional a las escuelas, hoteles, clubes deportivos y restaurantes que quedan en esta zona ubicada en el Municipio de Humacao. En términos generales, el servicio que brinda Palmas del Mar Utility Corporation permite que aproximadamente 12,000 personas reciban un servicio de agua potable de calidad.

Palmas del Mar Utility Corporation obtuvo su permiso para operación o concesión de franquicia bajo la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”. Bajo esta ley, se les concedió el permiso para administrar esta franquicia por un término de cinco (5) años. Ahora bien, la Ley ha enfrentado una serie de enmiendas que han provocado que nuevos permisos o franquicias para operar tengan un término máximo de cinco (5) años. Este pequeño término, impide el desarrollo de esta zona, en términos de la construcción nueva, así como la inversión hacia futuro. Del mismo modo, esto impide y obstaculiza a Palmas del Mar Utility Corporation en el financiamiento de mejoras capitales. Finalmente, no permitiría que se implemente un sistema de reacondicionamiento de equipos y tuberías de distribución.

Este sistema de acueductos que ha sido administrado a través de años por esta Junta ha demostrado ser un sistema efectivo y en beneficio de los miles de ciudadanos que residen en la zona. Por ello, es necesaria la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 1250.

Estos acontecimientos son el trasfondo y la razón por la que se presenta el Proyecto del Senado 1250 de la autoría del presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno petitionó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. Habiendo recibido el insumo de estos, procedemos con el análisis correspondiente.

### **ANÁLISIS**

La secretaria del **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante, “DTOP”), ingeniera Eileen M. Vélez Vega, en su memorial explicativo nos dice que por

virtud de la Ley 149-2014, se transfirió de la Comisión de Servicio Público (hoy Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico) al DTOP la facultad para regular y ordenar el cumplimiento con la reglamentación local y federal sobre el manejo de gas natural y **la conducción de productos por tuberías en Puerto Rico**. Desde la delegación de esas facultades, el DTOP, a través de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías, se encarga de otorgar los permisos de franquicias de servicios de conducción por tuberías, como en este caso en los acueductos.

En su memorial explicativo, reconocen que este tipo de franquicias representa un reto de administración y operación por su naturaleza compleja. Lo anterior, requiere que se le otorguen los permisos y las renovaciones por términos adecuados **para permitir el desarrollo y la inversión**.

Sin embargo, argumentan que, en el proceso de evaluación de estas franquicias, debe tomarse en consideración, factores tales como: la opinión de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Departamento de Salud, así como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para asegurarse que existan controles de salubridad y de manejo adecuado de aguas usadas. Del mismo modo, debe considerarse la opinión de dueños o residentes sobre los controles actuales y los planes de ajustes de precios.

Si bien el DTOP nos expresa que esta honorable Comisión debe ponderar un término adecuado para las renovaciones de franquicias que sea suficiente para que puedan operar adecuadamente, en su memorial no proponen ningún término por lo que entendemos que no tendrían objeción a que esta honorable Comisión sugiera o incorpore como parte de las enmiendas aquel término que considere necesario.

El presidente del **NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS** (en adelante, “el Negociado”), el señor Jaime A. Lafuente González, sometió su memorial explicativo en el que expresa que el Negociado lleva a cabo funciones tales como: aprobar tarifas, expedir autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, entre otros asuntos que caen bajo la clasificación de Transporte Comercial. Al igual que el DTOP, expresan que en virtud de la Ley 149-2014, se le transfirió al DTOP todo lo relacionado a la regulación y fiscalización de los acueductos privados, por lo que no tienen jurisdicción sobre el Proyecto del Senado 1250.

### **ENMIENDAS POR PARTE DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Gobierno introdujo enmiendas técnicas con el propósito de atender la intención del proponente de la medida, a través de enmiendas al estatuto que dio paso a esta transición de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Del mismo modo, se insertaron cambios en la exposición de motivos, al advenir en conocimiento de otros tipos de franquicias -muy similares a la de Humacao- que han pasado o deberán pasar por procesos exactamente igual a estas, de modo que las enmiendas aquí contenidas serán de beneficio para más de una comunidad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1250 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Esta Honorable Comisión, les brinda valor a los comentarios emitidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. Como bien expresó el DTOP, al considerar este tema, es importante recibir el insumo de los dueños o residentes y qué mejor que la Junta de Palmas del Mar Utility Corporation quienes representan precisamente a los residentes de dicha comunidad y quienes se movilizaron hasta la Asamblea Legislativa para solicitar enmiendas en el estatuto. Del mismo modo, el DTOP reconoció en sus comentarios a esta honorable Comisión la importancia de facilitar, en la otorgación de permisos o renovaciones, términos que permitan el desarrollo y a inversión de los mismos a futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1250, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramoncito Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos ~~estatales~~ *locales*, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, se promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para ~~nuestros~~ *los* ciudadanos. Igualmente, busca redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público.

Así las cosas, su Sección 10 establece las responsabilidades de cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica y en la Sección

11 se establecen los requisitos adicionales para Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada.

Hay que indicar que la citada Sección 10, exceptúa del proceso de registro a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continúan siendo regidas por la Ley 33–2017.

La Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy está ubicada en su Fase Residencial en el Fuerte Allen de Juana Díaz, situación que la coloca como exenta del proceso de registro. Sin embargo, antes que la Ley 212-2018 fuera aprobada, las Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico debían cumplir con lo establecido en el Reglamento 8562 del 2015 para obtener la licencia de operación. En este Reglamento se establecía en el Artículo 3 lo siguiente:

[e]l CEPR no ejerce jurisdicción sobre programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, conforme a la política pública que haya establecido el Congreso de los Estados Unidos de América.

Por tanto, la Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy obtiene su licencia de operación en cumplimiento a los reglamentos y requisitos establecidos por el Consejo de Educación, pero ante la aprobación de la Ley 212-2018 queda exenta del proceso de registro. El propósito de la presente legislación es a los efectos de enmendar Ley 212-2018 para que se incluyan en el proceso de registro anual del Departamento de Estado a la Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy, puesto que es una Institución de Educación Básica de modalidad acelerada que, a pesar de estar ubicada en una Instalación de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, ofrece sus servicios a civiles, jóvenes de 16 a 18 años, desertores o posibles desertores escolares.

Específicamente, quedarían exceptuados de cumplir con los requisitos de la Sección 10 de la Ley 212, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos ~~estatales~~ *locales*, incluyendo programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares en cumplimiento con las disposiciones establecidas, mediante acuerdo colaborativo, con la Guardia Nacional.

No cabe duda de que con la aprobación de esta Ley se facilitará el funcionamiento de la Youth ChalleNGe Academy, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 10.- Instituciones de Educación Básica.

Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico, una Institución de Educación Básica será responsable de:

1        ...  
19       ...

La Institución de Educación Básica será responsable de certificar su cumplimiento con estos requisitos y someter la documentación e información necesaria para que se le emita un certificado de cumplimiento y se incluya en el Registro. Además, será responsabilidad de los padres asegurarse de

que la Institución de Educación Básica donde matriculen a sus hijos está en cumplimiento con esta Sección.

Se exceptúa de los requisitos de esta Sección a **[las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y] las Iglesias Escuelas, las cuales continuarán siendo regidas por la Ley 33-2017, y a los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos ~~estatales~~ locales, incluyendo programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares en cumplimiento con las disposiciones establecidas, mediante acuerdo colaborativo, con la Guardia Nacional.**”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto **del Senado 1271**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos estatales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, esta iniciativa tiene el fin de enmendar la Sección 10 de la Ley 212-2018, quien exceptúa del proceso de registro a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continúan siendo regidas por la Ley 33-2017. De igual manera, la Sección 10 establece las responsabilidades de cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica y en la Sección 11 se establecen los requisitos adicionales para Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada.

Por consiguiente, la Ley 212-2018, según enmendada, promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, busca redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público.

La Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy está ubicada en su Fase Residencial en el Fuerte Allen de Juana Díaz, situación que la coloca como exenta del proceso de registro. Sin embargo, antes que la Ley 212 fuera aprobada, las Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico debían cumplir con lo establecido en el Reglamento 8562 del 2015 para obtener la licencia de operación. En este Reglamento se establecía en el Artículo 3 lo siguiente:

[e]l CEPR no ejerce jurisdicción sobre programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, conforme a la política pública que haya establecido el Congreso de los Estados Unidos de América.

Por tanto, la Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy obtiene su licencia de operación en cumplimiento a los reglamentos y requisitos establecidos por el Consejo de Educación, pero ante la aprobación de la Ley 212-2018, queda exenta del proceso de registro. El propósito de la presente legislación es a los efectos de enmendar Ley 212-2018 para que se incluyan en el proceso de registro anual del Departamento de Estado a la Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy, puesto que es una Institución de Educación Básica de modalidad acelerada que, a pesar de estar ubicada en una Instalación de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, ofrece sus servicios a civiles, jóvenes de 16 a 18 años, desertores o posibles desertores escolares.

Particularmente, quedarían exceptuados de cumplir con los requisitos de la Sección 10 de la Ley 212-2018, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos estatales, incluyendo programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares en cumplimiento con las disposiciones establecidas, mediante acuerdo colaborativo, con la Guardia Nacional. No cabe duda de que con la aprobación de esta Ley se facilitará el funcionamiento de la Youth ChalleNGe Academy, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1271, fue radicado el pasado 5 de julio de 2023; y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, “Comisión”) del Senado el 7 de julio de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación.

Se desprende del récord legislativo, que un proyecto similar al P. del S. 1271, fue radicado durante la pasada Decimoctava Asamblea Legislativa (Proyecto de la Cámara 2571) el 24 de junio de 2020 y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura, de dicho cuerpo legislativo, donde fue aprobado por el pleno de la Cámara de Representantes. Sin embargo, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo en el Senado de Puerto Rico.

Esta honorable Comisión, en virtud de cumplir con su deber de analizar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico. A su vez, recibió un memorial explicativo por parte de la Puerto Rico Youth Challenge Academy de la Guardia Nacional de Puerto Rico. En esa dirección, fueron examinados los memoriales explicativos del **Departamento de Estado y la Puerto Rico Youth Challenge Academy de la Guardia Nacional de Puerto Rico**.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por la agencia y entidad antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## COMENTARIOS

### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado, representado por la Leda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Subsecretaria del Departamento de Estado, indicó en su memorial explicativo, que el departamento reconoce los méritos y la aportación de la *Puerto Rico Youth Challenge Academy* a la población estudiantil de la Isla, como jóvenes desertores escolares o en conductas de riesgo, ofreciéndole alternativas de estudios innovadoras e integrando otros componentes que le permiten transformar la vida de muchos. Sin embargo, fue categórica al recordar que existen criterios específicos legislados por el Congreso de Estados Unidos sobre instituciones educativas en establecimientos de las Fuerzas Armadas, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero. Por lo cual, cualquier alteración futura al lenguaje actual, debe ser cuidadosamente evaluado y ser cónsono con las disposiciones federales aplicables.

Por otra parte, el Departamento de Estado notificó que, luego de examinar el texto del P. de S. 1271, así como la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", no favorece la aprobación de la medida legislativa propuesta. Esto debido a que la medida señala, que la sección 10 del referido estatuto exceptúa del proceso de registro a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias-Escuelas. En torno a esto, entienden pertinente señalar que la medida en referencia identifica a la *Puerto Rico Youth Challenge Academy* como el motivo para enmendar la Ley Núm. 212-2018 toda vez que entienden que, luego de su aprobación, la institución educativa está exenta del proceso de registro requerido por la sección 10 de la Ley, a pesar de que, al amparo del estatuto anterior y su reglamento, dicha institución tenga una licencia para operar.

Del mismo modo, recalcaron que la Exposición de Motivos también expresa que "el propósito de la presente legislación es a los efectos de enmendar la Ley 212 para que se incluyan en el proceso de registro anual del Departamento de Estado a la *Puerto Rico Youth Challenge Academy*, puesto que es una institución de educación básica de modalidad acelerada que, a pesar de estar ubicada en una instalación de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, ofrece sus servicios a civiles jóvenes de 16 a 18 años, desertores o posibles desertores escolares". La medida legislativa propuesta hace referencia a la regla general sobre las instituciones de educación básica que están exceptuadas del registro, creado en virtud de la Ley Núm. 212-2018. No obstante, hacen notar que no se hace referencia alguna a la sección 16 de la propia Ley, la cual, vía excepción, permite tanto a la *Puerto Rico Youth Challenge Academy*, como a cualquier otra institución educativa en igual condición y someter su información para ser evaluada como parte de dicho registro.

Así las cosas, un análisis completo de la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, nos lleva a concluir que está ya permite el registro de instituciones como la *Puerto Rico Youth Challenge Academy*, sujeto al cumplimiento con los requisitos de la sección 10, así como de la sección 11 para las instituciones con modalidad de educación acelerada.

### **Puerto Rico Youth Challenge Academy**

#### **Guardia Nacional de Puerto Rico**

La *Puerto Rico Youth Challenge Academy*, representada por su Directora, la Sra. Matilde Almodóvar Acosta, expresó en su escrito, que como resultado de la Ley 212-2018 se reorganiza el Consejo de Educación y sus funciones y deberes pasan a ser parte del Departamento de Estado de Puerto Rico. En esta Ley se determinan dos procesos: para las Instituciones de Educación Básica (que

ofrecen cursos de K al 12) se procede a eliminar el requisito de licenciamiento y entra en rigor un proceso de Registro, el cuál será anual. Para las Instituciones de Educación Post Secundaria se crea la Junta de Instituciones Post Secundarias, ya que las Universidades e Institutos de estudios Post Secundarios deben continuar con el requisito de licenciamiento cada cinco (5) años.

En su memorial explicó que el Consejo de Educación de Puerto Rico se establece en el Plan de Reorganización Núm. 1 del 2010. Basado en dicho Plan, se estableció el Reglamento 8562 del 2015: Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico (este Reglamento enmienda al Reglamento 8310 del 2012). En este Reglamento se establece en el Artículo 3: Alcance del Reglamento y Exclusiones, Sección 3.2: Exenciones o no aplicabilidad, Sección 3.2.1 – Ofrecimientos académicos en establecimientos militares: “El CEPR no ejerce jurisdicción sobre programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, conforme a la política pública que haya establecido el Congreso de los Estados Unidos de América.” Cuando nos encontrábamos en el proceso de orientación para realizar el Registro de la Academia en el Departamento de Estado nos encontramos con la situación de que la nueva Ley 212 en su Sección 10 – Instituciones de Educación Básica establece lo siguiente: “Se exceptúa de los requisitos de esta Sección a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continuarán siendo regidas por la Ley 33-2017.”

También indicaron, que esta Sección no es clara en establecer, según el Reglamento anterior, si esto aplica a programas de estudios ofrecidos a civiles en los niveles de Educación Básica, lo que afecta a nuestra Academia ya que, al generalizar, nos está exceptuando de hacer el registro lo que dejaría sin validez el otorgamiento del diploma de cuarto año de escuela Superior en la Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy. Antes de entrar en vigor la Ley 212, la Academia había completado los requisitos para la renovación de su licencia operacional A 68-03, la cual fue renovada con validez hasta marzo del 2024.

Cabe destacar, que de igual forma se completaron los requisitos para Instituciones de Modalidad Acelerada que requiere que la Academia se encuentre acreditada. Nuestra Acreditación con la Comisión Acreditadora de Instituciones Educativas (CADIE) se comenzó en el 2019 y fue otorgada en el año 2020, con efectividad hasta marzo 2027.

De igual forma, exponen que para el año 2020 lograron concretar una reunión con la Licenciada Varas, quien dirigía el Consejo de Educación en aquel entonces, quien luego de escuchar la situación recomienda solicitar una Enmienda a la Ley 212 con el objetivo de poder realizar el proceso de Registro como Institución Educativa Básica. Luego de esta reunión se realizaron varias conversaciones con miembros del cuerpo Legislativo de Puerto Rico teniendo como resultado que se sometiera y aprobara en la Cámara de Representantes, el P. de la C. 2571 del 24 de junio del 2020. Sin embargo, los cierres por la Pandemia impidieron completar el proceso legislativo y aprobar dicha enmienda.

En su ponencia la directora indica que, con el fin de lograr el propósito establecido en esta medida, acudieron nuevamente a la Asamblea Legislativa para presentarle a los legisladores la solicitud de dar continuidad a la propuesta de la enmienda a la Ley 212, tomando en consideración que la licencia operacional está en vigencia hasta marzo del 2024. Luego de varias reuniones se radica nuevamente el proyecto, que de ser aprobado le permitiría a la institución escolar completar anualmente el proceso de Registro como Institución Educativa Básica en Puerto Rico.



Concluyen su ponencia indicando, que la aprobación de este Proyecto tendría como beneficio a la misión comunitaria de la Guardia Nacional de Puerto Rico y a nuestra Academia, el que se pueda continuar brindando el servicio a los jóvenes en riesgo o desertores escolares, de 16 a 18 años de toda la isla, para poder completar su diploma de escuela superior. Siendo así una alternativa a la deserción escolar de Puerto Rico, y a su vez brindarle las herramientas necesarias para que puedan continuar con sus metas y contribuir al País.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, cumpliendo con la facultad que ostentamos para reglamentar aspectos de bienestar general para Puerto Rico, entendemos en sus méritos que este proyecto requiere ser aprobado con prontitud. Esto ya que la medida cumple a cabalidad con la política pública del Estado, que persigue auspiciar servicios que promuevan una mejor calidad para los puertorriqueños y fomenten los valores.

Dicha pieza legislativa, persigue mantener los programas dirigidos a los jóvenes puertorriqueños para mejorar las destrezas académicas, adiestrarlos para su potencial de empleo y conseguir su diploma de equivalencia al cuarto año basado en principios de disciplina militar y experiencia de trabajo supervisado junto con diferentes componentes académicos claves. Es importante indicar que la licencia operacional está en vigencia hasta marzo del 2024.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1271, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 739, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.16 la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de disponer que las licencias que los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Gobierno de Puerto Rico~~ *En los últimos años se* ha promovido e ~~implementando~~ *implementado* un sinnúmero de medidas con el propósito de mejorar la perspectiva económica *de Puerto Rico de la Isla*. ~~En La la~~ industria automotriz, la venta de autos constituye uno de los sectores principales de nuestra economía. La trascendencia del sector es tal, que es uno de los indicadores utilizados para medir nuestra economía.

Durante el 2018, la industria automotriz tuvo un crecimiento constante y sustancial mes por mes en comparación con el año anterior. Se ha publicado que, en el 2019, el crecimiento del mencionado sector se mantuvo de manera consistente. Durante el presente año se han registrado crecimientos dramáticos. A modo de ejemplo en el mes de marzo de 2019, se registró un crecimiento de 16% en relación con el mismo mes en el 2018. Esta tendencia de crecimiento en el renglón de venta de autos continuó durante el 2020. En enero de 2021, fueron vendidas 10,086 unidades lo que representó un 51.6% más que en el mismo mes en el año anterior.

El Artículo 2.17 de la Ley 22, *supra ante*, le brinda la autoridad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para establecer mediante reglamentación los requisitos necesarios para obtener, renovar y conservar las licencias de concesionarios de vehículos, arrastres y semiarrastres. Actualmente el reglamento dispone que la vigencia de estas licencias será de un año. El trámite para la renovación de estas licencias anualmente requiere que los concesionarios se tengan que envolver en un sinnúmero de gestiones. Lo anterior provoca que dueños o administradores de concesionarios tengan que comprometer su tiempo realizando gestiones que en ninguna forma redundan en negocio adicional. En consideración a lo antes expresado es nuestra contención que las licencias de los concesionarios que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.16 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.16. — Licencias para Concesionarios y Distribuidores de Vehículos de Motor, Arrastres y Semiarrastres.

- (A) Toda persona que desee dedicarse total o parcialmente a la venta de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres al detal y venda como parte de una empresa, comercio, concesionario, dealer o negocio, vehículos de motor, arrastres o semiarrastres con ánimo de lucro, deberá solicitar y obtener del Secretario un certificado que se conocerá como Licencia de Concesionario de Vehículos de Motor, Arrastres y Semiarrastres. Toda solicitud al efecto deberá hacerse en el formulario que para ese fin autorice el Secretario, excluyéndose expresamente de esta clasificación los concesionarios especiales a que se refiere el Artículo 2.17 de esta Ley.

Una vez aprobada la solicitud, el Secretario expedirá la Licencia de Concesionario de vehículos de Motor, Arrastres y Semiarrastres, asignándole un número que identifique al concesionario.

...

- (C) De acuerdo a las necesidades de la seguridad pública y las disposiciones de esta Ley, y con el fin de que el Secretario conozca todas las transacciones que realicen los distribuidores y concesionarios de vehículos de motor, arrastres o de semiarrastres se autoriza al Secretario para establecer mediante reglamentación los requisitos

necesarios para obtener, renovar y conservar las licencias de distribuidores y concesionarios de vehículos, arrastres y semiarrastres, las cuales serán revocables o suspendidas por el Secretario previa celebración de vista. Las licencias de concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres vencerán anualmente durante sus primeros cinco (5) años de operación. Luego del quinto año, las licencias de los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastre tendrán una vigencia que se extenderá por tres (3) años.

...”.

#### Sección 2.-Reglamentación

Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término que no deberá exceder de ~~ciento veinte (120)~~ *ciento ochenta (180)* días.

#### Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 739**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 739** (en adelante, “**P. de la C. 739**”), incorporando las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene como propósito enmendar el inciso (c) del Artículo 2.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de disponer que las licencias que los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años; y para otros fines.

#### INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas. Por su parte, el P. de la C. 739 busca extender la vigencia de las licencias que poseen los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres. Para esto, la medida implementa una vigencia que se extenderá por un término de tres (3) años a la licencia objeto de esta medida debido a que la misma vencen anualmente durante sus primeros cinco (5) años de operación. Además, se le solicita al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), a enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, en un término que no excederá de los ciento veinte (120) días.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión indica que, el alza de las cifras en las ventas de la industria automotriz ha ido en un constante crecimiento durante los últimos cinco (5) años. A raíz de esto, la medida propone brindarles a los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y

semiarrastres la oportunidad de que sus respectivas licencias tengan una vigencia por el término de tres (3) años luego de los primeros cinco (5) años de operación. Esta licencia vence anualmente durante dicho periodo.

El 20 de marzo de 2023, el P. de la C. 739 fue referido a esta Comisión el 20 de marzo de 2023 y ese mismo día se solicitaron comentarios al DTOP, al Grupo Unido de Importadores de Automóviles Inc. (GUIA), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Asociación de Distribuidores y Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, PRADA). El día 19 de abril de 2023, se recibieron los comentarios por parte del DTOP; en consecuencia, el memorial explicativo de la OSL llegó a esta Comisión el 24 de abril de 2023. En el caso de PRADA, el 2 de junio de 2023 se recibieron los comentarios. Cabe destacar, que, al día de hoy, la GUIA no ha hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 739; donde expresan en síntesis que su respaldo a la medida depende de las recomendaciones presentadas en el memorial. El DTOP expone que se debe establecer en la medida que los concesionarios deberán pagar por la totalidad de los tres años al momento de renovar la licencia objeto de esta medida; además enfatizan que el cambio que se propone en la medida no debe afectar el pago de la fianza y del Fondo del Seguro del Estado, los cuales se renuevan anualmente. En adición, explican que conforme a la Ley 22, *supra*, los derechos recaudados según establecido en los Artículos 23.01 y 23.02 de la ley, deben ingresar en su totalidad a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT); sin embargo, desde el “clawback” que se implementó en el 2015, la ACT no recibe las recaudaciones y es el Departamento de Hacienda quien realiza unas transferencias de Asignaciones Especiales a la ACT.

En base a lo antes mencionado, recomiendan solicitarle memoriales explicativos al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Además, solicitan que en caso de la medida ser aprobada, se les otorgue ciento ochenta (180) días para enmendar la reglamentación correspondiente debido a que el actual Reglamento deberá ser revisado y enmendado casi en su totalidad.

### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La Lcda. Mónica Freire Florit, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 739 donde expresan no tener objeción con la aprobación de la medida, ya que la misma está dentro de la jurisdicción delegada y no media un impedimento legal. Junto al memorial explicativo, sometieron enmiendas sugeridas en forma de entirillado electrónico.

Se dispone del memorial que según dicta el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, el DTOP tiene dentro de sus facultades la planificación, promoción y coordinación de las actividades del Gobierno en todo lo que concierne a la “...transportación, formulará la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre Asociado, y una vez adoptada ésta por el Gobernado y/o la Asamblea Legislativa tendrá a su cargo su implementación...”. En consecuencia, de los deberes delegados al DTOP, se creó la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, sustituyendo la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960. El Artículo 2.16 de la Ley Núm. 22-2000, *supra*, establece las normas y circunstancias a seguir sobre el tema objeto de la medida; además de delegarle al Secretario de DTOP la potestad para

cerciorar y salvaguardar el cumplimiento, la revocación o suspensión de las licencias que poseen los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres.

Por ende, lo propuesto en el P. de la C. 739 está dentro del marco de acción que se le delega al Secretario de DTOP y no debe haber inconveniente en el caso de conferirse la licencia de los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años.

### **Asociación de Distribuidores y Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico**

La Lcda. Yazmín M. Nadal Arroyo, directora ejecutiva de la Asociación de Distribuidores y Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, PRADA), sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. de la C. 739 exponiendo en síntesis que concurren sobre el objeto de esta medida.

De igual manera, solicitan que el término de extensión propuesto en la medida sea de cuatro (4) años debido a la cantidad de documentación que hay que someter la cual, para la asociación, toma demasiado tiempo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 739**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1530, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer como principio de Política Pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service

(“PRITS”) y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las Agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contrario a lo que muchos podemos pensar, la ciberseguridad ha existido desde la creación del Internet, la única diferencia es que en los últimos quizás 24 a 36 meses hemos tenido un incremento dramático en la cantidad de ataques, de estrategias de infiltración y accesos no autorizados a los sistemas de información que comprometen la seguridad y el comercio del país por el secuestro, robo o manipulación de la información.

La ciberseguridad se inscribe dentro del concepto más amplio de la seguridad de la información, cuyo objetivo es proteger la información de sistemas que se encuentran interconectados. Existen también otros conceptos relacionados a la ciberseguridad, como pueden ser el cibercrimen, las ciberamenazas o el ciberespacio, cuya característica principal y común reside en la existencia de estos en la red.

El Foro Económico Mundial y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado al cibercrimen entre los principales riesgos para la humanidad, junto a los desastres naturales y el cambio climático, y hemos visto cómo en poco tiempo la pandemia del COVID-19 ha exacerbado los riesgos virtuales para todas las industrias.

La crisis propiciada a principios del año 2020 por la pandemia del COVID-19 ha puesto en relieve nuestra dependencia a una infraestructura vital que, para la gran mayoría de los ciudadanos, resulta invisible o su existencia pasa prácticamente desapercibida. Nuestra vida diaria gira alrededor de actividades cada vez más digitalizadas y, por consiguiente, más sensibles a amenazas cibernéticas. Cadenas de suministro de alimentos, transporte, pagos y transacciones financieras, actividades educativas, trámites gubernamentales, servicios de emergencia, y hasta el suministro de agua y energía, entre un sinnúmero de actividades, operan en la actualidad a través de tecnologías digitales.

La pandemia de COVID-19 nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre el progreso en la expansión el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la conectividad a Internet y la ciberseguridad en Puerto Rico. Nuestra mayor dependencia del ciberespacio durante la crisis subraya la necesidad de extraer lecciones para lo que nos espera en la transformación continua de nuestra sociedad y economía, y en garantizar la ciberseguridad a nivel nacional.

En un sentido más general, en la última década, los ataques cibernéticos han aumentado en frecuencia y complejidad. El bajo costo y el riesgo mínimo que conllevan estos delitos han sido factores clave en su crecimiento. Con el simple uso de una computadora y el acceso a Internet, los cibercriminales pueden causar daños enormes mientras permanecen relativamente anónimos.

Tanto las personas como las instituciones están expuestas a la incertidumbre y la impredecible naturaleza del delito cibernético. Por lo tanto, es imprescindible abordar estas amenazas. Los esfuerzos para hacerlo deben ser de naturaleza multidimensional, porque se requiere una variedad de factores para construir una sociedad resiliente. Las políticas y los marcos legales deben ajustarse y todas las partes interesadas de la sociedad civil, así como los sectores público y privado, deben trabajar para crear una cultura de ciber conciencia y capacitar a profesionales calificados para construir una estrategia de ciberseguridad; por lo tanto, es un esfuerzo continuo y complejo.

El crecimiento en el número de ataques cibernéticos ha suscitado un mayor interés por la seguridad cibernética a nivel mundial. Para presentar un ejemplo simple, la búsqueda de la palabra ciberseguridad en línea, en uno de los *search engines* más conocidos, de marzo de 2016 a junio de 2019, aumentó de 20 a 100. En otras palabras, el interés por saber más sobre ciberseguridad se ha vuelto popular entre los usuarios de Internet. Casualmente, los usuarios que indagan sobre ciberseguridad tienden a buscar cursos y oportunidades de capacitación en el campo. Es decir: más personas están conscientes de la importancia de la ciberseguridad e investigan formas de mejorar sus conocimientos.

Las políticas de ciberseguridad son fundamentales para salvaguardar los derechos de los ciudadanos en el ámbito digital, tales como la privacidad, la propiedad, así como para aumentar la confianza de los ciudadanos en las tecnologías digitales, y que éstos puedan sentirse cómodos accediendo a dichas tecnologías. El crimen en línea ya supone, aproximadamente, la mitad de todos los delitos contra la propiedad que tienen lugar en el mundo. A nivel agregado, las cifras adquieren aún mayor magnitud pues los daños económicos de los ataques cibernéticos podrían sobrepasar el 1% del producto interno bruto (GDP, por sus siglas en inglés) en algunos países. En el caso de los ataques a la infraestructura crítica, esta cifra podría alcanzar hasta el 6% del GDB.

El daño generado por fuentes internas puede ser difícil de detectar porque estas amenazas abarcan una amplia gama de comportamientos y motivos. Una amenaza podría provenir de un empleado descontento que intenta interrumpir las operaciones, un miembro del personal que busca ganar dinero extra vendiendo datos o un colaborador bien intencionado que simplemente pasa por alto una política de seguridad de la empresa para ahorrar tiempo.

Puerto Rico aún no está suficientemente preparado para enfrentar los ataques cibernéticos que se producen. Nuestra Isla sufrió más de 926 millones de intentos de ciberataques en 2021 y para mediados del 2022 ya sumaban sobre 12.4 millones ataques confirmados. No obstante, identificar un peligro cibernético es tan sólo el primer paso. Tomar medidas contra las amenazas y crímenes del ciberespacio es un reto aún mayor para nuestro país. La realidad es que tenemos recursos limitados para investigar los delitos que se cometen en el ciberespacio. Más aún, para lograr que dichos delitos resulten en juicio es todavía un reto mayor. Parte del problema comienza muchas veces en la propia ley: en un tercio de los países (incluyendo a Puerto Rico) no existe un marco legal sobre los delitos informáticos.

El 1 de febrero de 2021 se formalizó en Puerto Rico la oficina de Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico con la contratación del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (CISO). Esta oficina tiene le encomienda de proveer servicios centralizados de ciberseguridad para el gobierno mediante acuerdos de colaboración con agencias federales y proveedores externos de servicios y de proteger y fortalecer la seguridad de los sistemas de información y los datos del gobierno mediante controles, monitoreo y respuestas ágiles en cuanto a incidentes de ciberseguridad.

Contar con profesionales más capacitados se ha vuelto fundamental para diseñar e implementar las políticas y medidas de seguridad cibernética que son necesarias para garantizar la resiliencia del país frente a ciberataques cada vez más sofisticados y complejos.

Desde el punto de vista de ciberseguridad, todos reconocemos erróneamente que el tema de la ciberseguridad está en manos sólo de expertos y tal vez en el sentido técnico más elevado sí, sin embargo, la ciberseguridad es un tema crucial que debe estar bajo la responsabilidad de todos los ejecutivos y gerenciales y debe incluirse como requisito de educación para todos los usuarios de sistemas y tecnologías, como computadoras y dispositivos móviles. Cuidando que las aplicaciones que tienen en sus dispositivos móviles no sean aplicaciones que pueden llegar a extraer información

sobre todo cuando están relacionadas íntimamente a nuestro trabajo, *Google Drive*, *Dropbox* o *One Drive*, por mencionar algunas aplicaciones.

El desarrollo de una estrategia abarcadora de seguridad cibernética otorga a un país un enfoque más integral que permite comprender y atender mejor los desafíos de la seguridad cibernética. Asimismo, esta planificación estratégica permite priorizar sus objetivos e inversiones en seguridad cibernética.

Los países deben estar preparados para adaptarse rápidamente al entorno dinámico que nos rodea y tomar decisiones basadas en un panorama de amenazas en constante cambio. Pasar al siguiente nivel de preparación requerirá una política de ciberseguridad integral y sostenible, apoyada por una gestión pública asertiva, con asignación de recursos financieros y capital humano calificado para llevarla a cabo.

El reto de proteger nuestro espacio digital continuará creciendo. Debemos ser proactivos, pero más certeros en desarrollar e implantar leyes que ayuden a mitigar los problemas de ciberseguridad en Puerto Rico. Todos los ciudadanos tenemos una vida digital que debemos proteger, por lo que el Gobierno de Puerto Rico tiene que servir de escudo para proteger la información de sus ciudadanos, salvaguardar su privacidad y que éstos se sientan seguros en el mundo digital.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa está convencida de que es hora de crear un marco regulatorio para formular una política pública de ciberseguridad robusta y abarcadora que propicie y fomente el desarrollo económico en un ambiente seguro y confiable. A tales efectos, se aprueba la presente Ley.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Título

Esta ley será conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

### Artículo 2.-Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todo departamento, junta, dependencia, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios. De igual forma aplica a cualquier persona natural o jurídica que haga negocios o tenga contratos con el Gobierno, incluyendo, de forma no exhaustiva, a las personas privadas que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a las funciones y servicios públicos desempeñados; a todo ejercicio de administración pública o privada en el que se hubieren dedicado o invertido fondos o recursos públicos (directa o indirectamente), o sobre la cual se hubiere ejercido la autoridad de cualquier servidor público, en cuanto a los Datos que se generan como producto de tales actividades.

### Artículo 3.-Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico lo siguiente:

1. Establecer unos Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad centrada en el concepto de “zero trust architecture” para que el Gobierno pueda incorporar al quehacer gubernamental las tecnologías electrónicas y cibernéticas con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno entre sí, con la ciudadanía en general, así como las empresas locales y extranjeras, de manera que el Gobierno resulte uno más accesible, efectivo y transparente, pero de una manera segura y confiable;
2. Establecer como política una prohibición a toda agencia o persona natural o jurídica cubierta, así como a sus agentes, aseguradores, o garantizadores a realizar cualquier



tipo de Pago por rescate en respuesta a un Ransomware y establecer colaboración con la Agencia de Ciberseguridad e Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional, según establecido por la “State and Local Government Cybersecurity Act” de 2021. A manera de excepción, y evaluando caso a caso, se permitirá el evaluar negociar un pago si se trata de:

- a. Infraestructura crítica, o;
- b. Exista un riesgo inminente de pérdida de vida;

En caso de que un Pago por rescate en respuesta a un Ransomware se realice por alguna de las razones antes listadas y consultadas con la Oficina, no se considerará un incumplimiento con esta sección.

3. Proteger y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información almacenada y/o administrada por los Recursos de información gubernamentales y los activos de infraestructura relacionados ya sea que esté en reposo (almacenada), que esté en movimiento (transmitida o recibida), o que está siendo creada o en proceso de transformación (procesada);
4. Incrementar las actividades para coordinar y mejorar la seguridad de las redes gubernamentales y la infraestructura crítica y proteger los datos que contienen;
5. Potenciar las capacidades y los esfuerzos para impedir, detectar, prevenir, proteger y responder a las amenazas contra los Recursos de información y los Datos del Gobierno;
6. Garantizar un entorno de Tecnología de la información (TI) estable y seguro mediante la implementación de medidas adecuadas para reducir los riesgos de seguridad cibernética a través de la prevención, reducción y limitación de la pérdida de información o la degradación operativa de los Recursos de información gubernamentales y accionar medidas correctivas y protocolos que aseguren la rapidez de atender y resolver cualquier ataque inminente;
7. Proteger los derechos de intimidad y privacidad de los ciudadanos, sin coartar los derechos de una sana convivencia en la red cibernética;
8. Detener y castigar el uso indebido de las personas de todo tipo de Tecnología de información utilizados en la comisión de actos delictivos;
9. Cumplir con las normas básicas de ciberseguridad establecidas en la Orden Ejecutiva emitida el pasado 12 de mayo de 2021 por el Presidente de los Estados Unidos, Hon. Joe Biden, y con cualquier orden subsiguiente que trate sobre el tema de ciberseguridad.

#### Artículo 4.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

- (a) “Acceso no autorizado” — ocurre cuando una persona, grupo, código, programa, aplicación o cualquier otra entidad o proceso informático obtiene acceso lógico, digital o físico sin aprobación o consentimiento a una red de infraestructura crítica, sistema, datos, aplicación, “data room” u otro recurso de tecnología de la información del Gobierno o cuando se obtiene acceso o se intenta obtener acceso a información o recursos que no son necesarios para cumplir con su trabajo y o función, siguiendo el Principio de Privilegios Mínimos;
- (b) “Activos sensitivos” — significará información, equipo o medios donde la pérdida, mal uso, acceso o modificación no autorizadas pudieran afectar adversamente los intereses del Gobierno y/o la privacidad de los ciudadanos;

- (c) “Agencia” — significa el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma;
- (d) “Agencia de Ciberseguridad e Infraestructura (CISA)” - una agencia del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) que es responsable de fortalecer la seguridad cibernética y la protección de la infraestructura en todos los niveles del gobierno, coordinar los programas de seguridad cibernética con los estados y territorios de los EE. UU. , y mejorar las protecciones de seguridad cibernética del gobierno contra piratas informáticos privados y nacionales, según lo dispuesto por la “Cybersecurity and Infrastructure Security Agency Act” de 2018”.
- (e) “Arquitectura de confianza cero” (zero trust architecture, en inglés) — significa que se asume que ninguna conexión, usuario o activo es confiable hasta que esté verificado;
- (f) “Autorización” — significa el proceso de otorgar a un usuario privilegios de acceso a la información o a un sistema de información siguiendo el Principio de Privilegios Mínimos;
- (g) “Ciberataque” — El término “ciberataque” significa el uso de un Código no autorizado o malicioso en un sistema de información o el uso de otro mecanismo digital, como un ataque de denegación de servicios, con el propósito interrumpir o afectar las operaciones de un sistema de información o comprometer la confidencialidad, disponibilidad, o integridad de información digital almacenada en, procesada por, o que transita a través de un sistema de información;
- (h) “Ciberseguridad” — significará la prevención de daños a, protección y restauración de computadoras, sistemas y/o servicios de comunicación electrónica, incluyendo la información contenida en ellos para garantizar su disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y no repudio;
- (i) “Confidencialidad” — significa preservar las restricciones de acceso y divulgación, incluyendo los medios para proteger la privacidad e información confidencial;
- (j) Credenciales — significa los atributos únicos que se proporcionan a cada usuario autorizado para acceder a los recursos y aplicaciones de los sistemas de información;
- (k) “Datos” — significa cualquier secuencia de uno o más símbolos a los que se les da significado mediante actos específicos de interpretación;
- (l) “Estándares y principios mínimos de ciberseguridad” — significa un marco que proporciona unas prioridades y objetivos estratégicos de seguridad de las redes y Recursos de información;
- (m) “Gestión de incidentes” — significa todos los procedimientos administrativos, físicos y técnicos aplicados para la investigación y mitigación ante la sospecha o el reporte de un Incidente. Incluyendo las notificaciones de violación o brechas a las partes o individuos impactados por el Incidente, según aplicables por las regulaciones Federales y Estatales;
- (n) “Gobierno” — significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (o) “Incidente” o “Incidente de seguridad de la información” – significa un suceso que (i) pone en riesgo real o inminente, sin autoridad, la integridad, confidencialidad o disponibilidad de la información, sistema o proceso o un Recurso de información; o (ii) representa un uso indebido de un Recurso de información o una violación o amenaza

- inminente de violación de la ley, políticas de seguridad, procedimientos de seguridad, políticas de uso aceptable o prácticas estándar de seguridad informática;
- (p) “Infraestructura crítica” — se refiere a los servicios, sistemas, recursos y activos esenciales, ya sean físicos o virtuales, cuya incapacidad o destrucción tendría repercusiones perjudiciales en la seguridad cibernética, la salud, la economía, la seguridad de Puerto Rico o cualquier combinación de esos asuntos.
  - (q) “Instituto” o “Instituto de Estadísticas” — se refiere al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado por la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”.
  - (r) “Oficina” — se refiere a la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos creada por esta ley.
  - (s) “Pago Por Rescate” — El término “Pago por rescate” significa la transferencia de dinero u otra propiedad o activo, incluyendo monedas virtuales, o cualquier fracción de estas, que se haya realizado en conexión a un ataque de Ransomware, excluyendo el pago legítimo de servicios por respuesta a un incidente.
  - (t) “Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer)” — significa el Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) del Gobierno de Puerto Rico;
  - (u) “Principio de Privilegios Mínimos (“Principle of Least Privilege”)” – Cada módulo (proceso, usuario, o programa, dependiendo del tema) solo puede acceder a la información y recursos necesarios para su propósito legítimo.
  - (v) “(PRITS)” — significa la Puerto Rico Innovation and Technology Service, Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la innovación, información y tecnología, según lo dispuesto por la Ley 75 de 2019;
  - (w) “Programa” o “software” — se refiere a los programas informáticos y datos asociados que pueden escribirse o modificarse dinámicamente durante su ejecución;
  - (x) “Proveedor de servicios contratados” — significa una entidad, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada que provee servicios como redes, aplicaciones, programas, infraestructura o medios de seguridad mediante el soporte continuo y habitual, así como servicios de administración activa ya sea en las instalaciones de una Agencia, en el centro de procesamiento de datos de la Agencia (hosting), o en el centro de procesamiento de datos de un tercero;
  - (y) “Ransomware” — El término “Ransomware”
    - i. significa un Ciberataque, que incluye una amenaza de utilizar un código no autorizado o malicioso en un Recurso de información, o una amenaza de utilizar otro mecanismo digital, como un ataque de denegación de servicios, con el propósito interrumpir o afectar las operaciones de un Recurso de información o comprometer la confidencialidad, disponibilidad, o integridad de información digital almacenada en, procesada por, o que transita a través de un Recurso de información, con el fin de exigir un Pago por rescate; y
    - ii. no incluye un evento en el cual el pago sea exigido por una entidad del Gobierno Federal, una investigación de seguridad bona fide, un pago legítimo de servicios por respuesta a un incidente o como respuesta a una invitación hecha por el dueño u operador del sistema de información a terceros para identificar vulnerabilidades en el sistema de información;

- (z) “Recursos de información” — significa información y los recursos relacionados, como, por ejemplo, personal, equipos, programas y Tecnología de la información, entre otros;
- (aa) “Riesgo” — significa toda circunstancia o hecho razonablemente identificable que tenga un posible efecto adverso en la seguridad de las redes y Recursos de información.
- (bb) “Seguridad Informática” — significa el conjunto de controles, salvaguardas y otras medidas que toma una organización para proteger la información en cualquier formato. Esto implica la protección de los activos de informática, incluyendo la información, independientemente de si los activos están interconectados;
- (cc) “Tecnología de la Información (TI)” — El término “Tecnología de la Información (TI)”
  - iii. Para una Agencia, significa cualquier sistema o recurso interconectado o subsistema de equipo utilizado en la adquisición, almacenamiento, análisis, evaluación, manipulación, manejo, movimiento, control, visualización, conmutación, intercambio, destrucción, transmisión o recepción automática de datos o información, si el equipo es utilizado por la agencia directamente o por un tercero bajo un contrato con la agencia que requiere el uso (i) de ese equipo; o (ii) de ese equipo en una medida significativa para la prestación de un servicio o el suministro de un producto;
  - iv. incluye computadoras, equipos auxiliares (incluidos periféricos de imágenes, dispositivos de entrada, salida y almacenamiento necesarios para la seguridad y vigilancia), equipos periféricos diseñados para ser controlados por la unidad central de procesamiento de una computadora, software, firmware y procedimientos y servicios similares (incluyendo servicios de apoyo) y recursos relacionados.

Toda palabra o frase usada en singular se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. De igual forma, los términos usados en género femenino incluirán el masculino y viceversa.

Todas las definiciones aquí listadas deben ser evaluadas conforme a las definiciones promulgadas por el National Institute of Standards and Technology (NIST).

#### Artículo 5.- Implementación de la política pública

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será la responsable de, a tenor con la política pública establecida en la presente Ley, velar por la administración segura de los Recursos de información e implementar las normas y procedimientos relativas a la seguridad de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, a la vez que ofrecerá asesoramiento a las Agencias y actualizará y desarrollará las estrategias y planes de seguridad cibernética del Gobierno y se asegurará del cumplimiento de las Agencias con los mismos.

Toda Agencia, en colaboración con PRITS, deberá desarrollar, documentar e implementar un programa de Ciberseguridad de acorde con esta Ley. El programa, como mínimo, deberá incluir todos los activos de información de la Agencia, incluyendo servicios de informática provisto por terceros, una evaluación de riesgos de Ciberseguridad que la Agencia llevará a cabo por lo menos una vez al año, un plan educativo que vele por la educación del personal, contratistas, y clientes (la ciudadanía), incluyendo cursos especializados para desarrollo de los administradores de sistemas y tecnologías sobre las mejores prácticas de Ciberseguridad y una evaluación de vulnerabilidades de seguridad tanto interno como externo (“penetration test”) para validar la efectividad de los controles que la agencia haya implementado.

PRITS deberá revisar y evaluar los programas de Ciberseguridad a nivel de cada Agencia para validar que son afines a los estándares y principios adoptados por PRITS, así como el cumplimiento con lo estipulado en esta Ley y toda ley aplicable.

PRITS deberá identificar cuáles son los sistemas y servicios de informática críticos del Gobierno y deberá desarrollar y ejecutar planes para validar la efectividad de los controles de seguridad en esos sistemas y servicios de informática críticos.

PRITS deberá velar que toda Agencia tenga publicado en su portal de Internet el Aviso de Privacidad, disponible para el conocimiento de la ciudadanía.

PRITS deberá, en conjunto con cualquier otra Agencia que estime pertinente, desarrollar y divulgar un Protocolo de Ciberseguridad ante una Emergencia.

El Instituto y PRITS tendrán la obligación de divulgar en su portal de internet, para la disposición de la ciudadanía, estadísticas sobre los Incidentes reportados por las Agencias, velando por el cumplimiento de la protección de información Confidencial sobre los Recursos de información del Gobierno.

El Instituto y PRITS, además, coordinarán con el sector privado para publicar los Incidentes que estos reciban y que voluntariamente autoricen a divulgar.

Artículo 6.- Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) del Gobierno de Puerto Rico

Se crea el cargo de Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) del Gobierno de Puerto Rico, quien estará adscrito al PRITS, pero gozará de cierto nivel de autonomía para llevar a cabo sus funciones de manera independiente utilizando los recursos provistos por PRITS. Al momento de la creación de esta posición, la Oficina de Gerencia Presupuesto y Gerencia (OGP) deberá autorizar y diligenciar la creación del puesto del Principal Oficial de Seguridad Cibernética "Chief Information Security Officer" del Gobierno de Puerto Rico y notificará a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico ( OATRH ) para garantizar que se cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables.

El Principal Oficial de Seguridad Cibernética será nombrado por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), La persona nombrada como CISO deberá ser de reconocida capacidad profesional.

El Principal Oficial de Seguridad Cibernética será el encargado de establecer las medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso no autorizado, divulgación, uso, daño, degradación y destrucción de la información electrónica, sus sistemas e infraestructura crítica. También será responsable de reducir el Riesgo, el impacto y el costo de los Ciberataques al establecer un marco con requisitos mínimos de seguridad de las tecnologías de la información (TI), definir roles y responsabilidades y establecer los estándares para proteger la información.

El Principal Oficial de Seguridad Cibernética trabajará en coordinación con el Instituto y con el personal que cada Agencia designe para llevar a cabo tales funciones, en la confección y ejecución de las estrategias para proteger la información pública del Gobierno.

Artículo 7.-Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad

Toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deberá cumplir y asegurarse que todo persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con ellos cumpla con al menos los siguientes Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad:

- (1) Establecer mecanismos de control para detener tráfico en el internet categorizado como inapropiado y una política de seguridad para al menos bloquear el acceso a sitios web con contenido pornográfico, programas malignos (malware), suplantación de

- identidad u obtener datos de la identidad de usuario (phishing) y otras amenazas identificadas a menos que sea requisito para el cumplimiento del deber;
- (2) Establecer mecanismos de control en capas, que refuercen la confidencialidad, integridad y autorización con el fin de proteger la información;
  - (3) Establecer políticas de uso apropiado de equipos y sistemas de información y reforzar con controles administrativos y técnicos y establecer mecanismos de control, tanto administrativos como técnicos, para acceder a la red de información tanto interna como externa;
  - (4) Establecer controles administrativos que hagan requisito en el uso de cifrados, basado en mejores recomendaciones del National Institute of Standards and Technology (NIST) para reforzar la confidencialidad e integridad de la data en transporte y en almacén. Establecer mecanismos técnicos para forzar las políticas establecidas;
  - (5) Establecer las conexiones remotas a la red del gobierno se realizarán únicamente a través de una red privada virtual (VPN, en inglés) o cualquier otro programa de red privada virtual que el gobierno contrate o utilice tal como el programa Azure AD Gateway de Microsoft, entre otros, exclusivamente para uso oficial cuando las tareas relacionadas con el trabajo sean necesarias. Para el uso de la aplicación VPN o cualquier otro programa de red privada virtual que el gobierno contrate o utilice tal como el programa Azure AD Gateway de Microsoft, entre otros, se establecerá un acuerdo que incluya una autorización del administrador de datos y un reconocimiento de unas responsabilidades y deberes mínimos de protección y manejo de información.
  - (6) Todo desarrollo de programas o aplicación utilizado por una Agencia o mediante contrato con un Proveedor de servicios contratados, para brindar servicios a los ciudadanos a través de Internet o facilitar las operaciones internas de la Agencia, deberá asegurar que cumpla con los Estándares y principios mínimos de seguridad para su implementación;
  - (7) Cualquier agencia que acepte pagos con tarjeta de crédito en sus portales a través de un mecanismo de pago deberá cumplir con las mejores prácticas y estándares de seguridad de datos de la industria de tarjetas de pago (PCI-DSS o la mejor práctica), de la agencia no tener su propio sistema, debe exigir a su proveedor de servicios financieros informes de cumplimiento desarrollados por terceros, para determinar cumplimiento con los estándares antes de contratar;
  - (8) Para garantizar las mejores prácticas de ciberseguridad, las agencias deben establecer un mecanismo de clasificación de datos basado en su criticalidad para el gobierno y los ciudadanos, después de esta clasificación se establece el uso de autenticación multifactorial (MFA, en inglés) ~~en todo usuario que maneje data sensitiva, no importa su posición~~ para todo usuario.
  - (9) Los contratos con Proveedores de servicios contratados incluirán medidas para salvaguardar los Activos sensibles. Todo proveedor contratado debe cumplir con la Ley Federal de Administración de Seguridad de la Información (FISMA, por sus siglas en inglés) y mantener no menos de tres años de información. En el evento de ser requerida para ley y orden, deben tener la capacidad de producirla electrónica y en no menos de 2 días desde que se requiere la información;
  - (10) Los Proveedores de servicios contratados de tecnología de la información y comunicaciones compartirán información y notificarán en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al PRITS y a la Agencia contratante cuando descubran un

- incidente de seguridad cibernética o un incidente potencial que pueda poner en Riesgo los datos, productos de software, Firmware o los servicios confidenciales del Gobierno o de cualquier persona natural o jurídica;
- (11) Para cualquier contrato de servicios de Ciberseguridad, el proveedor de servicios externo presentará a PRITS informes mensuales sobre el estado de la Ciberseguridad de los sistemas de información y cualquier Activo sensitivo administrado en nombre de la Agencia. Estos informes incluirán la información que se detalla a continuación:
    - a. Las amenazas detectadas, los actores de amenazas y las vulnerabilidades;
    - b. Las acciones de respuesta y remediación inmediata;
    - c. El número total de incidentes de seguridad de la información que se informaron al PRITS a través de la plataforma para el Informe de Incidentes de Ciberseguridad; y
    - d. El avalúo realizado sobre el estado de la Ciberseguridad;
  - (12) Los Proveedores de servicios contratados cuyos servicios estén relacionados con la Ciberseguridad o cuyos servicios requieran que información sensible de los ciudadanos resida en sus sistemas, deberán contar con todas las certificaciones de seguridad válidas que requiera PRITS al momento de firmar el contrato, deberán cumplir con las mejores prácticas en cuanto a certificación de industria de ciberseguridad y deberán cumplir con esta Ley y todas las leyes, reglas y estándares aplicables;
  - (13) Las Agencias instalarán controles automáticos para la detección de programas no deseados (por ejemplo, virus, adware, spyware, malware, Ransomware) y la prevención de eventos o actividades de intrusión que puedan afectar la seguridad de la información.
  - (14) Los sistemas de TI del gobierno se utilizarán estrictamente para realizar asuntos gubernamentales o para los propósitos que sean autorizados por el Gobierno, el acceso a los sistemas de TI del gobierno debe ser por roles, y solo incluir la información necesaria para su trabajo y o función, siguiendo el Principio de Privilegios Mínimos;
  - (15) Las instalaciones y activos de procesamiento de información (por ejemplo, servidores, armarios de cableado para redes, conexiones telefónicas, áreas de impresión para datos sensitivos o confidenciales) deberán estar alojados en áreas seguras, no rotuladas, protegidas con un perímetro de seguridad apropiado y controles para evitar el acceso no autorizado y daños y deberán contar con un generador eléctrico para evitar fallas en caso de problemas con el servicio eléctrico, como parte de un protocolo de contingencia;
  - (16) La información confidencial (por ejemplo, IIP, IPS) no quedará expuesta ni desprotegida en ninguna circunstancia. Deberá estar encriptada en todos sus estados (es decir, en tránsito y en reposo);
  - (17) Establecer y mantener un programa de educación de Ciberseguridad para el personal y para la ciudadanía, incluyendo personal de entidades que provean servicios al Gobierno;
  - (18) Establecer planes de resguardo y recuperación de datos que deben ser integrado al plan de contingencia de la Agencia para velar por la continuidad de las operaciones considerando sistemas mantenidos localmente y los sistemas mantenidos por suplidores o terceros tipo “cloud”;
  - (19) Cualquier otro estándar y principio de Ciberseguridad que la PRITS determine sea necesario.

Las Agencias deberán consultar con la PRITS antes de realizar cualquier contrato, enmienda, renovación o extensión de contrato con un Proveedor de servicios contratados sobre los requisitos mínimos de Ciberseguridad que deberá tener dicho proveedor para cumplir con los Estándares y principios de Ciberseguridad.

Todo contrato con un Proveedor de servicios contratados otorgado sin consultar con PRITS deberá ser enviado a PRITS para evaluación y podrá ser cancelado de PRITS encontrar que no cumple o que no puede ser enmendado para cumplir con los Estándares y principios de Ciberseguridad.

#### Artículo 8.- Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos

Se crea la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos (Oficina) adscrita a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). La misma será dirigida por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética.

La Oficina se encargará de:

1. Llevar a cabo la gestión de incidentes cada vez que se produzca un Incidente o un Incidente de seguridad de la información;
2. Definir los procesos para el cumplimiento del monitoreo (24/7) de la seguridad cibernética;
3. Monitorear, identificar, responder y administrar los riesgos y eventos que involucran irregularidades de seguridad, infracciones o comprometen los activos de información, incluyendo la pérdida, el uso indebido y el acceso o divulgación no autorizados;
4. Realizar evaluaciones trimestrales del riesgo y la magnitud del daño que podría resultar del acceso, uso, divulgación, interrupción, modificación o destrucción no autorizados de la información y los sistemas de información que respaldan las operaciones y los activos de las Agencias;
5. Establecer controles para prevenir el inicio de ataques cibernéticos desde sus redes internas a otros sistemas de información externos;
6. Abordar la adecuación y eficacia de los procedimientos y las prácticas de seguridad cibernética en los planes e informes de manejo;
7. Apoyar a las Agencias en la investigación, mitigación y resolución de incidentes de seguridad, incluyendo la colaboración con agencias estatales y federales que tengan injerencia sobre el incidente;
8. Informar al PRITS cualquier incidente de seguridad cibernética, intrusión o amenaza a la ciberseguridad utilizando las herramientas proporcionadas para tales fines;
9. Desarrollar y promulgar métricas sobre los ataques recibidos y confirmados;
10. Establecer un Protocolo de Ransomware;
11. Establecer un Protocolo de contingencia;
12. Establecer requisitos de capacitación para toda aquella persona que use un sistema de información electrónico;
13. Establecer requisitos mínimos para el uso y manejo de sistemas;
14. Establecer penalidades para el mal uso de sistemas de información; y
15. Establecer un programa que le de responsabilidad al usuario de sistemas y consecuencias de no cumplir.

Toda Agencia deberá cumplir con los requisitos y solicitudes de la Oficina y se deberá acoger e implementar cualquier recomendación o directriz notificada por la Oficina.

Toda Agencia tendrá la obligación de informar cualquier sospecha de Incidente de seguridad a la Oficina para que, en coordinación con la Agencia, la Oficina lleve a cabo el proceso de Gestión de incidente, el tomar medidas para aislar el Incidente, tomar acciones para mitigar el impacto del



Incidente, participar en la coordinación con agencias estatales y federales que tengan injerencia sobre el Incidente, así como resolver el Incidente, documentar el mismo e identificar lecciones aprendidas.

La Oficina preparará un informe trimestral, el cual deberá radicado tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico, en el cual divulgará los resultados de sus gestiones e investigaciones el cual será publicado en las páginas de la PRITS y del Instituto. PRITS deberá adoptar políticas y estándares en cuanto al contenido y formato de estos informes.

#### Artículo 9.- Obligación de informar y educar sobre la Política Pública de Ciberseguridad

La PRITS establecerá y mantendrá un programa de educación virtual para informar y educar al público sobre la Ciberseguridad. Este programa incluirá educación sobre los aspectos técnicos para la utilización segura y apropiada de los instrumentos electrónicos o cibernéticos que facilitan el acceso a la información pública. El material educativo deberá contener herramientas para la identificación y manejo de un posible ataque cibernético, así como donde y cuando informar dicho ataque. La información y educación que se presente estará disponible de manera virtual y asincrónica en el portal de la PRITS.

Además, la PRITS, en colaboración con la Oficina de Ética Gubernamental, establecerá y mantendrá un programa de educación continua para los Oficiales de Información y para los servidores públicos de las Agencias sobre las disposiciones de esta Ley y la Política Pública de Ciberseguridad. Como parte del referido programa, se requerirá que los Oficiales de Información y los servidores públicos del Gobierno tomen un curso de educación continua de Ciberseguridad anualmente. Además, la PRITS podrá programar el uso de ejercicios de capacitación y preparación como los llamados Table Top Exercises, entre otros.

#### Artículo 10.- Sanciones

Si alguna Agencia incumpliese con lo dispuesto en esta Ley, la PRITS podrá imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de cien (100) dólares diarios por Incidente, por cada día que incumpla con los Estándares y principios de Ciberseguridad según establecidos en el Artículo 6 de esta Ley.

Cuando medie obstrucción, negligencia, mala fe, temeridad o negativa caprichosa en el manejo o reporte de un Ciberataque, la PRITS podrá imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Si se identifica a un servidor público responsable de esta conducta, la PRITS, en coordinación con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) *y con la autoridad nominadora correspondiente*, ordenará, previa notificación y oportunidad de ser oído, la anotación de la determinación en el expediente de personal del servidor público. De dicha acción culminar en el despido de dicho servidor público, el mismo no podrá ser contratado por una Agencia o contratista del gobierno, ni como empleado, ni bajo una relación como contratista o subcontratista por un periodo de cinco (5) años.

Si se identifica a un Proveedor de servicios contratados responsable de esta conducta, le aplicaría sanciones monetarias conforme hasta un tope de la cuantía contratada, más cualquier otra contractual y por daños causados, incluyendo penalidades establecidas por leyes locales y federales aplicables. Además, ni ese Proveedor de servicios o cualquier entidad que tenga un numero significativo de la misma gente podrá ser contratado por una Agencia o contratista del Gobierno, ni como subcontratista por un periodo de cinco (5) años.

Todo incumplimiento con esta Ley conllevará un proceso de reeducación y capacitación que será coordinado por PRITS, en colaboración con la Oficina de Ética Gubernamental.

**Artículo 11.- Asignación presupuestaria**

Los gastos que conlleve la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF) a las Agencias concernidas. Así también, los fondos necesarios para su implantación deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año fiscal.

**Artículo 12.- Cláusula derogatoria**

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad

**Artículo 13.- Cláusula de Supremacía**

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación, reglamentación, órdenes administrativas o cartas circulares vigentes y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato, a menos que sea materia de campo ocupado federal o esté sustancialmente en conflicto con alguna ley federal, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en la ley federal.

**Artículo 14.-Reglamentación**

Se faculta a PRITS a adoptar la reglamentación necesaria o enmendar la vigente, con el fin de hacer cumplir las disposiciones aquí estatuidas. El procedimiento para adoptar esta reglamentación estará exento de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Además, el PRITS se asegurará que la reglamentación que se apruebe no será más restrictiva a los requisitos establecidos por el gobierno federal.

**Artículo 15.- Cláusula de Transición**

El Gobierno tendrá un periodo de seis (6) meses para finalizar todos los trámites necesarios para cumplir con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 16.-Cláusula de separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

**Artículo 17.-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1530**, recomendando su **aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1530, según texto aprobado en la Cámara de Representantes, propone crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer como principio de

Política Pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las Agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1530 comienza indicando que el Foro Económico Mundial y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado al cibercrimen entre los principales riesgos para la humanidad, junto a los desastres naturales y el cambio climático, y hemos visto cómo en poco tiempo la pandemia del COVID-19 ha exacerbado los riesgos virtuales para todas las industrias.

Continúa la Parte Expositiva declarando que la crisis propiciada a principios del año 2020, por la pandemia del COVID-19, ha puesto en relieve nuestra dependencia de una infraestructura vital que, para la gran mayoría de los ciudadanos, resulta invisible o su existencia pasa prácticamente desapercibida. Nuestra vida diaria gira alrededor de actividades cada vez más digitalizadas y, por consiguiente, más sensibles a amenazas cibernéticas. Cadenas de suministro de alimentos, transporte, pagos y transacciones financieras, actividades educativas, trámites gubernamentales, servicios de emergencia, y hasta el suministro de agua y energía, entre un sinnúmero de actividades, operan en la actualidad a través de tecnologías digitales.

La pandemia del COVID-19 nos brindó la oportunidad de reflexionar sobre el progreso en la expansión del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la conectividad a Internet y la ciberseguridad en Puerto Rico. Nuestra mayor dependencia del ciberespacio durante la crisis subraya la necesidad de extraer lecciones para lo que nos espera en la transformación continua de nuestra sociedad y economía, además de garantizar la ciberseguridad a nivel nacional.

En un sentido más general, en la última década, los ataques cibernéticos han aumentado en frecuencia y complejidad. El bajo costo y el riesgo mínimo que conllevan estos delitos han sido factores clave en su crecimiento. Con el simple uso de una computadora y el acceso a Internet, los cibercriminales pueden causar daños enormes mientras permanecen relativamente anónimos.

Por todo lo cual, se afirma que las normas de buen gobierno, además de la transparencia y el acceso a la información pública, han de ser la punta de lanza fundamental en toda gestión política. Se alude a que cuando el desempeño de los funcionarios públicos se somete al crisol del escrutinio de la ciudadanía, y ésta pueda conocer cómo se manejan los asuntos de gobierno que le afectan, o bajo qué criterios o motivaciones actúan las instituciones gubernamentales, habremos alcanzado el umbral en el que los organismos o funcionarios verdaderamente respondan a las exigencias de un pueblo que, cada vez más, demanda mayor participación en la cosa pública. Señalándose, que, a tales efectos, se aprueba la presente Ley.

### **Trámite Legislativo**

El Proyecto de la Cámara 1530 surge luego de realizar unas vistas públicas sobre la Resolución de la Cámara 197 para atender el tema de la ciberseguridad en las agencias y entidades gubernamentales. Para propósitos de la evaluación de la mencionada medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes realizó vistas públicas los días 5 y 12 de mayo de 2022 y reunión

ejecutiva el 9 de junio de 2022. Se recibieron ponencias de las siguientes entidades: Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS); Bartizan Security/Sentinel Education y NYC CyberLaw Group. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) emitió sus comentarios de manera confidencial, debido a la información sensible que manejan.

Además, se realizó un “Diálogo sobre Ciberseguridad” el 15 de septiembre de 2022 y un “Mark Up Ciudadano sobre Ciberseguridad” el 12 de octubre de 2022, cuyo propósito fue trabajar un anteproyecto de consenso en el tema de ciberseguridad, y recibir el insumo de agencias de gobierno, entidades del sector privado y personas versadas en el asunto, en un escenario distinto al de una vista pública tradicional. Participaron de estas “mesas de diálogo” entidades como: Puerto Rico Innovation and Technology Services; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Seguridad Pública; Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; Bartizan Security; NYC CyberLaw Group in Puerto Rico; Orbital; HIMSS Capitulo de Puerto Rico; Puerto Rico Information Technology Cluster; Synapsis, entre otras.

El resultado de la investigación realizada bajo el amparo de la **Resolución de la Cámara 197** y los **Diálogos sobre Ciberseguridad** fue la radicación del **Proyecto de la Cámara 1530**, un proyecto de ley multipartidista para crear un marco regulatorio para formular una política pública de ciberseguridad robusta y abarcadora que propicie y fomente el desarrollo económico en un ambiente seguro y confiable.

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico valora los trabajos legislativos que realizó la Comisión cameral y la utilizó como punto de partida para el análisis que hiciera sobre la medida bajo estudio. Reconoce que la pieza tuvo una discusión amplia y se recogieron la mayoría de las recomendaciones que expusieron las agencias y lo deponentes que participaron en la Vistas Públicas y el Dialogo sobre Ciberseguridad.

El P. de la C. 1530 fue aprobado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Aprobado en Votación Final el 23 de mayo de 2023, por amplia mayoría de los representantes que asistieron a la Sesión Ordinaria de ese día. De acuerdo con el Sistema Único de Trámite Legislativo, la votación se resume así: A Favor: (42) En Contra: (0) Abstenido: (1) Ausente: (8). Un amplio apoyo a los objetivos de la medida objeto de este informe Positivo.

¿Cuáles son los objetivos del P. de la C. 1530?

- Crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico cómo se atiende la protección y seguridad de los datos en los sistemas de información.
- Responsabilizar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la implementación de esta política pública.
- Establecer los estándares y principios mínimos de Ciberseguridad
- Crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos que será dirigida por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética (CISO, por sus siglas en inglés).
- Crear la obligación de informar y educar sobre la Política Pública de Ciberseguridad

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno solicitó Memoriales Explicativos a Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Comisionado de

Instituciones Financieras (OCIF), los departamentos de Hacienda, Seguridad, Salud y Familia. Solo se recibieron los de OGP, OATRH y el Departamento de la Familia.

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

### ***Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico***

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la OATRH) respondió a la solicitud de comentarios por parte de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico sobre del P. de la C. 1530 en un Memorial explicativo firmado por la directora la Licenciada Zahira Maldonado Molina.

En el documento, la directora de OATRH recomienda que se ausculte al PRITS, toda vez que dicho organismo será la autoridad nominadora del CISO y procurará que la persona que se nombre para las funciones que se disponen sea la más idónea, de manera que el trabajo se realice y se cumpla con el mandato de la Ley, conforme estatuido. Del trámite legislativo realizado por la Cámara de Representantes, esta agencia fue consultada y se tomaron en cuentas sus recomendaciones.

Además, la Lcda. Maldonado Molina pide que la Oficina de Gerencia y presupuesto sea consultada, ya que la creación del CISO requiere que se cumpla con el Artículo 4 de la ley habilitadora de la OGP, que autoriza al Gobernador de Puerto Rico a delegar en el Director de la OGP el “[a]probar y refrendar, inmediate Presupuestos Ejecutivo o Autorizaciones de Puestos y Gastos, las autorizaciones especiales para incurrir en gastos y crear puestos, contra cualesquiera fondos o asignaciones, independientemente de su origen”. La Comisión de Gobierno acogió esta recomendación y solicitó comentarios a OGP, que se destacan más adelante en este informe Positivo.

La directora de OARTH solicita incorporar al Artículo 6 del P. de la C. 1530, un lenguaje sobre la responsabilidad de la OGP sobre la creación del puesto del CISO. En el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo se integró esta enmienda junto a la obligación que OGP notifique a OARTH.

Otra enmienda, acogida por la Comisión y propuesta por la OARTH es que se enmiende el Artículo 10 para incorporar que si se identifica a un servidor público responsable de una conducta que sanciona la nueva ley, la PRITS, en coordinación con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la autoridad nominadora correspondiente ordenará previa notificación y oportunidad de ser oído, la anotación de la determinación en el expediente de personal del servidor público.

Citando del memorial explicativo de la OARTH, sobre su evaluación del P. de la C. 1530:

*“Reconocemos que la atención del Proyecto al presente tema propicia que se salvaguarden los datos de los ciudadanos, se garantice su derecho a la privacidad y se proteja la información que recopila y custodia el Gobierno de Puerto Rico. Mediante las salvaguardas provistas, relativas a la implementación de la ciberseguridad en las entidades públicas y los proveedores de servicios y contratistas, se deberá proteger la igualdad, justicia y la equidad en todos los ámbitos, particularmente en lo concerniente al empleo, la contratación de proveedores por parte del Gobierno de Puerto Rico y la responsabilidad que se debe requerir y esperar de todos los usuarios con acceso a los sistemas del Estado, particularmente los que son empleados y funcionarios gubernamentales.*

*La presente propuesta, igualmente, permite que el Gobierno de Puerto Rico sea proactivo y diligente en la coordinación y manejo de unos recursos que pueden ser*

*violentados por entes externos en perjuicio de la integridad de las entidades públicas en detrimento de la seguridad y privacidad de los ciudadanos que servimos. Dicho riesgo requiere la más completa y moderna protección en cuanto a la ciberseguridad para que los servicios del Gobierno ocurran en un marco de confianza, transparencia y seguridad”.*

Concluye, la directora de OARTH que por entender que el enfoque y disposiciones provistas en el Proyecto acogen normas prudentes y efectivas para atender la ciberseguridad como asunto esencial del quehacer gubernamental, a la vez que procuran que el Gobierno pueda gestionar de manera responsable la implementación de la ciberseguridad. La OATRH favorece la medida, sujeto a que se atiendan e incorporen a la pieza legislativa nuestras recomendaciones, solicitudes y observaciones.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto sometió sus comentarios del P. de la C. 1530 por medio de un Memorial explicativo firmado por su director Juan Carlos Urrutia. En el documento, se indica lo siguiente: *“que el proyecto bajo estudio no es de la competencia de la OGP, pues todo asunto gubernamental relacionada a la tecnología e informática recae sobre PRITS”.*

Sin embargo, asegura Blanco Urrutia que la OGP y todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico comparten el interés de la Asamblea Legislativa de tomar las medidas pertinentes para robustecer la infraestructura de ciberseguridad. Prueba de esto, fue la participación de la agencia en los Diálogos sobre Ciberseguridad convocada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, donde compartieron impresiones sobre esta iniciativa.

Apunta el director de OGP que aprovecha la oportunidad para resaltar *“que una de las prioridades principales del Gobierno de Puerto Rico es encaminar una gran cantidad de iniciativas que pretenden sensibilizar al público sobre la ciberseguridad. Una de las campañas lideradas por la PRITS sobre este tema se conoce como "Pausa. Piensa. Protege tus datos". La referida campaña "además de concienciar y mostrar las amenazas y prácticas más comunes que se utilizan para hacer ataques cibernéticos, presentará ejemplos inspirados en casos reales para ayudar a las personas y evitar que sean víctimas de ataques o del mal uso de datos en línea.*

Blanco Urrutia apoya que el texto que incorpora el P. de la C. 1530 sobre la asignación y manejo de fondos para la implementación de la medida. Se cita del Memorial Explicativo de OGP.

*“Desde la perspectiva presupuestaria, el Art. 11 del Proyecto establece que los gastos que conlleve la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a las Agencias concernidas. Así también, los fondos necesarios para su implantación deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año fiscal." Sobre este lenguaje, recomendamos que se mantenga inalterado”.*

Finaliza, la ponencia señalando que el Gobierno de Puerto Rico a través del Departamento de Seguridad Pública y el PRITS sometió una propuesta al "Department of Homeland Security con el fin de recibir fondos federales a través del programa "Fiscal Year 2022 State and Local Cybersecurity Grant Program". Estos fondos ayudaran atender las necesidades identificadas por PRITS con el fin de fortalecer la ciberseguridad en el gobierno central. Por lo que recomienda que *“es por esto que, destacamos que esta legislación no debe ser más restrictiva a los requisitos establecidos por el gobierno federal”.*

***Departamento de la Familia***

El Departamento de la Familia analizó el P. de la C. 1530 en un Memorial Explicativo firmado por su secretaria interina, la doctora Cieni Rodríguez Troche. En el documento explica que concurre con la Exposición de Motivos de la medida la cual establece que la ciberseguridad se inscribe dentro del concepto más amplio de la seguridad de la información, cuyo objetivo es proteger la información de sistemas que se encuentran interconectados. Añade, *“que en la última década, los ataques cibernéticos han aumentado en frecuencia y complejidad. El bajo costo y el riesgo mínimo que conllevan estos delitos han sido factores clave en su crecimiento. Con el simple uso de una computadora y el acceso a Internet, los cibercriminales pueden causar daños enormes mientras permanecen relativamente anónimos. De igual manera, estamos de acuerdo con que tanto las personas como las instituciones están expuestas a la incertidumbre y la impredecible naturaleza del delito cibernético”*.

Para la doctora Rodríguez Troche aunque no el P. de la C. 1530, no es del pericia de la agencia que brinda servicios de índole social y socioeconómicos, es importante emitir comentarios porque el Artículo 5, que habla sobre la implementación de Política Pública, ordena a los entes gubernamentales, que incluye el Departamento de la Familia, en colaboración con PRITS, desarrollar, documentar e implementar un programa de Ciberseguridad.

En consideración a lo anterior, la secretaria del Departamento de la Familia recomienda enmiendas al Artículo 7 de la medida, que dispone los estándares y principios mínimos de Ciberseguridad, para que toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deban cumplir y asegurarse que toda persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con ellos, cumpla con al menos ciertos estándares y principios mínimos de Ciberseguridad que allí se exponen. Estas enmiendas son:

*“Inciso uno (1) dispone para establecer mecanismos de control para detener tráfico en el internet categorizado como inapropiado y una política de seguridad para al menos bloquear el acceso a sitios web con contenido pornográfico, a menos que sea requisito para el cumplimiento del deber. Se recomienda incluya categorías como malware, phishing y otras amenazas identificadas.*

*Inciso cinco (5), en su parte pertinente dispone establecer las conexiones remotas a la red del gobierno se realizarán únicamente a través de una red privada virtual (VPN, en inglés) exclusivamente para uso oficial cuando las tareas relacionadas con el trabajo sean necesarias. Se recomienda se incluya, además del VPN que sea a través de Azure AD Gateway de acuerdo con los esfuerzos que actualmente lleva a cabo con Microsoft.*

*Inciso ocho (8), en su parte pertinente dispone que, para garantizar las mejores prácticas de ciberseguridad, las agencias deben establecer un mecanismo de clasificación de datos basado en su criticalidad para el gobierno y los ciudadanos, después de esta clasificación se establece el uso de autenticación multifactorial (MFA por sus siglas en inglés) en todo usuario que maneje data sensitiva, no importa su posición. Se recomienda que su aplicación sea a todos los usuarios. Desde una perspectiva administrativa cuando las tareas de los usuarios varían o cambian día a día, resulta más conveniente sea de aplicabilidad general”*,

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incorporó en el entirillado electrónico todas las recomendaciones del Departamento de la Familia. Hay que apuntar que la segunda enmienda fue ampliada para incluir cualquier empresa contratada con el gobierno, no solo Microsoft.

El Memorial Explicativo del Departamento de la Familia finaliza afirmando que el “*Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger la información digital de sus ciudadanos almacenada en los programas electrónicos de las agencias. A nuestro juicio, la pieza legislativa atiende las medidas a tomar para la protección de dicha información. Es por ello, por lo que, en consideración a nuestros comentarios y recomendaciones el Departamento de la Familia favorece la aprobación del PC 1530*”.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 1530 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Se entiende que el impacto al presupuesto del fondo general será manejado según las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 11 de la medida bajo estudios.

### CONCLUSIÓN

A tales efectos, luego de evaluar los comentarios, ponencias recibidas, **recomendamos favorablemente el P. de la C. 1530**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta en el presente informe.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación al Proyecto de la Cámara 1530, **recomendando su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1548, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor” con el fin de que el consumidor deba prestar su consentimiento informado sobre la recolección, uso y acceso de la información que éste presta, en virtud de una solicitud por parte de cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional; ~~enmendar el Artículo 7A~~ añadir un nuevo inciso (13) al Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, ~~a los fines de añadir un nuevo inciso 13~~ y para otros fines relacionados.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como principio rector del entramado constitucional de nuestro pueblo se sentenció en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico que la dignidad del ser humano es inviolable. Por tal motivo, en la Carta de Derechos de los Individuos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico enumera una serie de derechos fundamentales cuya expresión es consecuencia lógica e inescapable de dicho reconocimiento. Sobresale entre dichos derechos reconocidos, el derecho a la intimidad: consagrado en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este principio constitucional es de igual forma pie forzado para que la Asamblea Legislativa produzca protecciones afirmativas para la garantía del mencionado derecho fundamental en las distintas dinámicas en la cual los ciudadanos interactúan. De igual forma, dada la importancia y carácter de este derecho fundamental, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la protección a lo privado e *y al derecho a la* intimidad opera ex proprio vigore y puede hacerse valer entre personas privadas, eximiéndolas así del requisito de acción estatal necesario para activar los derechos constitucionales de los ciudadanos. *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's*, 173 DPR 254 (2008).

Por otro lado, resulta, pues, evidente que el tema de los derechos del consumidor ha tenido un especial arraigo en el desarrollo legislativo en Puerto Rico. A través de los años, la Asamblea Legislativa ha entendido que son necesarias ciertas normas que regulen las actividades y el comportamiento de negociantes, empresarios y comerciantes que directa o indirectamente afecten algún derecho del consumidor. Al diseñar la normativa, se intenta alcanzar un sano balance entre el interés de la plusvalía comercial y el interés del consumidor de comprar confiado y seguro de que lo adquirido no le afectará su patrimonio injustificadamente, su salud y seguridad. Para lo cual en Puerto Rico contamos con el Departamento de Asuntos y del Consumidor, el cual mediante su ley orgánica impuso a su Secretario el deber de promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los productos de uso y consumo.

Ahora bien, los tiempos cambian y la tecnología, la capacidad de manejo de información y el flujo de la misma ha alcanzado un valor incalculable. La información de perfiles, patrones de compra en línea y lista de prospectos se han convertido en un valor mercadeable. Las regulaciones a ese respecto son prácticamente de nueva creación. Esta Asamblea Legislativa no puede vivir de espaldas al hecho de que, durante los últimos treinta años, las empresas han ampliado drásticamente sus prácticas de recopilación de datos. Las empresas han encontrado nuevas formas de monetizar la información privada de los consumidores, mientras el Estado se ha mostrado lento para regular esta práctica. Esta falta de protección legal debe ser atendida porque la privacidad e intimidad es un derecho humano básico, consagrado en la jurisprudencia y en nuestra constitución como derecho fundamental. Si bien los datos personales están protegidos en la industria de la salud y finanzas, el crecimiento desmedido de empresas tecnológicas se ha desarrollado al palio de un vacío legislativo que proteja al consumidor. El uso de tecnologías automatizadas, inteligencia artificial, y otras prácticas altamente técnicas buscan alterar la toma de decisiones del consumidor de una manera muy sutil. En muchas ocasiones un consumidor presta información personal para comprar algún bien, suscribirse a algún servicio o mantener una relación comercial con algún proveedor y su información termina en manos de terceros, o en publicidad personalizada, sin que el consumidor preste su consentimiento. Si bien la tecnología ha resultado en un motor de desarrollo económico, le corresponde al estado crear un balance para que el desarrollo no vulnere los derechos de privacidad e intimidad de sus ciudadanos.

Por cuanto, entendemos prudente presentar esta propuesta legislativa en aras de proteger al consumidor puertorriqueño, como nos ha caracterizado como sociedad política. Dicha propuesta se

basa en gran medida en el ‘Model State Privacy Act’ elaborado por la organización de abogacía por los derechos de los consumidores, Consumer Reports. El modelo elaborado por esta organización es uno abarcador, que dispone para el derecho de la eliminación de información personal, la portabilidad de dicha información, el derecho a corregir información inexacta, protecciones contra el discrimen y mecanismos para hacer valer la política pública a favor de la protección de los consumidores. De esta manera, establecemos un andamiaje robusto para proteger la injerencia de los consumidores en el manejo de sus datos personales, que en la sociedad contemporánea se monetizan indiscriminadamente para fines comerciales, en ocasiones sin el conocimiento ni consentimiento informado de los consumidores.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.1-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor”.

### Artículo 1.2-Declaración de Política Pública.

Se declara como política pública del gobierno de Puerto Rico la protección de los datos personales de sus ciudadanos utilizados en la interacción comercial entre éstos y las diferentes empresas, negocios o comercios, que en el intercambio de bienes y servicios requieren de los datos personales de sus clientes para bases de datos, perfiles o cualquier uso comercial. Esto en el contexto del derecho fundamental a la intimidad consagrado en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta forma, quedará tutelado por el Estado, el uso, manejo e intercambio de los datos personales de los clientes y consumidores que cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional, requiera como condición al intercambio de bienes y servicios. Por cuanto, lo que en esta ley se regule se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en una base de datos, repositorio o sujetos a cualquier flujo comercial entre entidades autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico.

### Artículo 1.3-Definiciones.

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

- (a) “Interacción digital y automatizada (Data mining)” - Es un proceso utilizado por las empresas para convertir datos sin procesar en información útil para capitalizar sobre ella mediante el uso de “software” para buscar patrones en grandes bancos de datos y/o por medio de inteligencia artificial, para aprender más sobre sus clientes para desarrollar estrategias de marketing más efectivas, aumentar las ventas y reducir los costos;
- (b) “empresa, negocio o comercio” - Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional;
- (c) “recopilación de datos” - Significa comprar, alquilar, recolectar, obtener, recibir o acceder a cualquier información personal perteneciente a un consumidor por cualquier

medio. Este incluye recibir información del consumidor, ya sea activa o pasivamente, u observando el comportamiento del consumidor;

- (d) “datos personales” - Significa información que identifica o podría ser razonablemente vinculada, directa o indirectamente, con un consumidor, hogar o dispositivo de consumo en particular, conforme fue definido en la Ley 39 -2012, según enmendada, e incluyendo los datos biométricos.
- (e) “información compartida a terceros” - Significa alquilar, liberar, divulgar, difundir, poner a disposición, transferir, o comunicar de modo oral, por escrito, por medios electrónicos o de otro tipo, información personal del consumidor por parte de la empresa a un tercero a cambio de dinero u otra contraprestación, o de otra manera para cualquier fin comercial incluya o no una contraprestación, tales como, pero sin limitarse a, fines publicitarios;

Artículo 2.1-Transparencia sobre la recopilación, el uso, la retención y el intercambio de información personal.

Toda empresa, negocio o comercio que recopile información personal de un consumidor deberá divulgar la siguiente información general en su política o políticas de privacidad y actualizar esa información al menos una vez cada 6 (seis) meses:

- (a) Una descripción de cómo sus clientes, usuarios o asociados pueden ejercer sus derechos de conformidad con los artículos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 de esta ley y uno o más métodos designados para presentar querellas o reclamaciones tanto ante la empresa y las opciones que por esta ley se disponen.
- (b) El desglose de la información que dispone el inciso (a) de este artículo debe ser:
  - (1) En lenguaje claro, escrito de forma sencilla y en su lengua materna, de manera que un consumidor común lo entendería;
  - (2) visible y publicado en un lugar destacado, de modo que el consumidor ordinario lo notaría;
  - (3) no deberá bajo ninguna circunstancia estar colocado en notas al calce de ningún documento, contrato, promoción o sitio web;
  - (4) la política de privacidad debe ser accesible al consumidor antes de la recopilación de datos personales;
- (c) Toda empresa, negocio o comercio fuera del espectro Pymes (conforme fue definido en la Ley 62 -2014, según enmendada), que recopile información personal de un consumidor también deberá divulgar la siguiente información completa en una política o políticas de privacidad en línea o sitio web, y actualizar esa información al menos una vez cada 6 (seis) meses:
  - (1) la información personal que recopila sobre sus consumidores, directamente o a través de terceros;
  - (2) las fuentes desde donde se recopila la información obtenida;
  - (3) una descripción razonablemente amplia y completa de los métodos que utiliza para recopilar información personal;
  - (4) los propósitos específicos para recolectar, divulgar o retener información personal de sus consumidores;
  - (5) terceros con los que comparte información personal de sus clientes con fines comerciales, o si la empresa no divulga la información personal de los consumidores a terceros;

- (6) una descripción de la cantidad de tiempo durante el cual la información personal es retenida, una vez cese la relación consumidor-empresa; el mismo no deberá exceder de 24 (veinticuatro) meses o según estipulado en el contrato debido a algunas de las razones establecidas en el artículo 4.2 de esta ley.
- (7) cualquier otra garantía que por disposición reglamentaria se requiera;

#### Artículo 2.2-Manejo y custodia de datos personales.

Toda empresa, negocio o comercio que recopile información personal de sus clientes, usuarios o asociados:

- (a) Limitará su recopilación y el compartir esa información con terceros, a lo que sea razonablemente necesario para proporcionar un servicio o realizar una actividad que un consumidor ha solicitado o es razonablemente necesaria para la seguridad o prevención de cualquier delito en la jurisdicción federal o estatal. La monetización de la información personal del consumidor no será considerada razonablemente necesaria para proveer un servicio o realizar una actividad solicitada por un consumidor ni razonablemente necesaria para la seguridad o prevención de cualquier delito en la jurisdicción federal o estatal;
- (b) Informará si capitaliza ganancias, monetiza u obtiene algún beneficio comercial de un tercero, con la recopilación de datos personales de sus clientes, y que, por tanto, solicita información más allá de la necesaria para proveer el servicio que el consumidor demanda;
- (c) Proporcionará una opción a los consumidores de optar por el no uso de información personal para personalizar la publicidad si como parte de la recopilación, uso y almacenaje de datos la empresa opta por personalizar promociones, campañas, concursos o cualquier comunicación para esfuerzos de venta.

#### Artículo 2.3-Interacción digital y automatizada (Data mining)

No le será permitido a cualquier empresa, negocio o ~~comercio~~ ~~diseñar~~, comercio diseñar, modificar o manipular la interacción de un usuario con una computadora, sitio web o aplicación, con el propósito o efecto sustancial de subvertir o perjudicar la autonomía del usuario, toma de decisiones o elección de consumo. La interacción digital se entenderá desde el ingresar datos en un programa o aplicación ofreciendo una selección limitada de opciones, hasta interacciones entre humanos y máquinas usando comandos auditivos, dispositivos de asistente virtual, textos hablados, GPS, entre otros.

El incumplimiento con lo aquí dispuesto, estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 3.1 inciso ~~(e)~~ (f), y según el reglamento disponga.

#### Artículo 2.4-Consentimiento informado.

Todo consumidor tendrá derecho y deberá ser apercibido con el fin de prestar su consentimiento, de que la empresa, negocio o comercio con quien hace negocios a forma de ofrecer bienes y servicios requiere información personal del consumidor para ser utilizada, almacenada y custodiada. También, el consumidor deberá prestar consentimiento informado y estar apercibido sobre el uso que hace la empresa de la información personal que recopila del consumidor para almacenaje en base de datos, repositorios de datos, lista de prospectos, promociones futuras, concursos, rifas o cualquier otro uso comercial, sujeto a las limitaciones del Artículo 2.2 de esta Ley. De igual forma, el consumidor debe prestar su consentimiento si en efecto la empresa, sujeta a las limitaciones del Artículo 2.2. de esta Ley, comparte información con otras entidades corporativas con o sin fines de lucro, filiales, empresa matriz o cualquier estructura de negocio

El consentimiento informado deberá ser inequívoco, producto de un apercibimiento en un lenguaje amplio, claro y debe encontrarse en un lugar visible de cualquier documento, contrato, sitio web o aplicación electrónica. Ante cualquier cláusula dudosa, política escrita de forma que arroje dudas, que por su ambigüedad o vaguedad provoque una controversia adjudicativa, el consumidor gozará de una presunción en su favor ante los foros adjudicativos.

El incumplimiento con lo aquí dispuesto, estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 3.1 inciso ~~(e)~~ (f), y según el reglamento disponga.

#### Artículo 2.5-Eliminación de información personal

- (a) Un consumidor tendrá derecho a solicitar que una empresa, negocio o comercio elimine cualquier información personal que la empresa ha recopilado. Sin embargo, la empresa o el proveedor de servicios podrá negarse a la petición del consumidor si la retención de dicha información:
- (1) es ~~necesario~~ necesaria para completar la transacción para la cual se recopiló la información personal;
  - (2) es necesaria para cumplir con los términos de una garantía por escrito o retiro del producto;
  - (3) es ~~necesario~~ necesaria para proporcionar un bien o servicio solicitado por el consumidor, o de otro modo ejecutar un contrato entre la empresa y el consumidor;
  - (4) es necesaria para detectar o responder a incidentes de seguridad, proteger a clientes de cualquier delito en la jurisdicción federal o estatal, actividad fraudulenta o ilegal, o si fuera el caso, preservar registros que pudieran figurar como evidencia de un caso controversia ante los Tribunales;
  - (5) ~~si la recopilación, uso y almacenaje de la información~~ sirve al interés de investigaciones científicas, históricas o estadísticas públicas o revisadas por pares, en el interés público que responde a otras leyes aplicables, si el consumidor ha dado su consentimiento informado previamente para este fin;
  - (6) ~~si la retención de la información es~~ sucede con el fin de cumplir con una obligación legal.
- (b) Una empresa, negocio o comercio que recopila información personal sobre los consumidores deberá divulgar el derecho del consumidor a solicitar la eliminación de la información personal de las bases de datos, lista de prospectos o contactos de negocio.
- (c) Si un consumidor solicita a la empresa, negocio o comercio que elimine la información personal almacenada en una base de datos, repositorio o lista de prospectos, la empresa deberá divulgar si para efectos de un servicio directo al peticionario, subcontrató a un tercero con quien compartió la información personal del peticionario.

#### Artículo 2.6-Derecho a corregir datos personales inexactos.

- (a) El consumidor tendrá el derecho de exigir a la empresa, negocio o comercio que recopile, use y almacene su información personal, que corrija cualquier inexactitud que surja de cualquier registro comercial;
- (b) Cualquier cambio o petición de cambio en los registros de almacenaje de la empresa debe ser consultado con el consumidor y éste debe prestar su consentimiento informado para el mismo.

Artículo 2.7-Discrimen por parte de una empresa, negocio o comercio a un consumidor por el ejercicio de sus derechos.

Una empresa, negocio o comercio no discriminará a un consumidor cuando ejercite cualquiera de los derechos bajo esta ley, esto incluyendo, sin limitarse a:

- (a) Negarle bienes y servicios al consumidor;
- (b) Cobrar diferentes precios o tarifas por bienes o servicios, incluso a través de negar el uso de descuentos u otras promociones aplicables al consumidor general a manera de sanción;
- (c) Proporcionar un nivel o calidad inferior de bienes o servicios al consumidor;

Este título no se interpretará para prohibir que una empresa ofrezca descuentos o bienes o servicios gratuitos a un consumidor, si la oferta está relacionada con la participación voluntaria en un programa que recompensa a los consumidores por patrocinio habitual. Será legítimo si la información personal recopilada se usa solo para contabilizar compras acumuladas para recibir promociones por concepto de lealtad, y la empresa no comparte los datos del consumidor con terceros en virtud de dicho programa. De así hacerlo, el consumidor deberá prestar su consentimiento informado.

#### Artículo 2.8-Garantías de seguridad.

Una empresa, negocio o comercio deberá implementar y mantener políticas de seguridad razonables, procedimientos y prácticas, tanto administrativas, físicas y técnicas, para el manejo de la información y los propósitos para los cuales la información personal se utilizará, con tal de proteger la información personal de los consumidores del uso no autorizado, divulgación, acceso, destrucción o modificación.

#### Artículo 2.9-Deber de la empresa, negocio o comercio.

Toda empresa, negocio o comercio:

- (a) Pondrá a disposición de los consumidores dos o más métodos designados para presentar solicitudes, querellas o reclamos en virtud de las garantías otorgadas por esta ley, incluyendo, como mínimo: un número de teléfono, correo electrónico y dirección postal. La empresa, negocio o comercio que opere exclusivamente en línea, mediante sitio web o perfil de red social y tiene una relación directa con el consumidor de quien recopila información personal, solo se le solicitará que proporcione una dirección de correo electrónico y dirección postal, o habilite en su portal electrónico un espacio para presentar solicitudes, querellas o reclamos en virtud de las garantías otorgadas por esta ley Ley;
- (b) Divulgar y entregar la información que requiera o solicite cambiar el consumidor, en virtud de esta ley de forma gratuita, corregir información personal inexacta, o eliminar la información personal de un consumidor, en función de la solicitud del consumidor, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud verificable del consumidor. Toda información solicitada se le entregará al consumidor a través de su cuenta con la empresa o por correo electrónico si el consumidor no mantiene una cuenta con la empresa o la naturaleza de la empresa así lo permite. La información solicitada debe ser entregada en un formato fácilmente utilizable que permita al consumidor transmitir la información de una entidad a otra entidad sin obstáculo alguno;
- (c) Asegurarse de que todos los agentes de servicios, empleados y asociados responsables de manejar las consultas de los consumidores sobre las prácticas de privacidad de la empresa son informados de todos los requisitos en esta Ley, y cómo dirigir a los consumidores a ejercer sus derechos según se esbozan en esta Ley.
- (d) Ejercer responsabilidad responsiva si un tercero ~~sub-contratado~~ subcontratado como proveedor de servicios al consumidor en virtud de un negocio generado por el

contratante del proveedor, recibe una solicitud al amparo de esta ley. Para esos efectos, el tercero o proveedor de servicios debe notificar al comercio que generó el negocio.

Artículo 3.1-Reglamentación, remedios y penalidades

- (a) Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar la reglamentación que sea necesaria para la adecuada implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". De igual forma, el Secretario podrá complementar las garantías al consumidor según las tendencias y mejores prácticas de protección al consumidor, según estime necesario;
- (b) Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para atender y resolver querellas que surjan al amparo de esta ~~ley~~ Ley, conforme al procedimiento dispuesto en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada. Por cuanto, cualquier consumidor podrá además radicar una querrella en el Departamento de Asuntos del Consumidor para vindicar los derechos concedidos por esta Ley;
- (c) Todo lo relativo a procedimientos sobre vistas administrativas, procedimientos adjudicativos, reconsideraciones y revisión de órdenes y resoluciones o cualquier determinación del Departamento de Asuntos del Consumidor fundada en esta Ley o en cualquier reglamento emitido por ~~el Departamento~~ dicho Departamento, podrá ser objeto de reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, y el Reglamento promulgado al amparo de la misma.
- (d) El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la obligación de investigar y culminar ~~dicha investigación~~ cualquier investigación al amparo de esta Ley dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días. Este ~~término~~ término podrá extenderse por 60 (sesenta) días ~~mediante autorización escrita y con su justificación por parte del secretario~~ adicionales mediante autorización y justificación escrita por parte de su Secretario.
- (e) Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final, o una determinación emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor al amparo de las disposiciones de esta Ley o reglamento aplicable, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden, resolución final o determinación administrativa;
- (f) Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, de conformidad con los poderes que le concede la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a imponer multas administrativas que no serán menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, por cada violación a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.
- (g) Toda empresa, negocio o comercio podrá solicitar revisión por cualquier multa o penalidad según se disponga en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" y/o en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada,

conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 3.2-Campaña educativa.

Se ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a desarrollar campañas educativas, cursar comunicados, apercibir y a realizar cualquier gestión promocional que sirva para que las distintas empresas, negocios o comercios, advengan en conocimiento de lo que esta Ley ~~dispone~~ *dispone*.

Artículo 3.3-Se ~~enmienda el Artículo 7A para añadir~~ *añade* un nuevo inciso 13 a *al Artículo 7A de* la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" para que se lea como sigue:

“Artículo 7A. — Carta de Derechos del Consumidor.

Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. ...

...

12. ...

13. Derecho a prestar consentimiento informado sobre su privacidad y el uso de datos personales – El consumidor tiene derecho, a que el manejo, almacenaje, uso y corrección de los datos personales que éste presta a cambio de un bien o servicio, sea mediante su consentimiento informado. Además, el consumidor tendrá el derecho de ser informado y prestar su consentimiento en el caso de que una empresa, negocio o comercio comparta la información de sus clientes con terceros como parte de su operación comercial. Por último, el consumidor tendrá derecho a que la recopilación de su información personal y el compartir esa información por terceros por parte de una empresa, negocio o comercio se limite a lo que sea razonablemente necesario para proporcionar un servicio o realizar una actividad que el consumidor ha solicitado o sea razonablemente necesaria para la seguridad o prevención del fraude.”

Artículo 4.1-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.2-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1548 con enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1548, tiene como propósito “crear la “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor” con el fin de que el consumidor deba prestar su consentimiento



informado sobre la recolección, uso y acceso de la información que éste presta, en virtud de una solicitud por parte de cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional; enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines de añadir un nuevo inciso 13 y para otros fines relacionados”.

## INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que, utilizando como fundamento el derecho a la intimidad consagrado en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa ha producido históricamente protecciones afirmativas para la garantía del mencionado derecho fundamental en las distintas dinámicas en las cuales los ciudadanos interactúan. De igual forma, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la protección a lo privado y al derecho a la intimidad opera ex proprio vigore y puede hacerse valer entre personas privadas, eximiéndolas así del requisito de acción estatal necesario para activar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Continúa la exposición estableciendo que, a su vez, resulta evidente que el tema de los derechos del consumidor ha tenido un especial arraigo en el desarrollo legislativo en Puerto Rico, por lo cual, la Asamblea Legislativa ha entendido que son necesarias ciertas normas que regulen las actividades y el comportamiento de negociantes, empresarios y comerciantes que directa o indirectamente afecten algún derecho del consumidor, a través del Departamento de Asuntos del Consumidor. Con esto, se intenta alcanzar un sano balance entre el interés de la plusvalía comercial y el interés del consumidor de comprar confiado y seguro de que lo adquirido no le afectará su patrimonio injustificadamente, su salud y seguridad. Esta entidad gubernamental tiene el deber de promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los productos de uso y consumo.

La medida indica que, en términos comerciales y tras los cambios tecnológicos recientes, la capacidad de manejo de información y el flujo de la misma ha alcanzado un valor incalculable. Por ejemplo, la información de perfiles, patrones de compra en línea y lista de prospectos, se han convertido en un valor mercadeable, lo cual ha producido regulaciones de reciente creación. Durante los últimos treinta años, las empresas han ampliado drásticamente sus prácticas de recopilación de datos, y han encontrado nuevas formas de monetizar la información privada de los consumidores, mientras el Estado se ha mostrado lento en regular esta práctica. En ese sentido, reza la exposición de motivos que esta falta de protección legal debe ser atendida ya que la privacidad e intimidad es un derecho humano básico, consagrado en la jurisprudencia y en nuestra constitución como derecho fundamental. Si bien los datos personales están protegidos en la industria de la salud y finanzas, el crecimiento desmedido de empresas tecnológicas se ha desarrollado al palio de un vacío legislativo que proteja al consumidor.

La medida realza una importante realidad: el uso de tecnologías automatizadas, inteligencia artificial, y otras prácticas altamente técnicas buscan alterar la toma de decisiones del consumidor de una manera muy sutil. En muchas ocasiones un consumidor presta información personal para comprar algún bien, suscribirse a algún servicio o mantener una relación comercial con algún proveedor y su información termina en manos de terceros, o en publicidad personalizada, sin que el consumidor preste su consentimiento. Si bien la tecnología ha resultado en un motor de desarrollo económico, le

corresponde al estado crear un balance para que el desarrollo no vulnere los derechos de privacidad e intimidad de sus ciudadanos.

Por tal motivo, esta medida se presenta en aras de proteger al consumidor puertorriqueño, basada en gran medida en el ‘Model State Privacy Act’ elaborado por la organización de abogacía por los derechos de los consumidores, Consumer Reports. Esto es así ya que se especifica que el modelo elaborado por esta organización es uno abarcador, que dispone para el derecho de la eliminación de información personal, la portabilidad de dicha información, el derecho a corregir información inexacta, protecciones contra el discrimen y mecanismos para hacer valer la política pública a favor de la protección de los consumidores. De esta manera, se busca proteger la injerencia de los consumidores en el manejo de sus datos personales, que en la sociedad contemporánea se monetizan indiscriminadamente para fines comerciales, en ocasiones sin el conocimiento ni consentimiento informado de los consumidores.

### ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto de la Cámara 1548 fue referido en única instancia a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor (en adelante “la Comisión”) el 25 de junio de 2023. En el interés de analizar esta legislación, se examinó el Informe Positivo realizado por la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes (en adelante “la Comisión de la Cámara”), ya que se trata de una medida que entra en aspectos técnicos. La Comisión de la Cámara, realizó una minuciosa y abarcadora investigación, fundamentada en aspectos legales y técnicos, lo cual lleva a esta Comisión a acoger el trabajo legislativo realizado por el Cuerpo Hermano.

En la Comisión de la Cámara, se informó que recibieron memoriales explicativos del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Justicia, del Lcdo. Frederick Vega Lozada, en calidad de Profesor de “Cyber Law” y Crímenes Cibernéticos de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, y 17 memoriales de estudiantes del curso “Cyber Law” de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Todos los memoriales se expresaron a favor de la medida, y brindaron distintas recomendaciones para fortalecer su contenido. A continuación, esta Comisión somete un resumen de la información presentada ante la Comisión de la Cámara, según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en el Cuerpo Hermano.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos reseñados en el aludido informe, esta Comisión entiende que no existe objeción a la aprobación de esta medida. Veamos.

#### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

La **POSICIÓN** del **Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante “DACO”)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Secretario Interino, el Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo, **es a favor de esta medida**, y brindó recomendaciones.

Según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en la Comisión de la Cámara, el DACO expresó que la función principal de la agencia es la protección de los derechos de los consumidores en Puerto Rico, por lo que la protección de los datos e información de los consumidores es parte esencial de su función. Señaló que al evaluar en detalle el Proyecto, coincide en que la constante llegada de nueva tecnología, la sofisticación de los algoritmos de revisión y seguimiento de actividad, no solo en las redes sociales, sino también en plataformas de compraventa en línea, trae unos noveles retos a la función orgánica del DACO. Es por ello que la agencia ha tenido que reforzar

la inspección en los centros de venta en línea, incluyendo “Facebook Marketplace”, “Clasificados Online”, entre otros.

También expresó que durante los pasados meses la agencia ha desarrollado una serie de operativos al amparo del Reglamento 9158 de Prácticas Comerciales, particularmente la Regla 18 sobre Anuncio de Precio. Dicha iniciativa, en conjunto con un incremento en la revisión e inspección de posibles esquemas fraudulentos, ha destacado la necesidad de identificar mecanismos adicionales para salvaguardar los datos de los consumidores.

DACO estuvo de acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida, la cual toma como base de origen el Acta Modelo de Privacidad Estatal, e indicó que este modelo contiene muchos aspectos esbozados en el Acta de Privacidad de los Estados Unidos de 1974, la cual protege el derecho de los ciudadanos a no compartir datos personales con terceras fuentes, entre otros. Además de avalar la medida, DACO sugirió que el lenguaje del Artículo 2.1, así como el inciso “c” del mismo, especificara que, en vez de doce meses, se redujera a seis meses el periodo de actualización de la información de sus políticas de privacidad por parte de las empresas, esto debido al surgimiento de nuevos sistemas tecnológicos y el cada vez más frecuente uso de algoritmos de identificación.

### **Departamento de Justicia de Puerto Rico**

La **POSICIÓN del Departamento de Justicia (en adelante “Justicia”)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Secretario, el Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, **es a favor de esta medida.**

Según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en la Comisión de la Cámara, Justicia expresó que no tiene objeción sobre la intención legislativa de proteger los datos personales de los consumidores. No obstante, destacó que nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con legislación similar, como lo es la Ley Núm. 39-2012, según enmendada, conocida como Ley de Notificación Pública de Privacidad, la cual fue aprobada como mecanismo de protección de la integridad de la información personal de los ciudadanos. Dicho estatuto requiere que todo operador de una página de Internet notifique a sus usuarios su Política de Privacidad de una manera concisa, conspicua y no ambigua a fin de dejarle saber a éstos, entre otros, (i) el tipo de información personal que recopila y/o conserva al acceder a la página de Internet; (ii) con quién comparte la información personal recopilada y/o conservada; y (iii) los métodos adoptados para realizar cambios a la Política de Privacidad y para notificar los mismos a sus usuarios.

Finalizó su memorial explicativo expresando que Justicia avala cualquier propuesta legislativa que procure proteger al consumidor puertorriqueño y que no encuentra impedimento legal para la aprobación de esta medida. Sin embargo, recomendó que las disposiciones de esta medida sean incluidas, mediante una enmienda, a la mencionada Ley Núm. 39-2012. Sobre este asunto, la Comisión de la Cámara entendió que era necesario mantener la separación de ambas leyes, tanto lo que propone esta medida, como lo que establece la Ley Núm. 39-2012, para brindar un estado de derecho claro y sin espacio para interpretaciones que desvirtúen la finalidad de ambas. Aunque evaluaron la recomendación de enmendar la Ley Núm. 39-2012, entendieron que la finalidad de ésta es la protección de la privacidad en el entorno digital, por lo que acogieron el argumento expresado en la exposición de motivos de la propia Ley, la cual expone lo siguiente: “La presente Ley no persigue regular la recopilación de información, ya que esto debe ser objeto de legislación aparte de estimarse necesario”. Precisamente, esta medida constituye dicha legislación aparte.

**Lcdo. Frederick Vega Lozada,**  
**Profesor de la Escuela de Derecho**  
**De la Universidad Interamericana**

La **POSICIÓN** del **Profesor** emitida a través de un memorial explicativo **es a favor de esta medida**, ya que resuelve asuntos vinculados con la materia que, hasta el día de hoy, constituían un vacío legal o se encontraban desactualizadas.

Según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en la Comisión de la Cámara, el Profesor es conocedor de las leyes y normativas relativas a la protección de la información personal de los consumidores, y ha impartido cursos de “Cyber Law”, Bitcoins, Derecho de Robótica, y Crímenes Cibernéticos. Expresó que existen legislaciones similares a lo que propone esta medida en estados como California, Mississippi, Hawái, Maryland y Massachusetts, además de la Unión Europea, con el fin de otorgar una mayor seguridad a la identidad de sus ciudadanos. A su vez, indicó que en Puerto Rico contamos con la “Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información” (Ley Núm. 11-2005), creada con el propósito de proteger a los ciudadanos residentes en Puerto Rico víctimas de la usurpación de su identidad, con la “Ley de Notificación Pública de Privacidad” (Ley Núm. 39-2012), la cual otorga una protección más amplia a la identidad los ciudadanos cuando estos realizan alguna actividad comercial a través del internet, y con el Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información (Reglamento Núm. 7376), promulgado por el DACO, como ejemplo de normativas dirigidas a proteger la información de los consumidores.

De la misma manera, mencionó la Ley Núm. 39-2012, discutida en la opinión de Justicia, y el Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el Manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos según Recopilados por Comercios en Puerto Rico (Reglamento Núm. 8568), promulgado por el DACO para poner en vigor las disposiciones de dicha Ley. Por último, menciona la Ley para Prohibir que se Recopile Información Personal de un Consumidor al Momento de Realizar una Compra como Requisito para Culminar la Transacción Comercial, Ley Núm. 38 de 3 de mayo de 2016, la cual prohíbe que cualquier establecimiento comercial acopie o recopile información personal de un consumidor al momento de realizar una compra o adquisición de bienes o servicios como requisito para culminar la transacción comercial, utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito.

Para finalizar, hizo referencia a otras disposiciones legales federales que regulan las políticas de privacidad, tales como el “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999”; el “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996”, y el “Children's Online Privacy Protection Act of 1998”, para luego recomendar modificaciones a la medida, acogidas por la Comisión de la Cámara.

**Estudiantes del Curso “Cyber Law”,**  
**de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana**

La **POSICIÓN** de los 17 estudiantes que sometieron memoriales explicativos, como parte de su curso de “Cyber Law”, **es a favor de esta medida**, quienes brindaron recomendaciones para mejorar la medida.

A modo de resumen, y según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en la Comisión de la Cámara, los estudiantes manifestaron argumentos tales como:

- Esta medida se justifica, puesto que consolida el derecho constitucional a la intimidad, con la importancia de obtener el consentimiento informado de aquellos consumidores

a los que se les recopilará algún dato o información personal, para que estos tengan control sobre cómo se utiliza la misma.

- La medida fomenta la transparencia y evita el uso no autorizado o indebido de la información personal de los consumidores.
- La medida fomenta que el consentimiento que brinda un consumidor debe ser claro, específico y otorgado de manera libre y consciente. También que la divulgación de información personal debe tener una finalidad legítima y específica.
- No empece a la existencia de leyes que regulan temas similares, este proyecto parece consolidar las ideas y requisitos de las leyes y regulaciones mencionadas por el Lcdo. Frederick Vega Lozada anteriormente.
- El proyecto representa un esfuerzo más completo y exhaustivo para proteger la privacidad y seguridad de los consumidores, y establece un marco regulatorio más amplio y riguroso para la protección de datos personales en comparación con las otras tres leyes existentes.
- Este proyecto discute ampliamente la protección de datos personales e información de los consumidores, mientras que las otras tres leyes se enfocan en aspectos más específicos de la privacidad en el entorno digital.

La Comisión de la Cámara, a manera de conclusión, entendió que la medida es necesaria para otorgar una mayor protección a la seguridad de nuestros ciudadanos, debido al constante crecimiento y evolución de la tecnología en el presente, y los riesgos que ello ha representado, como lo son la filtración de datos mediante ataques cibernéticos y fraude electrónico. Incluso, concluyó que, aun cuando en la actualidad existe legislación que atiende algunos de los riesgos cibernéticos señalados, ésta se limita a hacerlo de forma aislada y con especificidad a algún sector en particular, por lo que se entiende que la aprobación de este Proyecto consolidará y solidificará en su totalidad la materia legislada. Finalmente, la Comisión de la Cámara evaluó y aceptó la mayoría de las enmiendas presentadas por las Agencias del Ejecutivo y demás deponentes.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis de los comentarios sometidos ante la Comisión en la Cámara, así como de los cambios que se le hicieron a la medida durante su aprobación en el Cuerpo Hermano, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1548 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1548** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor L. Santiago Torres

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1641, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar ~~el inciso (1) del Artículo 31.020, enmendar~~ los Artículos ~~31.020;~~ 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar ~~el actual Artículo~~ los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y ~~crear un nuevo Artículo~~ añadir los nuevos Artículos 31.050 y 31.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para –que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El 8 de agosto del de 2008, se establece la Ley Núm. 203, la cual añade *La Ley 203-2008* añadió un Capítulo XXXXI a la Ley Núm. 77 del de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; en donde se declara la declarando política pública del Gobierno de Puerto Rico, que autorizaba la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores, representantes de proveedores y administradores de terceros, y las organizaciones de servicios de salud; entre otros asuntos.~~

En ~~la~~ su Exposición de Motivos ~~de dicha la Ley medida~~ se estableció que el propósito primordial para la creación de ~~dicha esa~~ legislación era que “*los proveedores que así lo interesen, tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud. Disponiéndose, como salvaguarda, para que el Estado, mediante la intervención de la Oficina del Comisionado de Seguros fiscalice y supervise el proceso de negociación, mediante una Comisión de Arbitraje, nombrada por el Departamento de Salud, que atienda los impases o controversias que puedan surgir durante el referido proceso de negociación*”.

Así las cosas, dicha Ley ~~autorizaba~~ autoriza la negociación colectiva a los proveedores, dentro del área de servicio de una aseguradora, y ~~permitía~~ permite a los representantes de proveedores que voluntariamente pudieran reunirse agrupados por especialidad o área geográfica para efectos de dicha negociación. Además, ~~establecía~~ se estableció una Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros, ~~la cual tendría la~~ con facultad de regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud y los planes médicos. Para efectos de la implementación de la Ley 203, *supra*, se ~~establece~~ estableció la Regla 91 conocida como ~~las~~ “*Normas para regular el proceso de la negociación colectiva entre las organizaciones de servicios de salud o administradores de terceros con los proveedores, representantes de proveedores y la creación del Panel Revisor y la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros*” la cual fue radicada en el Departamento de Estado para ~~la fecha del~~ el 23 de diciembre de 2008.

Sin embargo, luego del establecimiento de dicha Ley y ~~de~~ su reglamentación, las mismas no han podido ser ejecutadas dentro de los parámetros filosóficos aprobados para los cuales fueron establecidas; y las controversias surgidas por la interpretación de ~~estas~~ estas han llegado hasta los tribunales de Puerto Rico. Entre estos se encuentra; ~~por ejemplo,~~ el caso de *Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y otros v. Academia de Medicina de la Familia y otros*; en donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico<sup>78</sup>, 2018 TSPR 180, en donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico además de validar el poder del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para intervenir y fiscalizar el proceso de dichas negociaciones colectivas, declaró “*el inciso (b) del Art. 2.02(A) de la Regla 91 del Comisionado de Seguros nulo y que la carga probatoria establecida en el inciso (a) del Art. 2.02(A) no debe recaer en los proveedores de salud*”.<sup>79</sup>

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa, entiende que es apremiante la aprobación de esta Ley para ~~poder~~ atender el problema de acceso a servicios de salud que actualmente existe en Puerto Rico por la falta de profesionales y proveedores que al ~~no poder tener~~ encontrarse desprovistos de un poder de negociación real de tarifas con las organizaciones de seguros de salud, como pretendía la Ley 208, *supra*, ~~cuando fue aprobada,~~ deciden emigrar a los Estados Unidos en búsqueda de mejores

<sup>78</sup> 2018 T.S.P.R. 180

<sup>79</sup> id., página 49

condiciones de empleo y de paga por sus servicios prestados. ~~Dentro de nuestro~~ *En el* sistema republicano de gobierno, esta legislación está enmarcada dentro de las facultades legislativas que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ~~otorgara~~ *confiere* a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. ~~Como establecimos~~ *Según establecido* en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 1-2022, en una situación similar ante la posible determinación de cambios en los Factores de Riesgo dentro del Plan Vital, ~~en donde~~ la Asamblea Legislativa tuvo que intervenir y citamos:

*“La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de evitar este disloque. Los gobiernos estatales tienen el poder inherente para actuar en pro de “los intereses vitales de su pueblo.” Home Bldg. & Loan Assn. v. Blaisdell, 290 U.S. 398, 434 (1934). Uno de los intereses vitales de nuestro pueblo es un sistema de Salud estable. La industria de seguros de salud es altamente regulada, un factor que mitiga a favor de validar la intervención estatal en esta situación. Allied Structural Steel Co. v. Spannaus, 438 U.S. 234, 242 (1978). Se permite la intervención estatal en relaciones contractuales para “remediar problemas abarcadores de naturaleza social o económica.” Energy Reserves Group v. Kansas P. & L. Co., 459 U.S. 400, 412 (1983). También se permite la intervención legislativa donde el remedio es apropiado y razonable para la situación. En estos casos, no se considera la acción legislativa como un menoscabo de obligaciones contractuales. United States Trust Co. v. New Jersey, 431 U.S. 1, 22 (1978). La existencia de una situación de emergencia sin precedentes en una industria altamente regulada valida la acción legislativa en este caso.”.*

Con las enmiendas introducidas a través de esta Ley al Capítulo 31 *del Código de Seguros*, titulado “Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud”, ~~respetuosamente entendemos que podremos implementar~~ *se podrá implementar* de una forma adecuada los parámetros filosóficos bajo los cuales dicho Capítulo ~~31~~ fue establecido; de facultar a los proveedores a negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud; siendo necesaria la fiscalización e intervención directa del ~~Estado~~ *Gobierno* para que exista un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud, como fue la intención de la Ley ~~203 308~~, *supra*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso (1) del~~ Artículo 31.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.020. — Definiciones.

Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

- (1) Plan médico. — significa aquel definido como “Plan médico” en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- (2) ...
- ...
- (7) ...
- ...”

Sección 2.-Se añade un Artículo 31.021 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:



“Artículo 31.021—Capacidad y Obligación de Negociar.

Los proveedores agrupados, ya sea por especialidad o subespecialidad, o aquellos agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, tendrán la capacidad de negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud. Una vez solicitada la negociación colectiva, los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud vendrán obligados a negociar las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones contractuales con el representante de los proveedores legítimamente autorizados a negociar colectivamente, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Se establece además, que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (~~“ASES”~~) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del "Employee Retirement Income Security Act of 1974" ("ERISA"), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV).”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 31.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.030. — Negociación Colectiva Autorizada.

Los proveedores de un plan médico, a través de sus representantes, podrán voluntariamente reunirse agrupados, ya sea por especialidad o subespecialidad o aquellos proveedores agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, para negociar colectivamente las tarifas u otras condiciones contractuales con el asegurador de salud u organización de servicios de salud de dicho plan médico. Los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de los proveedores agrupados que no poseen una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica. Para fines de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica. Disponiéndose, sin embargo, que, en el caso de los hospitales ~~sólo~~ solo podrán negociar como corporación individual. Los grupos de proveedores por especialidad, subespecialidad o aquellos proveedores agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica o corporaciones de hospitales individuales estarán autorizados a negociar colectivamente los siguientes términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud, organizaciones de servicios de salud o administradores de terceros de estos éstos:

- (1) Honorarios y tarifas por servicios de cuidado de salud;
- (2) Guías de la práctica clínica y criterios de cubierta;
- (3) Procedimientos administrativos, incluyendo métodos y tiempo de servicio para el pago de honorarios de los proveedores;
- (4) Procedimientos para la resolución de conflictos relacionados a disputas entre las organizaciones de servicios de salud y los proveedores, relativas a los planes de cuidado de salud;
- (5) Procedimientos de referidos a suscriptores;
- (6) Formulación y aplicación de los métodos de reembolso a los proveedores;
- (7) Programas de garantías de calidad;

- (8) Procedimientos de revisión para la utilización de servicios de cuidado de salud;
- (9) Selección de proveedores en cuanto a los planes de cuidado de salud y los criterios de terminación del contrato; y
- (10) La inclusión o alteración de los términos y condiciones, en la medida en que estén sujetas a las regulaciones del Gobierno de Puerto Rico, prohibiendo o requiriendo el término o condición particular en cuestión; dado, sin embargo, que la referida condición no limita los derechos de los proveedores para conjuntamente solicitarle al Gobierno de Puerto Rico una modificación a las regulaciones.

Además, se reconoce y dispone que el proceso de negociación colectiva de las organizaciones o entidades bajo el andamiaje o modelo cooperativista está regido por el Subcapítulo 20 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”. No obstante, también se establece que esto no será un factor limitante o un impedimento para que: proveedores agrupados por especialidad o subespecialidad o aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica; que así lo deseen y se encuentren conformados bajo dicho andamiaje o modelo cooperativista, puedan agruparse para llevar a cabo negociaciones colectivas bajo los preceptos de esta *Ley*; dejando establecido que si determinan negociar colectivamente al amparo de los preceptos de esta Ley, para los efectos de dicha negociación colectiva, se regirán por los preceptos aquí establecidos y no por los instituidos al amparo del Subcapítulo 20 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 31.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

"Artículo 31.040. — Supervisión del Proceso de Negociación.

La Oficina del Comisionado de Seguros fiscalizará y supervisará activamente todas las etapas de las negociaciones entre los proveedores o representantes de proveedores, administradores de terceros y las organizaciones de servicios de salud, con relación a los planes de cuidado de salud, conforme a los poderes y facultades conferidas por ley. La Oficina del Comisionado de Seguros tendrá la responsabilidad de que los resultados del proceso de negociación armonicen con las restantes disposiciones del Código de Seguros y de la Ley 194-2011, según enmendada, conocido como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico". Para ello, establecerá los mecanismos reglamentarios necesarios. Se dispone, además, que ~~antes de~~ *previo a* comenzar cualquier proceso de negociación, se tendrá que notificar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. La vigencia mínima de los acuerdos realizados será de dos (2) años."

Sección 5. Se deroga el actual Artículo 31.050 y se añade un nuevo Artículo 31.050 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.050. – Método de Resolución de Controversias o Impases en la Negociación.

Cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte podrá someter a arbitraje aquellas controversias que hayan llegado a un punto muerto o impase durante el proceso de negociación colectiva autorizada mediante este Capítulo. El arbitraje se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Arbitraje Comercial de Puerto Rico”.

Toda solicitud de arbitraje realizada bajo las disposiciones de este Capítulo se radicará en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan. El tribunal, a su discreción, podrá nombrar uno o más árbitros en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando las partes no logren ponerse de acuerdo con el árbitro a nombrar.

- (b) Cuando el árbitro nombrado deje de actuar o se encuentre imposibilitado de actuar, y su sucesor no haya sido debidamente nombrado.
- (c) Cuando la naturaleza de la controversia lo amerite, el tribunal podrá nombrar un panel compuesto por tres (3) árbitros para atender el proceso de arbitraje.
- (d) El nombramiento para actuar como árbitro deberá recaer en personas con competencia y experiencia en el campo de la economía y/o la salud.

El pago de los árbitros será responsabilidad de las partes. La aceptación del cargo por los árbitros dará derecho a cada una de las partes para compelerlos a que cumplan con su encargo, y dichos árbitros recibirán la compensación que acuerden las partes, o que, en su defecto, les fijare el tribunal.”

Sección ~~65~~.-Se deroga el actual Artículo 31.060 y se ~~crea~~ añade un nuevo Artículo 31.060 ~~en~~ a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 31.060.- Estándares de revisión y restricciones tarifarias en planes médicos.

Las tarifas ~~a~~ para cargar a la prima de los planes médicos estarán sujetas a los estándares de revisión y restricciones tarifarias dispuestas en los ~~artículos~~ Artículos 8.050, 10.050 y 16.100 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, así como el Artículo 19.080 de este Código. De la negociación entre las partes involucradas resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, el asegurador u organización de servicios de salud deberá someter al Comisionado de Seguros, y obtener autorización para tal aumento, previo a que el mismo ~~se ponga~~ entre en vigor ~~en efecto~~ conforme los procedimientos ordinarios de revisión y aprobación anual de tarifas de planes médicos al amparo de este Código y del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

Sección ~~76~~.-Clausula de Mandato de Reglamentación

Se ~~le~~ ordena a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la ~~implementación~~ implementación de las disposiciones de esta Ley, bajo los parámetros establecidos en el Artículo 31.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La reglamentación que se adopte establecerá reglas claras, justas y transparentes para todas las partes. Además, la reglamentación deberá prohibir y sancionar aquellas prácticas discriminatorias previsibles que puedan surgir tras un proceso de negociación colectiva.

Sección ~~87~~.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta

Ley a aquellas personas o circunstancia en que se pueda aplicar válidamente. ~~Es la voluntad expresa e inequívoca~~

*Sección 9. Vigencia*

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”*

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1641, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1641 tiene como propósito “enmendar el inciso (1) del Artículo 31.020, enmendar los Artículos 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar el actual Artículo 31.060 y crear un nuevo Artículo 31.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; establecer cláusula de supremacía y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

Surge del Acta Núm. JUR-0063 que el jueves, 28 de septiembre de 2023 se celebró una Audiencia Pública en el Salón Leopoldo Figueroa Carreras a los fines de discutir el P. de la C. 1641. En esa ocasión compareció el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Lcdo. Alexander Adams; así como la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), y el Dr. Carlos Díaz Pérez, quien expresó la posición del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. En el expediente también consta un memorial explicativo de la Administración de Seguros de Salud (ASES), y uno suscrito por el Secretario de Justicia de Puerto Rico, que fue presentado ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

### ANÁLISIS

El Capítulo 31 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” autoriza la negociación colectiva entre proveedores y aseguradores.<sup>80</sup> En su Artículo 31.080 se autorizó al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al Secretario de Salud y a la Oficina de Asuntos Monopolísticos adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución e implementación de las disposiciones de dicho Capítulo. Como resultado, el 23 de diciembre de 2008 se promulgó la Regla 91, conocida como “Normas para Regular el Proceso de negociación Colectiva entre las Organizaciones de Servicios de Salud o Administradores de Terceros con los Proveedores, Representantes y la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros”.

Un grupo de proveedores, no obstante, objetó diversas disposiciones de la reglamentación. Argumentaron que las entidades encargadas de redactarla sobrepasaron las facultades delegadas por la Asamblea Legislativa y, en ciertos casos, contravinieron la política pública a favor de la negociación colectiva. El Tribunal Supremo de Puerto Rico abordó la controversia, y en su esencia, invalidó la exigencia hacia los proveedores de evidenciar cómo un desbalance en la contratación impactaba sus operaciones. Al así hacerlo, el Tribunal sostuvo que resulta *“irrazonable y contrario al propósito legislativo requerirles a los proveedores de salud que prueben esa desventaja ya reconocida en la ley para condicionar su derecho a la negociación colectiva. Por ser los proveedores de salud el grupo protegido, es un contrasentido que se les requiera probar los efectos de ello en su práctica. El resultado de validar este requisito sería restringir el acceso a la negociación colectiva más allá de lo establecido en la ley habilitadora.”* Lamentablemente, han pasado cinco años desde dicha interpretación sin que la Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina de Asuntos Monopolísticos hayan adaptado la Regla 91 a esta resolución.

A pesar del dictamen judicial, hasta la fecha no se ha concretado ninguna negociación colectiva entre aseguradores y proveedores. En relación con ello, el P. de la C. 1641 plantea los siguientes ajustes a la política pública:

- a. Eliminar las once (11) áreas geográficas establecidas por el Departamento de Salud y la Oficina de Asuntos Monopolísticos. En su lugar, se declara a Puerto Rico como una sola área geográfica para fines de conformar grupos de negociación.
- b. Aumentar de veinte por ciento (20%) a cuarenta por ciento (40%) el número máximo de proveedores por servicio o especialidad que podrán agruparse por cada grupo de negociación.

---

<sup>80</sup> 26 L.P.R.A. § 3101

- c. Basándose en lo determinado en *Colegio de Médicos v. Academia de Medicina de la Familia*, se establece con claridad los segmentos de la industria de seguros médicos que quedan excluidos de la negociación colectiva.
- d. Declarar la obligatoriedad de negociar desde el momento que un grupo es debidamente certificado.
- e. Establecer un procedimiento de arbitraje para situaciones donde advenga un impase, proceso que se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Arbitraje Comercial de Puerto Rico”.
- f. Derogar la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros, y en su lugar, transfiere la facultad supervisora y fiscalizadora al Comisionado de Seguros. Esta propuesta es relevante, ya que se anticipa que, viabilizando la negociación colectiva, es probable que los proveedores obtengan un incremento en sus tarifas. No obstante, aunque estos incrementos beneficien a los proveedores, podrían llevar a un aumento en los copagos o en el precio de las coberturas médicas. Esto se debe a que, para compensar los costos derivados de la negociación, las aseguradoras podrían incrementar el valor de las primas de los planes.

Por lo tanto, si el Gobierno no desempeña un papel de supervisión eficaz, la puesta en marcha de la negociación colectiva podría llevar a un crecimiento en la cantidad de personas sin cobertura médica. Será responsabilidad del Comisionado de Seguros supervisar y monitorizar de cerca todos los procedimientos de negociación para asegurarse de que los asegurados no sean los afectados por los impactos de esta política pública.

- g. En consecuencia, si el Gobierno no asume un rol fiscalizador efectivo, la implementación de la negociación colectiva pudiese desencadenar en un aumento en el número de personas sin cobertura médica. Corresponderá al Comisionado de Seguros vigilar y fiscalizar activamente todos los procedimientos de negociación de manera tal que no sean los asegurados a quienes se les transfieran los efectos de esta política pública.
- h. Se propone una nueva reglamentación para la puesta en marcha de la negociación colectiva. Con ello, la Regla 91 actual sería revocada, un aspecto que, insistimos, debió haberse abordado desde 2018, tras el dictamen del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Comisionado de Seguros de Puerto Rico

El Comisionado de Seguros **favorece el P. de la C. 1641**. Según sostuvo, esta iniciativa nace tras conocerse los resultados de un *Estudio Económico de las Compañías de Seguros de Salud y sus Proveedores de Servicios para Identificar Posibles Enmiendas a la Regla Núm. 91 de la Oficina del Comisionado de Seguros*. Este análisis, que fue encomendado por la propia OCS, estuvo a cargo del Dr. Ramón J. Cao García, un economista, y cuyos hallazgos fueron publicados el 26 de enero de 2022.

En esencia, el proyecto elimina las actuales once (11) regiones geográficas establecidas por el Departamento de Salud y la Oficina de Asuntos Monopolísticos, y en su lugar, declara a Puerto Rico como una sola área geográfica. Además, aumenta de un veinte por ciento (20%) a un cuarenta por ciento (40%) el tope que no podrán exceder los médicos por servicio o especialidad para conformar un grupo de negociación colectiva. A juicio del Comisionado, con este aumento se incrementa el

potencial de negociación a una mayor cantidad de grupos de proveedores por especialidad pudiendo ser certificados para negociar colectivamente.

También favoreció el carácter obligatorio de la negociación colectiva tan pronto un grupo de médicos sea certificado. Por otra parte, recomendó derogar el actual Artículo 31.050 del Código de Seguros de manera que se establezca claramente que, ante un impase en la negociación entre aseguradores y proveedores, estos puedan acudir a un proceso de arbitraje, no según establecido en el actual Artículo 31.050 que sería ante el Departamento de Salud, sino de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje de Puerto Rico, dando oportunidad a las partes de nombrar entre sí un árbitro.

Finalmente, el Comisionado indicó que, vistas en su conjunto, estas enmiendas son el camino adecuado para hacer justicia a los profesionales de la salud que llevan por años reclamando a los planes médicos comerciales el pago de una tarifa adecuada por sus servicios, así como mejores condiciones en sus contratos.

#### **B. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**

La Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva, **expresó su oposición al P. de la C. 1641**. Inicialmente negó que la fuga de médicos de Puerto Rico se deba a la inexistencia de un proceso de negociación colectiva. También negó que con la aprobación de este proyecto se mejore la calidad del servicio médico a los pacientes. En ese sentido, sostuvo que “el proyecto lo que busca es promover y garantizar una mejor fijación de tarifas para los proveedores de servicios, pero en ningún lugar considera el impacto o la regulación para evitar el impacto adverso a los asegurados por el incremento previsible en los costos de los planes o servicios de proveedores.”

Por otro lado, considera indispensable conocer la posición del *Federal Trade Commission* de los Estados Unidos. Además, alertó que el Departamento de Justicia de Puerto Rico se opuso a la eliminación de la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros. Con estos cambios, cuestionó si ante la transferencia al Comisionado de la facultad para autorizar un aumento en las tarifas y primas, entonces habría que esperar a que se autorizara el aumento en la prima para que entre en vigor un aumento en las tarifas negociadas con los proveedores. Debido a que, el planteamiento de la ACODESE es que en la medida que en la negociación colectiva los proveedores logren un aumento en sus tarifas, inevitablemente los aseguradores vendrán obligados a aumentar el costo de sus primas. Esto, en consecuencia, pudiese implicar que más puertorriqueños queden desprovistos de una cobertura médica, debido a la incapacidad de pago por lo costoso que serían las cubiertas médicas.

#### **C. Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico**

El Dr. Díaz Pérez, presidente, **expresó favorecer el P. de la C. 1641**. A su juicio, la negociación colectiva mejorará la calidad de la atención médica debido a que los médicos y aseguradores trabajarían juntos para llegar a acuerdos dirigidos a mejorar los resultados de los pacientes y disminuyendo errores médicos. También asegura acceso a la atención médica debido a que se pudiese negociar la disponibilidad de tratamientos experimentales para pacientes graves, que no necesariamente responden a tratamientos convencionales. Asimismo, aseguró con las enmiendas mejorarían las relaciones entre aseguradores y médicos y promoverían mayor transparencia al Gobierno, por ser el ente que supervisaría estos procesos de negociación. Para el Colegio el proyecto es de gran importancia, y al comentar la situación actual que vive la clase médica, comentó lo siguiente:

En quince años han migrado cientos de médicos del país y otros han limitado sus prácticas ante las imposiciones contractuales unilaterales de las aseguradoras de

salud, esto, en perjuicio de proveedores y pacientes, mientras las aseguradoras de salud siguen reportando anualmente ganancias sin precedentes en sus operaciones. Tan reciente como la semana pasada, una aseguradora de salud modificó unilateralmente los términos de compensación de cerca de 200 especialistas, privándolos de su modelo de pago capitado a uno “fee for service”, esto, sin una notificación previa que indique los términos de pago o las tarifas por servicios a los médicos afectados.

Sin embargo, llamó la atención que el proyecto parecería excluir a los médicos generalistas de la posibilidad de la negociación colectiva. Por tanto, sostuvo que estos médicos son cruciales para garantizar una atención médica integral y de calidad en un sistema de salud, y exhortó a la Asamblea Legislativa a reconocer su rol, incluyéndolos en la posibilidad de negociación. De lo contrario, indicó que pudiésemos experimentar aumento en la fuga de médicos generalistas. Finalmente, abogó para que la nueva reglamentación que se adopte sea una clara, transparente, justa y que proteja de posibles acciones discriminatorias de parte de los aseguradores, como, por ejemplo, que excluyan de su red a un médico.

La Comisión que suscribe evaluó detenidamente los comentarios del Dr. Díaz Pérez, y en ese sentido, concluimos que en cuanto al planteamiento de que se extienda a los médicos generalistas la capacidad de negociación, estos ya se encuentran expresamente autorizados para ese procedimiento en el texto del propuesto Artículo 31.021. En específico, este Artículo establecerá que los “proveedores agrupados, ya sea por especialidad o subespecialidad, **o aquellos agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica**, tendrán la capacidad de negociar colectivamente” (énfasis y subrayado provisto).

Desde nuestra óptica, está claro que, aunque un proveedor no posea una especialidad o subespecialidad, pero sí ejerza una misma práctica, quedaría autorizado a negociar colectivamente. Ese es, precisamente, el caso de los médicos generalistas. Asimismo, en nuestro Entrillado Electrónico incluimos enmiendas a los fines de asegurar que las agencias encargadas de la nueva reglamentación cuenten con parámetros claros para su adopción.

#### **D. Departamento de Justicia de Puerto Rico**

El Secretario de Justicia **otorgó deferencia** a los comentarios del Comisionado de Seguros, al menos con respecto a la propuesta de aumentar el límite de proveedores de servicios de salud para cada especialidad y a la declaración de Puerto Rico como una sola área geográfica. No obstante, expresó su objeción a que se derogue el Artículo 31.060 por entender que es necesaria la supervisión y monitoreo de las negociaciones colectivas entre las partes, esto de manera que se cumpla con el requisito de *state action* requerido por la jurisprudencia federal sobre asuntos monopolísticos. Asimismo, se opuso a que se derogue la Regla 91, pero sí en su lugar que se enmiende. Con respecto al resto de enmiendas, el Secretario no identificó ningún impedimento legal para su aprobación.

Cabe destacar que estos comentarios fueron presentados por el Secretario con respecto a la medida radicada originalmente en la Cámara de Representantes. Tras nuestra evaluación, concluimos que todas las preocupaciones del Departamento de Justicia fueron atendidas. Así, por ejemplo, en el caso de la derogación del Artículo 31.060, ahora se propone añadir un nuevo Artículo 31.060 sobre “Estándares de revisión y restricciones tarifarias en planes médicos”, de modo tal que el Gobierno no pierda su función fiscalizadora y de supervisión.

#### **E. Administración de Seguros de Salud**

La Dra. Roxanna K. Rosario Serrano, directora ejecutiva interina, expresó que aunque el P. de la C. 1641 excluye a la ASES, estos están conscientes de los retos que enfrenta el sistema de salud en



general. Por tal motivo, comentó que han establecido que toda compensación a proveedores deba utilizar como base el 75% del tarifario establecido para Medicare imperante al momento de la negociación. Finalmente, sostuvo que desde enero de 2023 entró en vigor un tarifario de compensación mínima para ciertas especialidades, mediante el cual se reconocen tarifas usando como base el 75%; 80% y hasta 100% del Medicare Fee Schedule.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1641 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1641, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 439, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como ~~“Ley para Proveer el Orden de Sucesión y Sustitución para el Cargo de Gobernador”~~, a los fines de establecer que todos los Secretarios o Secretarias en el orden de sucesión deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el haber sido ratificado su nombramiento; añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,  
Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “Nuestro” y sustituir por “El”  
después de “de” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “la Constitución del Estado Libre  
Asociado, incluyendo”  
después de “a” insertar “lo”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,  
Página 3, línea 8,  
Página 5, línea 2,  
Página 5, línea 16,

eliminar “se”  
eliminar “quedaren” y sustituir por “quedaran”  
eliminar “se”  
eliminar “se”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 439, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 439, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1250, titulado:

“Para insertar un nuevo inciso (f) al Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” Artículo 6; enmendar el actual Artículo 18; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, como los nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y 21 de la Ley 149-2014, a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 5, entre las líneas 19 y 20,

insertar “Artículo 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberá rendir a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos una certificación donde informe de manera detallada sobre la adopción de reglamentación, orden administrativa o carta circular emitida de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 149-2014. De no haber aprobado la reglamentación, orden administrativa o carta circular dentro del término de ciento veinte (120) días según se dispuso a través de la Ley 149-2014, el Departamento tendrá un término perentorio de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley para adoptar aquellas disposiciones reglamentarias que sean necesarias para dar fiel cumplimiento al estatuto.”

Página 5, línea 20,

eliminar “4” y sustituir por “5”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1250, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1250, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1271, titulado:

“Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto

Rico que reciban fondos ~~estatales~~ locales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 5,

después de “Escuelas” insertar “,”

después de “enmendar” insertar “la”

después de “2018” insertar “,”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 4,

Página 3, línea 5,

después de “Rico” eliminar “,”

después de “Básica” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1271, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1271, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 739, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.16 la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de disponer que las licencias que los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 1, párrafo 2, línea 4,	después de “ejemplo” insertar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 5,	eliminar “,”
Página 2, línea 1,	después de “unidades” insertar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	después de “un” insertar “(1)”
Página 2, párrafo 1, línea 9,	eliminar “es nuestra” y sustituir por “,”
Página 2, párrafo 1, línea 10,	eliminar “contención que”
Página 2, párrafo 1, línea 11,	eliminar “se extienda”; después de “misma” insertar “se extenderá”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 3, línea 8,	después de “semiarrastres” insertar “,”
Página 3, línea 16,	eliminar “semiarrastre” y sustituir por “semiarrastres”
Página 3, línea 17,	eliminar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 739, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 739, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Y retiro la petición anterior de enmendar el informe al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,	después de “2.16” insertar “de”
Línea 2,	después de “Rico” ” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1530, titulado:

“Para crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer como principio de Política Pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las Agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “muchos podemos” y sustituir por “se puede”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “hemos tenido” y sustituir por “hay”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “hemos visto cómo”; después de “tiempo” insertar “,”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”

Página 2, párrafo 5, línea 1,

después de “pandemia” eliminar todo su contenido y sustituir por “del Covid-19 ayudó a reflexionar sobre el”

Página 2, párrafo 5, línea 3,

eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”

Página 2, párrafo 5, línea 5,

eliminar “nos” y sustituir por “se”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 6, línea 1,

después de “década” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 6, línea 4,

eliminar la “,”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 3, párrafo 2, línea 7,

eliminar “producto interno” y sustituir por “Producto Interno Bruto”

Página 3, párrafo 2, línea 8,  
Página 3, párrafo 3, línea 4,  
Página 3, párrafo 4, línea 2,  
Página 3, párrafo 4, línea 3,  
Página 3, párrafo 4, línea 6,

Página 4, párrafo 1, línea 2,  
Página 4, párrafo 1, línea 4,  
Página 4, párrafo 1, línea 6,  
Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 2,  
Página 4, párrafo 3, línea 3,  
Página 4, párrafo 3, línea 8,  
Página 4, párrafo 5, línea 2,  
Página 4, párrafo 6, línea 1,

Página 4, párrafo 6, línea 3,  
Página 4, párrafo 6, línea 4,

Página 4, párrafo 6, línea 6,

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,  
Página 5, línea 4,  
Página 5, línea 5,

Página 5, línea 6,  
Página 5, línea 7,

Página 5, línea 8,

Página 5, línea 14,  
Página 5, línea 16,  
Página 5, línea 17,  
Página 5, línea 18,

Página 6, línea 5,  
Página 6, línea 14,  
Página 6, línea 21,  
Página 7, línea 7,

Página 7, línea 21,

antes de “en” eliminar todo su contenido  
eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”  
eliminar “Nuestra Isla” y sustituir por “El país”  
después de “millones” insertar “de”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “para  
el país. La realidad es que los recursos son  
limitados para investigar los”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “todos reconocemos” y sustituir por “se  
reconoce”  
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”  
eliminar “, sin” y sustituir por “. Sin”  
eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”  
eliminar “nos rodea” y sustituir por “los rodean”  
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”; eliminar  
“Debemos” y sustituir por “Hay que”  
eliminar “tenemos” y sustituir por “tienen”  
eliminar “debemos” y sustituir por “hay que”;  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

después de “Título” insertar “.”  
después de “Aplicabilidad” insertar “.”  
después de “Ejecutiva” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “,”  
antes de “incluyendo” eliminar todo su contenido  
después de “política” eliminar todo su contenido  
y sustituir por “,”  
antes de “corporaciones” eliminar todo su  
contenido  
eliminar “Datos” y sustituir por “datos”  
después de “Pública” insertar “.”  
eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
eliminar “Estándares” y sustituir por  
“estándares”; y eliminar “Ciberseguridad” y  
sustituir por “ciberseguridad”  
después de “resulte” insertar “en”  
eliminar “, o;” y sustituir por “; o”  
después de “relacionados” insertar “,”  
eliminar “información” y sustituir por  
“Información”  
después de “Definiciones” insertar “.”

Página 8, línea 22,	eliminar “territorios de los E.E.U.U.” y sustituir por “demás jurisdicciones de los Estados Unidos”
Página 10, línea 14,	eliminar “Federales y Estatales” y sustituir por “federales y locales”
Página 11, línea 10,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 11, línea 18,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 12, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 13, línea 22,	eliminar “iii” y sustituir por “i”
Página 14, línea 10,	eliminar “iv” y sustituir por “ii”
Página 14, línea 22,	después de “pública” insertar “.”
Página 16, línea 13,	eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “.”
Página 16, línea 15,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 16, línea 20,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 16, línea 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá autorizar y diligenciar la creación”
Página 16, línea 19,	antes de “ “Chief ” insertar paréntesis
Página 16, línea 21,	eliminar “(OATRH)”
Página 17, línea 2,	eliminar “(PEII),” y sustituir por “.”
Página 17, línea 15,	después de “Ciberseguridad” insertar “.”
Página 19, línea 20,	después de “Información” eliminar todo su contenido
Página 19, línea 21,	antes de “y” eliminar todo su contenido; después de “tres” insertar “(3)”
Página 20, línea 1,	eliminar “2” y sustituir por “dos (2)”
Página 22, línea 19,	después de “Cibernéticos” insertar “.”
Página 22, línea 21,	antes de “. La” eliminar todo su contenido y sustituir por “PRITS”
Página 23, línea 19,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 24, línea 20,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 25, línea 1,	después de “deberá” insertar “ser”
Página 26, línea 1,	después de “Sanciones” insertar “.”
Página 27, línea 1,	eliminar “numero” y sustituir por “número”
Página 27, línea 7,	después de “presupuestaria” insertar “.”
Página 27, línea 10,	eliminar “(OGP)”
Página 27, línea 11,	eliminar “(AAFAP)”
Página 27, línea 14,	después de “derogatoria” insertar “.”
Página 27, línea 18,	después de “Supremacía” insertar “.”
Página 28, línea 3,	después de “Reglamentación” insertar “.”
Página 28, línea 7,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 28, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 28, línea 11,	después de “Transición” insertar “.”
Página 28, línea 14,	después de “separabilidad” insertar “.”



Página 28, línea 15, eliminar todo su contenido y sustituir por “Si cualquier parte de esta Ley fuere”  
Página 28, línea 19, antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”  
Página 28, línea 20, después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara...

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, si me permite. Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Vargas Vidot ha presentado una enmienda que la va a estar leyendo el señor Subsecretario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 18, línea 16,

Página 18, línea 17,

Página 18, línea 20,

después de “contrate” eliminar todo su contenido antes de “exclusivamente” eliminar todo su contenido

antes de “se establecerá” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas presentadas por el compañero Vargas Vidot.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1530, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1530, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 2,

Línea 11,

Línea 12,

eliminar “Política Pública” y sustituir por “política pública”

eliminar “Agencias” y sustituir por “agencias”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1548, titulado:

“Para crear la “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor” con el fin de que el consumidor deba prestar su consentimiento informado sobre la recolección, uso y acceso de la información que éste presta, en virtud de una solicitud por parte de cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional; ~~enmendar el Artículo 7A~~ añadir un nuevo inciso (13) al Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", ~~a los fines de añadir un nuevo inciso 13~~ y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 2, párrafo 3, línea 8,

Página 2, párrafo 3, línea 10,

eliminar “de nuestro”, sustituir por “del”  
después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

eliminar “ex propio vigore” y sustituir por “*ex proprio vigore*”

eliminar “estatal necesario” y sustituir por “gubernamental necesaria”

eliminar “Vigoreaux Lorenzana v. Quizno’s” y sustituir por “Vigoreaux Lorenzana v. Quizno’s”

eliminar “Para lo cual en” y sustituir por “En”  
eliminar “contamos” y sustituir por “se creó para esto”; y eliminar “y”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “nuestra constitución” y sustituir por “la Constitución”

Página 3, línea 4,  
Página 3, párrafo 1, línea 1,  
Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 3,  
Página 3, párrafo 1, línea 9,

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,  
Página 3, línea 6,  
Página 3, línea 11,  
Página 4, línea 7,  
Página 4, línea 12,  
Página 4, línea 17,  
Página 5, línea 13,  
Página 5, línea 18,  
Página 5, línea 19,  
Página 6, línea 3,

Página 6, línea 5,

Página 6, línea 6,  
Página 6, línea 7,  
Página 6, línea 9,  
Página 6, línea 18,  
Página 6, línea 21,  
Página 7, línea 2,  
Página 7, línea 17,

Página 7, línea 19,  
Página 8, línea 7,  
Página 8, línea 11,  
Página 8, línea 15,  
Página 10, línea 2,  
Página 11, línea 6,  
Página 11, línea 8,

Página 12, línea 2,  
Página 12, línea 9,  
Página 12, línea 14,  
Página 12, línea 20,  
Página 13, línea 5,  
Página 13, línea 18,  
Página 14, línea 6,

eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “entendemos” y sustituir por “es”  
después de “puertorriqueño” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”  
eliminar “política.”  
eliminar “establecemos” y sustituir por “se establece”

eliminar “del gobierno de” y sustituir por “en”  
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
eliminar punto y sustituir por “;”  
después de “comercial” insertar una “;”  
eliminar “;” y sustituir por un “.”  
después de “una” eliminar todo su contenido y sustituir por “(1) vez cada seis (6) meses.”  
eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”;  
después de “2.8” eliminar la “,” y sustituir por “y”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”  
eliminar “;” y sustituir por un “.”  
después de “consumidor” insertar una “;”  
eliminar “6 (seis)” y sustituir por “seis (6)”  
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”;  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “;” y sustituir por un “.”  
eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
eliminar “estatal,” y sustituir por “local.”  
eliminar “;” y sustituir por un “.”  
después de “negocio” insertar un “.”  
eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
antes de “controversia” insertar “o”; y eliminar “Tribunales” y sustituir por “tribunales”  
eliminar la “,”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “;” y sustituir por un “.”  
eliminar la “,”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 14, línea 20,	eliminar “.” y sustituir por “;”
Página 15, línea 3,	eliminar la “,”
Página 15, línea 4,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 15, línea 6,	después de “penalidades” insertar un “.”
Página 15, línea 11,	después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 38-2017, según enmendada.”
Página 15, línea 12,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 13,	antes de “De” eliminar todo su contenido
Página 16, línea 2,	eliminar “;” y sustituir por un “.”
Página 16, línea 7,	eliminar la “,”
Página 16, línea 13,	eliminar “30 (treinta)” y sustituir por “treinta (30)”
Página 16, línea 14,	eliminar “60 (sesenta)” y sustituir por “sesenta (60)”
Página 16, línea 20,	eliminar la “;”
Página 17, línea 2,	eliminar “;” y sustituir por un “.”
Página 17, línea 5,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 17, línea 6,	antes de “a” eliminar todo su contenido
Página 17, línea 7,	después de “administrativas” insertar una “;”
Página 17, línea 12,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “o la Ley 38-2017, según enmendada.”
Página 17, línea 13,	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 14,	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 18, línea 3,	después de “Consumidor” insertar una “;”;
	eliminar “se”
Página 18, línea 13,	después de “derecho” eliminar la “;”
Página 18, línea 14,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 19, línea 5,	eliminar “Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula” y sustituir por “parte”
Página 19, línea 8,	después de “extensivo” eliminar todo su contenido y sustituir por “a la parte específica”
Página 19, línea 9,	eliminar “cláusula”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1548, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1548, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Consumidor” insertar una coma  
Línea 3, eliminar “éste” y sustituir por “este”  
Línea 11, eliminar la coma y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1641, titulado:

“Para enmendar ~~el inciso (1) del Artículo 31.020, enmendar~~ los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar ~~el actual Artículo~~ los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y ~~crear un nuevo Artículo~~ añadir los nuevos Artículos 31.050 y 31.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para –que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo

a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,  
 Página 2, párrafo 1, línea 4,  
 Página 3, párrafo 2, línea 14,

eliminar “;” y sustituir por “,”  
 eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
 eliminar “y citamos” y sustituir por “de la siguiente manera”

En el Decrétase:

Página 6, línea 19,

eliminar “Disponiéndose, sin” y sustituir por “En”

Página 6, línea 20,

antes de “el” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 19,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 7, línea 22,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 8, línea 3,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”

Página 8, línea 4,

antes de “No obstante” eliminar todo su contenido

Página 8, línea 13,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 10, línea 9,

eliminar “6” y sustituir por “5”

Página 10, línea 16,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 10, línea 17,

antes de “así” eliminar todo su contenido

Página 11, entre las líneas 2 y 3,

insertar “Sección 6.- Se crea un nuevo Artículo 31.090 en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de

Seguros de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 31.090.- Capacidad de negociación de un proveedor individual de servicios de salud.

Nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico privado. Un asegurador de plan médico privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este no puede unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o firma de contrato la tarifa que le va a pagar un proveedor de servicios de salud, sin que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate.””

Página 11, línea 3,

eliminar “Clausula” y sustituir por “Cláusula”; después de “Reglamentación” insertar “.”

Página 11, línea 9,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Ley 38-2017,”

Página 11, línea 10,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 11, línea 11,

antes de “La” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 15,

después de “Separabilidad” insertar “.”

Página 11, línea 16,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 17,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 20,

después de “la” eliminar todo su contenido

Página 11, línea 21,

eliminar todo su contenido

Página 11, línea 22,

antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”

Página 12, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 12, línea 3,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 12, línea 7,

después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para presentar unas enmiendas adicionales aquí en Sala y son las siguientes. En la página 9, de la línea 8 a la 22, eliminar todo su contenido; y en la página 10, desde la línea 1 a la 8, eliminar todo su contenido; reenumerar el resto de las sesiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, no hay objeción a las enmiendas. Para que se aprueben las enmiendas presentadas por el compañero Juan Oscar Morales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. MORALES: Un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales recuerde que tiene cinco (5) minutos.

SR. MORALES: Señora Presidenta, quiero dejar claro para récord el porqué hicimos estas enmiendas. Precisamente, porque esto es un proyecto, yo creo que bien, bien importante para la industria de la salud y para nuestros pacientes, lo que va a representar la negociación colectiva de nuestros especialistas y subespecialistas. Pero escúchenme bien, compañeros del Senado. La mano de las aseguradoras llegó a este proyecto, donde pretenden primeramente reducir el cuarenta por ciento (40%) de los especialistas y subespecialistas para que sean los que estén negociando con ellos. Ya ahí yo pongo mi bandera el por qué tenemos que establecer un mínimo de especialistas que puedan negociar y sentarse con estas entidades a establecer tarifas, negociar términos y condiciones, lo que sea.

Y lo otro, escúchenme bien, que estoy proponiendo que se elimine del proyecto -que es también una iniciativa de las aseguradoras, nadie tenga duda de esto- es que cuando no lleguen acuerdos de negociaciones se va a establecer, según el Artículo, un arbitraje donde lo que han provocado es la burocracia y que el ente médico se canse.

Tan es así, compañeros y compañeras, doctor Vargas Vidot, el pago de los árbitros que se establezcan en esas controversias, ¿ustedes saben quién los va a pagar? Los proveedores. Ustedes saben lo que va a pasar, ¿verdad? Que no van a estar de acuerdo nunca en nada para tenerlos siempre ahí con el árbitro y que ustedes me lo tengan que pagar. ¡Qué mamey es así! ¡Ah! Eso es una burla al sistema nuestro de salud y a nosotros querer mejorar la salud de nuestro pueblo. Claro, las aseguradoras tienen el dinero para pagar ese árbitro, no, para pagar mil árbitros, mil árbitros.

Pero el médico no va a caer en esa. Los médicos de nuestro país están ahogados. Entonces, si le pedimos pagar un árbitro, dos árbitros, hasta tres árbitros dice, hasta tres árbitros. ¿Ustedes saben lo que cuesta un especialista que conozca de economía y de salud para un proceso de arbitraje? ¿Se pueden imaginar lo que le va a costar eso al médico común y corriente de Puerto Rico? Entonces las aseguradoras, ya yo los veo, no van a estar de acuerdo con nada para cansarlos, para estrangularlos, para que nunca se llegue a un propósito, un objetivo.

Y los médicos se van a cansar y van a decir, yo no tengo chavos para eso, yo no voy a gastar dinero en eso porque los tengo que pagar... Imagínense hasta dónde llegaron, que no llegamos a un acuerdo en el arbitraje y nuestros médicos que pasan las de Caín con nuestras aseguradoras tienen que pagar ese arbitraje, tienen que pagar ese especialista que va a estar allí en la mesa.

Me parece, compañeros y compañeras, que eso se aleja mucho de lo que debió ser el proyecto, que me parece un excelente proyecto, pero las aseguradoras -y los felicito, los felicito- metieron su mano y lo lograron. En el Senado de Puerto Rico hubo gente dispuesta a entregarles a las aseguradoras este proyecto -yo los felicito- y alguien de aquí se prestó para eso, alguien cedió el deber que tenía como senador en vez de estar velando la salud de sus constituyentes, alguien cedió. Me da mucha, pero que mucha tristeza que estemos discutiendo un proyecto tan importante y haya sido intentado ser manipulado por las aseguradoras de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Oscar Morales.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que es importante enfatizar y subrayar lo que el senador acaba de decir. Dicen por ahí que el que hace la ley hace la trampa, ¿no? Así que definitivamente tratando



de ser bueno con todo el mundo parecemos una fiesta de cumpleaños. O sea, la realidad, la realidad es que detrás precisamente de esa imposición que acaba de decir el senador está la idea, la estrategia que siempre ha caracterizado a esa empresa criminal que ha trazado todo el proceso de acceso a los servicios de salud. Los cabilderos de esas compañías casi viven aquí. Yo a veces los he confundido con empleados de El Capitolio, tienen mucho más poder como para poder, para lograr instalar dentro de cualquier proyecto, por más bueno que sea, la posibilidad de preservar su potencial de hacer daño.

Así que no todo lo que leemos resulta ser lo que es y aunque -como dice el propio senador- el proyecto tiene una gran bondad y definitivamente la tiene, la realidad es que estipular ese arbitraje es precisamente una trampa que evita que el médico, el proveedor, el médico generalista que está trabajando a duras penas, tratando de defenderse de quienes establecen una competencia desleal contra ellos mismos. Los que establecen, los que son bendecidos para poder mantener sus monopolios sigan entonces dominando el escenario.

El proyecto yo, nosotros lo estimamos bueno. Hay una necesidad de que el médico tenga esa capacidad, pero el establecer esa pauta, ese elemento, esa antesala lo que hace es precisamente fortalecer la capacidad que tienen las aseguradoras como siempre lo han hecho de empezar en negociaciones interminables en donde el gigante puede más que el pueblo. ¿Quién se va a cansar primero? ¿Quién va a ceder primero? ¿Quién se va a destruir? ¿Quién tiene la capacidad de estar frente a esa trincheras de recursos que no se terminan? Pues obviamente van a ser las aseguradoras.

Así que yo creo que debemos de pensar en este proyecto. Creo que el senador ha puesto, ha presentado unas enmiendas -¿no?- y deben de considerarse. Pero creo que él está planteándonos una realidad que debemos de examinar con detenimiento.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, queremos dejar para récord sobre esta medida, que el resultado de las enmiendas atendidas en esta legislación fueron parte, fueron propuestas por el Comisionado de Seguros en su participación en una vista pública sobre esta legislación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1641, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1641, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 6,

Página 2, línea 21,

eliminar “-”

después de “supremacía” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para decretar un receso hasta las ocho (8:00).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente séptima Relación de Resolución Conjunta radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

##### R. C. del S. 457

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar al secretario del Departamento de Agricultura y al presidente de la Junta de Planificación, la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de las Fincas Núm. 3092 y 3093, que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en el barrio Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao; ordenar al Departamento de la Vivienda la condonación y/o cancelación de cualquier deuda y/o pagaré hipotecaria de las propiedades que ocupan las familias en el Proyecto Llanadas; ordenar a la Administración Municipal de Maricao el traspaso al Departamento de la Vivienda de la titularidad de las Fincas Núm. 3092 y 3093 para la otorgación de títulos de propiedad, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Vivienda Enclavadas en Terrenos Ajenos” a las familias del Proyecto Llanada, que adquirieron de forma legal la propiedad; y para otros fines.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1848, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe del Proyecto de la Cámara 1848 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para pedir que se autorice el que se pueda ver en esta Sesión la Resolución Conjunta del Senado 457.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar conforme al Reglamento del Senado 32.3 el que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 1906, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para relevar de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 457 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lean las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1848, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar ~~los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del~~ el Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de reestructurar los criterios uniformes prevalecientes para establecer el salario base de los fiscales de distrito, fiscales auxiliares I al IV, ~~fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I,~~ procuradores de menores, procuradores de familia, y registradores de la propiedad; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de febrero de 2023, inició el programa denominado “*Reforma Administrativa del Servicio Público*”, un esfuerzo liderado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), que comprende una abarcadora reingeniería del gobierno, fundamentada en cuatro (4) áreas cardinales: “*diseño organizacional*”, “*proceso de reclutamiento*”, “*evaluación de destrezas*” y “*uniformidad en la compensación*”. De esta forma, el Gobierno autorizó veinticinco (25) nuevas clasificaciones para los empleados ~~de la Rama Ejecutiva~~ del Poder Ejecutivo con el propósito de realizar ajustes salariales compatibles con la realidad del mercado laboral. En consecuencia, se ~~impactaron~~ impactó veintidós mil (22,000) empleados pertenecientes a sesenta y cinco (65) agencias gubernamentales, retroactivo al 1 de enero de 2023, con una inversión anual estimada en \$132 millones de dólares, lo que incluye \$33 millones de dólares para financiar nuevos nombramientos.

Sin embargo, los fiscales de distrito, fiscales auxiliares, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad estaban excluidos del alcance de esta propuesta, dado a que la Asamblea Legislativa retenía la facultad exclusiva de revisar las escalas salariales. Por lo tanto, ~~la Rama Ejecutiva~~ el Poder Ejecutivo ~~estuvo impedido~~ estaba impedida de incluir a estos funcionarios ~~dentro de~~ en la revisión proyectada, salvo que existiera autorización legislativa.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 105-2022 para autorizar al Departamento de Justicia a que, por primera vez en más de veinte (20) años, con la asesoría de la OATRH, atemperara el salario base de estos funcionarios, para evitar una disparidad injusta e insostenible con los restantes profesionales del derecho que ejercen funciones en el ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico. De lo contrario, se suscitaría ~~iba a suscitar~~ un escenario adverso en el que personas con un nivel de responsabilidad laboral equivalente o inferior, ~~recibieran~~ recibirían una compensación salarial más competitiva, lo que agudizaría la fuga de talentos a la práctica privada u otros puestos en el propio gobierno que resultarían salarialmente más atractivos y con una menor exposición a situaciones de alto riesgo. Este escenario no es nuevo. Durante la última década, el Departamento de Justicia ha experimentado una pérdida significativa de sus fiscales auxiliares y procuradores más experimentados, principalmente provocado por renunciaciones voluntarias, ante la falta de competitividad salarial de la ley vigente y la limitada capacidad del Estado para ofrecer condiciones de empleo más atractivas.

Ante esta realidad, la reformulación doctrinal incluida en la Ley 105, *supra*, representó el primer paso para alcanzar una estructura salarial más competitiva, conforme a los años de experiencia, las funciones especializadas requeridas para el cargo y el grado de supervisión encomendada. La estructura de compensación pactada estuvo basada en los siguientes principios:

1. Se equiparó la figura del “*fiscal de distrito*” a la escala máxima del cargo de “*abogado principal*”, instituido por primera vez en el Plan de Clasificación y Retribución de 2023, basado en las guías de compensación salarial publicadas por la ~~OATRH~~ OATRH durante la evaluación del entonces P. de la C. 1343.
2. Se redujo el ~~por ciento~~ por ciento de compensación atribuible a los fiscales auxiliares I, II, III y IV, procuradores de menores y procuradores de familia, utilizando el salario base del fiscal de distrito, para evitar una estructura de compensación inconexa con la realidad económica del Gobierno de Puerto Rico. Antes de la aprobación de la Ley 105, *supra*, los fiscales auxiliares I, II, III y IV recibían el 80%, 90%, 95% y 98%, respectivamente, del salario base del fiscal de distrito, pero estratégicamente se optó

por reducirlos a 75%, 80%, 85% y 87%, respectivamente, para concederle mayor viabilidad económica a la revisión salarial.

No obstante, las escalas salariales utilizadas durante la evaluación de la Ley 105, *supra*, para determinar el salario base de fiscales y procuradores, variaron significativamente, un escenario no anticipado que menoscabó la política pública dispuesta en este estatuto para hacerle justicia salarial a estos funcionarios. Por ejemplo, la Ley 105, *supra*, utilizó como referencia la estructura de compensación aplicable para el “*abogado principal*”, la cual experimentó una dramática reducción de un 26%, por lo que el ajuste salarial, con las deducciones de ley, no logró superar el aumento en el costo de vida certificado por el Instituto de Estadísticas *de Puerto Rico* para el año 2023.

En este proceso, los fiscales auxiliares I, II, III, IV, procuradores de menores y procuradores de familia fueron los más afectados, ante la reducción porcentual autorizada para concederle viabilidad fiscal a esta iniciativa impulsada por el Poder Legislativo y Ejecutivo. ~~la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva~~. Ante esta realidad, le corresponde a ~~la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva~~ ambos Poderes Constitucionales regresar a la mesa de diálogo para identificar una solución permanente y fiscalmente viable.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa considera impostergable autorizar la segunda fase del proceso de revisión de las escalas salariales atribuibles a estos funcionarios responsables de supervisar las investigaciones criminales, comparecer a escenas violentas o sospechosas, entrevistar testigos, preservar su testimonio bajo juramento, realizar requerimientos de información y viabilizar el esclarecimiento de delitos, en turnos rotativos de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana. Desde esta perspectiva, esta Ley pretende alcanzar dos (2) objetivos fundamentales:

1. Restituir la estructura de compensación porcentual vigente con anterioridad a la aprobación de la Ley 105, *supra*, basado en que las proyecciones económicas utilizadas durante la evaluación del P. de la C. 1343 no se consumaron, por lo que las consideraciones de política pública para imponer estas salvaguardas fueron contrarias al fin público dispuesto en esta reformulación doctrinal.
2. Establecer una base salarial competitiva y fiscalmente viable para los fiscales de distrito, compatible con los riesgos inherentes al cargo, utilizando la escala máxima aplicable para la figura de “*abogado principal*”, incluida en el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central”, ajustada en un 15% superior, la cual tendrá un efecto uniforme en los fiscales auxiliares, procuradores de menores, procuradores de familia, registradores de la propiedad y el procurador general, conforme a la distribución porcentual aplicable o las disposiciones de la Ley 205-2004, según corresponda.

De esta forma, esta Asamblea Legislativa reconoce el reto sin precedentes que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para retener a sus mejores talentos mediante el diseño de una estructura de compensación verdaderamente competitiva. No obstante, la segunda fase del proceso de revisión propuesta mantiene una política económica conservadora, fundamentada en la razonabilidad y la prudencia fiscal, al principalmente establecer un salario base adaptado a la realidad del mercado laboral y restituir la estructura de compensación porcentual vigente con anterioridad a la aprobación de la Ley 105, *supra*.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ~~enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del~~ enmienda el Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para que lea como sigue:

“Artículo 82. — Sueldos.

El Departamento de Justicia tendrá la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice el Poder Ejecutivo. la Rama Ejecutiva.

El Departamento de Justicia utilizará ~~esta~~ la siguiente guía mandatoria durante la ejecución de esta política pública:

- (a) Los fiscales de distrito recibirán una compensación equivalente a un quince ~~por ciento~~ por ciento (15%) adicional a la escala máxima aplicable para la figura de “abogado principal”, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado. Nada de lo dispuesto en esta Ley implicará que los puestos aquí reseñados formarán parte del “Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central”.
- (b) Los fiscales IV recibirán una compensación equivalente al noventa y ocho por ciento (98%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (c) Los fiscales III recibirán una compensación equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (d) Los fiscales II recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (e) Los fiscales I recibirán una compensación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (f) Los procuradores de asuntos de menores recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (g) Los procuradores de familia recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.

Durante la ejecución de esta política pública prevalecerá una prohibición permanente para impedir la imposición de un salario base menor a la compensación existente con anterioridad a la reformulación de estas escalas salariales.

~~Durante la ejecución de esta política pública...~~

~~Los funcionarios a término...~~

~~Se autoriza al secretario a designar a los fiscales ...~~

~~...~~”

Los funcionarios a término impactados por las disposiciones de esta Ley se beneficiarán de manera uniforme de las revisiones prospectivas que se realicen sobre las escalas salariales aplicables para los empleados del servicio de carrera no unionado.

Se autoriza al Secretario a designar a los fiscales y procuradores a desempeñar funciones directivas o administrativas y otras funciones correspondientes a cargos de confianza en el Departamento cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En estos casos, la designación especial no interrumpe el término por el cual fue nombrado el funcionario. Además, el Secretario puede conceder a los funcionarios así designados un diferencial en el sueldo que no exceda de un diez (10) por ciento del sueldo que le asigna esta Ley de conformidad con las normas que se establezcan por reglamento. Al establecer la compensación puede tomar en consideración las condiciones especiales de trabajo, las realidades administrativas y presupuestarias del Departamento, el número

de fiscales o procuradores y empleados bajo su supervisión y cualquier otro factor pertinente. El pago del diferencial cesará cuando el Secretario releve al fiscal o procurador del ejercicio de las funciones especiales.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1848, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1848 tiene como propósito “enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de reestructurar los criterios uniformes prevalecientes para establecer el salario base de los fiscales de distrito, fiscales auxiliares IV, fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad; y para otros fines relacionados.”

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH); Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL); de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS**

El Departamento de Justicia es la principal agencia ejecutiva encargada de representar el interés público. Su responsabilidad incluye la investigación y procesamiento de casos en los ámbitos civil, penal y administrativo. Para llevar a cabo esta encomienda, el Departamento se apoya en una estructura que comprende a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, así como a los Procuradores de Menores y Procuradores de Familia.

Asimismo, el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se estableció con el propósito de permitir la inscripción electrónica de derechos, actos y contratos relacionados con bienes inmuebles. Este registro incluye un sistema de publicidad de títulos que abarca las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio, así como otros derechos reales vinculados a estos bienes. Es importante destacar que el Registro Inmobiliario Digital es una entidad administrativa única, que opera bajo la supervisión y adscripción al Departamento de Justicia.

A lo largo de los años, la Asamblea Legislativa ha promulgado leyes especiales que han establecido programas bajo la jurisdicción del Departamento de Justicia. Estos programas han sido diseñados para abordar específicamente una variedad de aspectos y necesidades que han surgido debido al aumento en la complejidad e intensidad en las áreas de litigación, investigación y procesamiento, así como en la sociedad en general.

Actualmente, la estructura del Departamento de Justicia contempla la existencia de los siguientes cargos: el Ministerio Público compuesto por un Jefe de Fiscales, trece (13) Fiscales de

Distrito, dieciocho (18) Fiscales Auxiliares IV, veinte (20) Fiscales Auxiliares III, ciento cuarenta y ocho (148) Fiscales Auxiliares II y ciento veintisiete (127) Fiscales Auxiliares I. Asimismo, se han establecido por medio de la ley cuarenta y nueve (49) puestos de Procuradores de Familia, junto con cincuenta y cinco (55) Procuradores de Menores y un puesto de Procurador General. En cuanto a los Registradores de la Propiedad, se han creado treinta y seis (36) puestos mediante legislación y un puesto de director del Registro de la Propiedad.

El Gobernador es el encargado de designar a estos funcionarios públicos, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Estos funcionarios están autorizados para ejercer la abogacía en Puerto Rico, cuentan con un nivel avanzado de capacitación en derecho penal, procesamiento criminal y derecho probatorio. Además, desempeñan sus funciones en turnos rotativos de veinticuatro (24) horas, los siete días de la semana. Es relevante señalar que, sin importar su dedicación al trabajo, nivel de experiencia, complejidad de los casos que han manejado o la especialización que hayan desarrollado en las distintas áreas durante su mandato de doce (12) años, no cuentan con ninguna garantía de ser renominados a sus puestos, lo cual conlleva consecuencias económicas significativas para ellos.

La Ley 105-2022 fue promulgada con la intención de abordar las cuestiones salariales que afectaban a los diversos componentes del Ministerio Público, los Procuradores y a los Registradores de la Propiedad. Esta legislación se diseñó con el propósito de retener a los talentos más destacados y proporcionar una compensación adecuada que refleje los riesgos inherentes a las responsabilidades de estos funcionarios. Igualmente, se buscaba evitar la pérdida de profesionales experimentados en estos roles, por igual, se buscó corregir las inequidades salariales que afectaban a estos funcionarios públicos y expertos en el campo del derecho, en un esfuerzo por reconocer y valorar su importante labor en beneficio de la sociedad.

Conjuntamente, la Ley 105-2022 autorizó al Departamento de Justicia a ajustar el salario base de estos funcionarios, buscando evitar una desigualdad injusta respecto a otros profesionales del derecho que desempeñan funciones en el Gobierno de Puerto Rico. A pesar de que estos funcionarios no están incluidos en el Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno Central, en la pieza legislativa que se convirtió en la Ley 105-2022, se estableció que el salario base del fiscal de distrito sería equivalente a la escala máxima aplicable para la posición de “*abogado principal*,” tomando como referencia dicho Plan. Cabe destacar que las funciones ejercidas por ambos profesionales (los abogados incluidos en el Plan y los funcionarios del Departamento de Justicia) no guardan relación ni son compatibles entre sí.

Otro punto relevante que considerar es que los fiscales, procuradores y registradores deben acumular múltiples años de experiencia antes de poder acceder a sus cargos, a diferencia de los abogados que comienzan sin experiencia alguna. Durante la discusión de esta medida, que como indicamos, posteriormente se convirtió en la Ley 105-2022, la Asamblea Legislativa evaluó y aprobó el proyecto con la clara intención de establecer un salario base de \$144,000.00 para el Fiscal de Distrito.

Sin embargo, a pesar de esta evidente y manifiesta intención, cuando la Ley 105-2022 entró en vigor, la compensación para la posición de “*abogado principal*” experimentó cambios, lo que resultó en un salario base para el fiscal de distrito significativamente menor al que originalmente se había considerado y aprobado. En este punto es crucial indicar, que las disposiciones que emanaban del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, antes de la aprobación de la Ley 105-2022, establecían lo siguiente: el Fiscal de Distrito recibiría un salario equivalente al de un **Juez Superior**; el Fiscal IV percibiría un 98% del salario del Fiscal de Distrito; el Fiscal III tendría un salario equivalente al 95% del del Fiscal de Distrito; el Fiscal II y los Procuradores de Menores y



Familia recibirían un 90% del salario del Fiscal de Distrito; el Fiscal I ganaría un 80% del sueldo del Fiscal de Distrito.

Con la aprobación de la Ley 105-2022, se eliminó cualquier referencia que vinculara los salarios de estos funcionarios al Poder Judicial o Legislativo. Sin embargo, como parte de las enmiendas realizadas, también se **redujo los porcentajes** mencionados anteriormente. En junio de 2023, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) autorizó la implementación de la Ley 105-2022 con las consecuencias previamente mencionadas.

Esta situación ha tenido como resultado desvirtuar el propósito de la Ley 105-2022 y socavar el objetivo de lograr una justa remuneración para estos funcionarios públicos. Ante la situación ocurrida, la Asamblea Legislativa considera prioritario autorizar una segunda revisión salarial de estos funcionarios. Se propone con este P. de la C. 1848, restablecer las escalas porcentuales (detalladas anteriormente) que estaban vigentes previo a la Ley 105-2022, para asegurar una compensación adecuada a estos funcionarios.

Además, se pretende utilizar como referencia la escala salarial máxima del cargo de "*abogado principal*", incluido en el "Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central." estableciendo un salario base para los fiscales de distrito que sea un **15% superior** al de la escala máxima del "*abogado principal*". Este ajuste tendrá un impacto proporcional (establecido en la **Sección 1 del P de la C. 1848**) en los salarios de los Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II y Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Menores, Procuradores de Familia y los Registradores de la Propiedad.

En la Sección 1 del P. de la C. 1848, se presentan las disposiciones fundamentales de la propuesta, que incluyen:

- (a) Los fiscales de distrito recibirán una compensación equivalente a un quince (15%) adicional a la escala máxima aplicable para la figura de "*abogado principal*" utilizando como referencia el "Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central" o su equivalente.
- (b) Los fiscales IV recibirán una compensación equivalente al noventa y ocho por ciento (98%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (c) Los fiscales III recibirán una compensación equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (d) Los fiscales II recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (e) Los fiscales I recibirán una compensación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (f) Los procuradores de menores recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.
- (g) Los procuradores de familia recibirán una compensación equivalente al noventa por ciento (90%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito.

Es pertinente señalar, que el Artículo 282 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," establece que el salario de los registradores de la propiedad será igual al salario de los fiscales de distrito, mientras que el salario del director administrativo de los registradores será un 15% mayor al del fiscal de distrito.

En una situación similar se encuentra el Procurador General, ya que el Artículo 58 de la Ley 205-2004, en su versión enmendada, establece que este recibirá un salario un 15% mayor al del Fiscal de Distrito. Asimismo, el cargo de Jefe de Fiscales, que puede ser ocupado por cualquier categoría de

fiscales auxiliares, también percibe un salario un 15% mayor al sueldo que le corresponda. Es esencial resaltar de manera sucinta la relevancia que estos funcionarios públicos del Departamento de Justicia tienen para el pueblo de Puerto Rico, y es lo que a continuación se encuentra.

**(a) Ministerio Público**

El Ministerio Público opera las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, garantizando así la presencia constante de un fiscal de turno en cada una de las trece (13) jurisdicciones en las que se divide el Departamento de Justicia en todo Puerto Rico. Estos fiscales desempeñan un papel crítico al acudir a escenas de muertes violentas, graves accidentes de tránsito, casos de muertes sin causa determinada, suicidios y cualquier situación que requiera su intervención debido a las circunstancias ocurridas. Como los funcionarios de mayor jerarquía en el lugar de los hechos, asumen múltiples responsabilidades.

En las escenas, su rol incluye garantizar que todos los participantes, como la policía estatal y municipal, investigadores forenses, empleados de manejo de emergencias, entre otros, cumplan con los protocolos y procedimientos establecidos. Además, los fiscales están a disposición de las fuerzas del orden público tanto de día como de noche, brindando orientación en casos de delitos graves, que abarcan desde violencia doméstica hasta agresiones sexuales y otros. Estos funcionarios públicos asumen la responsabilidad del procesamiento de las causas penales desde su investigación inicial hasta los procedimientos posteriores a la convicción y sentencia. Por su parte, los fiscales de distrito tienen la responsabilidad de supervisar al personal de sus respectivas fiscalías, asignar casos e investigaciones, proponer cambios de personal y desempeñar otras funciones y deberes de carácter administrativo.

Es innegable que la labor de combatir el crimen conlleva un alto nivel de riesgo a la salud y seguridad para los fiscales. Estos funcionarios son, sin lugar a duda, una herramienta esencial del Estado en esta misión crítica, de la cual el país no puede prescindir. Incluso en situaciones de desastre y emergencias naturales, son de los primeros profesionales en ser convocados para responder a la emergencia.

Por último, es crucial indicar que los miembros del Ministerio Fiscal ejercen sus funciones como funcionarios públicos y no como empleados públicos. El Tribunal Supremo ha explicado que un funcionario público es aquel que posee parte de los poderes del soberano y no un individuo cuyas tareas sean exclusivamente ministeriales o secretariales. En otras palabras, se refiere a aquellas personas que ocupan cargos en el Gobierno de Puerto Rico que están investidas con la autoridad del Estado y que, debido a las responsabilidades y deberes inherentes a sus posiciones, participan directamente en la formulación o implementación de políticas públicas.<sup>81</sup>

**(b) Procuradores de Menores y Procuradores de Familia**

Estos funcionarios, al igual que los fiscales, trabajan las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, y tienen la responsabilidad de responder, atender y supervisar escenas de crímenes violentos en las que esté involucrado un menor de edad. Además, asumen la responsabilidad de llevar a cabo el procesamiento de las faltas cometidas por menores, desde la investigación inicial hasta los procedimientos posteriores a la adjudicación. Asimismo, desempeñan un papel activo en el cuidado, la protección y la rehabilitación de los menores de edad involucrados en la comisión de una falta, entre otras responsabilidades.

---

<sup>81</sup> Véase *De la Vega v. Sancho Bonet*, 56 DPR 753 (1940); *Nazario v. Winship*, 56 DEP 837 (1940)

Por su parte, los Procuradores de Familia, desempeñan un papel fundamental al representar la política pública del Estado en favor de menores e incapaces. Gozan de las mismas facultades, responsabilidades y atribuciones que un fiscal de nivel II en casos que involucran controversias basadas en derecho civil. Actúan como abogados de parte en asuntos relacionados con emancipación, filiación, declaración de incapacidad y tutela. Asimismo, representan los intereses de los menores que son víctimas de maltrato, negligencia, abuso sexual y otros tipos de violencia.

Estos procuradores también ejercen el papel de representantes del Ministerio Público en una variedad de casos, que incluyen adopción, partición de herencia, autorización judicial, emancipación por concesión judicial, nulidad de matrimonio, exequatur, entre otros. Al igual que sus colegas fiscales, trabajan en turnos rotativos las veinticuatro (24) horas, los siete días de la semana.

**(c) Registrador de la Propiedad**

El Registro de la Propiedad, que opera bajo la jurisdicción del Departamento de Justicia, desempeña un papel esencial en el desarrollo económico de Puerto Rico al proporcionar una base sólida de seguridad jurídica para las transacciones en la industria de bienes raíces. Su valiosa función consiste en ofrecer transparencia y mantener un registro actualizado de los propietarios de las propiedades, así como de las cargas, gravámenes y documentos pendientes de inscripción.

La fe pública otorgada por el Estado a través del Registro facilita el flujo de bienes inmuebles, promueve el crecimiento empresarial y garantiza la confiabilidad en las transacciones legales de propiedades en Puerto Rico. Esto se traduce en la presunción de que cualquier negocio inscrito es legítimo, lo que protege a los terceros compradores en sus adquisiciones.

La labor principal y fundamental del Registro recae en los Registradores de la Propiedad, quienes se encargan de calificar y registrar documentos que abarcan escrituras públicas, documentos judiciales y otros emitidos por entidades gubernamentales. Esto se lleva a cabo con el propósito de brindar publicidad sobre los derechos relacionados con los bienes inmuebles de Puerto Rico.

De otra parte, debemos mencionar que los fiscales de distrito, fiscales auxiliares IV, fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad son considerados **funcionarios exentos**. Esto implica que perciben un salario fijo de manera regular, independientemente de la cantidad de horas que trabajen en una semana. En otras palabras, no se les remunera por horas extras trabajadas ni tienen derecho a recibir tiempo compensatorio por trabajar más allá de las 37.5 horas semanales. Además, no tienen acceso a las mejoras que disfrutaban otros empleados públicos, como los aumentos por años de servicio o mérito, bonificaciones y otros beneficios económicos.

Ante la situación actual y siguiendo una política económica conservadora, creemos que el P. de la C. 1848, logra establecer un salario base que se ajusta a la realidad del mercado laboral al restablecer la estructura de compensación porcentual que estaba en vigor antes de la aprobación de la Ley 105, *supra*. Como hemos observado, las responsabilidades inherentes a los cargos de fiscales, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad son de las más cruciales en Puerto Rico. Estos profesionales representan a las víctimas de delitos, a los menores y salvaguardan los intereses económicos de los ciudadanos mediante el registro de la propiedad. Además, estas tareas son extremadamente demandantes, con un impacto significativo en la salud y la seguridad, ya que requieren jornadas laborales que en muchas ocasiones exceden las horas de trabajo establecidas durante los 7 días de la semana, sin recibir compensación alguna, ya sea económica o en forma de tiempo compensatorio.

Como mencionamos, el P. de la C. 1848 tiene como objetivo utilizar el rango máximo dentro de la escala correspondiente a la posición de “*Abogado Principal*” en el Plan de Clasificación y

Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, (ajustado en un 15% adicional) para determinar los salarios de los fiscales de distrito, fiscales auxiliares IV, fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I, registradores de la propiedad, así como de los procuradores de menores y procuradores de familia.

A continuación, se presenta una tabla que muestra los aumentos salariales que entrarían en vigor si el P. de la C. 1848 fuera aprobado.

CARGO	SALARIO ACTUAL*	SALARIO PROPUESTO*	DIFERENCIA*
Registrador	\$107,000	\$123,050	\$16,050
Fiscal de Distrito	\$107,000	\$123,050	\$16,050
Fiscal Auxiliar IV	\$93,090	\$120,589	\$27,499
Fiscal Auxiliar III	\$90,950	\$116,898	\$25,948
Fiscal Auxiliar II	\$85,600	\$110,745	\$25,145
Fiscal Auxiliar I	\$80,250	\$98,440	\$18,190
Procurador Familia	\$85,600	\$110,745	\$25,145
Procurador Menores	\$85,600	\$110,745	\$25,145
Esta tabla no incorpora los beneficios marginales, aunque estos se encuentran contemplados en la estimación proporcionada por la OPAL, que se incluye a continuación.			

Según el Informe 2024-014, emitido en octubre de 2023 por la Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo (OPAL), se presentó una solicitud de información a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia para obtener detalles sobre la cantidad de puestos, así como los salarios y beneficios adicionales vigentes de los fiscales de distrito, fiscales auxiliares VI-I, procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, así como de los registradores de la propiedad. Actualmente, los salarios oscilan entre \$80,250 y \$107,000 en términos de salario base, mientras que la compensación total, que incluye el salario base y los beneficios marginales, varía entre \$96,394 y \$125,725. La propuesta de la medida contempla un aumento que va desde los \$16,050 para los fiscales de distrito y registradores de la propiedad, hasta los \$27,499 para los fiscales auxiliares IV. El aumento en compensación representaría un incremento en el gasto por concepto de nómina del Departamento de Justicia de \$10.2 millones. Si se le resta la aportación patronal al plan médico (\$1,200) y el bono de Navidad (\$600) que permanece constante, el incremento neto sería de \$9.5 millones.

Tomando en consideración el incremento en ingresos al fiscal provenientes de la contribución sobre ingresos de los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad y los recaudos del IVU, así como el incremento en gasto del gobierno por concepto de la nómina, **el efecto fiscal neto sería de \$6.4 millones en el año fiscal 2025.**

Por su parte, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), presentó un memorial explicativo a esta Comisión, destacando la necesidad de que el proyecto pudiera examinar y desarrollar una estructura salarial separada y exclusiva para los cargos de estos funcionarios, teniendo en cuenta la remuneración asignada a otros cargos de naturaleza similar. Veamos:

*“En vista de lo anteriormente expuesto, se enfatizó que la escala salarial correspondiente a la categoría de "abogado principal" no representa la referencia más adecuada para llevar a cabo dicho análisis, ya que no se aplica a los nombramientos que conforman estos cargos y fue diseñada utilizando un enfoque y procedimientos diferentes a las funciones y responsabilidades de los funcionarios abordados por la presente medida.”*

Aunque concurrimos con esta apreciación, en cuanto a que la categoría de "abogado principal" no resulta ser la referencia más idónea para establecer los salarios de estos funcionarios, podríamos considerar, como de naturaleza similar, una comparación con los salarios que perciben los fiscales federales que trabajan en la Fiscalía Federal de Puerto Rico. En el ámbito federal, los salarios de los fiscales varían según diversos factores, como la ubicación geográfica, el costo de vida, la experiencia y la capacitación. En promedio, un fiscal federal recibe una remuneración base que oscila entre \$140,000 y \$254,000 al año. Además, su compensación total incluye una suma adicional de aproximadamente \$28,536 por concepto de bonificaciones, comisiones y otros beneficios. En conjunto, la remuneración total promedio para un fiscal federal se sitúa en torno a los \$186,348.

Si comparamos las remuneraciones económicas de los fiscales federales y estatales en Puerto Rico, se hace evidente una diferencia abismal. Esto es notable a pesar de las considerables diferencias en las responsabilidades de ambas fiscalías. Los fiscales estatales tienen la responsabilidad de abordar todos los delitos cometidos en todo Puerto Rico, y acudir a las escenas de crímenes violentos de día o de noche, mientras que la jurisdicción federal se limita a la investigación de ciertos delitos, además, de contar con investigaciones llevadas a cabo por agentes del "Federal Bureau of Investigation," (FBI). Estos agentes no solo tienen un nivel de preparación superior, incluyendo abogados en sus filas, sino que también disponen de tecnología de vanguardia para llevar a cabo sus investigaciones. Estas circunstancias aligeran la carga de trabajo del fiscal federal, mientras que el fiscal estatal carece de un nivel equivalente de recursos humanos y tecnológicos en sus investigaciones. Además, disponen de recursos tan superiores que los fiscales federales cuentan con oficiales jurídicos que los ayudan en sus investigaciones legales.

No obstante, lo que se busca con este proyecto no es igualar los salarios de los fiscales federales a los de los fiscales estatales, sino utilizar el "abogado Principal" como punto de partida, para garantizar una compensación justa por la labor exigente que llevan a cabo los fiscales estatales. Por otro lado, la OATRH sugiere evaluar la viabilidad del proyecto junto con la OPAL y analizar su impacto presupuestario en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Es fundamental mencionar, que en el primer proyecto que se propuso sobre el aumento de salarios de estos funcionarios públicos (P. de la C. 1343), la Asamblea Legislativa estableció un salario base de \$144,000.00 para el fiscal de distrito, (haciendo ajustes proporcionales para los demás funcionarios implicados) mientras que en esta medida se propone para el fiscal de distrito un salario de \$123,050. Sin embargo, tras recibir los memoriales del Departamento de Justicia y de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, ambos apoyan esta medida, es decir, el P. de la C. 1848.

Al consultar al Secretario de Justicia sobre las implicaciones presupuestarias de esta propuesta legislativa, indicó que el incremento o impacto adicional en el presupuesto del Departamento de Justicia sería de \$12,390,295.94 adicionales al gasto o impacto en el presupuesto actual según aprobado.<sup>82</sup> Ello corresponde a \$9,039,893.06 por concepto de puestos ocupados, \$3,289,687.14 por

---

<sup>82</sup>El costo actual de los salarios y beneficios marginales correspondientes a dichos funcionarios durante el año fiscal 2023-2024 con la aprobación de la Ley Núm. 105-2022 es de \$48,878,956.42. Ello corresponde a \$40,884,062.50 por concepto de puestos ocupados, \$7,564,920.81 que correspondería a los puestos vacantes hasta el momento, y \$429,973.11 por concepto de los salarios y beneficios marginales del director del Registro de la Propiedad y del Procurador General

los puestos vacantes hasta el presente y \$60, 715.75 por los salarios de la Jefa de Fiscales; el director del Registro de la Propiedad y el Procurador General.

De acuerdo con el informe de la OPAL, al calcular el impacto presupuestario el incremento neto sería de \$9.5 millones. No obstante, se consideraron tanto el aumento en los ingresos al fisco derivados de la contribución sobre ingresos de estos funcionarios públicos y los recaudos del IVU, como el incremento en los gastos del gobierno por concepto de nómina. El efecto fiscal neto sería de \$6.4 millones. Por otro lado, el Departamento de Justicia informó que, tras evaluar las implicaciones presupuestarias de la aprobación de esta Ley, se requerirían \$12,390,295.94 adicionales. Esta cifra se desglosa en \$9,039,893.06 correspondientes a puestos ocupados, \$3,289,687.14 a puestos vacantes hasta la fecha, y \$60,715.75 destinados a los salarios de la Jefa de Fiscales, el director del Registro de la Propiedad y el Procurador General. Es pertinente subrayar, que los cálculos realizados por el Departamento de Justicia no contemplan el incremento en ingresos al fisco provenientes de la contribución sobre ingresos de estos funcionarios ni los recaudos del IVU.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, *principal oficial legal* de AAFAF, expresó no poseer objeción para que el P. de la C. 1848 continúe su trámite legislativo. No obstante, recalcó que, mediante la Ley PROMESA, ningún estatuto o política pública a ser implementada por el Gobierno de Puerto Rico, que posea algún impacto fiscal, deberá incidir negativamente sobre el Plan de Ajuste de Deuda (PAD), indicando que “toda ley que sea inconsistente con la Ley PROMESA, estará sin efecto bajo la Doctrina de Campo Ocupado”.<sup>83</sup>

Por otro lado, sostuvo que la Ley PROMESA provee un término de siete (7) días laborables para que el Gobierno de Puerto Rico someta ante su consideración un “estimado formal” del impacto económico que se prevé ocasionará este tipo de estatuto. Claramente, en esta certificación debe constar el impacto fiscal de la medida sobre Plan Fiscal certificado aplicable, si alguno. Por lo cual, instan a que “este tipo de análisis se inicie desde que se propone la medida legislativa, y no luego de esta ser aprobada”.<sup>84</sup> En lo pertinente al proyecto, el Lcdo. Rivera Cruz expresó lo siguiente:

Ante ello, en lo que respecta al peritaje y el área medular de competencia de nuestra agencia, no tenemos objeción a que el PC 1848 continúe su trámite legislativo y de que se le haga justicia salarial a los funcionarios y funcionarias cubiertos por la medida, conforme a la política pública de justicia salarial de la presente administración del Gobernador Pierluisi. De hecho, **el Plan Fiscal certificado en abril de 2023 contempla una inversión de \$42 millones anuales, comenzando en el año fiscal 2024, para aumentos de salarios para empleados del Departamento de Justicia, entre otros empleados de la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial . . .**<sup>85</sup> (Énfasis nuestro)

Sin embargo, el funcionario aclaró que dicha contemplación está sujeta a la revisión de la Junta de Supervisión Fiscal sobre las escalas salariales del Plan de Clasificación de Puestos del Gobierno de Puerto Rico. Finalmente, otorgó deferencia y recomendó a esta Honorable Comisión auscultar comentarios a la OGP, OATRH, Departamento de Justicia y a la OPAL.

---

<sup>83</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en la pág. 3.

<sup>84</sup> *Id.*, en la pág. 5.

<sup>85</sup> *Id.*, en la pág. 6.

**B. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

De conformidad al Artículo 5 de la Ley 1-2023, conocida como “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, esta Honorable Comisión realizó una solicitud a la OPAL, a fin de se nos remitiera un análisis sobre el impacto fiscal que conllevaría aprobar el P. de la C. 1848. Según informado, para estos fines la OPAL realizó un requerimiento de información a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia en cuanto a la cantidad de puestos de fiscales, procuradores y registradores que conforman la plantilla del Departamento.

CARGO	NÚMERO
Fiscal de Distrito	11
Fiscal Auxiliar IV	14
Fiscal Auxiliar III	19
Fiscal Auxiliar II	116
Fiscal Auxiliar I	102
Procurador de Asuntos de Menores	46
Procurador de Asuntos de Familia	44
Registradores de la Propiedad	34
<b>TOTAL:</b>	<b>386</b>

En su Informe, la OPAL incluyó una tabla desglosando los salarios y beneficios marginales que actualmente perciben estos funcionarios, así como el aumento propuesto que tendrían de aprobarse el P. de la C. 1848. A continuación, se reproduce íntegramente su análisis.

Tabla 4: Contribución sobre Ingresos Promedio Actual versus Propuesto según el P. de la C. 1848

Funcionario	Actual		Propuesto	
	Salario Base	Contribución sobre Ingresos	Salario Base	Contribución sobre Ingresos
Fiscal de Distrito	\$107,000	\$248,074	\$123,050	\$248,074
Fiscal Auxiliar IV	\$93,090	\$207,830	\$120,589	\$315,731
Fiscal Auxiliar III	\$90,950	\$282,055	\$116,898	\$428,492
Fiscal Auxiliar II	\$85,600	\$1,262,634	\$110,745	\$2,616,058
Fiscal Auxiliar I	\$80,250	\$1,110,247	\$98,440	\$1,514,190
Procuradores de Asuntos de Menores	\$85,600	\$500,700	\$110,745	\$992,298
Procuradores de Familia	\$85,600	\$478,930	\$110,745	\$1,037,402
Registradores de la Propiedad	\$107,000	\$766,776	\$123,050	\$766,776
Total	-	\$4,857,247	-	\$7,919,021

Asimismo, de su análisis se desprenden las siguientes proyecciones:

El aumento en compensación representaría un incremento en el gasto por concepto de nómina del Departamento de Justicia de **\$10.2 millones**. Si se le resta la aportación patronal al plan médico (\$1,200) y el bono de Navidad (\$600) que permanece constante, el incremento neto sería de **\$9.5 millones**.

Tomando en consideración el incremento de ingresos al fisco provenientes de la contribución sobre ingresos de los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad y los recaudos del IVU, así como el incremento en gasto del gobierno por concepto de la nómina, el efecto neto sería de **\$6.4 millones** en el año fiscal 2025. Para efectos de este Informe, se calcula el estimado de efecto fiscal para los nueve (9) meses restantes del Año Fiscal 2024 —asumiendo que la medida comienza en octubre del año fiscal corriente— en **\$4.4 millones**.<sup>86</sup> (Énfasis suplido)

Tabla 6: Proyecciones del Efecto Fiscal (en millones \$)

Año Fiscal	Aumento en Nómina	Contribución sobre Ingresos	IVU	Efecto Fiscal
2024*	\$7.1	\$2.3	\$0.4	\$4.4
2025	\$9.5	\$2.6	\$0.5	\$6.4
2026	\$9.5	\$3.1	\$0.5	\$5.9
2027	\$9.5	\$3.2	\$0.5	\$5.8

#### C. Oficina de Gerencia y Presupuesto

El director de la OGP, Lcdo. Juan C. Blanco, se limitó a comentar que el costo que tendría la medida por año fiscal asciende a los \$11,438,466. En ese sentido, abundó que dicho impacto fiscal “se desglosa de la siguiente manera: \$9,420,432, por concepto de puestos ocupados, \$1,957,317 por los puestos vacantes hasta el presente y \$60,715 por los salarios de la Jefa de los Fiscales, el Director Administrativo del Registro de la Propiedad y el Procurador General”.<sup>87</sup>

#### D. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

En memorial suscrito por el Lcdo. Gustavo R. Cartagena Caramés, *subdirector de la OATR*H, se expresó no favorecer la aprobación del proyecto. Inicialmente comentó que, la OATR H no fue invitada a comentar sobre la medida cuando estuvo bajo consideración de la Comisión de lo Jurídico en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

<sup>86</sup> Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en las págs. 8-9.

<sup>87</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto (2023), *Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 1848*, en la pág. 2.



En síntesis, el Lcdo. Cartagena Caramés aludió a los propósitos similares entre el P. de la C. 1848 y el P. de la C. 1343 —medida que precede la Ley 105-2022. Puntualizó que, al suscribir sus comentarios respecto al P. de la C. 1343 “la OATRH enfatizó en la Cámara de Representantes y ante el Senado de Puerto Rico la necesidad de que se atendiera el presente asunto de una forma independiente al Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno y las escalas salariales que se estaban gestionando . . .”.<sup>88</sup> En aquel entonces la Oficina recomendó separar la estructura salarial de los funcionarios concernidos del resto de los empleados del Departamento de Justicia. Precisamente, este continúa siendo la posición de la OATRH en cuanto a lo propuesto por el P. de la C. 1848. Al así expresarlo, sostuvo lo siguiente:

La escala salarial relativa a la clase de Abogado Principal (no unionado) no constituía, ni al momento representa, la referencia más adecuada para dicho análisis, por esta no aplicar a los nombramientos que constituyen cargos y haberse diseñado bajo un análisis y procedimientos diferentes a las funciones y responsabilidades de los funcionarios que atiende la presente medida.<sup>89</sup>

Por ende, planteó que, debido a las enmiendas que realizó la Ley 105, *supra*, las figuras de los *registradores de la propiedad* y del *procurador general* se beneficiarían de los cambios que propone el P. de la C. 1848, puesto que, basa su salario a la equivalencia correspondiente de la escala salarial de los fiscales. Ahora bien, a los fines de lograr la equidad y justicia salarial de estos funcionarios, la Oficina recomienda que se considere lo siguiente:

. . . es imperativo tomar en consideración factores tales como **el nivel de responsabilidad y dificultad que implica el ejercicio de los deberes, los requisitos establecidos para desempeñar los mismos, las condiciones de trabajo, las posibilidades presupuestarias dentro de la capacidad del erario**, entre otros factores. Po consiguiente, en el asunto que nos ocupa, el desarrollo de una estructura salarial equitativa y justa debe estar cimentada en la necesaria correlación entre la naturaleza del cargo y la adecuada asignación de valor monetario que su gestión amerite.<sup>90</sup> (Énfasis nuestro)

Finalmente, considera que previo a establecer una nueva estructura salarial para estos funcionarios, el Departamento de Justicia debe ponderar y analizar: (1) el efecto que el incremento en sueldo que se persigue pudiera tener en otros cargos; (2) la identificación, separación y recurrencia de los fondos necesarios para sufragar los aumentos aquí propuestos; y (3) el impacto económico y fiscal del proyecto. Indicaron, además, que la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”) ha considerado establecer guías para la aplicación retributiva de los empleados públicos, ello, en concordancia con la Reforma del Servicio Público. De este modo, por los señalamientos e implicaciones anteriores, la OATRH nos recomendó auscultar el análisis pericial de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (“OPAL”), así como los comentarios que a bien tengan a someter la AAFAP, el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **E. Departamento de Justicia**

El Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emmanuelli Hernández, favorece el P. de la C. 1848. En apretada síntesis, reconoce la necesidad de proporcionar una compensación adecuada a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares I al IV, Procuradores de Menores, Procuradores de Familia y Registradores de la Propiedad. En ese sentido, señaló que para cumplir con los propósitos establecidos

<sup>88</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, en la pág. 3.

<sup>89</sup> *Id.*, en la pág. 4.

<sup>90</sup> *Id.*, en la pág. 7.

en la Ley Orgánica “se creó la Oficina de la Jefa de Fiscales (OJF), la cual agrupa a los fiscales de todas las jurisdicciones de la isla... La OJF tiene la responsabilidad de investigar y procesar todos los asuntos de naturaleza penal y los asuntos de naturaleza civil o administrativa necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del proceso penal. Sin duda, una de las funciones principales que tiene el Departamento de Justicia es aquella que recae en el personal adscrito a la OJF.”<sup>91</sup>

Por otro lado, el organigrama del Departamento de Justicia incluye la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, cuyos Procuradores de Asuntos de Familia y Procuradores de Menores recaen sobre la jurisdicción del Departamento. En lo que respecta a las funciones laborales de los fiscales y procuradores, el Secretario de Justicia indicó que estos funcionarios “asumen la responsabilidad del procesamiento de las causas penales desde su investigación hasta los procedimientos posteriores a la convicción. Bajo el ámbito investigativo son asignados a realizar turnos de investigación por veinticuatro horas, los siete días de la semana, para atender todo tipo de crimen cometido en toda la jurisdicción de Puerto Rico.”<sup>92</sup>

Claramente, las funciones que realizan estos funcionarios están revestidas de un alto interés público del Estado, ello, en la lucha contra el crimen y toda actividad delictiva. Por lo cual, por disposición de Ley, tanto los fiscales como procuradores de menores y de familia son funcionarios nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. En virtud de lo anterior, estos funcionarios deben contar con requisitos particulares en Ley y, laboralmente, están sujetos a un término y periodo debidamente determinado. No obstante, “a pesar de lo extenso del nombramiento, estos no son considerados como puestos de carrera, por lo que quedan excluidos de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* . . .”,<sup>93</sup> lo cual provoca una disparidad entre estos funcionarios, que propiamente son abogados, y el resto de los togados que ejercen funciones en el Departamento de Justicia u otras áreas del Gobierno Central.

En tal sentido, el Departamento de Justicia reconoce —y esta Honorable Comisión coincide— la importancia del trabajo de estos servidores públicos en el sistema de justicia y destacamos su labor en la representación de intereses públicos y víctimas de delitos, por lo que, avalamos el que esta medida busque restituir la estructura de compensación porcentual anterior a la Ley Núm. 105-2022. Ello establecería una base salarial competitiva y fiscalmente viable para estos funcionarios, basada en la escala máxima aplicable para la figura de abogado principal, más un 15% adicional. Asimismo, hacemos eco de que, por los riesgos y desafíos asociados a su labor, debe aplicárseles una remuneración justa.

Por otro lado, el Secretario de Justicia esbozó que, bajo la consideración de la Cámara de Representantes, fue añadida una oración al final de la Sección 1 del Artículo 82 del P. de la C. 1848, la cual lee como sigue: “*Durante la ejecución de esta política pública prevalecerá una prohibición permanente para impedir la imposición de un salario base menor a la compensación existente con anterioridad a la reformulación de estas escalas salariales*”. Alude a que el lenguaje en referencia fue incluido en la hoy Ley 105, *supra*, por lo que, la inclusión de esta oración en el texto aprobado por la Cámara Baja constituiría una duplicidad innecesaria. Por tanto, sugiere “para propósitos de claridad, que al final de la Sección 1 del Proyecto se incluya el contenido completo de los párrafos finales según el Artículo 82 vigente o solamente se incluyan tres puntos suspensivos”.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, en la pág. 3.

<sup>92</sup> *Id.*, en la pág. 4

<sup>93</sup> *Id.*, en las págs. 6-7.

<sup>94</sup> *Id.*, en la pág. 9.

Finalmente, es importante señalar que, en un memorial suplementario, fechado el 23 de octubre de 2023, el Secretario de Justicia remitió al Senado de Puerto Rico un análisis determinando el impacto fiscal que conllevaría el P. de la C. 1848. En resumen, señaló lo siguiente:

[...] de la información provista surge que el incremento o impacto adicional en el presupuesto del Departamento de Justicia con la aprobación del P. de la C. 1848 sería de **\$12,390,295.94 adicionales** al gasto o impacto en el presupuesto actual según aprobado. Ello corresponde a \$9,039,893.06 por concepto de puestos ocupados, \$3,289,687.14 por los puestos vacantes hasta el presente y \$60,715.75 por los salarios de la Jefa de los Fiscales; el Director del Registro de la Propiedad y el Procurador General.<sup>95</sup>

#### F. Asociación de Fiscales de Puerto Rico

El presidente de la Asociación, Lcdo. Javier O. Rivera-Rivera, avaló el P. de la C. 1848. De entrada, expresó que es necesario rectificar lo acontecido tras aprobarse la Ley Núm. 105-2022, a fin de que se tome acción para corregir la disparidad que provocó dicho estatuto. En particular, sostuvo lo siguiente:

[...] debemos ser enfáticos en que, aunque la intención legislativa del PC 1343 era, entre otras, garantizar un salario equitativo y competitivo para los miembros del ministerio público, el hecho de que se alteraran los por cientos que históricamente habían estado asignados a las cuatro categorías de fiscales auxiliares, así como de procuradores de menores y familia, provocó que el anhelado aumento se hiciera sal y agua para la mayoría de los miembros.<sup>96</sup>

Conforme al Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011, las escalas salariales de los fiscales regían como siguen:

CARGO	SUELDO ANUAL
<b>Fiscal de Distrito</b>	Sueldo equivalente al de Juez Superior
<b>Fiscal Auxiliar IV</b>	Sueldo equivalente al 98 % del sueldo de Fiscal de Distrito
<b>Fiscal Auxiliar III</b>	95% del sueldo equivalente al de Fiscal de Distrito
<b>Fiscal Auxiliar II</b>	90% del sueldo equivalente al de Fiscal de Distrito
<b>Fiscal Auxiliar I</b>	80% del sueldo equivalente al de Fiscal de Distrito
<b>Procurador de Asuntos de Menores</b>	90% del sueldo equivalente al de Fiscal de Distrito
<b>Procurador de Asuntos de Familia</b>	90% del sueldo equivalente al de Fiscal de Distrito

<sup>95</sup> Impacto Presupuestario del Departamento de Justicia sobre P. de la C. 1848, en la pág. 3.

<sup>96</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, en las págs. 2-3.

Sin embargo, argumentó que tras la implementación de la Ley 105, *supra*, los porcentajes anteriormente esbozados se redujeron a 87, 85, 70 y 75 por ciento, respectivamente. Dentro de este marco, la Asociación de Fiscales puntualizó que “aunque entendemos la situación económica que enfrenta el país y somos solidarios con los reclamos validos de otros funcionarios públicos, es imperante resaltar la labor particular de los representantes del Ministerio Público”.<sup>97</sup> Asimismo, comentó que los fiscales no ocupan un pues como *empleado público*, sino como un *funcionario público*, puesto que, son nominados por el Poder Ejecutivo y confirmados por el Senado de Puerto Rico.

De modo que, la naturaleza de su trabajo, y función laboral de las y los fiscales divergen grandemente del resto de los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Así, por ejemplo, el Ministerio Público trabaja las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) de la semana. Dichas labores se llevan a cabo en las trece (13) jurisdicciones en las que se divide del Departamento de Justicia en Puerto Rico, por lo cual, al menos, hay un fiscal o procurador que siempre está en turno. Las responsabilidades del fiscal no solo incluyen la investigación y radicación de cargos criminales en representación del Pueblo de Puerto Rico, sino que deben exponerse a atender todo tipo de incidente criminal que surjan en las calles del país, la evaluación de querellas, consultas de delitos graves por parte de los agentes de la policía graves relacionados a querellas, violaciones y agresiones, entre otros. Esto queda plasmado en el siguiente comentario:

Los referidos turnos, varían entre las distintas fiscalías. En las fiscalías que atienden los municipios del área metropolitana (San Juan, Bayamón y Carolina), por la alta incidencia criminal, el turno nocturno se divide entre seis fiscales. No obstante, en las otras jurisdicciones, el fiscal de turno es solo uno y le corresponde atender toda consulta y escena que ocurra durante esa semana, veinticuatro horas al día. Este turno tiene una duración de viernes a viernes, lo que implica que el funcionario cumple una jornada laboral incomparable a la de cualquier otro abogado del Gobierno de Puerto Rico.<sup>98</sup>

No obstante, la Asociación reconoce que los fiscales también poseen responsabilidades sobre las funciones que otros empleados públicos realizan en las escenas de investigación, lo cual deja entrever la ardua jornada a la que se someten estos funcionarios. No teniendo objeción alguna sobre lo propuesto por el proyecto en consideración, entendemos prudente reproducir parte de sus comentarios a los fines de arrojar mayor comprensión al endoso consignado.

Somos del criterio que el PC 1848 atiende el reclamo legítimo de los miembros del ministerio público y le diferencia del abogado de carrera, que distinto a ellos cuenta con expectativa en su puesto y con todos los beneficios de un empleado regular. Asimismo, al modificarse sobre todo los por cientos y ser devueltos a los números históricamente presentes en la ley orgánica del Departamento de Justicia, se acerca a la intención legislativa del PC 1343 que se convirtió en la Ley 105-2022, otorgándole a los miembros del ministerio público, un aumento justo y equitativo, irrespectivo de la categoría de fiscal auxiliar o procurador. Adicional al otorgar al fiscal de distrito un 15% adicional al puesto de abogado principal se reconoce la importancia del referido puesto, que solo ostentan trece (13) funcionarios a nivel isla.

---

<sup>97</sup> *Id.*, en la pág. 3.

<sup>98</sup> *Id.*, en la pág. 5.

Finalmente, hacemos hincapié en que, para lograr una justicia salarial digna para los representantes del ministerio público, es vital que el lenguaje establezca claramente que el salario de los fiscales auxiliares, procuradores de familia y menores partirá porcentualmente (con los nuevos porcentos) del total de fiscal de distrito, una vez modificado este.<sup>99</sup>

#### **G. Integrantes del Ministerio Público**

Un grupo de integrantes del Ministerio Público, constituido por fiscales y procuradores, presentó ante nuestra consideración un memorial detallado en apoyo al P. de la C. 1848.<sup>100</sup> Dado que el contenido es de suma relevancia, especialmente en su análisis sobre el impacto presupuestario, se incluye íntegramente:

*El 23 de octubre de 2023, el Departamento de Justicia (en adelante Departamento) presentó su ponencia, así como una tabla, en cuanto al impacto económico de esta pieza legislativa.*

*En síntesis, el Departamento de Justicia indicó que el impacto al presupuesto de dicha agencia sería de \$12,390,295 adicionales al gasto o impacto presupuestario actual según aprobado. Ello corresponde a \$9,030,893.06 por concepto de puestos ocupados, \$3,289,687.14 por los puestos vacantes hasta el presente y \$60,715.75 por salarios de la Jefa de Fiscales, el director del Registro de la Propiedad y el Procurador General.*

*Al evaluar con detenimiento la tabla presentada por el Departamento de Justicia para sustentar la cantidad del impacto presupuestario adicional, nos percatamos que la misma contiene varios errores que tienen el efecto directo de aumentar la cantidad antes mencionada.*

*El Departamento calculó los salarios correspondientes al Fiscal Auxiliar I basado en el 85% del salario aplicable al fiscal de distrito cuando el P del C. 1848 específicamente establece la compensación a estos fiscales en una **compensación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito**. El salario bruto mensual para este reglón debió ser \$8,203.33 en lugar de los \$8,716.04 según reflejados en la tabla del Departamento. Conforme la tabla del Departamento el **impacto presupuestario total de puestos vacantes y ocupados con beneficios marginales para el Fiscal Auxiliar I** es de \$15,631,880.88 cuanto la cantidad correcta debió ser **\$14,775,110.94 para una diferencia de \$856,769.94**.*

*Por otro lado, en el presupuesto informado por el Departamento se incluyó como beneficio marginal el **bono de navidad** cuanto entendemos que los fondos para el mismo provienen del Fondo General y no del presupuesto de la agencia. En vista de ello, esa cantidad debe ser restada del impacto informado por el Departamento. Así pues, el total correcto de los beneficios marginales mensuales se refleja en la siguiente tabla:*

---

<sup>99</sup> *Id.*, en las págs. 5-6.

<sup>100</sup> De acuerdo con la comunicación recibida, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, autorizó la participación de los integrantes del Ministerio Público para presentar su análisis respecto al impacto presupuestario del P. de la C. 1848.

TABLA DE BENEFICIOS MARGINALES MENSUALES BASE \$123,050								
Cargo	Salario mensual bruto aplicando \$123,050	Seguro social	Medicare	Plan Médico	2% FSE	Total beneficios Marginales MENSUALES	Salario y Beneficios Marginales MENSUALES	Salarios y Beneficios Marginales MENSUALES (Departamento)
Fiscal de Distrito	\$10,254.17	\$635.76	\$148.69	\$100.00	\$205.08	\$1,089.53	\$11,343.70	\$11,943.69
Fiscal Aux. IV	\$10,049.08	\$623.04	\$145.71	\$100.00	\$200.98	\$1,069.74	\$11,118.82	\$11,718.82
Fiscal Aux. III	\$ 9,741.46	\$603.97	\$141.25	\$100.00	\$194.83	\$1,040.05	\$10,781.51	\$11,381.51
Fiscal Aux. II	\$ 9,228.75	\$572.18	\$133.82	\$100.00	\$184.58	\$ 990.57	\$10,219.32	\$10,819.32
Fiscal Aux. I	\$ 8,203.33	\$508.61	\$118.95	\$100.00	\$164.07	\$ 891.62	\$ 9,094.96	\$9,694.96
Procurador Familia	\$ 9,228.75	\$572.18	\$133.82	\$100.00	\$184.58	\$ 990.57	\$10,219.32	\$10,819.32
Procurador Menores	\$ 9,228.75	\$572.18	\$133.82	\$100.00	\$184.58	\$ 990.57	\$10,219.32	\$10,819.32
Registrador de la Propiedad	\$10,254.17	\$635.76	\$148.69	\$100.00	\$205.08	\$1,089.53	\$11,343.70	\$11,943.69

La última columna de la tabla antes mencionada es la cantidad que el Departamento de Justicia identifica como el salario mensual con los beneficios marginales por empleado. Se puede constatar que el Departamento incluyó los \$600 mensuales correspondientes al bono de navidad como parte de los beneficios marginales **mensuales** aumentando así la partida en \$7,200 anuales por empleado. Esto trajo como consecuencia que el impacto presupuestario presentado por el Departamento incluyera una cantidad de **\$3,362,400.00 en exceso por lo que la misma debe ser deducida del mismo.**

Con relación a la cantidad de puestos nombrados por ley e impacto presupuestario de los mismos en el Departamento, debemos señalar:

- a) El número de puestos nombrados por Ley es de 468 entre fiscales, procuradores y registradores, incluyendo el Jefe de Fiscales, el Procurador General y el director del Registro de la Propiedad.
- b) En el cómputo atribuible a los **Registradores de la Propiedad**, al hacer el cálculo, el Departamento consideró la cantidad de 37 puestos cuando son 36 puestos. Ello tuvo el efecto de aumentar incorrectamente el **impacto presupuestario de esa partida por \$136,124.40.** Por tanto, esta partida se debe de reevaluar y realizarse los ajustes correspondientes.
- c) Con relación al puesto del Jefe de Fiscales, la ley 205-2004, en su artículo 44, dispone en su parte pertinente:

*Se crea el cargo de Jefe de los Fiscales, el funcionario de mayor jerarquía en la investigación y procesamiento penal después del Secretario, quien será nombrado por el Secretario de Justicia. La persona nombrada para ocupar el cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de probada solvencia moral, reconocida capacidad y con un mínimo de diez (10) años de experiencia en la profesión legal, **de los cuales debe ejercer o haber ejercido las funciones de Fiscal Auxiliar o de Distrito durante al menos cinco (5) años.** El Jefe de los Fiscales percibirá un sueldo equivalente al del Procurador General. El funcionario que sea nombrado como Jefe de los Fiscales y que a su vez ostente un nombramiento por ley, conservará los derechos y privilegios de su cargo por el término de su nombramiento como tal. Durante su incumbencia no podrá ejercer privadamente la abogacía ni el notariado...”*

*Conforme a la disposición estatutaria antes mencionada, el Jefe de Fiscales tiene que ser un fiscal. Por consiguiente, al realizar el cómputo de impacto presupuestario se tiene que deducir la cantidad correspondiente al salario del fiscal que asuma dicho cargo pues al no hacerlo se estaría reclamando una doble compensación, ya que el Jefe de Fiscales tiene una compensación establecida por Ley.*

*Al presente, el puesto de Jefe de Fiscales lo ostenta una Fiscal II del Departamento de Justicia. En vista de ello, se debe deducir del impacto presupuestario la compensación del Fiscal Auxiliar II ya que dicho funcionario va a devengar el salario como Jefe de Fiscales. En la actualidad, **se debe reducir del impacto presupuestario informado por el Departamento la cantidad de \$122,631.84.***

*En cuanto a los salarios y beneficios marginales atribuibles al Jefe de Fiscales, Procurador General y director del Registro de la Propiedad, la tabla remitida por el Departamento a su vez contiene errores que redundan en que se informó una cantidad mayor a la del impacto real. Veamos la siguiente tabla:*

Cargo	Salario por Ley	Salario mensual bruto	Seguro social	Medicare	Plan Médico	FSED 2%	Total beneficios mensuales	Salario mensual con beneficios marginales	Impacto presupuesto puestos por ley con beneficios marginales	Impacto en el presupuesto o puestos por ley con beneficios marginales según Departamento
Procurador General	\$141,507.50	\$ 11,792.29	\$731.12	\$170.99	\$100.00	\$235.85	\$1,237.96	\$13,030.25	\$156,363.00	\$163,562.95
Jefe de Fiscales	\$ 141,507.50	\$ 11,792.29	\$731.12	\$ 170.99	\$100.00	\$235.85	\$1,237.96	\$13,030.25	\$156,363.00	\$163,562.95
Director Registro Propiedad	\$ 141,507.50	\$ 11,792.29	\$731.12	\$ 170.99	\$100.00	\$235.85	\$1,237.96	\$13,030.25	\$156,363.00	\$163,562.95

*Conforme a la tabla de salarios y beneficios marginales para estos funcionarios, surge de la misma que el impacto anual por cada uno de estos funcionarios es de \$156,363.00 incluyendo los beneficios marginales. El Departamento en su tabla incluyó en los beneficios marginales el bono de navidad computado mensualmente, lo que implica que se **augmentó el impacto en la cantidad en exceso de \$21,599.85**. Esta cantidad a su vez debe ser deducida de impacto adicional informado por el Departamento.*

*En conclusión, luego de los señalamientos esbozados, entendemos necesario que todas las cantidades antes mencionadas sean ajustadas a los fines de que se refleje el impacto real en el presupuesto de la agencia. El Departamento informó para el P del C. 1848 contempla un impacto presupuestario adicional de \$12,390,295. A nuestro juicio, el impacto adicional al presupuesto de la agencia es de y a tenor con los señalamientos antes mencionados, dicha cantidad debe ajustarse a **\$7,890,769.76**.*

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1848 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1848, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1906, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sean las personas electas, nominadas en receso o confirmadas por el Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, las requeridas a tomar el adiestramiento ordenado por ley; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un mal que afecta todos los niveles de nuestra sociedad. La corrupción en el ejercicio de la función pública es uno de los mayores impedimentos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para asegurar mejores y más eficientes servicios a la ciudadanía. Es política pública atajar la



corrupción pública para lograr los más altos niveles de transparencia y eficacia gubernamental. La educación es el método idóneo para llevar el mensaje de lograr una sana administración pública.

En atención a ello, la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada, en su Artículo 6.2, establece la obligación de todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador de tomar un curso en materia de ética ofrecido por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG).

Actualmente, la LOOEG requiere que todos los candidatos y nominados tomen el curso que ofrece la OEG con anterioridad a que sean electos y confirmados. Esto significa un esfuerzo multiplicador de cursos y personas que lo reciben que finalmente no se convertirán en servidores públicos.

En este momento histórico, se interesa enfatizar en aquellos que efectivamente se convierten en servidores públicos y que sean estos los que reciban de forma más individualizada y directa la educación que necesitan para ejercer sus funciones.

Así también, actualmente la LOOEG dispone que el curso es de 7.5 horas y entendemos que con un máximo de 4 horas debe ser suficiente para ofrecer y recibir el curso. Le corresponderá a la OEG actualizarlo cada periodo eleccionario o cada vez que sea necesario para aquellos nominados que surgen fuera de periodos post eleccionarios. Se propone que la OEG tenga la discreción para ofrecer y ajustar el curso dependiendo de si se trata de una persona electa o nominada por primera vez o si se trata de personas re-electas o re-nominadas.

La sana administración pública requiere el conocimiento de la ética y la ética gubernamental para alcanzar una gerencia gubernamental de excelencia. Para lograr este objetivo se requiere una discusión detallada, rigurosa, que permita al funcionario electo y al nombrado en receso y al confirmado reconocer e internalizar la importancia del manejo de la información para el mejor ejercicio de sus funciones.

Esta Ley reafirma la obligatoriedad a todo funcionario electo y todo nominado en receso o nominado confirmado de tomar un curso en materia de la ética y la ética gubernamental ofrecido por la OEG.

Puerto Rico necesita que rescatemos los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es imprescindible adoptar medidas eficientes y coherentes que contribuyan a fomentar y lograr excelencia y calidad en los servicios públicos

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.2. — Educación para personas electas, nominados en receso y nominados confirmados de las Ramas Ejecutiva y Legislativa.

- (a) Toda persona electa en las elecciones generales o especiales a un cargo público en la Rama Ejecutiva o Legislativa tiene que tomar el adiestramiento diseñado por la Oficina. Este adiestramiento tiene que ser completado dentro de los 60 días de haber sido electa.
- (b) Toda persona nominada por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo en la Rama Ejecutiva que haya sido nombrado en receso o confirmado por el Senado de Puerto Rico o por la Asamblea Legislativa, tiene que tomar el adiestramiento diseñado por la

Oficina. Este adiestramiento tiene que ser completado dentro de los 60 días de haber sido nominada en receso o confirmada.

- (c) La OEG tendrá la discreción para ofrecer y ajustar el curso, de una duración máxima de 4 horas, dependiendo de si se trata de una persona electa o nominada por primera vez o si se trata de personas re-electas o re-nominadas.

En aquellos casos en que estos candidatos o nominados sean servidores públicos, la autoridad nominadora les concederá el tiempo necesario, sin cargo a licencias, para que cumplan con la obligación que les impone este artículo.

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 457, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al secretario del Departamento de Agricultura y al presidente de la Junta de Planificación, la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de las Fincas Núm. 3092 y 3093, que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en el barrio Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao; ordenar al Departamento de la Vivienda la condonación y/o cancelación de cualquier deuda y/o pagaré hipotecaria de las propiedades que ocupan las familias en el Proyecto Llanadas; ordenar a la Administración Municipal de Maricao el traspaso al Departamento de la Vivienda de la titularidad de las Fincas Núm. 3092 y 3093 para la otorgación de títulos de propiedad, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Vivienda Enclavadas en Terrenos Ajenos” a las familias del Proyecto Llanada, que adquirieron de forma legal la propiedad; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por disposición de la Ley Núm. 107 de julio de 1974, se instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar conocido como Título VI de la Ley de Tierras. Se facultó al secretario de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este Programa se ha realizado la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Esta iniciativa del gobierno de Puerto Rico permitió la creación de comunidades que con el transcurrir de los años y los cambios socioeconómicos en el País se alejaron de las tareas de cultivar la tierra. Este es el caso de la Llanada en los Barrios Indiera Alta y Baja de Maricao.

El Programa de Fincas de Tipo Familiar segregó unas 75 parcelas en las fincas número 3092 y 3093 del Municipio de Maricao, con una cabida total de 26.6973 cuerdas de terreno. Con el pasar del tiempo, estos terrenos fueron traspasados a la Administración Municipal maricaeña e inscritas en el Registro de la Propiedad de San Germán para concesión de títulos de propiedad, gestión que no se ha contemplado, a pesar de múltiples esfuerzos realizado desde la década de los 1990.

La situación principal que impide la otorgación de títulos de propiedad es que ambas fincas se encuentran gravadas con condiciones restrictivas de uso. Específicamente, cuando la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico del Departamento de Agricultura cedió las fincas a la Administración

Municipal de Maricao se condicionó la adjudicación y titularidad a favor de trabajadores agrícolas bonafides y para un uso agrícola.

De igual forma, el Departamento de la Vivienda por medio del extinto “Programa de Ayuda Propia y Esfuerzo Propio” otorgó préstamos a los ocupantes de estas parcelas que no tenían los medios económicos suficientes para edificar sus viviendas. Para evidenciar su compromiso de pago, las familias firmaron pagarés, vencedores entre 10 y 40 años, según la cuantía prestada y sus ingresos. Los préstamos no sobrepasaban de los \$43,000.00.

Para poder otorgar títulos a los ocupantes de la Comunidad, en una gestión coordinada entre el Municipio de Maricao y el Departamento de la Vivienda, necesitan eliminar las condiciones restrictivas que gravan las fincas y condonar los préstamos otorgados, que aún no se han liquidado. Lo anterior puede ser posible mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa, que ordene al Departamento de Agricultura y al Registro de la Propiedad la cancelación de las condiciones restrictivas; así como al Departamento de la Vivienda, la condonación de las deudas, agencia que custodia fondos para estos fines y hacer justicia social a familias de escasos recursos económicos.

Posteriormente, el Municipio de Maricao deberá traspasar la titularidad de las fincas al Departamento de la Vivienda para que esta agencia, bajos las disposiciones de la Ley 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Vivienda Enclavadas en Terrenos Ajenos” pueda otorgar títulos de propiedad, libre de costos, a las familias del Proyecto Llanadas.

La Asamblea Legislativa tiene el compromiso de crear trámites expeditos para que las personas que no poseen título de propiedad de su vivienda, especialmente las personas de escasos recursos económicos, puedan obtenerlos como una medida de justicia social y para que puedan contar con una vivienda digna que le permita un mejor bienestar.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.– Ordenar al secretario del Departamento de Agricultura, y al presidente de la Junta de Planificación, la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de las Finca Núm. 3092 y 3093 que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en la Barrios Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao.

Sección 2.- Ordenar al Departamento de la Vivienda la condonación y/o cancelación de cualquier deuda y/o pagaré hipotecario de las propiedades que ocupan las familias de las Finca Núm. 3092 y 3093 que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en los barrios Indiera Alta e Indiera Baja.

Sección 3.– Ordenar a la Administración Municipal de Maricao a traspasar al Departamento de la Vivienda la titularidad de las Fincas Núm. 3092 y 3093, que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en el barrio Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao.

Sección 4.– Ordenar al Departamento de la Vivienda para que establezca y coordine los procedimientos necesarios bajo las disposiciones de la Ley 132 del 1 de julio de 1975, conocida como “Ley de Vivienda Enclavadas en Terrenos Ajenos” para que otorgue los títulos de propiedad, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, a las familias del Proyecto Llanada en los barrios Indiera Alta e Indiera Baja, que adquirieron de forma legal la propiedad.

Sección 5.– Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un segundo informe recomendando la aprobación del P. del S. 895, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 895, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar ~~los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo el~~ Artículo 56, ~~enmendar y reenumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, reenumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; ~~enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60 2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.~~~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads"), y el impacto económico que este

proyecto provocará en los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques, Culebra, y los demás municipios de la región Este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles. Hoy, 189 años después de la clausura de Roosevelt Roads, Ceiba y municipios limítrofes, encuentran allí escaso desarrollo.

Esta legislación tiene como objetivo crear un marco jurídico para acelerar la reactivación económica, aumentar los servicios a los residentes de Ceiba y pueblos limítrofes y repoblar los terrenos de la antigua base naval. Este último punto es medular. En tiempos en que Puerto Rico atraviesa por un fuerte repunte en los precios inmobiliarios, Roosevelt Roads cuenta con cientos de residencias que pueden ser rehabilitadas rápidamente para así aumentar el inventario de residencias a precios asequibles, para venta o alquiler, y así proveer un proyecto de desarrollo económico diverso para la zona Este de Puerto Rico.

~~Sin embargo, las fuerzas aliadas al inmovilismo y al atender los problemas sin presentar soluciones, impulsan la retórica de que esta ley crearía “un municipio número 79” y eximiría a Roosevelt Roads de cualquier reglamentación alusiva a la zona marítimo terrestre, entre otros argumentos. Estos planteamientos no tienen sustento en el texto de esta Ley. Por el contrario, el motivo de esta Ley es establecer orden, proveer soluciones que beneficiarán a miles de puertorriqueños y puertorriqueñas y restablecer la capacidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ejecutar obras de gran impacto.~~

En Puerto Rico ya existen algunos modelos de cómo el marco jurídico adecuado permite lograr desarrollo en armonía entre el sector público y el sector privado, específicamente, aquel creado bajo la Ley 351-2000 (en adelante “Ley 351”), según enmendada, la cual creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Es indiscutible que esa ley viabilizó el desarrollo hotelero y comercial significativo que ha permitido que el Distrito de Convenciones sea un lugar atractivo para los residentes y visitantes a nuestra isla. ~~Ciertamente, en Roosevelt Roads el desarrollo que todos y todas queremos ver es de menor densidad, un desarrollo diverso y enfocado en la sostenibilidad y las necesidades del área Este de Puerto Rico, pero la idea es la misma: que el gobierno funja como un facilitador al desarrollo.~~

La Ley 508-2004 que creó la Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, “Autoridad”) tiene el mismo objetivo que la Ley 351, pero esa visión original requiere actualización si queremos cumplir con la meta de que la zona Este de Puerto Rico alcance su desarrollo pleno.

~~El primer paso para lograr el objetivo de desarrollar a Roosevelt Roads, es aislar de los vaivenes políticos de Puerto Rico la estructura de gobernanza de la Autoridad mediante la extensión del término de su Director(a) Ejecutivo(a) a ocho (8) años. La Autoridad es la encargada de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval. Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la delegada misión de desarrollar parte de los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads, en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con la Marina de Guerra de Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales, y los procesos del “Base Realignment and Closure” (BRAC) del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América. Dicha encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto, así como por procesos burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. La estabilidad en la gobernanza permitirá que asuntos de importancia como el completar las obras de reconstrucción de las utilidades, y otras obras esenciales de acondicionamiento de los sobre 8,000 acres que componen~~

a Roosevelt Roads, sean completadas sin importar quienes funjan como los líderes políticos de Puerto Rico.

~~El segundo paso es establecer la planificación estratégica de cómo ejecutaremos la obra de impacto que necesita la región Este de Puerto Rico para lograr aumentar su capacidad residencial, turística, comercial, industrial y de los servicios auxiliares requeridos por cada una de estas actividades. Para ello, esta Ley propone establecer un ordenamiento normativo de avanzada para que el desarrollo de Roosevelt Roads, Ceiba, Vieques y Culebra sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Esto incluye el revisar y actualizar lo dispuesto bajo la política pública y los planes de desarrollo creados bajo la Ley 153-2002 (en adelante, "Plan de Desarrollo de Vieques y Culebra") y la Ley 508-2004. Ambos planes deben enfatizar el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.~~

~~Por último, en el caso de Roosevelt Roads, también debemos ofrecer los recursos y autonomía a la Autoridad para que eunte con todo el apoyo necesario para cumplir con los objetivos aquí trazados. Como apoyo directo a la Junta y al Director(a) Ejecutivo(a), se conformará un equipo interagencial, que tendrá como fin, coordinar esfuerzos y proveer las herramientas necesarias para enmendar y adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan Maestro de Roosevelt Roads. Estos esfuerzos van atados a otras iniciativas previamente implantadas como el "Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone", el cual ha ofrecido apoyo a las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo desde su designación por el gobierno federal en el 2016. Cabe destacar que la iniciativa del "Promise Zone" le ha permitido a Roosevelt Roads poder acercarse a las comunidades inmediatas a la base y ha sido pieza clave en obtener su confianza.~~

Es importante plasmar un poco de historia para que quede claro lo que ha ocurrido y lo que queremos mejorar. En 1990, se estableció el "Defense Base Realignment and Closure Act", el cual dispone el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos cuando cierra una base militar en cualquier parte del mundo. A consecuencia de ello, se crearon Autoridades de Redesarrollo, conocidos como "Local Redevelopment Authority (LRA)" en diferentes partes del mundo, para que sean responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La Ley 508-2004, *supra*, delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el replanteamiento del uso de la antigua base naval, al contar con el conocimiento técnico y especializado requerido para ello.

Al observar la misión y desempeño de varios LRA's en relación con la administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA's con mayor éxito en su desarrollo, son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía. A tal efecto, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. ~~Al contar con una dirección ejecutiva constante, los LRA's pudieron instituir un sentido de estabilidad, el cual se traduce en confianza proveniente de las comunidades, el sector privado e instituciones financieras lo que a su vez ha beneficiado la inversión gubernamental, así como el capital económico. La continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas, aumenta la deseabilidad de ser parte de la regeneración de estas propiedades. Tanto así,~~

que la armonía lograda con las comunidades y demás implicados ha trascendido hasta los aspectos procesales de reglamentación y procesos de permisos.

Sin embargo, el LRA que crea la Ley 508-2004, *supra*, no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques dirigidos a respuestas inmediatas a necesidades de aquel momento en la historia. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario un cambio en la organización de redesarrollo de Roosevelt Roads. Según se ha demostrado por otros LRA's, la estrategia de mejor resultado es proveer al LRA el máximo posible de autonomía. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto va cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su resurgimiento urbano, social y económico.

Asimismo, con el propósito de fomentar el rediseño y uso de las infraestructuras en Roosevelt Roads, se propone que se les confiera a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua Base Naval Roosevelt Roads los mismos beneficios contributivos que el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, según enmendada, les otorga a los municipios de Vieques y Culebra. Además, esta Ley propicia proveer beneficios contributivos a inversionistas locales que deseen invertir y desarrollar en Roosevelt Roads.

En lo sucesivo, se enmienda la Ley de Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación, Ley 272-2003, según enmendada, con la finalidad de adoptar el modelo que se implementó con éxito Distrito de Convenciones, a los municipios de Vieques, Culebra, Ceiba y Naguabo. Los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en los municipios de Vieques, Culebra y dentro de Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial de cada uno para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en estos municipios, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), al igual que poder efectuar mejoras dentro de los terrenos aplicables.

En el caso de Vieques y Culebra, todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas conocemos el gran potencial turístico y comercial que poseen ambas Islas Municipio. Bajo la Ley 153-2002, se estableció un paquete de incentivos económicos dirigidos a crear una zona especial de desarrollo económico en Vieques y Culebra. Sin embargo, el impacto de estos incentivos ha sido limitado y no se ha logrado el objetivo de justicia social y económica que se anticipó en aquel momento para ambas Islas Municipio.

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta Ley es extender el alcance de programas de incentivos especiales *modificar las facultades de la Autoridad* para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads *y lograr de una vez y por todas que comience el tan deseado y esperado desarrollo de Roosevelt Roads para el beneficio de Ceiba y Naguabo, los ciudadanos que allí residen y para todo Puerto Rico*. Además, se busca incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como en los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del país.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 1.—Título.~~

~~Esta Ley se conocerá como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.”~~

~~Sección 2.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.—Definiciones.~~

~~Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:~~

~~(a) —...~~

~~(b) — Autoridad: La Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads que se crea por esta Ley.~~

~~(d) — Comité Evaluador de Proyectos Especiales: Estará constituido por los presidentes de las comisiones de desarrollo económico de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y un tercer miembro que será el presidente de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, quién servirá un término de dos (2) años y será sustituido por el presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. El tercer miembro continuará ese orden de sucesión mientras exista la Autoridad. Las decisiones del Comité Evaluador serán vinculantes sobre ambos cuerpos legislativos.~~

~~(e) — Director(a) Ejecutivo(a): El(La) Directora(a) de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~

~~(f) — Entidad Contratada: La persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de estas, seleccionada por la Autoridad para estudiar y planificar el redesarrollo de las facilidades y terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~

~~(g) —...~~

~~(h) —...~~

~~(i) — Plan de Desarrollo Maestro: El plan integral a largo plazo para el redesarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads en los municipios de Ceiba y Naguabo, el cual incluye análisis, recomendaciones y propuestas para la protección de los recursos naturales, el uso de los terrenos de manera sostenible, el desarrollo económico del área, la provisión de vivienda, transportación e instalaciones comunales, entre otros, según contenido en el Plan de Reuso sometido por el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio al Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 2004, según enmendado el 10 de abril de 2010, así como posteriormente en el año 2014, y según fueran enmendados o modificados de tiempo en tiempo.~~

~~(j) —...~~

~~(k) —...~~

~~(l) — Depositarios Cualificados: Instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de crédito irrevocables). Las instituciones financieras serán previamente designadas por el Director Ejecutivo como depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la designación la hará el Director Ejecutivo en consulta con el Inspector de Cooperativas. La designación como depositaria de fondos~~



~~públicos se hará mediante la formalización de un contrato entre el Director Ejecutivo y la institución financiera. Los fondos que estuvieren bajo la custodia y a disposición de cualquier funcionario de una entidad gubernamental se depositarán en la institución financiera que sea depositaria de fondos públicos seleccionada por el respectivo funcionario.~~"

Sección 3.— ~~Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 3.— Creación y Política Pública.~~

~~Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Autoridad se crea con los siguientes propósitos:~~

- ~~a. — Fungir como el principal enlace del Gobierno de Puerto Rico sobre los terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads con el Departamento de la Defensa, la Oficina de Cooperación Comunitaria de Defensa Local (Office of Local Defense Community Cooperation), la Marina de Estados Unidos, así como cualquier otra agencia federal pertinente.~~
- ~~b. — Implantar el Plan de Re- uso para la Estación Naval Roosevelt Roads, así como el Plan Maestro elaborado por la Autoridad para el Redesarrollo Local.~~
- ~~c. — Dirigir, supervisar, regular y administrar el desarrollo urbano, social y económico de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~
- ~~d. — Coordinar, impulsar y apoyar las capacidades institucionales de las comunidades y municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo, a través de la designación federal del Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone, mientras dure su vigencia; así como con cualquier otra iniciativa dirigida a estos fines.~~
- ~~e. — Otras actividades que se determinen convenientes y afines a los propósitos de esta Ley.~~

~~Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el designar los terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads como una zona económica especial. Se proveerán los poderes y facultades necesarios a la Autoridad para que pueda asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de la Comunidad de Roosevelt Roads. Por medio de la presente Ley se proveerán los mecanismos necesarios para la transferencia adecuada de la autonomía administrativa y fiscal necesaria. Dichas acciones permitirán que la Autoridad pueda cumplir con el interés público de proveer un desarrollo económico sustentable en armonía con el cumplimiento de las restricciones sobre el uso de los terrenos y las necesidades de la comunidad.~~"

Sección 4.— ~~Se enmienda el inciso (a) y se añade un inciso (f) al Artículo 4 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 4.— Junta de Directores.~~

- ~~(a) — La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por personas con probada experiencia en por lo menos una de las siguientes áreas: (1) planificación; (2) desarrollo comercial, turístico, residencial o institucional; (3) bienes raíces; (4) administración de facilidades turísticas o recreativas; o (5) gerencia de proyectos de infraestructura.~~

~~La Junta de Directores estará integrada por: (1) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que será el Presidente; (2) Dos integrantes designados por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Ceiba; (3) Un integrante designado por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Naguabo; (4) Un integrante designado por el Presidente del Senado; (5) Un integrante designado por el Presidente de la Cámara de Representantes; (6), (7) y (8) Dos integrantes designados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico; y (9) Un integrante designado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).~~

~~De los integrantes designados por el Gobernador o la Gobernadora, uno será designado por un término inicial de dos años, y el otro por un término inicial de tres años hasta que sus sucesores sean nombrados. En el caso de estos integrantes designados por el Gobernador o Gobernadora, el nombramiento de su sucesor no podrá exceder de un (1) año adicional contando desde la culminación de su nombramiento. De transcurrir un (1) año adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.~~

~~Al concluir sus términos, los sucesores a ser designados por el Gobernador o la Gobernadora, pertenecerán a la Junta por un término de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y ocupen sus cargos. En el caso de nombramientos de sucesores, el nombramiento de tres (3) años tampoco podrá exceder de un (1) año adicional contando desde la culminación de su nombramiento. De transcurrir un (1) año adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.~~

~~Los integrantes designados por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y Naguabo, así como por los Presidentes del Senado y de la Cámara, finalizarán su término original y la posición quedará vacante para un nuevo nombramiento por el mismo término. Los nuevos integrantes designados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4(a) de esta Ley. En el caso de nombramientos de sucesores, el nombramiento de dos (2) años no podrá exceder de un (1) año adicional contando desde la culminación de su nombramiento. De transcurrir un (1) año adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.~~

~~Cualquier vacante en las posiciones de la Junta ocupadas por los integrantes designados por el Gobernador o Gobernadora, por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y Naguabo, y/o por los presidentes del Senado y de la Cámara, que ocurra antes de expirar el término dos (2) años de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento por parte de la autoridad nominadora por el restante del término.~~

~~El presidente de la Junta seleccionará entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.~~

~~La Junta seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.~~

~~La Junta de Directores ratificará a los miembros designados luego de evaluar que cumplan con los requisitos aquí enumerados. El presidente de la Junta seleccionará el método para evaluar los miembros designados entre los cuales está, pero no se limita a, curriculum vitae y cartas de referencia. El resultado de la designación será presentado a la Junta en pleno y su resultado será establecido mediante resolución. Los miembros nombrados servirán en dichos puestos por un término de dos años y hasta que sus sucesores sean nombrados.~~

~~Las personas que ocupen distintas posiciones como miembros de la Junta a la fecha de la aprobación de esta Ley, continuarán en sus posiciones hasta que venzan sus términos originales. Los nuevos miembros designados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4(a) de esta Ley. En el caso de nombramientos de sucesores, el nombramiento no podrá exceder de un (1) año~~

adicional contando desde la culminación de su nombramiento. Transcurrido este término adicional sin cubrir la posición, ésta quedará vacante y disponible para un nuevo nombramiento.

- ~~(b) — ...~~
- ~~(c) — Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios.~~
- ~~(d) — ...~~
- ~~(e) — La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:
 
  - ~~(i) — ...~~
  - ~~(ii) — ...~~
  - ~~(iii) — ratificar el nombramiento del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación;~~
  - ~~(iv) — adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;~~
  - ~~(v) — requerir los informes y datos estadísticos que entienda necesarios al(a la) Director(a) Ejecutivo(a), mediante comunicación escrita por el Presidente de la Junta;~~
  - ~~(vi) — ...~~
  - ~~(vii) — ...”~~~~

Sección 5. — ~~Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“La Autoridad creará un Grupo Interagencial, el cual se reunirá al menos una vez cada ciento ochenta (180) días, o cuando el Director Ejecutivo así los convoque, con el fin de coordinar esfuerzos y proveer apoyo que permita adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan de Desarrollo Maestro. La Autoridad tendrá amplia discreción de elegir el personal que pueda aportar conocimiento especializado para ayudar a lograr los objetivos trazados en dicho Plan. El Grupo Interagencial estará compuesto por personal técnico de las siguientes agencias: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), una persona designada por el Gobernador de Puerto Rico en representación de las islas municipio de Vieques y Culebra (quien deberá ser residente de una de las islas) y la Compañía de Turismo, entre otras agencias que determine la Autoridad.”~~

Sección 6. — ~~Se enmienda el actual Artículo 5 y se renumera para que sea el nuevo Artículo 6 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", y para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 6. — Director Ejecutivo — Facultades, Deberes y Funciones.~~

~~La Autoridad funcionará bajo la dirección de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años, con la ratificación de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta. Una vez venza el término de la ratificación, la Junta de Directores podrá extender la nominación por hasta dos (2) términos adicionales con la ratificación de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. Para cualquier renominación de la misma persona, tendrá que contar con una nueva nominación del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico. La Junta podrá remover de su cargo al(a la) Director(a) Ejecutivo(a) por razones fundamentadas, con tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros.~~

~~El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá contar con probada experiencia para dirigir la Autoridad y vendrá obligado a cumplir con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:~~

- ~~(a) Ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;~~
- ~~(b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad; tendrá la facultad de poder convocar a la Junta para considerar cualquier asunto que, por su urgencia o su importancia, requiera que se atienda en una reunión extraordinaria de la Junta, pero dicha facultad no podrá extenderse a más de dos (2) reuniones por año natural;~~
- ~~(c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;~~
- ~~(d) autorizar contratos (profesionales o servicios comprados) cuya cuantía sea menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad. Para contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea mayor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), debe ser autorizado por la Junta de Directores. Para contratos de servicios comprados cuya cuantía sea mayor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), será aprobado mediante el proceso establecido por el Reglamento de Subastas de la Autoridad;~~
- ~~(e) autorizar contratos de arrendamiento de hasta cinco (5) años y con cabida menor de hasta cien (100) acres. Para contratos de arrendamiento de más de cinco (5) años o eabida mayor a cien (100) acres, debe ser autorizado por la Junta de Directores;~~
- ~~(f) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;~~
- ~~(g) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;~~
- ~~(h) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto al Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Autoridad;~~
- ~~(i) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; y~~
- ~~(j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.”~~

~~Sección 71. – Se enmienda el Artículo 6 y se renumera para que sea el Artículo 7 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 76. — Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.~~

- ~~(a) Con el fin de lograr los propósitos definidos en el Artículo 3 de esta Ley, se le confiere a la Autoridad, y esta tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:~~
  - ~~a. Tener vigencia como corporación pública por un período de cuarenta (40) años desde la aprobación de esta Ley, o hasta que la Autoridad cumpla con los acuerdos suscritos con el Departamento de la Marina de Estados Unidos. Ello viabiliza que la Autoridad pueda llevar a cabo a largo plazo su plan estratégico para el redesarrollo y reuso~~

sostenible de los terrenos y facilidades de la región territorial a su cargo. Además, el término de vigencia aquí dispuesto será suficiente para garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 16 sobre los acuerdos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ...

(b)- Con el fin de lograr los propósitos antes definidos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

a. ...

g. ~~salvo lo dispuesto en el Artículo 12 respecto a la contratación para el desarrollo del Plan de Desarrollo Maestro, negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo sin que se entienda una limitación, contratos de concesión administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, contratos de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;~~

h. ~~preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de costos para, entre otros, el diseño, construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación, reparación, operación, mantenimiento o financiamiento de cualquier instalación de la Comunidad de Roosevelt Roads, incluyendo la modificación de tales planos, proyectos y presupuestos;~~

i. ...

j. ~~adquirir cualquier propiedad dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads o dentro de un radio de quinientos (500) metros de ésta mediante cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, cuando medie un fin público conforme a la Ley de Expropiación Forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 10, o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad, según dispuesto en el Artículo 10, o por manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;~~

k. vender, en dicho caso previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, excepto como más adelante se establece; permutar, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, ~~adelante un fin público,~~ necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con el fin de facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de aquellos otros proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo en el futuro por la propia Autoridad o adelante un fin público según determinado por la Autoridad. Se establece como una excepción específica de la autorización legislativa, toda venta para el desarrollo de proyectos de uso residencial que conlleve la construcción de menos de quinientas (500) unidades de vivienda, los proyectos turísticos (incluyendo hoteles y condohoteles) que conlleven la construcción de menos de quinientas (500) habitaciones de hotel y los proyectos industriales cuya localización sea dentro de las áreas identificadas en el Plan Maestro para usos industriales ecoamigables. La Asamblea Legislativa tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días para consignar su aprobación a los proyectos cuya escala exceda la dispuesta

en esta sección, provisto que reciba de la Autoridad la información que le sea solicitada para poder pasar un juicio informado sobre los proyectos propuestos que requieren el aval de la Asamblea Legislativa. La evaluación de la Asamblea Legislativa será llevada a cabo por un comité que conocerá como el Comité Evaluador de Proyectos Especiales. Cualquier dilación irrazonable de la Autoridad en proveer la información que le sea solicitada por el Comité Evaluador permitirá que el término de evaluación sea extendido en proporción a la dilación de la Autoridad. La Autoridad deberá como mínimo proveer al Comité Evaluador la propuesta del proyecto que interesa desarrollarse, los nombres de los proponentes, los permisos que tiene o tendrá que obtener el proyecto propuesto, el impacto ambiental del mismo, la creación de empleos del proyecto y su compatibilidad con el Plan Maestro elaborado por la Autoridad, al igual que cualquier otra información que exija el Reglamento que sea entregada al Comité Evaluador o aquella que sea solicitada por éste. En caso de que el Comité Evaluador no actuara sobre el proyecto propuesto dentro del término dispuesto en este artículo, se entenderá que el proyecto fue aprobado y la Autoridad puede continuar con el desarrollo del mismo. Se establece como una excepción de la autorización legislativa requerida para la venta, toda venta para el desarrollo de proyectos de uso residencial (incluyendo condominios) y los proyectos turísticos (incluyendo hoteles y condohoteles);

...”

l. — ...

- m. — aceptar donaciones de cualquier individuo, corporación u otra entidad, y utilizar el producto de dichas donaciones, siempre y cuando la Junta autorice la aceptación de dicha donación, para cualquier fin de la Autoridad;
- n. — cobrar tarifas por servicios a los propietarios, inquilinos y usuarios de facilidades dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, tales como, pero sin limitarse, al cobro de tarifas por mantenimiento de áreas comunes, seguridad dentro de los predios, recogido y disposición de desperdicios sólidos y reciclables, servicio de agua potable, servicio sanitario, servicio de electricidad, servicio de telecomunicaciones, uso de los muelles, uso de la marina, entre otros;
- o. — requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como, pero sin limitarse a, carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la infraestructura serán objeto de dicha exacción por impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos a un fondo especial para proveer infraestructura en la región de la Comunidad de Roosevelt Roads, según creado por esta Ley, así como en los municipios de Ceiba y Naguabo; dicha exacción por impacto será de conformidad con las normas y reglamentos que establezca la Autoridad, y será usada para poder financiar la infraestructura de la Comunidad de Roosevelt Roads, o en Ceiba y Naguabo, y en todo caso para lograr cumplir los propósitos de redesarrollo que faculta esta Ley.

- ~~p. — crear por resolución aquellas compañías, sociedades, corporaciones subsidiarias, afiliadas o asociadas que estime conveniente para llevar a cabo los fines de esta Ley y traspasarle, prestarle o donarle fondos o cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias o entidades o garantizar cualquiera de sus obligaciones; disponiéndose que dichas corporaciones subsidiarias o entidades creadas por resolución serán corporaciones públicas o entidades poseídas enteramente por la Autoridad y tendrán aquellas facultades y deberes que han sido conferidas a la Autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y que a su vez hayan sido asignadas a dichas corporaciones subsidiarias o entidades por la Junta; disponiéndose, además, que la Junta nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias;~~
- ~~q. — adquirir, poseer y disponer de acciones, participación en sociedades, derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses de otras corporaciones, sociedades o entidades privadas y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos que tenga sobre los mismos, así como invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiados siempre que a juicio de la Junta de Directores dicha gestión sea necesaria, propia o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes;~~
- ~~r. — procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;~~
- ~~s. — ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural;~~
- ~~t. — abrir cuentas de banco a nombre de la Autoridad. Tomar dinero a préstamo a nombre de la Autoridad, cuando la Junta lo haya así autorizado;~~
- ~~u. — conceder y otorgar subvenciones, donativos, o cualquier otra clase de ayuda en dinero, bienes o servicio a entidades o personas sujetos a que sean para fines y actividades de interés público y previo al cumplimiento con la reglamentación y proceso aplicable;~~
- ~~v. — regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública de la Autoridad;~~
- ~~w. — denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads;~~
- ~~x. — recibir, administrar y utilizar los fondos provenientes del Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, según establecido en el Artículo 9 de esta Ley; y~~
- ~~y. — realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.~~
- (b) — Se autoriza a la Autoridad a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. La Autoridad podrá operar franquicias comerciales, además de todo tipo de empresa o entidades corporativas, cuando sea aprobado por la Junta, con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los

~~fondos de las áreas de la Autoridad, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Estas franquicias y/o empresas de la Autoridad podrán establecerse en las facilidades de la Autoridad, así como en facilidades privadas mediante arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico en Puerto Rico. Asimismo, se autoriza a la Autoridad a establecer mediante Reglamento el proceso a seguir relacionado a este Artículo.~~

- ~~(c) — La Autoridad establecerá políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta Ley. Tendrá la facultad de establecer el plan de re-uso que regirá el desarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads. Para ello adoptará los reglamentos necesarios para implantar y hacer cumplir dicho plan de re-uso aprobado en el 2004, y modificado en el 2010 y en el 2014, respectivamente, y titulado “Plan Maestro de Desarrollo de la Antigua Base Roosevelt Roads.” La Autoridad podrá ejercer su discreción para atemperar el Plan Maestro con el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de Roosevelt Roads.~~
- ~~(d) — La Autoridad podrá expedir permisos de uso y construcción de conformidad con el plan de re-uso implantado por la Autoridad sobre los terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads, incluyendo querellas, autorizaciones y permisos en los terrenos pertenecientes a la Autoridad, previo la aprobación de la Junta de Planificación. En caso de interesar ejercer estas facultades, la Autoridad establecerá la estructura y reglamentación necesaria para crear una oficina de permisos utilizando como norma a seguir lo establecido sobre el tema en el Artículo 6 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020.~~
- ~~(e) — La Autoridad tendrá facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas, previo la aprobación de la Junta, con las prerrogativas que se detallan a continuación:
  - ~~a. — La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Tribunal de Primera Instancia atenderá toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.~~
  - ~~b. — Al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación, la Autoridad deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.~~
  - ~~c. — Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas.~~
  - ~~d. — En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por~~~~



~~infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.~~

- e. ~~Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.” La Autoridad podrá aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a dicha Ley con penas de hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares. La Autoridad tendrá la facultad de instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps) de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad podrá regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads;~~
- (f) ~~La Autoridad tendrá facultad para regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la legislación estatal y federal vigente, siempre velando no afectar el derecho fundamental a la libertad de expresión. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, la Autoridad podrá requerir un depósito como fianza no mayor de mil (1,000.00) dólares, con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. A estos fines, la Autoridad adoptará la reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo con el tamaño, tipo y volumen, entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada;~~
- (g) ~~La Autoridad tendrá facultad para establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de sistemas de transportación colectiva interurbana, con sujeción a la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.”, y a cualesquiera otras leyes aplicables. La Autoridad podrá convenir con Municipios aledaños la operación conjunta de estos sistemas;~~
- (h) ~~La Autoridad tendrá facultad de reglamentar las condiciones para el uso de los muelles y marina dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads. Podrá utilizarse como guía las reglas y tarifas establecidas en el Reglamento de la Autoridad de los Puertos sobre uso de muelles y marina, Ley 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de muelles y Puertos de Puerto Rico”. La Autoridad queda excluida de la aplicación del reglamento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales número 4860 de 31 de diciembre de 1992, según enmendado, conocido como el “Reglamento para el Aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las Aguas Territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo Terrestre”. Será la Autoridad la encargada de establecer la reglamentación necesaria para administrar las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads.”~~

Sección 8.— Se enmienda el Artículo 8 y se renumera para que sea el Artículo 9; se enmiendan el inciso (a) y se crea un nuevo inciso (c) de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la

~~"Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 9. — Dineros y Cuentas de la Autoridad:~~

~~(a) — Todos los dineros de la Autoridad se depositarán en los depositarios cualificados para recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se harán por ella y se llevarán a cabo por la Autoridad de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta.~~

~~(b) — ...~~

~~(c) — Se crea el Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, el cual será utilizado exclusivamente por la Autoridad para cubrir los costos asociados a la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.”~~

~~Sección 9. — Se enmienda el Artículo 9 y se renumera para que sea el Artículo 10 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 10. — Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades por Expropiación Forzosa.~~

~~(a) — Por la presente se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines. Dichos bienes podrán ser expropiados, sin la previa declaración de utilidad pública provista, toda vez que hayan sido declarados como tal en el proceso de expropiación forzosa. El proceso de expropiación podrá ser instado directamente por la Autoridad a nombre propio o, a solicitud de la Autoridad, cuando así lo creyere conveniente la Junta, podrá ser instado siguiendo el procedimiento descrito en este Artículo. Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley, se tramitarán en la forma que provee esta Ley y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.~~

~~(b) — A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad en la Comunidad de Roosevelt Roads o a no más de quinientos (500) metros de esta o interés sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El~~

Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá así solicitarlo al Tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y este así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a esta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la Gobernadora.

(c) — Lo dispuesto en este Artículo 10 no limitará lo dispuesto en el Artículo 12.”

*Sección 10. — Se enmienda el Artículo 10 y se renumera para que sea el Artículo 11 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:*

“Artículo 11. — Transferencia de Bienes.

No obstante cualquier disposición de ley en contrario, incluyendo el Código Municipal, y las subdivisiones políticas de Puerto Rico, quedan autorizados para ceder y traspasar o arrendar a la Autoridad, a solicitud de esta, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), concesión o franquicia que la Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propósitos. Los Municipios de Ceiba y Naguabo tendrán la obligación de negociar de buena fe con la Autoridad los términos bajo los cuales se habrá de arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión, franquicia o derecho que le pertenezca al Municipio y que sea necesario o conveniente para el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que limita los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.”

*Sección 11. — Se enmienda el Artículo 11 y se renumera para que sea el Artículo 12 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:*

“Artículo 12. — Contrato de Diseño, Desarrollo, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento para el desarrollo del Plan Maestro de los terrenos de Roosevelt Roads.

(a) — Sin perjuicio de la facultad general concedida a la Autoridad en el Artículo 7 para negociar y otorgar cualquier tipo de contrato, a los fines de desarrollar y regular la ejecución del Plan de Desarrollo Maestro, la Autoridad podrá, mediante contratos de concesión administrativa, contratos de arrendamiento u otro tipo de contrato, contratar con una o varias personas para llevar a cabo las diferentes fases o combinación de ellas de planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads,

~~sujeto a las condiciones y siguiendo los procedimientos esbozados en este Artículo. Se podrán utilizar fondos privados para pagar los costos de todas o cualquiera de dichas fases.~~

~~(b) — ...~~

~~(c) — Para llevar a cabo la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, la Autoridad podrá utilizar cualquier tipo de contrato que separe o combine las fases de planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento. Dichos contratos, conducentes a la implantación o desarrollo del Plan de Desarrollo Maestro, se adjudicarán mediante un proceso de solicitud de propuestas y negociación, según establecido en este Artículo, y no le aplicarán los procedimientos descritos en el Artículo 13 de esta Ley. No obstante lo aquí dispuesto, la Autoridad podrá asumir los derechos y obligaciones en que haya incurrido el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier otra agencia o subdivisión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de redesarrollar los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~

~~(d) — La Autoridad podrá negociar y otorgar con la persona o personas que se le otorgue cualquier contrato para la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads aquellos contratos de financiamiento o cualquier otro tipo de contrato o instrumento necesario o conveniente con el propósito de emitir bonos de la Autoridad para financiar el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~

~~(e) — ...~~

~~(f) — Contratos con la Entidad Contratada.~~

~~(i) — El contrato con la Entidad Contratada podrá incluir la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads o, a discreción de la Junta, alguna de estas fases podrán ser parte de otro contrato separado con la misma persona o con otra persona distinta. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad será responsable de negociar los términos y condiciones de los contratos a que se refiere este Artículo. Dichos contratos tendrán que ser aprobados por la Junta y estarán sujetos a las normas establecidas en este Artículo.~~

~~(ii) — ...~~

~~(iii) — ...~~

~~(g) — ...”~~

*Sección 12. — Se enmienda el Artículo 12 y se renumera para que sea el Artículo 13 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:*

*“Artículo 13. — Contratos de Construcción y Compras.*

*Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras, excepto todos aquellos contratos con la Entidad Contratada relacionados con la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads a los cuales le aplican las disposiciones del Artículo 12, deberán*

~~hacerse mediante anuncio de subasta, hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; cuando la suma estimada para la compra no exceda de cien mil (100,000) dólares y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de doscientos mil (200,000) dólares podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras, cuyo valor fluctúe entre cinco mil (5,000) dólares y cien mil (100,000) dólares y cuando el valor de la obra de construcción fluctúe entre cuarenta mil (40,000) dólares y doscientos mil (200,000) dólares, la Autoridad deberá solicitar cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.~~

~~No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones en los siguientes casos:~~

- ~~(a) — ...~~
- ~~(b) — ...~~
- ~~(c) — ...~~
- ~~(d) — ...~~
- ~~(e) — ...~~

~~Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores (además de si el postor ha cumplido con las especificaciones) tales como precio más bajo; habilidad del postor para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración: calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del licitador, y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La Autoridad podrá adoptar reglamentos para la presentación de licitaciones o propuestas en términos similares a lo que es uso y costumbre en corporaciones públicas en Puerto Rico o en estados de Estados Unidos de América.~~

~~En el caso de contratos de construcción y otros contratos que por su naturaleza se pudieran adjudicar mediante este Artículo 13 o el Artículo 12, la Junta tendrá la discreción de realizar dicha adjudicación bajo las disposiciones del Artículo 12 o el Artículo 13.~~

~~Los procesos de desarrollo de infraestructura y construcción representan una de las principales fuentes de generación de ingresos y potencia el desarrollo económico de la región. Por lo que se dispone que la Autoridad para el Desarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads realice internamente los procesos de subasta y contratación cuando sea materia de construcción y servicios críticos o esenciales.~~

~~Por lo que queda exenta del cumplimiento de realizar estos procesos mediante la Administración de Servicios Generales, según establecidos en la Ley 73-2019, según enmendada, únicamente cuando las subastas o contrataciones sean para proyectos de construcción y/o servicios críticos o esenciales. Los servicios críticos o esenciales serán definidos por la Juntas de Directores.”~~

~~Sección 13.— Se enmienda el Artículo 13 y se renumera para que sea el Artículo 14; se enmiendan el inciso (a) de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 14.— Bonos de la Autoridad.~~

- ~~(a) — La Autoridad, previo el consentimiento de la Asamblea Legislativa, queda por la presente autorizada a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades que en opinión de la Autoridad sean necesarias para proveer suficientes fondos para cualquiera de sus propósitos, incluyendo para financiar los gastos que incurra la Autoridad o que~~

~~incurra la Entidad contratada para la planificación, redesarrollo, diseño y construcción de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.~~

~~(b) —...~~

~~(c) —...“~~

~~Sección 14. Se añade el inciso (d) al nuevo reenumerado Artículo 14 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 14. — Exención Contributiva.~~

~~(a) —...~~

~~(b) —...~~

~~(c) —...~~

~~(d) — La Autoridad impondrá, cobrará y recaudará un impuesto, el cual será el cálculo matemático resultante de la multiplicación de la tasa aquí dispuesta por el canon de ocupación de habitación y el periodo de ocupación, de un cinco (5) por ciento de toda hostelería y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Los fondos recaudados serán utilizados para cubrir la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad.”~~

~~Sección 15. Se añade un nuevo Artículo 23, y se reenumeran y enmiendan los Artículos 23 al 26 como 24 al 27, respectivamente, de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 23. — Facultad para Crear Reglamentos y Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas.~~

~~(a) — La Autoridad podrá formular por todos los medios necesarios, según ésta considere necesario, guías operacionales y reglamentarias para el mejor funcionamiento de Roosevelt Roads, incluyendo la reglamentación que regirá la venta o transferencia de derechos reales sobre sus bienes inmuebles. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia de esta Ley y deberá incluir, entre otras cosas,~~

~~(1) — los criterios de elegibilidad para adquirir derechos reales sobre una propiedad perteneciente a la Autoridad;~~

~~(2) — las circunstancias en las cuales se podrá transferir tales derechos;~~

~~(3) — la garantía de una oferta de vivienda que atienda todo los renglones de precio y accesibilidad;~~

~~(4) — los procesos de adjudicación de propuestas, criterios de evaluación de propuestas y la celebración de los procesos competitivos para la adjudicación de las parcelas a desarrollarse;~~

~~(5) — los criterios económicos y de experiencia mínimos que deben tener los proponentes en función del desarrollo propuesto, para asegurar la capacidad financiera y operacional para el desarrollo de cualquier proyecto propuesto;~~

~~(6) — la preparación de un informe semestral dirigido al Comité Evaluador de Proyectos Especiales por parte de la Autoridad, que debe incluir un resumen detallado del progreso de los proyectos presentados por la Autoridad, si alguno;~~

~~(7) — la presentación de un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa que incluya lo siguiente: (1) un informe y estado financiero de los~~

~~negocios de la Autoridad durante el año anterior; (2) una descripción de los contratos y transacciones de la Autoridad durante el año anterior, y (3) el estado y progreso de las actividades de la Autoridad hasta la fecha del informe.~~

- ~~(b) La Autoridad tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00); instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps) de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación, deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.~~
- ~~(c) Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.~~
- ~~(d) Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas.~~
- ~~(e) En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.~~
- ~~(f) La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.~~

~~Artículo 23.~~

~~Artículo 24.~~

~~Artículo 25.~~

~~Sección 16. Se enmiendan las Secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la Sección 2013.03 del Subcapítulo C, del Capítulo I, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:~~

~~“SUBTÍTULO B INCENTIVOS DE DESARROLLO ECONÓMICO~~

~~CAPÍTULO I INCENTIVOS DE APLICACIÓN GENERAL~~

~~SUBCAPÍTULO A REGLA GENERAL~~

~~...~~

~~SUBCAPÍTULO C VIEQUES Y CULEBRA.~~

~~Sección 2013.01. Negocios que operen en Vieques y Culebra.~~

~~Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones que lleve a cabo un Negocio Exento que opere en los municipios de Vieques y Culebra, sujeto a los criterios y~~

limitaciones que el DDEC y el Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los Negocios Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal Negocio Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este Subcapítulo.

~~Sección 2013.02. — Beneficios Contributivos.~~

~~El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio Exento en los municipios de Vieques y Culebra estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el Negocio Exento gozará de un cien por ciento (100%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como de contribuciones municipales por los primeros cinco (5) años del Decreto de Exención. El periodo remanente de exención contributiva gozará de setenta y cinco por ciento (75%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, y cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones municipales.~~

~~Sección 2013.03. — Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.~~

~~(a) — No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 de este Código, un Negocio Exento bajo este Código que opere desde los municipios de Vieques y Culebra, pero sólo durante el periodo que opere desde los municipios de Vieques y Culebra, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.~~

~~(b) — ...”~~

~~Sección 17. — Se añade un nuevo Subcapítulo D y se redesigna el actual Subcapítulo D y las Secciones 2014.01 y 2014.02 como Subcapítulo E, Secciones 2015.01 y 2015.02, respectivamente, del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:~~

~~“SUBCAPÍTULO D — ROOSEVELT ROADS~~

~~Sección 2014.01. — Negocios Nuevos que operan en Roosevelt Roads.~~

~~Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones que lleve a cabo un Negocio Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC y el Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los Negocios Nuevos Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal Negocio Nuevo Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este Subcapítulo.~~

~~Sección 2014.02. — Beneficios Contributivos.~~

~~El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval Roosevelt Roads estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el Negocio Nuevo Exento gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. El periodo remanente de exención contributiva gozará de veinticinco por ciento (25%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.~~

~~Sección 2014.03. — Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.~~

~~(a) — No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 este Código, un Negocio Nuevo Exento bajo este Código que opere desde la antigua Base Naval Roosevelt Roads, pero sólo durante el periodo que opere desde la antigua Base Naval Roosevelt Roads, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento~~



~~(30%) de las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.~~

- ~~(b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad. Este crédito no generará un reintegro.~~

~~Sección 2015.04. Negocio Nuevo Exento.~~

~~Para propósitos de este Subcapítulo, un Negocio Nuevo Exento es aquel que cumple con las disposiciones establecidas en las Secciones 1020.03(a)(4) y 1020.05(a)(20) de esta Ley.~~

~~SUBCAPÍTULO E. OTROS INCENTIVOS~~

~~Sección 2015.01. Proyectos Estratégicos.~~

~~...~~

~~Sección 2015.02. Actividad Novedosa Pionera.~~

~~...~~

~~Sección 18. Se añade un inciso (38) al Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 2. Definiciones.~~

~~A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:~~

- ~~(1) Anotación ...~~

~~...~~

- ~~(37) Tasación ...~~

- ~~(38) Autoridad de Roosevelt Roads Significa la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads creado por la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads’.~~

~~Sección 19. Se añaden los subincisos (v) y (vi) y se renumera y enmienda el actual subinciso (v) como subinciso (vii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 31. Disposición de Fondos.~~

~~La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las áreas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las áreas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que~~

~~opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años. (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. (v) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial, administrado por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, para cubrir los costos asociados a la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval~~

Roosevelt Roads. (vi) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de Vieques, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Vieques. (vii) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de Culebra, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Culebra. (viii) el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad, a los municipios de Vieques y Culebra y a la Corporación, un desglose de los recaudos por concepto del impuesto.”

Sección 20.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.— Zona Especial de Desarrollo Económico

Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra, modificarán el Plan de Ordenación Territorial, de manera que sea cónsono con la política pública aquí establecida.

Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 5, 6 y 7 de esta Ley entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio certificará a las empresas a ser elegibles para los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley.”

Sección 21.— Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Sección 22.— Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 895**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con enmiendas en su entirillado.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 895 propone extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes.

Según el título de la medida, el P. del S. 895 tiene como propósito:

“...enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo Artículo 5, enmendar y reenumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, reenumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.”

## II. INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 895, ya por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads"), y el impacto económico que este proyecto provocaría en los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques, Culebra, y los demás municipios de la región Este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles. Hoy, más de 18 años después de la clausura de Roosevelt Roads, Ceiba y municipios limítrofes, encuentran allí escaso desarrollo.

Esta legislación tiene como objetivo crear un marco jurídico para acelerar la reactivación económica, aumentar los servicios a los residentes de Ceiba y pueblos adyacentes y repoblar los terrenos de la antigua base naval. Este último punto es medular. En tiempos en que Puerto Rico atraviesa por un fuerte repunte en los precios inmobiliarios, Roosevelt Roads cuenta con cientos de residencias que pueden ser rehabilitadas rápidamente para así aumentar el inventario de residencias a precios asequibles, para venta o alquiler, y así proveer un proyecto de desarrollo económico diverso para la zona Este de Puerto Rico.

El Congreso de los Estados Unidos de América, conscientes del impacto del cierre de una base militar en las comunidades que la rodean, aprobó en el 1990 el “Base Realignment and Closure” (BRAC). Las bases militares ofrecen a las comunidades donde se localizan oportunidades

significativas de desarrollo económico, ya que poseen aeropuertos, carreteras, utilidades e infraestructuras apremiantes para el desarrollo residencial, comercial e industrial.

Hay varios ejemplos de redesarrollo de bases post-BRAC que ameritan consideración para entender lo que puede ocurrir en Roosevelt Roads. En la ciudad de Myrtle Beach en Carolina del Sur, en el año 1993, la fuerza aérea cerró una base que impactó a cerca de 5,100 empleos, una suma muy similar a la que tenía Roosevelt Roads en sus inicios. Cerca de 20 años después, las 3,900 cuerdas de la antigua base de Myrtle Beach, hoy contienen sobre 1,200 residencias nuevas, un aeropuerto comercial, centros comerciales, restaurantes, un parque industrial para industrias de alta tecnología, áreas recreativas y centros educativos.

Otros ejemplos de redesarrollo exitoso de bases militares, citados en un estudio preparado por el Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos de América, son Baldwin Park (antigua base naval) en Orlando, Florida; Liberty Station (antigua base naval), en San Diego, California; y Lowry (antigua base de la Fuerza Aérea) en Denver, Colorado.

En el caso de Baldwin Park, la ciudad de Orlando estableció una comisión para el redesarrollo de la base compuesto por 150 líderes gubernamentales y del sector empresarial. Esta comisión celebró 174 reuniones comunitarias para conocer las ideas del público para el redesarrollo de los terrenos. Junto a un desarrollador privado, trabajaron en la limpieza del lugar y el plan de desarrollo. Allí hoy se encuentran 4,100 residencias, sobre 1 millón de pies cuadrados de espacio comercial, alrededor de 6,000 empleos y se generan sobre \$300 millones de dólares en recaudos contributivos. Estas historias de éxito ocurren por las herramientas que ofrece BRAC y cuando existe un marco jurídico claro a nivel local que facilita el desarrollo exitoso.

En Puerto Rico ya existen algunos modelos de cómo el marco jurídico adecuado permite lograr desarrollo en armonía entre el sector público y el sector privado. Específicamente, la Ley Núm. 351-2000, según enmendada, (en adelante “Ley Núm. 351”), creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Es indiscutible que esta legislación viabilizó el desarrollo hotelero y comercial significativo, permitiendo que el Distrito de Convenciones sea un lugar atractivo para los residentes y visitantes a nuestra isla. Ciertamente, en Roosevelt Roads el fin que todos queremos ver es de menor densidad, un desarrollo diverso y enfocado en la sostenibilidad y las necesidades del área Este de Puerto Rico, pero la idea perseguida es la misma: que el gobierno funja como un facilitador al desarrollo.

La Ley Núm. 508-2004 que creó la Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, “Autoridad”) tiene el mismo objetivo que la Ley Núm. 351. No obstante, esa visión original requiere actualizar la legislación vigente si queremos cumplir con la meta de que la zona Este de Puerto Rico alcance su desarrollo pleno.

El primer paso para lograr el objetivo de desarrollar a Roosevelt Roads, es aislar de los vaivenes políticos de Puerto Rico la estructura de gobernanza de la Autoridad. Esta entidad es la encargada de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval. Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la misión de desarrollar parte de estos terrenos, en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con la Marina de Guerra de Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales, y los procesos del BRAC. Esta encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto, así como por procesos burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. La estabilidad en la gobernanza permitirá que asuntos de importancia como el concluir la reconstrucción de las utilidades y de otras obras esenciales de acondicionamiento

de los sobre 8,000 acres que componen a Roosevelt Roads, sean completadas sin importar quienes funjan como los líderes políticos de Puerto Rico.

El segundo paso es instituir la planificación estratégica de cómo ejecutaremos la obra de impacto que necesita la región Este de Puerto Rico para lograr aumentar su capacidad residencial, turística, comercial, industrial y de los servicios auxiliares requeridos por cada una de estas actividades. Para ello, esta Ley propone establecer un ordenamiento normativo de avanzada para que el desarrollo de Roosevelt Roads sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Esto incluye el revisar y actualizar la política pública y el plan de desarrollo creado por la Ley Núm. 508-2004. Entre los objetivos, hay que enfatizar el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.

Por último, en el caso de Roosevelt Roads, debemos ofrecer a la Autoridad los recursos, apoyo y autonomía necesarios para cumplir con los objetivos aquí trazados. Como parte de ello, la Junta y el Director Ejecutivo contarán con un comité interagencial que tendrá como fin, coordinar esfuerzos y proveer las herramientas necesarias para enmendar y adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan Maestro de Roosevelt Roads. Estos esfuerzos están atados a otras iniciativas previamente implantadas como el "Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone", el cual ha ofrecido apoyo a las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo desde su designación por el gobierno federal en el 2016. Cabe destacar que la iniciativa del "Promise Zone" le ha permitido a Roosevelt Roads el poder acercarse a las comunidades inmediatas a la base y ha sido pieza clave en obtener su confianza.

Para tener un mejor entendimiento de la envergadura que conlleva la rehabilitación de Roosevelt Roads, es importante plasmar un poco de historia para que queden claro los eventos que nos han instado a aprobar esta legislación y nos impulsan a mejorar. En 1990, se estableció el "Defense Base Realignment and Closure Act", el cual dispone el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos de América cuando cierra una base militar en cualquier parte del mundo. A consecuencia de ello, se crearon Autoridades de Redesarrollo, conocidas como "Local Redevelopment Authority (LRA)" en diferentes partes del mundo, para que sean las responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La Ley Núm. 508-2004 delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el replanteamiento del uso de la antigua base naval, al contar con el conocimiento técnico y especializado requerido para ello.

Al observar la misión y desempeño de varios LRA's en relación con la administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA's con mayor éxito en su desarrollo son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía. A tal efecto, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. Al contar con una dirección ejecutiva constante, los LRA's pudieron instituir un sentido de estabilidad, el cual se traduce en confianza proveniente de las comunidades, el sector privado e instituciones financieras lo que a su vez ha beneficiado la inversión gubernamental, así como el capital económico. La continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas aumenta la deseabilidad de ser parte de la regeneración de estas propiedades. Tanto así, que la armonía lograda con las comunidades y demás implicados ha trascendido hasta los aspectos procesales de reglamentación y de permisos.

Sin embargo, el LRA que crea la Ley Núm. 508-2004, no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques dirigidos a respuestas inmediatas a necesidades de aquel momento en la historia. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario un cambio en la organización del redesarrollo de Roosevelt Roads. Según se ha demostrado por otros LRA's, la estrategia de mejor resultado es proveer al LRA el máximo posible de autonomía. Por lo tanto, el objetivo de esta Ley es cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su resurgimiento urbano, social y económico.

Asimismo, con el propósito de fomentar el rediseño y uso de las infraestructuras en Roosevelt Roads, se propone conferir a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua Base Naval Roosevelt Roads los beneficios contributivos contenidos en la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". Además, esta Ley propicia el proveer beneficios contributivos a inversionistas locales que deseen invertir y desarrollar en Roosevelt Roads.

En lo sucesivo, se enmienda la Ley de Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación, Ley Núm. 272-2003, según enmendada, con la finalidad de adoptar el modelo que se implementó con éxito en el Distrito de Convenciones, a los municipios de Vieques, Culebra, Ceiba y Naguabo. Los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas dentro de Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento a proyectos de mejoramiento en el Municipio de Ceiba, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), al igual que poder efectuar mejoras dentro de los terrenos aplicables.

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta Ley es ampliar las facultades y conceder más autonomía a la Autoridad y extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads. De igual forma, se busca incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como en los municipios limítrofes, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del país.

### III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del P. del S. 895, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversos componentes gubernamentales e instituciones privadas, entre ellos, al *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*, la *Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads (LRA)*, el *Gobierno Municipal de Ceiba*, *Equinoterapia PR*, y al *Ing. Manuel Bermúdez, representante del Gobernador en el LRA*.

A su vez, se realizaron tres (3) audiencias públicas, y (1) Reunión Ejecutiva:

- 7 de septiembre de 2022, en el Salón Luis Negrón López;
  - Deponente: Hon. Samuel Rivera, alcalde de Ceiba;
- 20 de octubre de 2022, Salón Miguel García;
  - Deponentes: Hon. Manuel Cidre (DDEC), Arq. Nilda Marchán (LRA), Sr. José Luis Colón (LRA);
- 13 de enero de 2023, Reunión Ejecutiva por virtud de un referido por parte del presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. José L. Dalmau Santiago, bajo la Regla 6.1(e), Reglamento del Senado;
  - Deponentes: Hon. Manuel Cidre (DDEC), Arq. Nilda Marchán (LRA);
- 7 de octubre de 2023, Salón Luis Negrón López;

- Deponente: Lcdo. Joel Pizá Batiz, director ejecutivo (LRA).

También, se realizó una Reunión Ejecutiva el 16 de octubre de 2022, en el Centro Cívico Cultural La Seyba, en Ceiba, P.R., donde se invitó y participaron líderes comunitarios de los municipios de Ceiba y Naguabo. En dicha reunión, se recibieron ponencias escritas por parte de *Equinoterapia PR* y el *Caribbean Ability Park*; del Sr. *Manuel José Martínez*, presidente de la Alianza Pro Desarrollo Económico de Ceiba (APRODEC); y el Sr. *Ángel Luis Colón Méndez*, presidente del Comité Social y Cultural Daguao, Inc.;

Además, la Comisión se dio a la tarea de incorporar las ponencias recibidas como parte del proceso de evaluación del P. del S. 362. En la consideración del P. del S. 362, se recibieron ponencias de las siguientes entidades y agencias:

- *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;*
- *Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads;*
- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico;*
- *Junta de Planificación de Puerto Rico;*
- *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;*
- *Compañía de Turismo;*
- *Gobierno Municipal de Ceiba;*
- *Gobierno Municipal de Culebra;*
- *Municipio Autónomo de Naguabo;*
- *Para la Naturaleza;*
- *Asociación de Constructores de Puerto Rico;*
- *Asociación de Industriales de Puerto Rico;*
- *Cámara de Comercio de Puerto Rico;*
- *Puerto Rico Hotel & Tourism Association.*

Habiendo, de esta forma, incorporado las ponencias recibidas por la Comisión durante su proceso de evaluación del P. del S. 362 como parte integrante del proceso evaluativo del P. del S. 895, la Comisión detalla, en todas aquellas áreas relevantes, el contenido de dichas ponencias a continuación:

**a. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) expone que la Autoridad, creado por virtud de la Ley Núm. 508, *supra*, actualmente está adscrita a su Departamento. Indican que la misión de la Autoridad es promover el desarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, convirtiendo el área en un nuevo destino con múltiples usos que van desde espacios comerciales, residenciales, y promoción turística hasta la introducción de industria tecnológica especializada. Todo ello bajo un marco de sostenibilidad y resiliencia en colaboración con las comunidades aledañas.

La entidad explica que el redesarrollo de Roosevelt Roads es una parte integral y de prioridad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en aras al establecimiento e implementación de una infraestructura moderna en estos terrenos, incluyendo: una red eléctrica sustentable; planta de agua potable y sanitaria; carreteras asfaltadas; desarrollo en su frente portuario, la industria marítima y cruceros; entre otras oportunidades de crecimiento.

En cuanto a lo propuesto en la medida, el DDEC está de acuerdo con los principios perseguidos, sin embargo, no puede endosarla según ha sido redactada la misma. Ante ello, ofrece las siguientes sugerencias:



- Enmiendas al Artículo 4 de la Ley Núm. 508, *supra*, para introducir cambios en la composición de la Junta de Directores, eliminando al Secretario del DDEC como Presidente de la Junta, que los representantes de los Municipios de Culebra, Vieques, Naguabo y Ceiba compartan dos puestos, alterándose cada dos años, que el representante de la Asamblea Legislativa se alterne también cada dos años entre la Cámara de Representantes y Senado, y eliminar la participación de tres miembros designados por el Gobernador y el de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) .

Sobre ello, señala que la Autoridad es una entidad adscrita al DDEC por virtud de la Ley Núm. 148-2018. Así pues, todo componente de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico debe perseguir un solo objetivo para así poder maximizar la implementación de su política pública de una manera coherente, holística y eficiente. A tal efecto, es indispensable que el Secretario del DDEC continúe como presidente de la Junta de Directores de la Autoridad.

Por otra parte, entienden que resulta irrazonable que los Municipios de Ceiba y Naguabo no formen parte integral de la Junta, limitando su representación. Roosevelt Roads está ubicado dentro de los límites territoriales de estos municipios y por ende tienen un interés especial en el proyecto de redesarrollo. De igual manera, resaltan que alternar el representante de la Asamblea Legislativa entre los dos cuerpos legislativos pudiese resultar problemático en los casos en que ambos cuerpos no compartan la misma ideología política, ocasionando un tranque que privaría a la Junta de uno de sus miembros y afectar adversamente los trabajos.

Por último, consideran que la participación de los miembros del Ejecutivo asegura que la política pública del gobierno central sea implementada adecuadamente. Sobre AAFAF, su ley orgánica le obliga a que haya un representante en todas las juntas de directores de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. El insumo de esta entidad por su conocimiento especializado es invaluable en la evaluación de proyectos para el redesarrollo de Roosevelt Roads.

- EL DDEC no está de acuerdo en la creación de un grupo interagencial, tal y como lo propone la Sección 4 de la medida. La Autoridad es dueña de su propio sistema de generación y distribución eléctrica; planta de agua potable; y tratamiento de aguas usadas. De igual forma, la Autoridad tiene la facultad de entablar acuerdos colaborativos con las agencias pertinentes, de ello ser necesario. El grupo interagencial se aparta del objetivo de conceder mayor autonomía a la Autoridad.
- Señalan que se debe aclarar el lenguaje del Artículo 7 (d) de la Ley Núm. 508, *supra*. Tal y como está redactado se pudiese interpretar que el mismo forma parte de los subincisos bajo el inciso (c) de dicho Artículo. Es importante hacer la distinción que es un inciso independiente y separado.
- En cuanto a las enmiendas la Ley Núm. 60-2019, *supra*, Ley Núm. 272-2003, *supra*, **están de acuerdo** que los incentivos propuestos propician el desarrollo de Roosevelt Roads y la sostenibilidad de las operaciones de la Autoridad.

El DDEC reconoce la dificultad y sensibilidad con la cual se debe manejar la implementación del proyecto de tal envergadura para que redunde en beneficios sustanciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Ante ello, se ven impedidos en endosar la medida tal y como está redactada.

**b. Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads**

En términos generales, las enmiendas al Proyecto del Senado 895 presentadas en la vista pública, proponen una serie de enmiendas a varias leyes para redirigir los esfuerzos del redesarrollo de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, incluyendo su ley orgánica. Muchas de estas enmiendas, van dirigidas a subsanar, atemperar y clarificar múltiples disposiciones incluidas en el texto original de la ley 508-2004. Aunque permiten diferenciar entre lo radicado en el P. del S. 895 y lo enmendado, continúa sin clarificar la relación entre lo radicado y enmendado con lo que al presente dispone la ley orgánica de la Autoridad (Ley 508-2004). Por consiguiente, hacemos hincapié en la necesidad de incluir una versión dentro del trámite legislativo que permita demostrar con claridad lo que se está incorporando, modificando o eliminando para evitar la percepción errónea de que todo lo presentado en este proyecto es de nueva creación. A su vez, tal como lo hiciéramos en el proyecto radicado, diferimos sustancialmente sobre varios supuestos esbozados en la Exposición de Motivos.

Al entrar al análisis sustantivo de las enmiendas a la medida en cuestión, realizamos varias observaciones particulares. Con relación al lenguaje propuesto para el Comité Evaluador, consideramos que sería más acertado el que se extienda su constitución a todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de Cámara y Senado, en vez de solamente a tres miembros. No obstante, la postura de la Autoridad en estos momentos permanece siendo la preferencia a que la evaluación se realice por la totalidad de los integrantes de ambos cuerpos legislativos.

Por otro lado, consideramos un retroceso el volver a intentar trastocar la Junta de Directores de la Autoridad, lo cual entendíamos que se atendía en el Proyecto del Senado 895, según radicado, al contrastarse con el Proyecto del Senado 362 presentado el año pasado. Reiteramos nuestra posición en que la Junta de Directores de la Autoridad, debe permanecer inalterada. Además de eliminarle un representante al Gobernador, las enmiendas proponen sustituir el representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF) por el Director de la Autoridad de Puertos. Entendemos que esta determinación pudiera ser contraria al Artículo 16 de la Ley 2-2017, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Autoridad de asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Con relación a las disposiciones sobre la Junta de Directores, las enmiendas no clarifican el evidente conflicto esbozado en el P. del S. 895, según radicado, donde se contradice lo concerniente a los nombramientos del Vicepresidente y Secretario de la Junta de Directores, respectivamente. En las enmiendas continúa estipulándose que dichos cargos serán seleccionados por el Presidente de la Junta y acto seguido, establece que la Junta realizará dichas selecciones. Las enmiendas presentadas mantienen el lenguaje referente a la creación de un Grupo Interagencial, hacemos hincapié en que la Autoridad mantiene una excelente relación y comunicación constante con las demás agencias de la Rama Ejecutiva. Asimismo, nada impide que -en la actualidad- la Autoridad entre en conversaciones y acuerdos de colaboración con las agencias e instrumentalidades que estime pertinente. Por consiguiente, reiteramos que -en la práctica- la creación de un grupo interagencial pudiera redundar en mayor burocracia dentro de los procesos internos de la Autoridad.

Una gran parte de las enmiendas presentadas al P. del S. 895 se concentran en las secciones 6 y 7 del proyecto radicado, las cuales enmiendan respectivamente los artículos 6 y 7 de la ley orgánica de la Autoridad. Dichos artículos disponen sobre los poderes y facultades tanto de la Dirección Ejecutiva, como de la Autoridad, respectivamente. En su inmensa mayoría, estas disposiciones modifican los criterios planteados en el proyecto radicado, y no en lo que establece la ley orgánica de la Autoridad en la actualidad. Si bien se pudiera argumentar que dichas modificaciones se apartan del objetivo de brindarle mayor autonomía a la Autoridad y agilidad para propiciar las condiciones

necesarias para el mejor desarrollo de los terrenos de Roosevelt Roads, la Autoridad entiende que eso pudiera ser parte de la prerrogativa de la Asamblea Legislativa.

No obstante, la principal y consistente preocupación que la Autoridad pudiera efectuar a los fines previamente descritos es cuando se alteran las disposiciones de la ley orgánica de la Autoridad, tanto con el proyecto radicado como con las enmiendas al proyecto debidamente presentadas. Ejemplo de esto es el caso de la sección 12 del proyecto el cual enmienda el artículo 13 de la Ley 508-2004, el cual establece lo concerniente a los Contratos de Construcción y Compras de la Autoridad. Con las enmiendas suscritas se reducen los criterios esbozados y vigentes en la ley orgánica de la Autoridad.

Por otro lado, vemos favorable el que con las enmiendas presentadas se subsanó el lenguaje incluido en el proyecto de ley sobre la Facultad para Crear Reglamentos y Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas, el cual se repetía tanto en el inciso (e) de la Sección 7 (páginas 27-28), como en la Sección 15 al añadirse un nuevo Artículo 23 a la Ley 508-2004, supra (páginas 40-43). Del mismo modo, reconocemos la rectificación dentro de las enmiendas sobre la eliminación de la exención del 50% en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, y el subsiguiente 25% en dichas contribuciones por el resto del decreto. Esta enmienda es consistente con la postura de la Autoridad, la cual se opone expresamente a cualquier medida que afecte los ingresos municipales, principalmente por conducto de la recolección de impuestos producto del redesarrollo que ocurra dentro de Roosevelt Roads.

Tal como esbozaron en la consideración del P. del S. 362 y el P. del S. 895 según radicado, la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads reconoce la dificultad y la delicadeza con la que debe desarrollarse este proyecto para asegurarnos de que sea exitoso y redunde en beneficios sustanciales para el desarrollo económico de Puerto Rico; particularmente, de la región este de la Isla. En vista de lo anterior, basado en la totalidad de las circunstancias y analizando la medida de referencia como un todo, nos vemos impedidos de endosarla en estos momentos, según ha sido redactada.

Por las razones antes esbozadas, la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads no puede endosar ni la medida de referencia, ni las enmiendas presentadas.

**c. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (PS 362)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) tiene la responsabilidad de actuar como agente fiscal e informativo y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, asumiendo las responsabilidades de agencia fiscal y asesorías antes ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento.

La entidad expone sobre las enmiendas propuestas en el proyecto y explica que la Ley Núm. 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” establece el andamiaje legal para poder reorganizar la Rama Ejecutiva cónsonas con las prácticas de política pública y reformas gubernamentales modernas. Bajo las disposiciones de esta Ley se aprobó el Plan de Reorganización del DDEC con metas para implantar ahorros en todas las agencias de la rama ejecutiva.

En cuanto al desarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, la AAFAF realizó un análisis en torno a los lineamientos del Plan Fiscal relacionado al sistema de transportación en Puerto Rico indicando cuatro cambios esenciales: reestructurar las capacidades y estructuras organizacionales de transportación; establecer una junta de transportación; y maximizar los recursos del fisco. Explican que la fragmentación del sistema de transportación inhibe una ordenada coordinación, ya que los programas de transporte no están armonizados. Para ello, es necesario asignar a cada entidad un objetivo específico para así disponer de un sistema de tránsito unitario.

La AAFAF sugiere que se obtenga el insumo del DDEC y de la Autoridad para determinar la manera en que se pueda mejorar su desempeño mediante legislación que sea cónsona con la

reorganización establecida en la Ley Núm. 141-2018.<sup>101</sup> Señalan que la citada Ley asigna a la Autoridad bajo la dirección del DDEC, y ante ello, se debe indagar si las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 272-2003, *supra*, inciden sobre los ingresos hoy día percibidos bajo dicha legislación. Asimismo, destacan que la ley Núm. 60-2019, *supra*, faculta al DDEC a evaluar y aprobar nuevos incentivos mediante mecanismos y procesos dispuestos por reglamento al respecto.

De igual manera, recomienda que se obtengan los comentarios de las asociaciones que agrupan a los alcaldes de los municipios y al Departamento de Hacienda, ya que las enmiendas propuestas en la medida pudiesen económicamente impactar a los municipios aledaños a la antigua base naval.

Por último, la AAFAF alude que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico exige que toda medida que afecte los recaudos contributivos tiene que cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal. El mismo dispone que toda reducción en impuestos tiene que venir acompañada por medidas que aumenten los recaudos o que reduzcan los gastos presupuestarios en igual proporción. Entienden que lo propuesto en el P. del S. 362 no debe ser significativamente inconsistente con lo establecido en el Plan Fiscal. Ello, ya que se ha visto la paralización por parte del Tribunal Federal de legislación válidamente aprobada por no cumplir con el mencionado Principio.

**d. Junta de Planificación de Puerto Rico (PS 362)**

La Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) es la encargada de cumplir con los planes programáticos del Estado a través de la maximización y optimización de los recursos disponibles y el uso de terrenos con potencial de desarrollo. Explican que como parte del Realineamiento y Cierre de Bases<sup>102</sup>, el Gobierno de los Estados Unidos cerró en el 2003 la Base Naval Roosevelt Roads. En el 2004, se aprobó la Ley Núm. 508, *supra*, en la cual se dispuso los procedimientos y la organización administrativa para determinar el uso del área.

La entidad señala que, en el 2011, se adoptó un Plan Maestro para el redesarrollo de los terrenos de la antigua base, según fue presentado por la Autoridad. Unos años más tarde, en el 2014, la JP aprobó el Plan Especial y el Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, y el Reglamento de Ordenación de Forma Urbana. El Plan se enfoca en el uso y criterios para el contexto geográfico de su redesarrollo. Acorde con ello, el Gobernador de Puerto Rico emite el Boletín Administrativo OE-2014-038 aprobando el Mapa del Reglamento de Ordenación de los Terrenos y la Forma Urbana de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, el cual detalla los Distritos de Calificación a seguir en cuanto a los terrenos, actividades, densidades e intensidades de los usos, parámetros y disposiciones relacionadas a permisos.

La JP entiende que el fin perseguido es encomiable al aplicar estrategias integradas que impactan positivamente la economía del área y, a su vez, a todo Puerto Rico. Considerando lo anterior, entienden que hay ciertos aspectos de la medida que deben ser analizados con cautela, tales como las enmiendas contenidas en los subincisos (z) y (aa) del inciso (c) y el inciso (d) del reenumerado Artículo 7 de la Ley Núm. 508, *supra*. Sobre ello, exponen que la legislación vigente le concede ciertas facultades a la JP que pudiesen ser transferidas a los municipios, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos. En específico, indican que el Libro VI de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece los procedimientos y formalidades que se deben cumplir para transferir facultades de planificación y permisos a los municipios. Este proceso requiere la intervención de varias agencias con pertinencia al asunto. Es por esto que opinan que la medida obvia varias salvaguardas establecidas en el Código Municipal al otorgar a la Autoridad facultades que no requieren condiciones ni garantías de

<sup>101</sup> “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.

<sup>102</sup> Título XXIX de la Ley Púb. Núm. 101-510 de 5 de noviembre de 1990, según enmendada (104 Stat. 1485), 10 USC sec. 2687.

cumplimiento y como consecuencia, se pudiese provocar un disloque en cuanto a la uniformidad de los procesos. De igual manera, estiman que no se consideran los requerimientos legislativos y administrativos que deben cumplir los consorcios intermunicipales y gobiernos municipales para cumplir adecuadamente con la legislación vigente.

De otra parte, están de acuerdo con la necesidad de promover la inmersión de las PYMES en los planes de redesarrollo propuestos por la Autoridad al representar una gran aportación económica para el área geográfica impactada. Asimismo, los incentivos considerados en la medida deben estar ligados con la creación de empleos y sujetos a fiscalización constante para así poder asegurar los beneficios esperados para el Gobierno de Puerto Rico.

La JP observa otro punto que se debe analizar en cuanto a la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 153-2002, *supra*, el cual expone que la JP, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra, debe modificar el Plan de Ordenamiento Territorial para que el mismo sea cónsono con la política pública establecida. Explican que entre las facultades concedidas a la JP por su Ley Orgánica no se incluye la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial, al ser ello un ejercicio de planificación local realizada por cada municipio, guiado por la JP, según lo dispone el Código Municipal. Una vez el municipio tenga un Plan aprobado, el mismo se puede revisar y modificar, requiriendo entonces la aprobación de la legislatura municipal, la JP y el Gobernador.

e. **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (PS 362)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es la entidad encargada de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario en la forma más eficiente, económica y confiable en armonía con el ambiente, salud y seguridad, de acuerdo con los preceptos esbozados en su Ley Orgánica.<sup>103</sup>

Exponen que la medida establece un grupo interagencial, el cual responderá a la Junta de Directores de la Autoridad, para aportar conocimiento especializado para la ejecución del Plan Maestro. La AAA sería una de las entidades que formaría parte de este grupo y están dispuestos a brindar el apoyo técnico y peritaje necesario para mejorar la infraestructura y servicios de agua y alcantarillado en el área.

La AAA destaca alguno de los proyectos desarrollados o en proceso de desarrollo que impactarían positivamente las áreas y pueblos aledaños a los terrenos de la antigua base naval:

- relocalización de tubería 12” del sistema de distribución de agua potable en Vieques;
- generadores instalados en estación de bombas Jardines de Vieques; estaciones de alcantarillado sanitario Fomento y Marino;
- generadores a ser instalados en estación de alcantarillado sanitario en Naguabo y estación de bombas en Ceiba;
- bajo el Programa de Mejoras Capitales: terminación al sistema de alcantarillado sanitario en Las Croabas, Fajardo; planta de filtración en Fajardo; rehabilitación de la planta de filtración Río Blanco en Naguabo; mejoras al alcantarillado sanitario y planta de alcantarillado sanitario en Vieques.

Por último, la AAA entiende que las enmiendas propuestas tendrán un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del área este de Puerto Rico y por ello **recomiendan** los mismos.

---

<sup>103</sup> Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

**f. Compañía de Turismo (PS 362)**

La Compañía de Turismo (Compañía), la cual está adscrita al DDEC, tiene como fin principal el promover el turismo a nivel local y mundial. De igual manera, indica que tiene la responsabilidad de establecer estándares de calidad, fiscalización y evaluación sobre la infraestructura del turismo, y la implementación de hacer a Puerto Rico un destino único dentro de la industria turística. Entiende que toda medida dirigida al fortalecimiento económico de los terrenos y áreas de la antigua Base Naval Roosevelt Roads encierra un fin loable.

En cuanto a las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 272-2003, *supra*, la Compañía explica que, en el 2000, la citada ley fue enmendada para disponer una nueva fórmula para que los recaudos por el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación fueran asignados a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Es por ello que la Compañía entiende que el propósito primordial de la citada Ley, es para el repago de la deuda emitida por el Distrito de Convenciones, deuda que forma parte de los trámites relacionados a las reclamaciones bajo el Título III de PROMESA. La entidad se ve forzada a concluir que el dinero recaudado como producto del impuesto no puede ser segregado, al opinar que la Ley Núm. 272-2003, *supra*, se tiene que considerar como un solo recaudo.<sup>104</sup> Así pues, las condiciones impuestas por la citada Ley requieren contemplar que cualquier cambio a ellas se tiene que efectuar luego de cumplir con la reserva para el pago de las obligaciones.

Finalmente, la Compañía está dispuesta a explorar otras iniciativas para identificar áreas de ingresos adicionales por medio de la captación del IVU, arbitrios, patentes municipales, alianzas y colaboraciones con los municipios para educar sobre la Ley Núm. 272-2003, *supra*, y laborar con el CRIM para identificar evitaciones del pago de impuestos. Reconoce el propósito loable del P. del S. 362, pero entienden que los recaudos propuestos no serían significativos para alcanzar los objetivos esbozadas en la medida. Ante ello, recomiendan explorar otras iniciativas que resulten en mejor provecho para los municipios.

**g. Gobierno Municipal de Ceiba (PS 362 y PS 895)**

El Gobierno Municipal de Ceiba, por conducto de su alcalde el Hon. Samuel Rivera Báez, está a favor de la rehabilitación de los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads. El redesarrollo de esta área es de alta prioridad para el municipio y es parte integral de su plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura, rehabilitar, habitar y repoblar.

No obstante, establecen que se debe enmendar el lenguaje de la Sección 5 de la medida para que “incluya expresamente al Municipio de Ceiba entre sus integrantes. La importante función que se le está delegando a este grupo indiscutiblemente requiere la presencia de representación de nuestro Municipio de manera que provea apoyo a la Junta y aporte al redesarrollo en consonancia con el Plan Maestro”. Además, expresan que de aprobarse la Sección 7, según redactada, “se fomentaría la burocracia gubernamental en tanto y en cuanto se establecería en la Autoridad una estructura análoga a la ya existente en nuestro Municipio respecto a una diversidad de facultades que son de la competencia municipal al palio de las facultades que nos reconoce el Código Municipal”.

Por otra parte, sobre lo establecido en la Sección 7 del Proyecto en la página 26, líneas 17-21 y página 27, líneas 1-7, expresan en su Memorial Explicativo que:

“Consignamos para récord que, si bien reconocemos la necesidad de proporcionar incentivos atractivos de modo que se generen empleos y se cree un

---

<sup>104</sup> Refiérase al Art. 31(A) de la Ley Núm. 272-2003, *supra*; 13 LPRA sec. 2271v.

ecosistema económico fuerte en nuestro Municipio con impacto en toda la región, es imperativo que estos incentivos estén fundamentados en un análisis concienzudo del impacto económico que tiene para el Municipio este tipo de exenciones del pago de patentes, aranceles, arbitrios y de construcción.”

Referente a lo establecido en la Sección 7 sobre Expedición de permisos de uso y de construcción estos establecieron que “no nos oponemos, pero solicitamos que incluya el que nuestro Municipio deba emitir un endoso al permiso de uso y de construcción solicitado”. Del mismo modo, según lo plasmado en la Sección 8 sobre Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads establecieron lo siguiente:

“Consignamos para récord que toda actividad que se genere en la zona de la base de Roosevelt Roads que esté sujeta al pago de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones deberá nutrir las finanzas del Municipio de Ceiba pues es la justa contribución que se traduce en servicios de seguridad, de salud, de manejo de emergencias, servicios de primera respuesta, recogido de desperdicios sólidos y escombros, entre otros...”

Finalmente, establecen que la Honorable Comisión considere y acoja las recomendaciones que han expresado respecto al P. del S 895.

**h. Equinoterapia Puerto Rico, Inc. (PS 362 y PS 895)**

Por medio del Memorial Explicativo, el director ejecutivo Carlos R. Méndez Hernández expresa que “estamos proponiendo eliminar, cambiar y añadir artículos e incisos que pensamos armonizaran el P. del S. 895 para atemperarlo a la realidad de nuestras poblaciones más vulnerables, de diversidad funcional y comunidades en general”. Añaden, además, que:

“Nos preocupa sobremanera que en esta pieza legislativa se le otorgue poderes a la Autoridad para el Desarrollo de Roosevelt Roads (LRA) para que entre estas alternativas tienen la potestad de vender, comprar y/o expropiar dentro y hasta unos parámetros territoriales de 500 metros desde la colindancia de los terrenos de la comunidad de Roosevelt Roads, esto según el artículo 7, inciso j.”

Además, establece que “el artículo 7(j), debe ser eliminado ya que estamos seguros de que no es prudente vender nuestro patrimonio nacional y que se debe preservar para el disfrute nuestro y de futuras generaciones”. Finalmente, se desprende del Memorial Explicativo que se debe “eliminar el artículo 10, o plasmar por escrito en esta pieza legislativa que al menos que se ofrezca una localización ideal con remuneración económica que cumpla con las características físicas de satisfacción a Equinoterapia Puerto Rico para que pueda seguir ofreciendo los diversos servicios”.

**i. Alianza Pro-Desarrollo Económico de Ceiba**

Por medio de su presidente Manuel José Martínez establecen en su Memorial Explicativo que:

“No vemos la necesidad de la creación del grupo interagencial ni del comité Evaluador que se esta proponiendo. No creemos que ofrezca ningún beneficio adicional a lo que ya se tiene. Lo que sí debe hacerse, con el apoyo y participación de los líderes comunitarios, es métodos o sistemas de medición de resultados y de rendición de cuentas que nos permita saber el impacto real de las actividades que se realizan en la base y si estas contribuyen a aumentar el comercio local, el desarrollo social y cultural, la calidad de vida y el ingreso de las personas producto de su propio trabajo.”

Por otra parte, expresan que “las expropiaciones forzosas dentro de un radio de 500 metros desde la colindancia de los terrenos de la antigua base hacia las comunidades de Ceiba y Naguabo es

una medida cuyo efecto es seguir desplazando a las comunidades de sus posibilidades de desarrollo económico”. Del mismo modo, establecen que “es tiempo de ir devolviéndole los terrenos a las comunidades de Ceiba y Naguabo y hasta eliminar la verja que separa las comunidades de la Autoridad, lo que sí sería un signo de integración de las comunidades de Ceiba y Naguabo al redesarrollo económico de la antigua Base”.

Por último, expresan que “la clave del desarrollo económico es propiciar cohesión social y una visión de futuro que, al generar oportunidades para el mejoramiento de todos, puede ser compartida y apoyada por todos los afectados”.

**j. Gobierno Municipal de Culebra (PS 362)**

El Gobierno Municipal de Culebra, por conducto del Hon. Edilberto Romero Llovet, explica que el municipio opera bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, y aunque cuanta con una población de 1,792 habitantes, la isla es visitada por 700,000 personas anualmente al ser uno de los principales destinos turísticos de Puerto Rico. La industria turística representa un noventa (90) por ciento de su fuente de ingresos lo que resulta en que la isla debe contar con mecanismos y programas que viabilicen la convergencia entre el desarrollo y crecimiento económico para conservar sus recursos naturales únicos y especiales.

De otra parte, la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC), creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, tiene el fin de preservar y conservar la integridad ecológica de la isla de Culebra. La citada Ley le confiere a ACDEC la facultad de formular, adoptar y poner en vigor planes y programas para el desarrollo y uso de los terrenos de Culebra con relación a los planes y determinaciones de otras agencias gubernamentales. La entidad funge como asesor de varias agencias que impactan el municipio en la redacción y aprobación de reglamentos.

Señalan que es política pública el Gobierno de Puerto Rico considerar todas las herramientas necesarias para fomentar el desarrollo económico sostenible del municipio de Culebra, tales como la Ley Núm. 153-2002, conocida como “Zona Especial de Desarrollo Económico de Vieques-Culebra”, la Ley Núm. 60-2019, *supra*, la Ley Núm. 272-2003, *supra*, y cualesquiera otras que inyecten recursos económicos para obtener fondos y financiar proyectos de mejoramiento municipales y que sostengan el turismo y comercio.

El Municipio de Culebra entiende que la legislación especial creada en torno al redesarrollo de los terrenos de la antigua base naval es similar a la estructurada alrededor de los Municipios de Vieques y Culebra, y es altamente necesaria para la creación de empleos y beneficiosa para los residentes de los pueblos circundantes a la misma. Ante ello, opinan que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 153-2002, *supra*, Ley Núm. 60-2019, *supra*, y la Ley Núm. 272-2003, *supra*, son necesarias para viabilizar y propiciar el desarrollo de la zona este de Puerto Rico.

No obstante, señalan que es preocupante la exclusión del Reglamento Núm. 4860, *supra*, al entender que las disposiciones en él contenidas toman en consideración los criterios proteccionistas de las aguas territoriales, terrenos sumergidos y las zonas marítimo-terrestre. Ello es importante para que el desarrollo sea sostenible y en armonía con nuestros recursos naturales.

Por último, expresan que las enmiendas a la Ley Núm. 153, *supra*, relacionadas al trabajo colaborativo de la Junta con los Municipios de Vieques y Culebra para modificar el Ordenamiento Territorial es atinado y necesario, sin embargo, el término dado para realizar dicho trabajo de ciento ochenta (180) días no es realista y que en el Plan se debe integrar a la ACDEC, dado la naturaleza de las funciones a ésta delegadas por la Ley Núm. 66, *supra*.



**k. Municipio Autónomo de Naguabo (PS 362)**

El Municipio Autónomo de Naguabo reconoce los esfuerzos plasmados en el P. del S. 362 y coinciden con los propósitos perseguidos ante la falta de resultados sustanciales luego de más de dieciséis (16) años desde la aprobación de la Ley Núm. 508-2004, *supra*. A tal efecto, es necesario identificar alternativas para maximizar las oportunidades de desarrollo de los terrenos y facilidades de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, para que a su vez impacten positivamente a los residentes y comunidades de los Municipios de Ceiba, Naguabo, Vieques y Culebra.

En términos generales, el Municipio no se opone a que se modifique el Plan Maestro de 2014 para incluir aquellos cambios necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 508-2004, *supra*, y los principios establecidos en la medida. Sin embargo, entienden que el término propuesto de sesenta (60) días para lograrlo es poco viable al Plan ser un documento complejo y el resultado de varios años de análisis para establecer un balance entre el desarrollo y la protección ambiental. Por ello, consideran necesario aumentar el término para realizar cambios al Plan Maestro o el crear uno nuevo para así garantizar la participación de todos los sectores afectados, sin que ello quede a la potestad exclusiva de la Autoridad.

De otra parte, sobre la inclusión de nuevos miembros a la Junta de la Autoridad, comentan que la misma terminaría en su mayoría con representantes del gobierno central. También entienden que ocurriría lo mismo con el grupo interagencial propuesto por el proyecto. No obstante, se abstienen de emitir una opinión de la necesidad de añadir nuevos miembros a la Junta hasta tanto tengan la oportunidad de examinar los informes correspondientes emitidos por ésta desde el 2004 sobre las metas y objetivos alcanzados.

Por otro lado, al igual que la posición del Municipio de Ceiba, no avalan la disminución de participación de un representante de su pueblo en la Junta de Directores de la Autoridad, y el tener que compartir el escaño con sus compueblanos de Ceiba, Vieques y Culebra. El aminorar su participación en el cuerpo rector que ostenta poder deliberativo y decisional sobre lo que ocurre en dicha área tendría un impacto directo en su municipio. Indican que cada municipio tiene sus circunstancias particulares, intereses y necesidades especiales únicas que solo son conocidas por sus respectivos alcaldes y ciudadanos. Es primordial la intervención activa, directa y constante de los representantes de los intereses del Municipio de Naguabo en la Junta de la Autoridad.

En atención a las enmiendas relacionadas con proveer herramientas financieras adicionales para fomentar la inversión de capital privado que estimulen la actividad comercial, el Municipio está de acuerdo que son necesarias. De igual manera, avalan las enmiendas de la Ley Núm. 272-2003, *supra*, de allegar recaudos a través del impuesto sobre el canon de ocupación de habitación. Señalan que esta fuente de ingresos sirve para sufragar los costos de mantenimiento de carreteras, seguridad y realizar obras y mejoras permanentes que benefician a toda propiedad que se dedique a hospedaje y alojamiento a corto y largo plazo.

Para concluir, el Municipio de Naguabo expresa que la propuesta de concederle facultades adicionales a la Junta de aprobar ordenanzas, pudiese incidir con las potestades propias del Municipio y de algunas agencias estatales. Mencionan que de la medida no surge raciocinio alguno para justificar dichas enmiendas. Sin embargo, consideran necesario solicitar información adicional complementaria al respecto antes de ofrecer una recomendación final sobre el particular.

**l. Para la Naturaleza (PS 362)**

Para la Naturaleza es una entidad privada sin fines de lucro que se dedica a proteger los ecosistemas naturales y humanos en las islas de Puerto Rico. La entidad agrupa las iniciativas del

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y maneja todas las áreas naturales protegidas. La agrupación administra desde 2006 el área de conservación de la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Los terrenos contienen 26 especies raras, endémicas vulnerables y en peligro de extinción. De igual manera, la zona contiene el segundo bosque de mangle más grande de Puerto Rico. Exponen que la conservación y prosperidad a largo plazo de dicho ecosistema está relacionada con las actividades que se realicen en la zona de redesarrollo.

La agrupación se opone a la medida, en parte, porque se le transfieren poderes delegados de agencias con el conocimiento especializado en reglamentación sobre diversas áreas sobre los terrenos de la antigua base naval. El excluir del ordenamiento reglamentario sobre todo aquello relacionado al desarrollo económico no es encomiable, ya que son las entidades que se aseguran de que se cumpla con las políticas públicas establecidas.

Otro punto que trae Para la Naturaleza es sobre la reasignación de los miembros de la Junta. Ellos entienden que es necesario que forme parte de la Junta profesionales u organizaciones con experiencia en asuntos ambientales y de conservación. En ese contexto, este representante ponderaría sobre aspectos que tuviesen impacto en los terrenos de conservación. La organización indica sobre la importancia del cumplimiento de las Zonas de Amortiguamiento y Conectividad (ZAC) establecidas en el Plan Maestro. Estas zonas permiten la división entre los terrenos protegidos y las tierras desarrollables. De efectuarse una revisión o enmienda al Plan, la entidad opina que deben ellos ser parte de la Junta como representante del sector ambiental.

De otra parte, la entidad expresa que no hay justificación alguna para que la Autoridad quede excluida de cumplir con el Reglamento Núm. 4860, *supra*. Explican que el DRNA, debido al grado de complejidad y experiencia que la práctica conlleva, es la agencia responsable de velar sobre la utilización y conservación de los recursos naturales en Puerto Rico, incluyendo las aguas territoriales, los terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre.

En cuanto a las enmiendas al Artículo 3 de la Ley Núm. 153-2003, *supra*, para establecer un periodo de tiempo de ciento ochenta (180) días, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra para modificar el Plan de Ordenamiento Territorial, la organización entiende que no hay una justificación para efectuar dicha alteración.

La entidad Para la Naturaleza también entiende que es necesario que, de efectuarse reuniones trimestrales de seguimiento por la Junta en cuanto al estado de situación de los proyectos en curso, las mismas deben ser públicas y accesibles a la ciudadanía. Por último, la medida contempla facultar a la Autoridad de poder expedir permisos de uso y construcción sobre la ordenación territorial de la base. Exponen que la Oficina de Gerencia de Permisos es la encargada de emitir las determinaciones finales sobre dichos aspectos. Indican que la medida no explica las razones por las cuales se debería delegar dicho poder a la Autoridad, además de que no se establecen las facultades, deberes y funciones de los miembros como administradores cuando se dispongan los procesos de expedición de permisos. Opinan que esta enmienda al proyecto se debe aclarar al tener un impacto sobre el desarrollo de los terrenos en la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

**m. Asociación de Constructores de Puerto Rico (PS 362)**

La Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR) endosa la aprobación del P. del S. 362. La entidad entiende que los cambios sugeridos se deben efectuar para viabilizar el redesarrollo de Roosevelt Roads e impulsar la economía de la región y municipios adyacentes. Exponen que es meritorio que la Autoridad tenga la facultad para conceder permisos de construcción y uso, al representar una manera ágil y eficiente de procesar la evaluación y aprobación de permisos. La Asociación indica que se debe explorar cómo se va a llevar a cabo dichos procedimientos con las

entidades pertinentes y la colaboración con las mismas para obtener los permisos correspondientes. Asimismo, avalan a los negocios que puedan acogerse a los incentivos de la Ley Núm. 60-2019, *supra*, para operar en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, incluyendo la tasa especial de contribución sobre ingresos.

No obstante lo anterior, la ACPR señalan que se debe evaluar con cautela la creación de negocios con fines de lucro operados y de propiedad de la Autoridad, declarados exento del pago de diversas contribuciones. Razonan que ello propicia competencia desleal e injusta hacia el desarrollo de pequeño, medianos y grandes negocios del sector privado que no gozan de dicho beneficio.

De igual manera, no favorece la autoridad plena para que se instauren organismos con fines pecuniarios si establece un uso específico para cobijarse del beneficio de exención contributiva. Estas entidades deben indicar el fin perseguido, un mínimo de trayectoria y ser seleccionadas por propuesta mediante un proceso competitivo por un comité independiente de profesionales de la industria privada y con la participación interagencial de las agencias pertinentes.

Otro aspecto que la entidad entiende que hay que atender es en cuanto a la imposición de un “impact fee” a los desarrollos en la zona. Expresan que ello sería una carga onerosa adicional a los otros gastos que se aplican a la construcción de obras en Puerto Rico. De igual manera, indican que se debe evaluar el facultar a la Autoridad el poder de expropiación forzosa. Esta herramienta amerita cautela y es imprescindible que se coloquen controles para delimitar y precisar su ejercicio y alcance.

En cuanto a la designación del Director Ejecutivo de la Junta, disponen que debe estar sujeta a una evaluación constante y que su reclutamiento sea de una persona a nivel nacional con experiencia única en la administración de predios similares a los de la antigua base naval. El reclutamiento debe ser exclusivo de la Junta. Asimismo, el organismo debe tener representación del municipio, de una organización sin fines de lucro y de líderes de la empresa privada que puedan aportar su peritaje y experiencia en el desarrollo de los predios y de su administración. En cuanto a la inmunidad concedida a la Autoridad, opinan que dicha entidad debe tener el mismo nivel de responsabilidad que cualquier otra entidad por lo que no favorecen esta enmienda al proyecto.

Finalmente, recomiendan que se consulte al DDEC y municipios concernidos sobre las enmiendas propuestas por la medida y que se logre un consenso con el Poder Ejecutivo.

**n. Asociación de Industriales de Puerto Rico (PS 362)**

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) expresa que esta medida es un paso importante para instituir un nuevo régimen legal y de política pública en aras de redesarrollar la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Entienden que es un proyecto económico de gran envergadura e impacto para el área este y para la economía de Puerto Rico en general.

La entidad indica que hay potencial para generar nueva inversión de capital en varios sectores de servicios, respaldando a la cadena de suministros, como parte de un área estratégica de desarrollo económico. Expresan que se debe identificar y lograr un acuerdo con una empresa que sea inquilino ancla “Anchor Tenant”, siendo ésta el punto de atracción para otras empresas de apoyo.

De otra parte, recomiendan que los miembros de la Junta sean directores expertos en áreas estratégicas, destacando la planificación, aeroespacial y aviación, entre otras. Exponen que la Junta debe estar compuesta por siete (7) miembros, a saber: el secretario de Desarrollo Económico, el presidente del Banco de Desarrollo Económico, director de la Autoridad de los Puertos, director de la Compañía de Turismo, un representante de los alcaldes de la región, el ayudante del Gobernador en Asuntos de Desarrollo Económico y un representante del sector privado que pertenezca a la industria aeroespacial o aviación, nombrado por el Gobernador.

De igual modo, razonan que se le debe exigir a la Junta en un plazo reducido enmiendas al Plan Maestro o la adopción de uno nuevo. Ello debe ser responsabilidad de la Junta y de los comités interagenciales establecidos, con el fin de efectuar un estudio de los planes anteriores para determinar los factores que obstaculizaron su implementación y qué amerita preservarse.

La AIPR reconoce la importancia de revitalizar la infraestructura del área por lo que se debe aprovechar la disponibilidad de fondos de recuperación y reconstrucción de FEMA, COR3, CDBG-DR y CDBG-MIT. Es fundamental que se establezca para beneficio de las empresas locales y externas infraestructura resiliente para así poder contar con servicio eléctrico, de agua, red de telecomunicaciones y transporte confiable en caso de embates o catástrofes atmosféricas.

La Asociación menciona el poder otorgado a la Autoridad para conceder permisos de construcción o de uso. Sobre ello, estiman que si se ejerce adecuadamente se pudiese agilizar y hacer más eficiente el trámite de estos. A tal efecto, se debe contar con la asistencia y asesoramiento de DDEC y su Oficina de Gerencia de Permisos. Opinan de igual manera sobre los incentivos otorgados bajo la Ley Núm. 60-2019, *supra*. Para agilizar los mismos se debe contar con el insumo del DDEC y su Oficina de Extensión Contributiva Industrial, la cual está a cargo de su plataforma, reglamentación y procesos de evaluación y aprobación de tales incentivos.

La entidad estima favorable facultar a la Autoridad a viabilizar el establecimiento de nuevas corporaciones y franquicias comerciales para promover diversos usos y actividades de impacto en la zona. Sin embargo, no avala que sea la propia Autoridad como propietaria y Administradora la que incorpore y desarrolle dichos negocios, algunos exentos del pago de contribuciones. Entienden que se le debe dar la oportunidad, mediante procesos regulados y de competencia, a los pequeños, medianos y grandes negocios a someter propuestas y hacer alianzas con la Autoridad para establecer dichas franquicias. Esto haría innecesaria la norma contemplada en la medida de que los negocios no compitan con otros negocios en el área.

De igual forma, señalan que en los procesos de adquisición de productos y servicios efectuados por la Autoridad se debe cumplir con las distintas leyes de preferencia, tal como la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”. Esto fomentaría la compra de productos y de servicios de la industria local. Otro punto que menciona la AIPR es que se debe revisar el poder de la Autoridad para vender, gravar o transferir la propiedad pública en el inventario de activos de la entidad. Opinan que debe haber flexibilidad para su disposición, siempre que se cumpla con los parámetros de transparencia, manejo prudente de la propiedad pública y la promoción de procesos competitivos. Se debe revisar la legislación que requiere, en ciertas instancias, la aprobación de la Asamblea Legislativa para la enajenación de ciertas propiedades.

Por último, entienden razonable que se enmiende la Ley Núm. 272-2003, *supra*, para allegar fondos para proyectos de mejoramiento de los municipios de Vieques y Culebra, o el redesarrollo de Roosevelt Roads. Ante ello, la AIPR endosa la aprobación de P. del S. 362.

#### **ñ. Cámara de Comercio de Puerto Rico (PS 362)**

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) expone que el desarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads es un proyecto medular para el área este y, en efecto, para todo Puerto Rico desde la perspectiva comercial. Están de acuerdo en que se le otorguen mayores recursos económicos, autonomía y pericia a la Autoridad. Asimismo, entienden razonable que la Junta, sesenta (60) días antes de comenzar cualquier gestión, presente a la Asamblea Legislativa enmiendas al Plan Maestro o un Plan nuevo. Estos cambios se deben dar en un proceso de apertura, mediante avisos al público en general y partes interesadas. De esta manera, se fomenta la transparencia en la gestión pública y se

tiene acceso a la información. Con ello, se promueve la colaboración con gremios con estudios económicos, la participación de la ciudadanía y del sector empresarial.

En cuanto a la composición de la Junta, exponen que se debe evitar la burocracia en los procesos gubernamentales y que la participación en la misma no recaiga en un representante que no tenga el nivel decisonal para brindar agilidad y celeridad a los trabajos. Proponen que se revise el añadir una definición para el personal técnico con el fin de que no solo se tenga la pericia, sino también la capacidad decisonal en un proyecto estratégico. Sobre el nombramiento de la dirección ejecutiva, consideran que es una responsabilidad que la debe descargar la propia Junta. Ante ello, razonan que se pudiese extender dicho nombramiento por dos (2) años adicionales, conforme una evaluación de cumplimiento de ejecutorias.

De otra parte, si la Autoridad va a tener la facultad de emitir permisos y establecer nuevos reglamentos al respecto, los mismos deben ser claros y específicos. Entienden que, de no ser imperante, se utilice la reglamentación vigente para tener una ejecución inmediata. El tener una tercera forma de lograr un permiso en Puerto Rico, además de la Oficina de Permisos y los Municipios Autónomos, les resta uniformidad a los procesos.

La CCPR destaca que, desde la visión empresarial, el Gobierno no debe ser un competidor directo con las entidades privadas. Es necesario promover procesos competitivos para que más inversionistas se interesen en formar parte del desarrollo en la zona.

La entidad menciona que están en conversaciones con congresistas y organizaciones de los Estados Unidos para petitionar una excepción al “*Wire Act*” para Puerto Rico para introducir una industria turística dirigida a juegos, tales como “*sportsbetting*” y “*egaming*”.

Finalmente, la Autoridad debe contar con recursos humanos, designación de zonas, trasportación confiable e infraestructura adecuada para obtener una planificación dinámica. Esperan poder unir esfuerzos en el futuro desde una perspectiva empresarial dirigida a la región este de Puerto Rico.

**o. Puerto Rico Hotel & Tourism Association (PS 362)**

Al Puerto Rico Hotel & Tourism Association (PRHTA) le preocupa la redistribución del impuesto por ocupación del cinco (5) por ciento de lo recaudado por las hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo en la zona de desarrollo de Roosevelt Roads para gastos de operación, mantenimiento y mejoras de las facilidades. Asimismo, toman con cautela el recaudo de cinco (5) por ciento por el mismo fin para los que operen en Vieques y Culebra, administrado por dichos municipios para financiamiento de proyecto de mejoramiento.

La organización explica que este recaudo ya está designado a otras áreas por la Ley Núm. 272-2003, *supra*, al estos ser utilizados exclusivamente para cubrir gastos operacionales del Distrito del Centro de Convenciones y la Oficina de Turismo. Ello se ajena a la política pública que rige el impuesto. Al igual que la Compañía de Turismo, entienden que la distribución de solo repartirse a los tres municipios mencionados en el proyecto, pudiesen enfrentar reclamos por los 76 municipios restantes que solicitarían el mismo trato e igual de condiciones. Como consecuencia, lo sugerido por la medida ocasionaría un disloque en la estructura financiera contemplado en la Ley Núm. 272-2003, *supra*, al restarles fondos a varios otros organismos que se nutren de ella. De igual manera, la distribución plasmada en dicha Ley ya está certificada<sup>105</sup> por la Junta de Supervisión Fiscal, lo que resultaría en un incumplimiento con la misma.

---

<sup>105</sup> Indican que la certificación fue emitida el 23 de abril de 2021. Véase Memorial Explicativo de 19 de octubre de 2021 sobre el P. del S. 362, pág. 2.

Hacen mención del P. de la C. 14, el cual busca devolver la autonomía fiscal y administrativa de la Compañía de Turismo. Explican que lo propuesto en esta medida frustraría el propósito del P. de la C. 14 y un cambio en la política pública en contra del desarrollo del turismo en Puerto Rico.

De otra parte, explican que lo propuesto para que la Autoridad tenga la facultad de realizar actividades económicas relacionadas con la operación de empresas y franquicias, y de que tales negocios puedan establecerse en facilidades pertenecientes a la Autoridad no sería viable, al ello trastocar la promoción de la libre empresa. La propuesta obstaculizaría el comercio ágil al entender que el Estado impondría barreras que pudiesen dificultar o impedir el libre comercio. Exponen también que las exenciones contributivas otorgadas a negocios operados por la Autoridad representan una competencia desleal para los negocios privados, en especial a los de áreas circundantes. La onerosidad al sector privado de trámites de permisiología, arbitrios, patentes, entre otros, representaría un costo operacional sumamente considerable y afectaría a su vez a los municipios.

En cuanto a las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 60-2019, *supra*, opinan que se debe establecer una limitación para que los beneficios contributivos sugeridos apliquen, siempre y cuando la inversión en la antigua Base Naval Roosevelt Roads sea nueva, adicional y no afecte negocios existentes. De esta manera se evita que el incentivo se convierta en una para mudar la inversión u operaciones a otras partes de Puerto Rico.

Hacen hincapié sobre la manera en que se pretende financiar el impacto económico con los beneficios contemplados en la Ley Núm. 60-209, *supra*. Según exponen, los recursos son limitados y no son suficientes para incentivar negocios. Así pues, se debe considerar la limitación presupuestaria cuando se proponen incentivos adicionales de manera que no perjudiquen a los negocios que hoy día se benefician de ellos al reducir recursos.

Por todo lo antes expuesto, la PRHTA no se opuso a los fines perseguidos por el P. del S. 362, pero entienden que se deben considerar las enmiendas propuestas por la entidad.

#### IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado 895, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

#### V. CONCLUSIÓN

Es importante exponer las posturas de acuerdo con lo establecido en los Memoriales Explicativos entre el “Local Redevelopment Authority for Roosevelt Roads” (LRA) y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Por consiguiente, se plasma en este informe las partes en que ambas agencias se expresaron a favor, las partes en las cuales concurrieron y las que están en contra.

#### **Ambas entidades están a favor de lo siguiente:**

El lenguaje incluido en el Proyecto de Ley sobre la Facultad para Crear Reglamentos y Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas, el cual se repetía tanto en el inciso (e) de la Sección 7 (Página 27-28), como en la Sección 15 al añadirse un nuevo Artículo 23 a la Ley 508-2004, *supra* (páginas 40-43). La eliminación de la exención del 50% en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, y el subsiguiente 25% en dichas contribuciones por el resto del decreto. Esta enmienda es consistente con la postura de la Autoridad.

**Ambas entidades concurren en lo siguiente:**

Las enmiendas presentadas al P. del S. 895 se concentran en las secciones 6 y 7 del proyecto radicado, las cuales enmiendan respectivamente los artículos 6 y 7 de la ley orgánica de la Autoridad...si bien se pudiera argumentar que dichas modificaciones se apartan del objetivo de brindarle mayor autonomía a la Autoridad y agilidad para propiciar las condiciones necesarias para el mejor desarrollo de los terrenos de Roosevelt Roads, la Autoridad entiende que eso pudiera ser parte de la prerrogativa de la Asamblea Legislativa.

**Ambas entidades están en contra de lo siguiente:**

Con relación al lenguaje propuesto para el Comité Evaluador, consideran que sería más acertado el que se extienda su constitución a todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de Cámara y Senado, en vez de solamente a tres miembros.

Ambos reiteran que, en la práctica, la creación de un grupo interagencial pudiera redundar en mayor burocracia dentro de los procesos internos de la Autoridad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de los memoriales explicativos sometidos, expresiones vertidas en récord, así como de las enmiendas sugeridas en torno a la medida referida, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 895**, con enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía

Senado de Puerto Rico”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1848, titulado:

“Para enmendar ~~los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del~~ el Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de reestructurar los criterios uniformes prevalecientes para establecer el salario base de los fiscales de distrito, ~~fiscales auxiliares I al IV, fiscales auxiliares III, fiscales auxiliares II, fiscales auxiliares I,~~ procuradores de menores, procuradores de familia, ~~y~~ registradores de la propiedad; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1848 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1848...

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Leyeron las enmiendas?

SR. APONTE DALMAU: No hay enmiendas.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿No hay enmiendas en Sala? Perdón.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. (Las del informe, sí.)

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1848, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1906, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sean las personas electas, nominadas en receso o confirmadas por el Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, las requeridas a tomar el adiestramiento ordenado por ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1906 propone enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 16,

eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”

eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”

eliminar “OEG” y sustituir por “Oficina de Ética Gubernamental”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”



SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1906, según ha sido enmendado.

SR. APONTE DALMAU: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1906, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 457, titulada:

“Para ordenar al secretario del Departamento de Agricultura y al presidente de la Junta de Planificación, la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de las Fincas Núm. 3092 y 3093, que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en el barrio Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao; ordenar al Departamento de la Vivienda la condonación y/o cancelación de cualquier deuda y/o pagaré hipotecaria de las propiedades que ocupan las familias en el Proyecto Llanadas; ordenar a la Administración Municipal de Maricao el traspaso al Departamento de la Vivienda de la titularidad de las Fincas Núm. 3092 y 3093 para la otorgación de títulos de propiedad, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Vivienda Enclavadas en Terrenos Ajenos” a las familias del Proyecto Llanada, que adquirieron de forma legal la propiedad; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 457 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: En Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

antes de “julio” insertar “3 de”; después de la “,” insertar “según enmendada,”

Página 1, línea 2,

después de “Tierras” insertar “de Puerto Rico”

Página 2, línea 1,

eliminar “Gobierno” y sustituir por “gobierno”

Página 2, línea 3,

eliminar “País” y sustituir por “país”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “un”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “Comunidad” y sustituir por “comunidad”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

después “ley” insertar “Num.”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

después de “Planificación” insertar “de Puerto Rico”

Página 3, línea 7,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 3, línea 8,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 4, línea 16,

después de “Ley” insertar “Núm.”

Página 4, línea 17,

después de la “,” eliminar todo su contenido y sustituir “según enmendada”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 457, según ha sido enmendada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes de aprobar la medida, la Resolución Conjunta del Senado 457. Esta medida se radica con la premura que se ha trabajado hoy, precisamente por un asunto que fue discutido con el Secretario del Departamento de la Vivienda, el licenciado William Rodríguez, y que en un momento dado, tanto usted como el compañero Thomas Rivera Schatz, en una de las visitas que hiciéramos a Maricao se discutieron unos asuntos destinados con estas parcelas, que en un momento dado se otorgaron que son 75 parcelas en dos fincas, las Fincas 3092 y 3093 y que en un momento dado se trabajaron para permitir que el Municipio trabajara con el Departamento de la Vivienda la construcción de estas propiedades.

Se realizaron las mismas y ha surgido la oportunidad de que en un momento dado de que se pueda trabajar en la condonación de las hipotecas o gravámenes o pagarés que se establecieron con estas propiedades en el pueblo de Maricao. Son personas de escasos recursos, son personas que su ingreso son bien bajos y ha surgido la preocupación que cuando se le dio el financiamiento se le dio a 40 años, no se evaluó si había o no la oportunidad de saldar esas propiedades. Y en reunión que sostuviera el señor Alcalde de Maricao, Wilfredo “Junior” Ruiz, este servidor con el Secretario de la Vivienda, y en una de esas reuniones que usted estuvo con nosotros, se discutió la situación y la oportunidad de poder cancelar estos pagos.

Para ello, primeramente, hay que trabajar en algo bien importante, que es la liberación de estas fincas, que son fincas con restricciones agrícolas y que las fincas familiares establecen unas restricciones, ya fueron impactados las áreas, ya están segregadas en parcelas, ya se construyeron las viviendas. Por lo tanto, las restricciones que existían a través de la Ley de Fincas Familiares no les aplica. Por lo tanto, una de las enmiendas que conlleva la Resolución es liberar las restricciones de fincas agrícolas, que en aquel entonces se dieron bajo la Corporación de Desarrollo Rural.

El segundo punto es que se pueda permutar el Municipio de Maricao al Departamento de la Vivienda, pasar la titularidad para que puedan entonces cancelarse los pagarés a gravámenes o hipoteca para poder entonces proceder finalmente con la cancelación de la deuda, que en un momento dado se construyeron, no tienen los fondos las familias para poderlas pagar y en más adelante podrían

perder esas propiedades. Por lo tanto, lleva dos enmiendas concernientes para poder darle a estas 75 familias el derecho a un hogar digno, que comenzó en aquel entonces con el Alcalde Gilberto Pérez, ahora lo ha seguido Wilfredo “Junior” Ruiz y que, de igual manera, lo trabajaron los diferentes Secretarios de Vivienda, en esta ocasión, el Secretario William Rodríguez, que ha tenido la intención y el deseo de poderlo hacer.

Pero para poder liberar esta finca tiene que aprobarse esta Resolución Conjunta, que conlleva la liberación de las restricciones agrícolas y permitirle al Municipio de Maricao transferir la titularidad al Departamento de la Vivienda para poder trabajar lo mismo. O sea, entendemos que en muchas ocasiones cuando se habla de Resoluciones aquí que se habla de liberar restricciones agrícolas muchos legisladores le votan en contra, en esta ocasión son dos fincas en parcelas que ya las viviendas están allí y que hay que liberar esas restricciones para que se pueda trabajar y al fin del camino se le puedan otorgar los títulos a estas 75 familias en el pueblo de Maricao.

Esas son nuestras expresiones referentes a la Resolución Conjunta del Senado 457, esperando que los 27 legisladores puedan votar a favor de esta Resolución Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 457, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 457, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto a favor de la Delegación del PNP.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 5, eliminar “y/o” y sustituir por “o” en ambas instancias

Línea 10, eliminar “Vivienda” y sustituir por “Viviendas”

Línea 11, eliminar “Llanada” y sustituir por “Llanadas”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. APONTE DALMAU: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 895 (Segundo Informe), titulado:

~~“Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo *el* Artículo 56, enmendar y reenumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, reenumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" *para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads*; enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 895 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “Naguabo” eliminar “, Fajardo, Vieques, Culebra,”

#### En el Decrétase:

Página 19, línea 1,

añadir “Sección 1.- Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:

(a) ...

(h) Plan de Desarrollo Maestro: El plan integral a largo plazo para el redesarrollo de los Terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads en los municipios de Ceiba y Naguabo, el cual incluye análisis, recomendaciones y propuestas para la protección de los recursos naturales, el uso de los terrenos de manera sostenible, el desarrollo económico del área, la provisión de vivienda, vivienda de interés social, transportación e instalaciones comunales, entre otros, según contenido en el Plan de Reuso sometido por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 2004, según enmendado el 10 de abril de 2010, y según fueran enmendados o modificados de tiempo en tiempo.

(i)...”

Sección 2.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 508-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Director Ejecutivo—Facultades, Deberes y Funciones.

La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta y ejercerá su cargo a voluntad de esta. Independientemente de la existencia de otras restricciones en ley, la Junta podrá contratar al Director Ejecutivo mediante un contrato de servicios profesionales de hasta seis (6) años de duración. Independientemente de la manera de contratación del Director Ejecutivo, este vendrá obligado a cumplir con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Sus funciones serán, sin que constituya una

limitación, las siguientes: (a) Ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad; (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad; (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad; (d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta; (e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto; (f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad; (g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; (h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; y (i) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.””

Página 19, línea 1,

después de “Sección” eliminar “1” y sustituir por “3”

Página 21,

entre la línea 2 y línea 3, añadir “j. adquirir cualquier propiedad dentro de la Estación Naval incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9, inciso (d), o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad, según dispuesto en el Artículo 9, inciso (h), o por manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;”

Página 54, entre las líneas 14 y 15,

añadir “Sección 4.- Para enmendar el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 508-2004, según

enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades por Expropiación Forzosa.

(a)...

(b) A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad en la Estación Naval o interés sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá rembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá así solicitarlo al Tribunal en cualquier momento

dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a ésta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la Gobernadora.

(c) ...”

Página 54, línea 15,

después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 54, línea 20,

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta, buenas noches a todos. En el día de hoy se presentan enmiendas al 895, proyecto que busca enmendar y mejorar la Ley 508 del 2004, Ley de la Autoridad para el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Este proyecto fue uno donde por mucho tiempo no nos pudimos poner de acuerdo, sin embargo, en el día de hoy se presentan enmiendas donde se toma en cuenta a la comunidad. Cualquier desarrollo que se dé en la Base Roosevelt Roads debe tener el consentimiento de nuestra gente buena de las comunidades y que formen parte de todo el proyecto que allí se llevará a cabo. Entre las medidas más importantes es eliminar la expropiación de quinientos (500) metros que creaba una inseguridad para nuestros ceibeños y, aunque no pertenecen a mi Distrito, también a los naguabeños.



De igual forma, en el plan maestro se incluirán viviendas de interés social, que no estaban incluidos, esto permitirá que podamos tener una comunidad integrada con igualdad de oportunidades para todos. Todavía hay mucho por hacer en los terrenos de la antigua Base Roosevelt Roads para hacerle justicia a nuestra gente. Sin embargo, dimos un paso al frente para comenzar a trabajar brindándole a toda esa región un desarrollo económico y mejores oportunidades.

Además, agradezco a la Delegación del Partido Nuevo Progresista por votar a favor de este proyecto para nuestra gente de Ceiba y Naguabo.

Seguiremos trabajando hasta mejorar y desarrollar los terrenos de la antigua Base Roosevelt Roads, un lugar como pocos en el mundo y de un gran desarrollo económico para toda la Región Este. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Marissita Jiménez.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, lo que quiero plantear es que ciertamente, como dice la senadora, es un proyecto que ha causado mucha controversia, mucho choque, una controversia que para mí y un choque que para mí es saludable, porque ha sido la propia comunidad la que ha intervenido durante mucho tiempo con la preocupación fundamental de que este predio de terreno se convierta nuevamente bajo el auspicio del Gobierno en otros Palmas de Mar o en alguna otra de estos lugares que inicialmente se promete que sean parte de un desarrollo integral de la comunidad, pero como en el caso por ejemplo de Palmas del Mar, la gente de Candelero no tiene ni parte ni suerte en la posibilidad ni siquiera de entrar a esa propiedad.

En este caso, las tierras son ya del Gobierno o están adjudicadas para el desarrollo nuestro, es decir, que la estamos heredando como quien dice la titularidad de este lugar y muchísimas han sido las dudas que se han suscitado, precisamente por la manera en que se han desarrollado muchísimos elementos que no hablan tanto de la transparencia y sí de la posibilidad de grandes intereses que sean los que prevalezcan en las decisiones de cómo se va a desarrollar. ‘

Si es que Roosevelt Roads va a ser un terreno de transformación que afecte positivamente el entorno, que afecte las comunidades, sabemos aquí que Ceiba, Naguabo, son Municipios que han estado todo el tiempo en quiebra, han estado olvidados, han estado viviendo prácticamente de la mendicidad de otros elementos y que nunca se ha mirado a esos Municipios de otra forma que no sea la imposición de otros intereses que no son pertinentes a las propias comunidades y todo lo contrario, lo que hacen es poner en peligro las posibilidades de un verdadero desarrollo basado y cimentado o centralizado en el ser humano que está allí, que ha pasado el calvario de la pobreza, que ha pasado el calvario de los malos gobiernos y que ha pasado el calvario de la desatención del Gobierno Central hacia todos los elementos que son importantes abordar.

Me consta que en el grupo del senador Portavoz, ha hecho esfuerzos para poder lograr hablar, hablarnos, etcétera, etcétera, sin embargo, la comunidad, los líderes y el liderato comunitario en esa área, no es un liderato silencioso, no es un liderato domesticado, no es un perrito que brinca cada vez que alguien le suene un silbato para que brinque, no. Es una comunidad que tiene la capacidad de organizarse, histórica, que ha respondido a grandes crisis y que de la misma manera que han respondido en forma organizada y estructurada, de igual manera han desarrollado una conciencia de comunidad y tienen objetivos decididos, medibles, de hecho, ellos han sido parte de las deliberaciones del grupo que dirige ese desarrollo del Roosevelt Roads.

Como todos sabemos y todas, ese desarrollo, desde “Such is Life” en adelante, ha sido marcado precisamente por una cantidad de elementos que lo que estimulan, animan al desencanto, a la desconfianza y es por eso que la comunidad ha sido tan y tan exigente, tratando de poder lograr

sobreponerse a las suspicacias que pueden estar escondidas en cualquier palabreo, en cualquier papel. Y es que nosotros no tenemos que ignorar el hecho de que aquí nos han metido “cabras por liebres”, o sea, que yo no sé si es que se dice así, pero la realidad es que, o “gatos por libre,” sí “gatos por liebre”, sí, yo soy para los refranes malísimo. Pero la realidad es que, lo que sí es que hay demasiado de muchos gatos y pocas liebres. De momento, la comunidad exige, exige transparencia, la senadora Marissita ha sido fundamental, ha sido su participación ha sido importantísima recogiendo el sentir de la comunidad. Es decir, aquí se ha visto un proceso, pero, aun así, aun cuando la pieza que estamos mirando ya se le han hecho tantas y tantas cirugías, para mí todavía existe un elemento que, para mí, en mi interpretación, resulta ser absolutamente controversial.

Y es que en la página cuatro (4) del proyecto, en el Decrétase, en la línea 11, que se refiere de un inciso k, dice “vender en dicho caso previo autorización, previa la autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.” Hasta ahí estamos super bien, porque hay una métrica y dice “excepto, como más adelante se establece, permutar, arrendar, grabar y disponer de cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con el fin de facilitar la consecución del plan de desarrollo maestro y de aquellos otros proyectos que se están llevando a cabo o pueden llevarse a cabo en el futuro por la propia Autoridad o adelante un fin público según determinado por la Autoridad.” Sin embargo, hay una línea, la línea 17 al final, que empieza esta oración; “de manera que aun cuando la línea 11, está diciendo que para vender tiene que haber previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, esa es la tarjeta de Navidad, abajo está la tarjeta de defunción, porque dice “se establece como una excepción de la autorización legislativa requerida para la venta”, o sea, se establece como una excepción de la autorización legislativa, y que arriba la garantiza y abajo la niega, requerida para la venta toda venta para el desarrollo del proyecto de uso residencial incluyendo condominio, y los proyectos turísticos incluyendo hoteles, condohoteles.

Es decir, qué chévere que todo el mundo se ha preocupado, las enmiendas que trae la senadora son enmiendas que genuinamente vienen de la comunidad, lo reconocemos, pero si al final lo que estamos aquí es certificando que estamos entregando la titularidad a grandes intereses, lo que estamos diciendo aquí, oye, cuando vayan a hacer lo que les dé la gana de hacer, hay una excepción y es que para construir condohoteles, hay que construir aquello y lo otro, ya no hay que venir a pedir el permiso a la Legislatura y esto es como que de un freno que se había establecido en donde se negociaba solamente el usufructo sin perder las tierras, a que en este momento por una excepción que no se sabe amparado en qué, no tiene ya que venir a pedir permiso, en ningún sitio. Sencillamente, bueno, pues me parece que vamos a construir este hotel, como ya hay planes, hay planes para un sitio de retiro para millonarios de otros países. Es decir, que allí pudiéramos haber considerado el hospital geriátrico, porque hay hospitales allí ya construidos, allí pudimos haber comenzado a hacer una cantidad de cosas, pero vamos a perder en este momento toda la titularidad en el momento en que esa autoridad diga, yo quiero construir hotel, quiero construir condohotel, quiero construir.

O sea, que en realidad lo que estoy diciendo, señora Presidenta, que aun cuando reconozco la intensidad con que el Portavoz ha trabajado de frente este proyecto y conozco la pasión que le ha puesto y ha estado consultando, etcétera. Y de negociar reconozco que las enmiendas que trae la senadora Marissita, son enmiendas que responden justamente a la comunidad, me preocupa este punto, porque todo lo demás se cae en un hoyo, esto se convierte en un embudo que lleva a la posibilidad de que en una decisión de esa autoridad se obvие el único freno que hay de negociar las tierras que recobra el pueblo de Puerto Rico para su desarrollo, sobre todo, el Este de Puerto Rico que ha sido tan abandonado insensiblemente abandonado y de momento pues se construya lo que se le dé la gana, y no solamente que se construya, sino que la titularidad de esas tierras pase a ser permanentemente a

gente que van a cerrar, obviamente con toda su parafernalia de control de acceso, las posibilidades de que el pueblo use alguna de estas tierras.

Yo sé que hay proyectos que han sido concedidos a empresas puertorriqueñas, pero yo creo que debemos de hacer un esfuerzo por analizar ese punto o que me lo expliquen, porque a lo mejor esa es mi interpretación, porque es que yo tengo un verdadero interés, yo no estoy de afuerita en esto, he estado en todas las deliberaciones, he visitado la comunidad en múltiples ocasiones, estoy en contacto con ellos ahora mismo a través de mi teléfono y yo creo que es justo que teniendo una pieza tan importante de tierra como esa, que posiblemente no haya otra en Puerto Rico que nos dé una oportunidad. Estamos hablando de un aeropuerto que puede ser un aeropuerto internacional, estamos hablando de puertos de alto calado, estamos hablando de todo lo necesario para que haya un desarrollo sensible, prudente, pues yo creo que vale la pena, por lo menos examinar esas tres (3) o cuatro (4) líneas y que se me explique a ver si de lo que se trata es que finalmente, no importa todo el adorno que hay alrededor del bizcocho, el elemento medular es que estamos entregando la titularidad nuevamente, regalándole al extraño, a quien sea, pero regalándosela y privándonos como pueblo de poder tener una idea de desarrollo integral, cónsono con la realidad del entorno y, sobre todo, pertinente al ser humano que está allí en un calvario de pobreza permanente.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias. El Proyecto del Senado 895, tenemos que hacer un recuento que fue un segundo proyecto que atendimos sobre el redesarrollo de la Base Roosevelt Roads, partiendo de la premisa que aquí lo que se busca establecer en todo este proceso es un marco jurídico de cómo hacer, entre otras cosas, la administración, el desarrollo de estas facilidades conforme, primero, con la Ley Bragg. La transferencia de los terrenos, que pertenecen a una entidad militar norteamericana, cuando se hacen establece básicamente que el beneficio de los usos de eso terrenos tienen que ser para beneficio, primero, de sus comunidades, para generar empleo, riquezas a esas comunidades.

Así que lo primero que nosotros hicimos fue crear una estructura administrativa que fuese ágil, que el proceso de los permisos buscarse que tuviese allí las herramientas de manera interagencial para que cuando se fueran solicitando los permisos para los distintos proyectos, se moviesen de manera mucho más tratarse de moverse de manera expedita. Este proyecto entre otras cosas lo que buscó y lo que busca principalmente es la autosuficiencia del desarrollo de esos terrenos, ¿por qué? Porque entre otras cosas lo que nosotros no queremos aquí en el futuro es que tengamos que sacar del presupuesto general el mantenimiento de la carretera, el alumbrado, la servidumbre, de todo lo que vaya a desarrollar allí.

Por tanto, en este [esta] situación en la que está la administración del LRA, que la junta que está administrando estas facilidades, lo que busca a su vez es que en el proceso que se vayan disponiendo y estableciendo el desarrollo a esas facilidades, la manera en la que se pueda establecer conforme con la Ley 508, es que se le provea de una herramienta jurídica en el cual no tenga que cada uno de esos desarrollos específico, por ser los titulares de esos terrenos el Gobierno de Puerto Rico, tener que pasar aquí a la Asamblea Legislativa. Ustedes se imaginan que cada vez que vayan a hacer un proyecto allí tengamos que los dos (2) Cuerpos aprobar cada uno de eso proyectos, pues nunca desarrollaremos nada.

Por tanto, hay que empoderar, hay que establecerle un marco jurídico al LRA, para que obviamente pueda salvo utilizar esos terrenos, bajo derecho de superficie, bajo unos contratos de

arrendamiento el cual no es atractivo para ningún inversionista hacer una inversión allí de una facilidades turísticas, de unas facilidades residenciales, cuando yo no soy el dueño, cuando yo no tengo un título para ir a una institución financiera a pedirle un préstamo multimillonario para construir allí lo que nosotros estamos buscando que se desarrolle y que no sigan pasando décadas sin que obviamente se desarrolle esa zona y esa zona pues está retraída económicamente, por décadas, porque no se le ha buscado una alternativa de cómo desarrollarse.

Ahora bien, después de proponer y yo honestamente de haber presentado todo este proyecto, en el cual desprendidamente entiendo que pues obviamente se ha enmendado la gran mayoría del proyecto que yo propuse, pero se está atendiendo la para más importante, cómo vamos a deponer de esos terrenos, esa es a enmienda que vamos a aprobar aquí hoy. Que se le faculte al LAR la capacidad de ir vendiendo esos predios. Ahora bien, que era la otra parte del proyecto lo que buscaba para lograr esa autosuficiencia, a pues una estructura financiera en el cual en a medida que se fueran vendiendo los terrenos fuesen depositándose en una entidad financiera que fuese que de esos fondos se utilizaran para administrar las utilidades de esas facilidades. ¿Cómo vamos a hacer eso? A pues la medida que recoge ese instrumento fue aprobada ayer en la Cámara de Representantes, el Proyecto de la Cámara 1430, que establece lo que se llama un “lease”. ¿Y qué es un “lease”? El “lease” es una estructura financiera el cual establece un fideicomiso, un fondo en el cual se utiliza en proyectos como el Centro aquí de Convenciones que provee unas herramientas contributivas para lograr, igual que en el Centro de Convenciones, una estructura fiscal, en donde proveer las herramientas para garantizar el mantenimiento de esas edificaciones a largo plazo.

Así que hoy, en la noche de hoy, luego de todo este tiempo, estamos aprobando la primera fase de este proyecto, ¿qué es cuál? la de suplir a la Ley 58 el marco jurídico, para poder empoderar al LAR y a esa Junta para poder comenzar los más de seis (6) proyectos que tiene ahora mismo subastados, que ahora a finales de diciembre se aprobaran unas subastas y que tú tienes unas empresas que están esperando allí de cómo van hacer ese negocio jurídico y ellos necesitan tener un marco jurídico en dónde establecer esos contratos.

Segundo, el Proyecto de la Cámara que estaremos viendo mañana, el 1430, que establece y aprueba la Cámara aprobó el vehículo para entonces ambos proyectos se le puedan presentar al Gobernador y el Gobernador tenga una herramienta de cómo comenzar por una vez y por todas los Proyectos de Desarrollo de la Antigua Base Roosevelt Roads.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, para un turno sobre la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 895, que dicho de la manera más sencilla lo que procura es poner en movimiento el desarrollo de una propiedad que lleva décadas prometiendo, pero no se ha podido lograr ejecución alguna para que precisamente las comunidades de Ceiba y de los pueblos adyacentes puedan disfrutar de un desarrollo económico, el Municipio de Ceiba pueda tener una capacidad de cobrar arbitrios de construcción, patentes municipales, arbitrios sobre la propiedad inmueble y yo escuchaba a mi buen amigo senador Vargas Vidot, decir que a lo mejor construyen un Palmas del Mar, ojalá lo construyeran, no uno (1), dos (2) o hasta tres (3) los que quepan. Y escuche a mi amigo Vargas Vidot decir pues que las comunidades quieren participar, pues claro que tiene que participar en la Junta tienen participación y los municipios adyacentes de igual manera. Lo que ocurre es que si queremos desarrollar, podemos tener a mucha gente que tiene ideas fenomenales y que tienen las mejores intenciones, pero hace falta capital para

invertir y lo que está proponiendo el proyecto entre otras cosas es para vivienda, desarrollo turístico, etcétera, que van a generar oportunidades de empleo para las comunidades adyacentes -¿verdad?- y para que comience a repoblarse el Municipio de Ceiba.

Así que la queja eterna o el pretexto eterno de los grandes intereses o el interés más grande es que la gente pobre tenga allí una oportunidad de participar en la Junta, tenga una oportunidad de empleo y tenga una oportunidad de crecimiento económico, porque cuando el municipio recauda más tienen capacidad para establecer programas de asistencia social, de inversión y de muchos otros programas que ayudan a todas las comunidades de ese Gobierno Municipal.

Así que en Puerto Rico a veces se adolece de queriendo proteger y proteger destruyen. Una propiedad que estaba cuando fue cedida al Gobierno de Puerto Rico en óptimas condiciones, precisamente, porque todo el mundo tenía una fenomenal opinión y todo el mundo tenía alguna idea de cómo distribuirlo, al día de hoy no se ha hecho nada allí y vendrá alguien con un discurso elocuente de que los pobres o de las comunidades que van a estar marginadas, que no van a participar que no los dejan entrar a Palmas, claro que sí, ¿por qué no? Aquí hay una obstinación de agitar la pelea, de los pobres contra los ricos y los ricos contra los pobres y los patronos contra los empleados y los empleados contra los empleados y la pregunta es, ¿A dónde queremos llegar poniendo cuestionamientos y deteniéndolo todo, sin ninguna propuesta para desarrollo? El proyecto no es un cheque en blanco y tampoco se le regala nada a nadie, alguien ha dejado claro que es una venta y la Asamblea Legislativa tiene participación con un representante Cámara y Senado en esas decisiones. Pero decir o pretender, que por ejemplo, toda la transacción venga a aquí a la Asamblea Legislativa, bueno veamos que ha pasado este cuatrienio, aprueban algo aquí y allá en la Cámara dicen que no, aprueban algo allá y aquí dicen que no y todos son grandiosos patriotas que no hacen nada por la patria.

Así que este proyecto lo que persigue es mover la cosa, este proyecto lo que persigue es que en lugar de tener ese plan enorme y desarrollar por completo una propiedad pueda de forma inteligente venderse algo, alguna sección, alguna área para que vaya caminando el desarrollo de esa área y no se siga deteriorando que es lo que ha ocurrido por décadas.

Así que a los compañeros del Distrito de Carolina, que son lo promoventes de esta medida y a los que voten a favor, pues mis felicitaciones. Yo voy a apoyar esta medida porque creo que va a comenzar a ponerse en movimiento el Desarrollo Económico y va a darle la oportunidad al Gobierno Municipal de Ceiba y a los municipios adyacentes de tener mayores recaudos y mayores oportunidades para nutrirse y servirle mejor a sus ciudadanos. Así que ojalá hagan un Palmas del Mar, ojalá hagan un hotel, ojalá hagan negocios de todo tipo, en donde la gente de Ceiba tenga oportunidad de emplearse y tengan oportunidad de crecer económicamente.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno sobre la medida? Turnos de rectificación le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo lo que quiero establecer claramente que este servidor sí ha estado permanentemente con todos los grupos y reunidos insistentemente cuando nadie aquí prácticamente ha ido a ninguna de esas reuniones y si acaso se habla sobre propuestas o sobre participación yo no he llegado a esas reuniones buscando polarizaciones ideológicas, he llegado allí precisamente tratando de ayudar al senador y tratando de ayudar a la comunidad para que el proyecto precisamente se mueva, es la idea y no hemos tenido ninguna lucha antagónica, todo lo contrario, hemos estado provocando

conversaciones importantes para que el proyecto tenga mucha, mucha más intensidad y mucha más capacidad de poder ser finalmente exitoso. Yo soy de los que no me interesa de ninguna manera que el lugar se quede deteriorándose a expensas de la burocracia que tanto yo aborrezco. No me interesa hablar ni de las polarizaciones de pobres y ricos ni nada, estamos hablando de una economía de mercado que debe de considerar al ser humano como su centro. Eso no tiene nada que ver con la izquierda ni derecha. Para mí lo que estoy diciendo es que si hemos tenido ya en el pasado tantas experiencias negativas, en donde la transparencia ha sido transgredida, precisamente porque no existen métricas que puedan lograr que ese proceso de desarrollo sea sano, saludable, que sea transparente, yo estoy preguntando sobre una pequeña parte de este proyecto, al revés, estoy aplaudiendo la intervención de la senadora, estoy reconociendo la intensidad con que el senador ha trabajado, he visto como nos hemos podido mover, inclusive aun cuando estamos quizás pensando de una forma diferente, hemos logrado entrar en acuerdos para mediar con la comunidad, etcétera. La comunidad no es una abstracción retórica, que entra allí representando una ideología de un lado y del otro, no, estamos hablando de gente que genuinamente tiene el interés de que Ceiba progrese, de que Naguabo progrese, gente que quiere ver ese lugar progresando, pero no para unos pocos, sino para todo el mundo y en igualdad de condiciones y eso, yo no estoy peleando para que haya aquí, se instalen los tres (3) tomos del capital aquí. No, yo lo que estoy hablando es sencillo, aquí hay una parte que yo quiero que me expliquen y que el senador no lo explicó. Era un aparte que me explique, ¿por qué es tan peligroso que se desarrolle un mecanismo para establecer una métrica de transferencia? ¿Es que algunos de ustedes no han firmado el Informe del Contralor sobre Roosevelt Roads o lo firmaron sin leerlo? Porque si lo leyeron, se dan cuenta de la cantidad de atrocidades que se han cometido allí y entonces ese es el Informe nuevo, léanlo para que vean las cosas que se han cometido allí. Yo lo que estoy diciendo es, que bueno que haya el desarrollo que sea, que haya cinco (5) Palmas si se quiere o no, oye pero que haya una posibilidad de que nosotros y nosotras como pueblo, sean de izquierda de derecha, pentecostales, católicos, lo que sea podamos tener siempre la oportunidad de revisar que lo que se está haciendo es cónsono con lo que entendemos que es desarrollo.

Yo no estoy en contra del desarrollo, no estoy en contra de las empresas, yo no estoy en contra del progreso, yo o estoy en contra de que haya inversionistas y trabajen este concepto, lo que estoy diciendo que me expliquen que aquí hay una página que dice que para que se venda todo eso, no hay ni siquiera un freno y el único freno está sancionado por la propia oficina del Contralor, que ha hecho un Informe de la incapacidad gerencial de las decisiones de ese grupo. Si queremos, pues seguimos pasando vergüenza delante del pueblo, pero yo votaré en contra.

Esa son mis palabras.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, que aquí hay gente que lo que quieren es un freno y no un acelerador para que Puerto Rico echen pa'lante. Y tiene toda la vida pisando el freno y están detenidos en reuniones por mucho tiempo, como ha dicho mi compañero Vargas Vidot, sin lograr nada de nada, más que escucharse ellos mismos. Y entonces hoy, que se propone un mecanismo que tiene la capacidad de fiscalizar porque tienen la representación de todo el mundo y tiene la autoridad para negar una venta, pero de manera más ágil que la Asamblea Legislativa, pues entonces la vamos a cuestionar. Porque queremos seguir teniendo reuniones y queremos seguir hablando y queremos seguir escuchándonos, porque aquí hay gente que les gusta escucharse, sinceramente yo creo que aquí hay gente que lo que le gusta es hablar y no trabajar. Decía aquel Gobernador Rosselló, "La patria se hace trabajando, no se hace hablando" y este proyecto tiene todas las garantías. La Junta puede frenar,

decidir si se vende o no y con qué propósito se vende, pero no, van a traerlo aquí, oí gente que cree que debe ser aquí, para que pase lo que está ocurriendo, para que vaya aquí y allá no lo prueben, allá lo aprueben, aquí no lo prueben y sigamos en reuniones eternas como decía mi compañero que ha participado en muchas y ha estado en todas y los Informes del Contralor. Los Informes del Contralor de Roosevelt Roads, pues qué pena, pero aquí no ha pasado absolutamente nada de nada, no se ha construido, no se ha logrado avanzar, porque hay gente que quiere pararse encima del freno, no en el acelerador pa echar pa'lante, hay gente que en su discurso dijeron, no, es que no los dejan entrar a Palmas, y ¿qué quiso decir con eso? Que los ricos no quieren dejar entrar a los pobres, eso fue lo que quiso decir, no lo dije yo, lo digo él.

Así que compañeros, hay que mover el Desarrollo, hay que crear oportunidades y sobre la marcha, resulta prudente y necesario tener que visitar el tema para ajustar, aquí estamos nosotros la Asamblea Legislativa, la Asamblea Legislativa puede en cualquier momento reajustar el proyecto que hoy se va a aprobar.

Así que la Asamblea Legislativa no está cediendo ninguna facultad, está poniendo en manos para que de manera más ágil se mueva y comience a verse progreso. Porque de nuevo, hay gente que quiere poner los dos (2) pies sobre el freno y que no pase nada, con el discurso patriótico de que vamos a esta velando y que vamos a esta pendiente, porque si no estamos nosotros pendiente habrá un caos y no ... Vamos a darnos la oportunidad, esa Junta va a tener la capacidad y son gente de allí y nadie va a tener mejor interés o mayor interés en atender los asuntos de Ceiba que la gente de Ceiba y que la gente que vive en los municipios adyacentes a la Base.

Así que yo me alegro de esta iniciativa, y yo me alegro que se mueva y confío en que definitivamente va a ver movimiento y que nos olvidemos del freno y que pensemos en acelerar las cosas, que comencemos en trabajar, en lugar de estar hablando y hablando y hablando y prometiendo y cuestionando y filosofando, de eso la gente se cansó y yo creo que este proyecto es la respuesta.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un último turno, para cerrar el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Yo quiero dejar meridianamente claro, que la discusión de esta medida que bajo ninguna circunstancia yo hubiese promovido una legislación que fuese a encaminar el desarrollo para beneficio de un solo sector de este país.

Primero, toda esta legislación que se ha establecido aquí y que ha habido participación incluso de todas las delegaciones y todos los compañeros, lo que ha ido principalmente, como dije, es en buscar la autosuficiencia, la autonomía del desarrollo de todo aquel sector.

Aquel sector está planificado, las áreas de desarrollo que se van a establecer son limitadas y entre otras cosas el lenguaje que exige la propia Ley Bragg, es que el desarrollo que se tiene que dar allí es diverso y cuando hablamos diverso, es que allí se tienen que construir una cantidad en términos porcentuales de proyectos de interés social.

Así que la idea de todo esta situación y lo que se busca en este proyecto es que salgamos del marasmo que hemos tenido por años de no querer avanzar, porque no hemos suplido a capacidad la ley que se estableció originalmente que se establezca la figura para que LAR, pueda tener los fondos para que eventualmente en el futuro no se nos convierta ese desarrollo en una carga al pueblo de Puerto Rico.

Esa son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 895, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 895, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar el voto de la Delegación del PNP.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “enmendar” eliminar “el Artículo” por “los Artículos” añadir “2, 5,” después de “6” añadir “9”

Página 1, línea 7,

después de “Roads” añadir “aumentar el término del Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer viviendas de interés social al Plan de Desarrollo Maestro”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación que contenga las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 439, 744, 895; las enmiendas de la Concurrencia al Proyecto del Senado 1064; los Proyectos del Senado 1141, 1147, 1247, 1250, 1264, 1271, 1309, 1338, 1352; la Reconsideración en Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 374; las Resoluciones Conjuntas del Senado 437, 457; 861, 862, 863, 864, 865; los Proyectos de la Cámara 739, 1530, 1538, 1548, 1641, 1906; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 431 y 480.

Señora Presidenta, para que la Votación Final constituya el Pase de Lista, para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en las Resoluciones del Senado 861 a la 865.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.



SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Y al Proyecto del Senado 1147 y Proyecto del Senado 1271.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Voto de abstención también?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para abstenerme en la Resolución Conjunta de la Cámara 457.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Emitiremos un voto a favor con voto explicativo al Proyecto del Senado 1147. De igual manera, señora Presidenta, un voto a favor con voto de explicativo al Proyecto del Senado 1264, un voto en contra con voto de explicativo al Proyecto del Senado 1352. Y estamos solicitando la abstención del Proyecto del Senado 744 y el Proyecto del Senado 1245, abstención también.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, discúlpeme. En el P S 895, a favor con voto de explicativo también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Para aclarar, senadora Migdalia Padilla, la Resolución Conjunta es del Senado, la 457.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El voto de explicativo a favor del Proyecto del Senado 895, la Delegación se va a unir.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

Portavoz Aponte Dalmau

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar una abstención en la Resolución del Senado 862.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Voto de abstención en los Proyectos del Senado 744 y el 1247.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para pedir un voto de abstención en el Proyecto del Senado 744 y en el P del S 1247; y para unirme al voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1147 del senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para solicitar un voto de abstención del Proyecto del Senado 1247.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 SR. MORALES: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.  
 SR. MORALES: Solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 744.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.  
 SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 744.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.  
 SRA. RIVERA LASSÉN: Para abstenernos en la Resolución del Senado 862.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.  
 SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 895.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención en el P. del S. 744 y P. del S. 1247.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: También para unirme al voto de explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz, a favor en el P. del S. 895, P. del S. 1147, P. del S. 1264.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: Y para unirme al voto de explicativo en contra del P del S 1352.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
 Senadora Migdalia Padilla.  
 SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo del Portavoz de la Delegación senador Thomas Rivera Schatz, el Proyecto del Senado 1352, en contra.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
 SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
 SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz, a favor del P. del S. 1147.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
 SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.  
 SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para abstención el en Proyecto del Senado 744 y en el Proyecto del Senado 1247.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 Se extiende la Votación quince (15) minutos.  
 Quedan cuatro (4) minutos para la Votación.  
 Le recuerdo a todos los senadores y senadoras que quedan dos minutos y medio (2.5) y no se puede extender más la Votación.  
 SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramon Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 1538.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Quedan cincuenta (50) segundos para cerrar la Votación.

SR. RUIZ NIEVES: Presidenta, todavía en la pantalla mía la solicitud que hicieron no está reflejada, de votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se cierre la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 439

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer que todos los Secretarios o Secretarias en el orden de sucesión deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el haber sido ratificado su nombramiento; añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 744

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 9 de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, a los fines de incluir nuevas definiciones, especificar cómo debe computarse la penalidad impuesta, para establecer la facultad de toda madre lactante trabajadora para hacer una reclamación por daños; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 895 (segundo informe)

“Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 9 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; aumentar el término del Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer viviendas de interés social al Plan de Desarrollo Maestro; y para otros fines relacionados.”

### Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 1064

### P. del S. 1141

“Para enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que la declaración jurada de exención religiosa no requiera que se haga constar el nombre de una religión o secta, y que no requiera ser firmada por un ministro de una religión o secta.”

P. del S. 1147

“Para establecer la “Carta de Derechos de la Persona Migrante”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1247

“Para enmendar las Secciones 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 107-1998, según enmendada, a los fines de establecer un descuento a los cargos conocidos como “*service charge*”, “*facility charge*” o “*promoter charge*” u otro denominado indistintamente del idioma, de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico a las personas adultas mayores y a las personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1250

“Para insertar un nuevo Artículo 6; enmendar el actual Artículo 18; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, como los nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y 21 de la Ley 149-2014, a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1264

“Para derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y enmendar el Título del Capítulo V y los Artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y la reglamentación federal; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1271

“Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos locales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1309

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar la Sección 9.1(6)(b)(6) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso 7-d

del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1338

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de 18 años.”

P. del S. 1352

“Para enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia  
de la R. C. del S. 374 (rec.)

R. C. del S. 437

“Para ordenar al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas adultas mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 457

“Para ordenar al secretario del Departamento de Agricultura y al presidente de la Junta de Planificación, la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de las Fincas Núm. 3092 y 3093, que constituyen el Proyecto Llanadas, localizadas en el barrio Indiera Alta e Indiera Baja del Municipio de Maricao; ordenar al Departamento de la Vivienda la condonación o cancelación de cualquier deuda o pagaré hipotecaria de las propiedades que ocupan las familias en el Proyecto Llanadas; ordenar a la Administración Municipal de Maricao el traspaso al Departamento de la Vivienda de la titularidad de las Fincas Núm. 3092 y 3093 para la otorgación de títulos de propiedad, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos” a las familias del Proyecto Llanadas, que adquirieron de forma legal la propiedad; y para otros fines.”

R. del S. 861

“Para felicitar al sargento de primera clase retirado Jorge A. Otero, veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 862

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al mayor general José J. Reyes, por sus valiosas aportaciones al pueblo puertorriqueño, en conmemoración del Día del Veterano.”

R. del S. 863

“Para felicitar al general de brigada retirado Narciso Cruz, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 864

“Para felicitar al SP-4 retirado José Luis Ortíz Cuadrado con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 865

“Para felicitar al señor Baltazar Santana Celpa, veterano de la Guerra de Corea, con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

P. de la C. 739

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.16 la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de disponer que las licencias que los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años; y para otros fines.”

P. de la C. 1530

“Para crear la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer como principio de Política Pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las Agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1538

(Derrotado)

“Para enmendar la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, a los fines de establecer la creación del Fondo Especial

para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1548

“Para crear la “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor” con el fin de que el consumidor deba prestar su consentimiento informado sobre la recolección, uso y acceso de la información que éste presta, en virtud de una solicitud por parte de cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional; ~~enmendar el Artículo 7A~~ añadir un nuevo inciso (13) al Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", ~~a los fines de añadir un nuevo inciso 13~~ y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1641

“Para enmendar ~~el inciso (1) del Artículo 31.020, enmendar~~ los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar ~~el actual Artículo~~ los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y ~~crear un nuevo Artículo~~ añadir los nuevos Artículos 31.050 y 31.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para ~~que se agrupen ya sea por~~ especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; ("ASES") y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del "Employee Retirement Income Security Act of 1974" ("ERISA"), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva

reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1906

“Para enmendar el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sean las personas electas, nominadas en receso o confirmadas por el Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, las requeridas a tomar el adiestramiento ordenado por ley; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 431

“Para designar con el nombre de “Calle Bella Vista” a la calle que da acceso al Condominio Altos del Río de Jayuya, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer medidas sobre para su rotulación; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 480

“Para denominar con el nombre “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

El Proyecto del Senado 439; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1064; Proyecto del Senado 1309; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 374 (rec.); los Proyectos de la Cámara 1530 y 1906; y la Resolución Conjunta de la Cámara 431 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0



VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1147 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1141 y 1264 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Migdalia I. González Arroyo y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1250 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1338 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad,

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1271; y las Resoluciones del Senado 861; 863; 864; 865 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 895 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 739 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier Aponte Dalmau, Ramón Ruiz Nieves y Rosamar Trujillo Plumey.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1641 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 457 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 480 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 862 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de L. Santiago Negrón y Héctor L. Santiago Torres.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier Aponte Dalmau, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1352 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1247 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 6



El Proyecto del Senado 744 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

La Resolución Conjunta del Senado 437 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1548 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Albert Torres Berríos y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1538 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 12

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Javier Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 12

**VOTO ABSTENIDO**

Senador:

Ramón Ruiz Nieves.

Total ..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 1538, han sido aprobados.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MOCIONES**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Juan Oscar Morales a la Moción 2023-1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Gregorio Matías Rosario a las Mociones de la 1213 a la 1215; de la 1220 a la 1225 y la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unirla a usted a las Mociones de la 1213 a la 1221 y de la 1223 a la 1225.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones 1212, 1213, 1215, 1222 y de la 1223 a la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unirme a mí a las Mociones de la 1212 a la 1225.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la compañera Migdalia González a las Mociones 1211 y de la 1213 a la 1225.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la compañera Wandy Soto Tolentino, a las Mociones de la 1223 a la 1225.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para excusar al compañero Rafael Bernabe de la votación y al compañero Rubén Soto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SR. SANTIAGO TORRES: Para dejar sin efecto la excusa del compañero William Villafañe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta,

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a pedir que se nos envíe las contestaciones, que se le hagan llegar a la petición que hizo la senadora Santiago Negrón, que es la Petición de Información 2023-0193, también que se nos haga llegar las contestaciones una vez se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Nitza Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, para una Moción de Felicitación a mi señor padre, el señor Miguel Moran Ríos, por ser veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, para que me permita unirme a la Moción presentada por la senadora Nitza Moran.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a la compañera Trujillo Plumey a las Mociones de la 1226 a la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramon Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 1226 hasta la 1230.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico decrete un receso de su trabajos hasta mañana jueves, 9 de noviembre de 2023, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 9 de noviembre de 2023, siendo hoy miércoles, 8 de noviembre de 2023, a las once y cinco de la noche (11:05 p.m.).

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 489)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El lunes, 23 de octubre de 2023, el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 489 con el voto “A Favor” de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana. El referido proyecto, de la autoría de la senadora Migdalia González Arroyo, busca crear una licencia de duelo gestacional para toda persona empleada que haya sufrido un aborto, y para toda persona empleada cuya esposa, cónyuge o pareja consensual haya sufrido un aborto.

En Puerto Rico, se ha legislado ampliamente en pro de los derechos de las mujeres y personas gestantes. No obstante, a pesar de estos adelantos en la legislación, el proceso de duelo ante una muerte gestacional continúa sin ser protegido en nuestro ordenamiento jurídico. El duelo gestacional se refiere a la manifestación emocional y conductual del sufrimiento y la aflicción ante una muerte gestacional. El término muerte gestacional, se utiliza para englobar las pérdidas por muerte fetal, perinatal o neonatal, independientemente del tiempo de gestación.

El proceso de duelo tiene factores psicológicos, físicos y sociales, con una intensidad y duración proporcionales a la dimensión y significado de la pérdida. El duelo por muerte gestacional tiene agravantes adicionales que dependen de la proximidad entre el nacimiento y la muerte, el posible primer contacto con la muerte para algunos padres y madres y, lo inesperado del suceso en ocasiones. El proceso individual de duelo gestacional es complejo de por sí, sin añadirle a este las preocupaciones de naturaleza económica y laboral que pueden impedir a las personas empleadas manejar su pérdida adecuadamente. En la actualidad, para poder tener acceso a algún tipo de licencia para lidiar con esta situación, la muerte gestacional debe ser una de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto. Quedan fuera de esta protección las personas gestantes que sufren una pérdida en las etapas iniciales del embarazo. Tampoco existe protección alguna para las parejas de estas personas, ya que la licencia de paternidad se encuentra atada al nacimiento de una criatura. Las consecuencias psicológicas y emocionales de una muerte gestacional pueden agravarse si las personas se enfrentan a destiempo a las cargas laborales de sus trabajos y que provocan en ellas estrés y ansiedad.

Sin embargo, resulta importante destacar que la referida medida inicialmente proponía una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas, la cual también sería extensiva a la pérdida de un embarazo sufrida durante un proceso de maternidad subrogada. Esta versión de la pieza legislativa fue aprobada tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes y enviada fortalecida. Posteriormente, la autora de la medida solicitó la devolución del proyecto y sometió enmiendas en sala al mismo para reducir la licencia a cinco (5) días y eliminar el acceso a la licencia a personas que sufren una pérdida gestacional durante procesos de maternidad subrogada. Nuestra delegación entiende necesario dejar claro que no favorece las referidas enmiendas, por reducir significativamente el periodo de la licencia y por excluir a una parte de la población cuyo duelo gestacional es tan válido como el de las demás personas. Habiendo aclarado el referido asunto, la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana favoreció la aprobación del P. del S. 489 pues la creación de una licencia de duelo sin duda aliviaría la carga y le daría un respiro a estas personas que enfrentan un pesar profundo tras una muerte gestacional.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “A Favor” del Proyecto del Senado 489 por parte de nuestra delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana. Respetuosamente sometido, hoy \_\_ de octubre de 2023.

(Fdo.)  
Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)  
Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(R. C. de la C. 476)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Resolución Conjunta de la Cámara 476 resuelve lo siguiente:

“Sección 1. – Se le ordena ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición inmediatamente el uso de plástico de un solo uso para el despacho de alimentos y bebidas en los comedores escolares.

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ *a partir del 1 de julio de 2024.*”

El fin que persigue la medida, es decir, acabar con la utilización del plástico en los comedores escolares de las escuelas públicas de Puerto Rico, es una acción en la dirección correcta. Reconocemos que la contaminación ambiental causada por el uso desmedido del plástico es dañina y sus efectos negativos se sienten y afectan todos los aspectos de la naturaleza: contamina las aguas, los suelos y la tierra.

Aunque favorecemos el fin de la medida, no podemos ignorar que la medida no fue consultada - ni en la Cámara de Representantes ni en el Senado- con las personas que se verán directamente afectadas con esta medida, es decir, con la comunidad escolar. Era imprescindible celebrar vistas públicas y solicitar las opiniones de las empleadas de los comedores escolares y sus organizaciones sindicales; padres y madres; participantes de Educación Especial; y personas con peritaje en alimentos y métodos de alimentación. Esto era muy necesario, toda vez que hay estudiantes y personal del Departamento de Educación que, debido a sus condiciones y particularidades, no pueden utilizar otro material que no sea el plástico para ingerir alimentos o porque no se le puede cambiar el uso del plástico para alimentarse sin un proceso supervisado por profesionales de la salud o de la conducta humana. Hay diversas situaciones que - de cambiarle el uso de cubiertos plásticos- pudieran afectar adversamente la conducta y emociones de quienes necesitan usar la textura que les brinda el plástico para comer.

Además de que la medida carece del insumo de las comunidades afectadas tampoco establece un proceso de transición participativo y democrático que permita la implementación organizada de esta prohibición absoluta.

Nos parece lamentable que una comunidad marginalizada como la de Educación Especial haya sido omitida de todo este proceso al igual que las empleadas de los comedores escolares y sus organizaciones sindicales, quienes conocen de primera mano la manera en la que esta transición podía ser implementada.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo a favor de la RC.C. 476, por parte del senador Rafael Bernabe Riefkohl, al que se une la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Respetuosamente sometido, hoy 6 de noviembre de 2023.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

### “VOTO EXPLICATIVO

(P. de la S. 489)

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 489 propone conceder una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas a toda persona empleada que haya sufrido un aborto, y a toda persona empleada cuya cónyuge o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada.

Luego de ser aprobada por la Asamblea Legislativa la medida fue devuelta por Fortaleza. Lamento que la condición impuesta por Fortaleza para firmar la medida fuera la reducción de los días que originalmente concedía el proyecto como licencia gestacional por duelo a la persona empleada que sufre el aborto. Aun con dicha limitación, la medida representa un avance en el tema de las maternidades. Por tal razón, he emitido mi voto a favor de la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

### “VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 973)

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del miércoles, 1 de noviembre de 2023, emitimos un voto explicativo a favor del P. del S. 973, donde establece la “Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas” establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante ; para enmendar la Ley 20-2015, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” y para otros fines relacionados.

Tenemos a bien consignar nuestros planteamientos a la determinación de emitir un voto explicativo a favor del P. del S. 973. Entendemos que para poder atender responsablemente lo que quiere atender la medida, debemos tener presente que al Departamento de Salud le preocupa que la medida no asigna una cantidad fija , determinada y permanente para la creación del Fideicomiso que se pretende crear, sino que descansa sobre un evento incierto, Además no existe un informe positivo

del Departamento de Hacienda donde avale que las aportaciones o donativos hechos al fideicomisos serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante.

Por lo antes expuesto, entendemos que el P. del S. 973, debe ser enmendado en el cuerpo hermano de la Cámara de Representante, tomando en consideración lo antes expuesto por el Departamento de Salud, solicitarle al Departamento de Hacienda su opinión sobre esta medida y el impacto fiscal que esta pueda provocar, para así poder tener un P. del S. 973 que le haga justicia y ayude a la Retención de Médicos Especialistas en Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)  
Hon. Wandy Soto Tolentino”



**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 1056 .....	32640
P. del S. 744 .....	32641 – 32642
P. del S. 1147 .....	32643 – 32654
P. del S. 1247 .....	32654 – 32657
P. del S. 1264 .....	32657
P. del S. 1309 .....	32657 – 32658
P. del S. 1338 .....	32659
P. del S. 1352 .....	32660 – 32664
R. C. del S. 437 .....	32664 – 32665
R. C. de la C. 431 .....	32665 – 32666
R. C. de la C. 480.....	32667
P. del S. 1264 .....	32669 – 32676
P. del S. 1141 .....	32689 – 32690
P. de la C. 1538.....	32690 – 32691
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 374 (rec.).....	32691 – 32694
P. del S. 439 .....	32759 – 32760
P. del S. 1250 .....	32760 – 32761
P. del S. 1271 .....	32761 – 32762
P. de la C. 739 .....	32762 – 32763
P. de la C. 1530.....	32764 – 32768
P. de la C. 1548.....	32768 – 32771
P. de la C. 1641 .....	32771 – 32776
P. de la C. 1848.....	32845 – 32846
P. de la C. 1906.....	32846 – 32847
R. C. del S. 457 .....	32847 – 32849
P. del S. 895 (segundo informe).....	32850 – 32862